

# DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 442

SAN SALVADOR, LUNES 26 DE FEBRERO DE 2024

NUMERO 39

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

	Pág.		Pág.
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>			
Acuerdo entre el Programa Mundial de Alimentos y el Gobierno de El Salvador, Acuerdo Ejecutivo No. 215/2024, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 954, ratificándolo. ....	3-55	Acuerdo No. 108.- Se autoriza a la sociedad Unifi Central América, Limitada de Capital Variable, la disminución de sus instalaciones, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. ....	75
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>			
<b>MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
<b>RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Cosechando Esperanza y Acuerdo Ejecutivo No. 302, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	56-65	Acuerdo No. 111.- Se modifica el Acuerdo No. 162 de fecha 3 de febrero de 2022, a favor de la sociedad Prem Manufacturing, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	76
Estatutos de la Iglesia Profética Jesucristo es la Verdad y Acuerdo Ejecutivo No. 339, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. ....	66-69	Acuerdo No. 15-0033.- Se reconoce a persona autorizada por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, a través del centro educativo privado denominado Jardín Infantil "Arco Iris". ....	77
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA</b>		<b>MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
<b>RAMO DE ECONOMIA</b>		<b>RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES</b>	
Acuerdo No. 44.- Se concede el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales, a la sociedad Global Accessories, Sociedad Anónima de Capital Variable. ....	70-73	Acuerdos Nos. 15-1792, 15-1793 y 15-0044.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país. ....	77-78
Acuerdo No. 67.- Se otorgan a la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria San Carlos, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 151 de su Reglamento. ....	74	<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
		<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 1126-D, 1751-D, 1833-D y 243-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	81

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	82
Aceptación de Herencia Interina .....	82-83

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	84-85
Herencia Yacente .....	85

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva .....	86-101
Aceptación de Herencia Interina .....	101-121
Título Supletorio .....	121-129
Nombre Comercial .....	129-130
Señal de Publicidad Comercial .....	131
Convocatorias .....	131-135
Reposición de Certificados .....	135-142
Disolución y Liquidación de Sociedades .....	143
Solicitud de Nacionalidad .....	143
Aviso de Cobro .....	143-144
Título Municipal .....	144-145
Edicto de Emplazamiento .....	145-149
Marca de Servicios .....	149-152
Reposición de Cheque .....	152
Marca de Producto .....	152-193
Inmuebles en Estado de Proindivisión .....	194-195

Pág.

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	196-204
Título de Propiedad .....	204
Título Supletorio .....	204
Título de Dominio .....	204-205
Nombre Comercial .....	205-206
Convocatorias .....	206
Reposición de Certificados .....	206
Balances de Liquidación .....	207
Título Municipal .....	208
Marca de Servicios .....	209-210
Marca de Producto .....	210-212

Pág.

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia Interina .....	213-228
Herencia Yacente .....	228
Título de Propiedad .....	228-230
Título Supletorio .....	230
Título de Dominio .....	230
Nombre Comercial .....	231
Señal de Publicidad Comercial .....	231-232
Convocatorias .....	232-234
Reposición de Certificados .....	234
Marca de Servicios .....	235-238
Marca de Producto .....	238-251

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

Resoluciones Nos. 482-2023 (COMIECO-CV), 483-2023 (COMIECO-CV), 484-2023 (COMIECO-CV).- Resoluciones emitidas por el Consejo de Ministros de Integración Económica .....	252-272
--	---------

**ORGANO LEGISLATIVO**

**ACUERDO ENTRE EL PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)  
Y GOBIERNO DE EL SALVADOR (EL GOBIERNO)  
REPRESENTADO POR EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**(CADA UNO DE ELLOS UNA "PARTE" Y CONJUNTAMENTE "LAS PARTES")**

A través del presente Acuerdo, incluido sus anexos (en lo sucesivo, "el Acuerdo"), las Partes afirman su mutuo compromiso de ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico para El Salvador (2022-2027) que se adjunta como Anexo 1 (en lo sucesivo, el "Plan Estratégico"), incluyendo sus eventuales enmiendas o ampliaciones. Las Partes, sujeto a la disponibilidad de fondos y reconociendo que el Plan Estratégico tiene un carácter de aspiración, acuerdan su compromiso común de realizar los efectos estratégicos, los productos previstos y las actividades principales conexas de conformidad con el presupuesto previsto para la cartera de proyectos a ejecutar en el país, que se describen más detalladamente en el Plan Estratégico.

Este instrumento constituye un Acuerdo sobre Prestación de Asistencia a los efectos del Artículo XI del Estatuto del PMA. A través del presente, las Partes afirman su mutuo compromiso de ejecutar el Plan Estratégico de conformidad con el Acuerdo Básico firmado entre las Partes con fecha 12 de Julio de 1971 (en lo sucesivo, "el Acuerdo Básico"), los términos del presente Acuerdo y los acuerdos subsidiarios que eventualmente las Partes puedan suscribir.

Las Partes reconocen que este Acuerdo procura ser de amplio alcance para posibilitar, en el futuro, la prestación eficiente y flexible del apoyo del PMA en situaciones diversas, tanto previstas como imprevistas; por lo tanto, en él se contemplan muchas actividades potenciales diferentes, aunque las mismas no se encuentren previstas en el Plan Estratégico.

La pertinencia de algunas disposiciones del presente Acuerdo dependerá de las actividades que se ejecuten.

El Gobierno designa al Ministerio de Relaciones Exteriores para que actúe como canal de comunicación y principal interlocutor entre el Gobierno y el PMA. En lo concerniente a la

coordinación técnica operativa de la ejecución del Plan Estratégico, el Gobierno designa a la Agencia de El Salvador para la Cooperación Internacional, ESCO.

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno notifique al PMA de que se han cumplido los procesos internos correspondientes en el Estado de El Salvador y se mantendrá en vigencia hasta el 30 de junio de 2027, a no ser que se rescinda con anterioridad de conformidad con el Artículo 8 del Anexo 2 (Condiciones Generales). Las Partes reconocen que las provisiones de este Acuerdo aplican a todo el Plan Estratégico.

Firmado en nombre del Gobierno

Firmado en nombre del PMA

  
  
**Cindy Mariella Portal de Acosta**  
Viceministra de Diáspora y  
Movilidad Humana  
Encargada del Despacho Ministerial

  
**Riaz Lodhi**  
Representante y Director de País

Fecha: 18 DIC 2023

Fecha: 20 DIC 2023

Lugar: Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Lugar: San Salvador, San Salvador



World Food Programme  
Programme Alimentaire Mondial  
Programa Mundial de Alimentos  
برنامج الأغذية العالمي

**Junta Ejecutiva**  
Período de sesiones anual  
Roma, 20-24 de junio de 2022

Distribución: general	Tema 8 del programa
Fecha: 9 de mayo de 2022	WFP/EB.A/2022/8-A/2
Original: inglés	Asuntos operacionales – Planes estratégicos para los países
	Para aprobación

Los documentos de la Junta Ejecutiva pueden consultarse en el sitio web del PMA (<https://executiveboard.wfp.org/es>).

## Plan estratégico para El Salvador (2022-2027)

Duración	1 de julio de 2022-30 de junio de 2027
Costo total para el PMA	129.202.890 dólares EE.UU.
Marcador de género y edad*	4

\* <https://gender.manuals.wfp.org/es/gender-toolkit/gender-in-programming/gender-and-age-marker/>.

### Resumen

En El Salvador, el avance moderado, aunque constante, hacia la seguridad alimentaria y la prosperidad se ha visto frenado por unos niveles elevados de malnutrición, desigualdad de género y violencia. El bajo poder adquisitivo —resultado de los bajos ingresos y las oportunidades de empleo limitadas, sumados a los elevados precios de los alimentos y la producción nacional insuficiente— constituye un importante desafío para la seguridad alimentaria y la nutrición ya que dificulta el acceso a los alimentos y su disponibilidad. El país se halla cada vez más expuesto a los riesgos relacionados con la variabilidad climática o a otro tipo de desastres, lo que acrecienta las vulnerabilidades existentes. A pesar de todos estos desafíos, el Gobierno ha desarrollado distintas iniciativas para abordar los problemas.

Las importantes inversiones nacionales en infraestructura y la disminución de la violencia son indicadores positivos de una colaboración fructífera para erradicar el hambre y la malnutrición. El PMA ayudará a El Salvador a fortalecer el capital humano y la resiliencia, contribuyendo así a la prosperidad del país y a reducir los incentivos a una migración irregular. El PMA aprovechará su función de catalizador del cambio para prestar asistencia a las poblaciones que padecen inseguridad alimentaria, transformar las normas sociales en materia de género discriminatorias y establecer unos sistemas alimentarios eficientes, equitativos e inclusivos que sean cada vez más capaces de atender las necesidades del país en la esfera de la producción de alimentos. La

### Coordinadores del documento:

Sra. L. Castro  
Directora Regional  
Despacho Regional para América Latina y el Caribe  
Correo electrónico: lola.castro@wfp.org

Sr. R. Lodhi  
Director del PMA en el País  
Correo electrónico: riaz.lodhi@wfp.org

actuación a favor de la preparación y respuesta ante emergencias, la gestión del riesgo de desastres, las medidas preventivas y la adaptación de las comunidades al cambio climático fortalecerán la capacidad de adaptación para hacer frente a nuevas perturbaciones, ya sean de aparición lenta o repentina.

En el presente plan estratégico para el país se define el apoyo que el PMA prevé prestar a El Salvador entre 2022 y 2027. El plan ha sido concebido para ayudar al Gobierno y a los asociados a alcanzar los efectos estratégicos siguientes:

- *Efecto estratégico 1:* Las comunidades afectadas por crisis y las personas en condiciones de vulnerabilidad, con especial hincapié en las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo y los repatriados, satisfacen en todo momento sus necesidades alimentarias y nutricionales, lo que mejora su bienestar y la cohesión social.
- *Efecto estratégico 2:* La población salvadoreña puede contar con unos sistemas y capacidades resilientes, eficientes, equitativos e inclusivos que favorecen el trabajo decente, la producción, el correcto funcionamiento de los mercados, el consumo local y la adaptación al cambio climático.
- *Efecto estratégico 3:* Las instituciones nacionales disponen de mayores capacidades para abordar las causas profundas del hambre a través de un sistema de protección social integrado, inclusivo y capaz de hacer frente a las perturbaciones.
- *Efecto estratégico 4:* Los asociados gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales cuentan con el apoyo de servicios relacionados con la cadena de suministro y las transferencias de efectivo, y disponen de asistencia técnica.

El PMA seguirá desarrollando la capacidad del Gobierno y fortaleciendo su liderazgo mediante actividades de asistencia técnica y asesoramiento. Trabajará en estrecha colaboración con otras entidades de las Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales, el mundo académico y el sector privado para aprovechar las sinergias y alcanzar los objetivos de desarrollo a medio y largo plazo. En el presente plan estratégico para el país, se adoptará una estrategia de comunicación destinada a promover cambios sociales y de comportamiento con el objetivo de formular y aplicar medidas adaptadas a las comunidades que transformen las relaciones de género y mejoren la nutrición, el bienestar y la resiliencia de las personas en situación de vulnerabilidad.

El PMA prestará servicios a los asociados en la acción humanitaria y el desarrollo, velando por que se dé prioridad a las necesidades en materia de género, nutrición y protección. Se procederá a un traspaso gradual de las actividades, sobre la base de una labor periódica de seguimiento, que permitirá optimizar los recursos al tiempo que se fortalece el liderazgo de las instituciones nacionales, las comunidades y las personas.

### **Proyecto de decisión\***

La Junta aprueba el Plan estratégico para El Salvador (2022-2027) (WFP/EB.A/2022/8-A/2), cuyo costo total para el PMA asciende a 129.202.890 dólares EE.UU.

## 1 Análisis de país

### 1.1 Contexto nacional

1. El Salvador es el país más pequeño y más densamente poblado de América Central. Tiene una población de 6,3 millones de personas, con 464.154 salvadoreños que residen oficialmente en el extranjero<sup>1,2</sup>. El 61,7 % de la población (53,8 % de mujeres) de El Salvador vive en zonas urbanas y casi una quinta parte tiene entre 20 y 29 años de edad<sup>3</sup>. En este entorno fuertemente urbanizado, el desempleo, las malas condiciones de vida, la violencia de las bandas y la inseguridad representan los principales problemas para el desarrollo social y el crecimiento económico y son algunas de las principales causas de la migración<sup>4</sup>.
2. Desde 2014, la pobreza rural ha disminuido de forma importante, gracias a que la remuneración del empleo en el sector agrícola ha ido aumentando. No obstante, el número de personas en riesgo de caer en la pobreza debido a las perturbaciones económicas ha aumentado, como pudo verse claramente durante los primeros meses de la pandemia de la enfermedad por el coronavirus de 2019 (COVID-19). Como resultado, los empleos informales son sumamente frecuentes entre las personas más pobres y van en aumento<sup>5</sup>. Según el último Informe sobre Desarrollo Humano, el Índice de Desarrollo Humano ajustado en función de la desigualdad es de 0,529 y el índice de Gini, de 0,35<sup>6,7</sup>. Al mismo tiempo, la mejora de la situación en cuanto a la pobreza y la igualdad han ido acompañadas de un aumento anual de entre el 2 % y el 3 % del producto interior bruto (PIB), que se sitúa actualmente en 24.640 millones de dólares<sup>8</sup>.
3. Durante decenios, la migración a América del Norte ha ocasionado una importante pérdida de capital humano y un aumento de las separaciones familiares y el abandono escolar. Pese a todo, se observa que el deseo de migrar va en aumento y es mayor que en Honduras y Guatemala: el 52 % de los encuestados en un estudio de 2021 manifestó que tenía intención de migrar al año siguiente. Se calcula que, en los últimos cinco años, unos 73.000 salvadoreños han intentado migrar cada año, lo que representa un costo anual estimado de 450 millones de dólares. Un tercio de los migrantes que emprenden el viaje acaban regresando, ya sea voluntariamente o contra su voluntad<sup>9</sup>. Los repatriados pueden enfrentarse a la estigmatización, soportar condiciones económicas precarias y quedar expuestos a la extorsión y la violencia, lo que empuja a muchos a intentar migrar de nuevo<sup>10</sup>.
4. En los últimos 30 años, además de estar expuesto a un riesgo de terremoto elevado, El Salvador ha sufrido directamente los efectos de fenómenos meteorológicos extremos, con tormentas, inundaciones y sequías que han amenazado la vida de las personas y

<sup>1</sup> Grupo Banco Mundial. *El Banco Mundial en El Salvador: panorama general* (página web).

<sup>2</sup> El 53,3 % de las mujeres y el 46,7 % de los hombres. Gobierno de El Salvador, Dirección General de Estadísticas y Censos. 2020. *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2020*.

<sup>3</sup> *Ibidem*.

<sup>4</sup> Oxfam. 2019. *El Salvador: Mosaico de la Migración*.

<sup>5</sup> Grupo Banco Mundial. *Poverty and Equity Brief, Latin America and the Caribbean: El Salvador*. Abril de 2021.

<sup>6</sup> Dirección General de Estadística y Censos. 2020. *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2019*.

<sup>7</sup> *Ibidem*

<sup>8</sup> Grupo Banco Mundial. *PIB: El Salvador* (página web).

<sup>9</sup> Soto, A. et al. 2021. *Charting a new Regional Course of Action: The Complex Motivations and Costs of Central American Migration*.

<sup>10</sup> Piotr P. 2021. *Migration from El Salvador to the U.S.: A Background Brief* (página web).

causado importantes pérdidas económicas<sup>11</sup>. El país figura en el puesto 28 en el Índice Mundial de Riesgo Climático y está especialmente expuesto a los fenómenos de El Niño y La Niña, que afectan a la producción agrícola y a los medios de subsistencia en gran medida en el Corredor Seco Centroamericano<sup>12</sup>. La deforestación, la degradación de los recursos hídricos y los ecosistemas y la desigualdad en el acceso a la tierra son otros tantos factores importantes que contribuyen a la baja producción local de alimentos y la escasa diversificación.

5. El Plan Control Territorial emprendido por el Gobierno en 2019 se ha traducido en una mejora moderada de la seguridad en el país, aunque la violencia persiste, sobre todo los homicidios. Los varones jóvenes de las zonas urbanas son quienes están más expuestos a ella, tanto en calidad de víctimas como de autores. Se calcula que entre 20.000 y 35.000 jóvenes salvadoreños son miembros de bandas juveniles (maras), como consecuencia de las limitadas oportunidades de trabajo<sup>13</sup>. El Salvador, que registra una media mejor que la de los países vecinos, en 2019 ocupaba el puesto 85 en el Índice de Desigualdad de Género<sup>14</sup>, pese a lo cual las mujeres se enfrentan a grandes dificultades en lo que se refiere a la participación política, el empleo, los salarios y la inclusión financiera. Ese mismo año, el 37,1 % de las familias estaban encabezadas por una mujer y, además, el 39,4 % de las mujeres no tenían ingresos propios, lo que representa un porcentaje casi tres veces inferior al de los hombres<sup>15</sup>. Actualmente, la tasa media de participación de las mujeres en la fuerza de trabajo está por debajo del 50 %<sup>16</sup>.

## 1.2 Progresos hacia el logro de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

6. Antes de la pandemia de COVID-19, El Salvador había logrado avanzar considerablemente en la reducción de la pobreza y el hambre, la mejora de la salud maternoinfantil, el aumento de la cobertura y la calidad de la enseñanza, la infraestructura del sistema educativo y la aprobación de marcos reglamentarios en favor de la igualdad. Entre las principales realizaciones del país cabe señalar la creación del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible y los compromisos asumidos en favor de la autonomía económica de las mujeres, además de las políticas públicas adoptadas en materia de igualdad de género, como la Política de Corresponsabilidad Social de los Cuidados<sup>17</sup>.
7. En 2020, la pandemia y la sucesión de tormentas tropicales dificultaron considerablemente el avance hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 1, 2, 5 y 10. Ya solo la pandemia ocasionó un aumento del 9,8 % de la pobreza extrema y del 3,3 % de la pobreza moderada, a pesar de que el Gobierno ejecutó programas de protección social de emergencia<sup>18</sup>. Para noviembre de 2020, el 75 % de los hogares sufría una fuerte disminución de los ingresos debido al impacto de las

<sup>11</sup> Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. 2017. *Perfil de Riesgo Climático: El Salvador*.

<sup>12</sup> Van der Zee, A. et al. 2012. *Estudio de caracterización del Corredor Seco Centroamericano: Tomo I*.

<sup>13</sup> Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Key Issues affecting Youth in El Salvador. (página web).

<sup>14</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). 2020. *Informe sobre Desarrollo Humano 2020 - La próxima frontera: el desarrollo humano y el Antropoceno*.

<sup>15</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. *Indicadores: Población sin ingresos propios por sexo*. (página web).

<sup>16</sup> Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. 2020. *Autonomía económica de las mujeres en Centroamérica: Avances y retos; Policy brief 26*.

<sup>17</sup> Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). 2019. *Informe regional sobre el avance de la aplicación de la Estrategia de Montevideo para la implementación de la Agenda Regional de Género en el Marco del Desarrollo Sostenible hacia 2030*.

<sup>18</sup> Cepeda, J. et al. 2021. *The impact of the COVID-19 crisis, and its emergency response programmes, on poverty and inequality in Guatemala, El Salvador, and Honduras*.

restricciones en el empleo informal y el trabajo agrícola<sup>19</sup>. La fuerte contracción económica supuso un retroceso de más 10 años en la participación de la mujer en el mercado laboral<sup>20</sup>.

### 1.3 Progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2 y 17

#### Progresos hacia el logro de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 2

8. **Acceso a los alimentos.** En El Salvador, el 8,5 % de la población está subalimentada y el 47,1 % padece inseguridad alimentaria moderada o grave<sup>21</sup>. La pobreza financiera es uno de los principales desafíos que obstaculizan el acceso a alimentos sanos y nutritivos. En las zonas urbanas, los más afectados son los hogares monoparentales encabezados por mujeres, mientras que en las zonas rurales la tasa más elevada de pobreza multidimensional se registra en los hogares encabezados por hombres<sup>22</sup>. Además, la pobreza multidimensional se concentra en los hogares con niños (33,8 %), casi el doble que en los hogares sin niños (17,4 %).
9. En los últimos años, en El Salvador ha habido ligeros avances en la reducción de la malnutrición<sup>23</sup>, y el retraso del crecimiento ha disminuido considerablemente (aunque de forma desigual). Sin embargo, persiste la adopción de unas prácticas inadecuadas de alimentación de los lactantes que contribuyen a la prevalencia de la malnutrición, ya que un 86 % de los niños de edades comprendidas entre los 6 y los 23 meses reciben alimentación complementaria inadecuada<sup>24</sup>. Además, el alto costo de los alimentos nutritivos y la falta de infraestructura de la cadena de frío han contribuido a cambiar los hábitos alimentarios y aumentar el consumo de alimentos ultraprocesados no perecederos. Es por este motivo que el sobrepeso y la obesidad se han convertido en una verdadera epidemia que afecta al 38,4 % de los niños en edad escolar<sup>25</sup> y al 65,2 % de los adultos<sup>26</sup>.
10. **Productividad e ingresos de los pequeños agricultores.** Entre 2015 y 2020, El Salvador sufrió el período de sequía más grave registrado hasta la fecha. Solo en 2020, las pérdidas de cereales básicos, hortalizas y frutas ocasionadas por las tormentas tropicales ascendieron a 22 millones de dólares. Las proyecciones climáticas apuntan a que la producción de café, maíz y frijoles seguirá disminuyendo<sup>27</sup>. La dependencia de las comunidades rurales de la ganadería y la agricultura de secano las hace más vulnerables a la variabilidad climática y el cambio climático. En los últimos años, el descenso de la producción agrícola y la disminución de los ingresos de los hogares han hecho que en las zonas rurales los gastos

<sup>19</sup> Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases. 2020. *El Salvador: informe del análisis de inseguridad alimentaria aguda de la CIF. Noviembre 2020-agosto 2021*.

<sup>20</sup> CEPAL. 2021. *Informe Especial COVID-19 n.º 9. La autonomía económica de las mujeres en la recuperación sostenible y con igualdad*.

<sup>21</sup> Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) et al. 2021. *El Estado de la seguridad alimentaria en el mundo 2021*.

<sup>22</sup> PNUD y FAO. 2016. *Seguridad alimentaria y nutricional: camino hacia el desarrollo humano*.

<sup>23</sup> El informe con los resultados de un estudio de 2017 sobre el costo de la doble carga de la malnutrición ha sido un documento fundamental para la recopilación de datos y la selección de beneficiarios. Véase: PMA y CEPAL. 2019. *El costo de la doble carga de la malnutrición. Impacto social y económico en El Salvador*.

<sup>24</sup> *Ibidem*.

<sup>25</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS). 2013. *Encuesta Mundial de Salud Escolar. Resultados. El Salvador, 2013*.

<sup>26</sup> Gobierno de El Salvador, Ministerio de Salud, Instituto Nacional de Salud. 2015. *Encuesta nacional de enfermedades crónicas no transmisibles en población adulta de El Salvador*.

<sup>27</sup> Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional. 2017. *Perfil de riesgo climático: El Salvador, 2017*.

de escolaridad sean más difíciles de costear<sup>28</sup>, y ello ha provocado un aumento de los abandonos escolares. La desigualdad en el acceso a la tierra y a los instrumentos de financiación limitan la participación de las mujeres en las actividades productivas y de generación de ingresos, lo que va en detrimento de su autonomía.

11. *Sistemas alimentarios.* Los sistemas alimentarios han ido evolucionando hacia un aumento de los monocultivos, en especial de los cultivos comerciales como la caña de azúcar. El país tiene una dependencia considerable de las importaciones de alimentos, sobre todo de hortalizas (el 93,2 % del volumen consumido), cereales (62,5 %) y carne de vacuno (46,3 %). También se importan otros alimentos básicos (frijoles y maíz) en cantidades importantes; sin embargo, el país produce el 97,7 % de los huevos y la leche fresca que se consumen y solo importa el 2,3 % de estos productos. Debido a la falta de demanda interna de alimentos frescos producidos de forma sostenible, no hay unos vínculos sólidos entre los productores locales y los consumidores.

#### **Progresos hacia el logro de las metas del Objetivo de Desarrollo Sostenible 17**

12. *Fortalecimiento de las capacidades.* El Salvador dispone de una hoja de ruta completa para unos sistemas alimentarios sostenibles en la que se pone de relieve el compromiso con el objetivo del Hambre Cero a través de tres prioridades: el fomento de un consumo responsable y sostenible para reducir la malnutrición y las enfermedades no transmisibles; la promoción de una agricultura más competitiva, inclusiva, sostenible y con una perspectiva de género, y la mitigación del impacto del cambio climático y otras crisis.
13. *Coherencia de las políticas.* Los temas de la seguridad alimentaria, la nutrición, la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer se abordan en tres de las esferas de trabajo prioritarias del Gobierno, a saber, el bienestar social, la reactivación económica y la seguridad pública. Hoy día, la alineación entre el poder ejecutivo y el poder legislativo permite confiar en una aplicación coherente de las políticas en materia de seguridad alimentaria.
14. *Diversificación de las fuentes de recursos.* En 2020, la inversión extranjera en El Salvador se situó en un 17,9 %, esto es, un 5 % por debajo de la media mundial. En tanto que país de ingreso medio-bajo, para los donantes habituales El Salvador ha dejado de ser un receptor prioritario de la ayuda para el desarrollo. Para alcanzar los ODS, son fundamentales las inversiones en bienestar social, en particular por medio de asociaciones con las instituciones financieras internacionales<sup>29</sup>.
15. *Mejora de las asociaciones mundiales.* Las restricciones fiscales en el país como consecuencia de la crisis de la COVID-19 y una elevada deuda externa que se sitúa por encima del 90 % del PIB hacen necesario establecer nuevas asociaciones a nivel nacional e internacional, especialmente, con el sector privado, la sociedad civil y el mundo académico.

#### **1.4 Carencias y desafíos relacionados con el hambre**

16. El examen estratégico Hambre Cero para 2017-2022 del PMA, la evaluación común para el país y las consultas con los asociados han puesto de relieve que los principales desafíos para la consecución del objetivo del Hambre Cero son los siguientes:
  - *Falta de oportunidades de empleo.* La migración irregular obedece en gran medida a la falta de oportunidades de empleo decente. En 2019, 1,46 millones de trabajadores mayores de 16 años de los sectores no agrícolas encontraron un

<sup>28</sup> Los gastos de escolaridad se refieren a los suministros escolares, los servicios de Internet y todo el equipo necesario para las clases virtuales.

<sup>29</sup> The Global Economy.Com. *El Salvador: Capital investment, percent of GDP* (página web).

empleo informal. Solo el 35 % de los trabajadores está cubierto por un plan de protección social contributivo y las mujeres se hallan en peor posición porque tienen menos acceso al empleo formal<sup>30</sup>.

- *Fenómenos naturales y sistemas alimentarios.* El aumento inusitado de los fenómenos relacionados con el clima en los últimos 50 años constituye un importante obstáculo para alcanzar la seguridad alimentaria. Los monocultivos, las desigualdades en la tenencia de tierras, los bajos salarios y el bajo índice de empleo de los jóvenes suponen un mayor riesgo para la resiliencia y la sostenibilidad de la producción agrícola.
- *Doble carga de la malnutrición.* La falta de acceso a dietas saludables y los entornos alimentarios obesogénicos actúan como aceleradores de la doble carga de la malnutrición. Los datos empíricos muestran que, en 2017, la malnutrición representaba un costo equivalente al 10,3 % del PIB de El Salvador (2.560 millones de dólares). Hoy día, unos dos tercios de dicho costo corresponden a la desnutrición; sin embargo, dado la transición nutricional que se está viviendo en el país, se calcula que, para 2081, el 98 % de dicho costo estará vinculado con el sobrepeso y la obesidad<sup>31</sup>.
- *Desigualdad de género en el reparto de las tareas correspondientes a los papeles productivo y reproductivo.* La autonomía económica de las mujeres se ve amenazada por normas culturales que perduran desde antiguo acerca del empleo del tiempo de las mujeres y sus responsabilidades productivas y reproductivas. El tiempo semanal dedicado a la labor de cuidados no remunerada es mucho mayor en el caso de las mujeres que de los hombres (37 horas frente a 16)<sup>32</sup>. Esta disparidad es una barrera importante para la participación de la mujer en el mercado laboral en condiciones de igualdad con el hombre y para el acceso a los recursos económicos que le darían un mayor grado de autonomía.
- *Sistema de protección social inclusivo.* Los altos niveles de vulnerabilidad ante las perturbaciones de origen natural, económico y sociopolítico ejercen una presión constante sobre el sistema nacional de protección social, que aún ofrece una cobertura limitada. La toma de decisiones y las actividades de seguimiento basadas en los datos disponibles son todavía relativamente deficientes, debido a la falta de instrumentos y procesos adecuados, sobre todo en lo que se refiere a la gestión de datos desglosados que permitan seleccionar de manera eficaz a las personas vulnerables.

## 2 Repercusiones estratégicas para el PMA

### 2.1 Logros, enseñanzas extraídas y cambios estratégicos para el PMA

17. En el curso de la ejecución del plan estratégico para el país (PEP) para 2017-2021, el PMA reorientó su atención y pasó gradualmente a centrarse en el fortalecimiento de las capacidades nacionales y la labor de promoción, para contribuir al nexo entre la acción humanitaria, la asistencia para el desarrollo y la consolidación de la paz. Este cambio se basó, entre otros, en las evaluaciones descentralizadas de la respuesta al fenómeno de El Niño, una evaluación temática en materia de género y la evaluación del PEP de 2021.

<sup>30</sup> El 35 % de los hombres y el 34 % de las mujeres. Gobierno de El Salvador, Dirección General de Estadística y Censos. 2020. *Encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples 2020*.

<sup>31</sup> PMA y CEPAL. 2019. *El costo de la doble carga de la malnutrición. Impacto social y económico en El Salvador*.

<sup>32</sup> Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. *Indicadores: Tiempo total de trabajo* (página web).

18. El PMA respaldó el fortalecimiento de las capacidades para la preparación e intervención en casos de emergencia, en particular, por medio de un apoyo continuado durante la pandemia de COVID-19 y las emergencias causadas por las tormentas tropicales. Colaboró con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para fortalecer su capacidad a través de un proyecto piloto de cooperación Sur-Sur y triangular que contempla la creación de una plataforma de comercio electrónico que conecte a los pequeños productores de hortalizas con los mercados.
  19. El PMA pasó de intervenciones independientes unas de otras en los ámbitos de los programas centrados específicamente en la nutrición, la respuesta de emergencia y el fomento de la resiliencia a intervenciones cada vez más integradas dirigidas a fortalecer las capacidades de recuperación temprana de las comunidades, teniendo en cuenta sistemáticamente en el conjunto de las actividades las cuestiones nutricionales y la perspectiva de género. El Programa, basándose en las recomendaciones de la evaluación descentralizada de las cuestiones de género (2017-2021), mejorará las capacidades de su personal para liderar la integración de las cuestiones de género en el diseño, la ejecución y el seguimiento de su operación con el fin de alcanzar resultados en materia de igualdad de género y empoderamiento de las mujeres. Además, promoverá entre sus beneficiarios la toma de conciencia sobre la igualdad de género, mejorará las capacidades de las mujeres para aumentar sus ingresos y promoverá una distribución equitativa entre hombres y mujeres de la carga de trabajo no remunerado que supone la prestación de cuidados.
  20. Desde 2016, el PMA ha reforzado la resiliencia comunitaria y reducido el impacto del cambio climático en el Corredor Seco, gracias a la aplicación de innovaciones como el uso de cultivos resistentes a la sequía, paneles solares y sistemas de captación de agua y de riego. También ha colaborado con asociados técnicos y proveedores de servicios financieros en el diseño y la aplicación de un producto de seguro paramétrico basado en índices destinado a fomentar la resiliencia financiera ante los desastres.
  21. En 2019, el PMA empezó a prestar asistencia a los jóvenes en situación de riesgo en el medio urbano y a los repatriados mediante actividades de capacitación y certificación profesional en las áreas de la gastronomía, el arte, las competencias digitales y el emprendimiento, a fin de aumentar su empleabilidad, conservar el capital humano, evitar la migración irregular y promover la autonomía de las mujeres. En 2021, se inició un proyecto piloto sobre el uso de indicadores de cohesión social para medir los avances en el contexto de las intervenciones de fomento de la resiliencia.
  22. El Programa ha potenciado la competitividad de los pequeños agricultores y sus vínculos con los mercados, para que las asociaciones puedan vender maíz y frijoles en los mercados estructurados. Para reducir las carencias de micronutrientes, el PMA ha llevado a cabo con éxito un proyecto piloto de cultivo de maíz bioenriquecido, gracias al cual los pequeños agricultores pueden vender su producción al Programa de Alimentación y Salud Escolar del Ministerio de Educación.
  23. El PMA ha intensificado sus asociaciones con el sector privado. En 2021, se estableció una red de empresas colaboradoras del Movimiento para el Fomento de la Nutrición para crear mayor conciencia acerca de la importancia de prevenir y reducir la malnutrición como forma de invertir en el capital humano del país. Lo que es más importante, en 2017, el Programa prestó apoyo a la elaboración de un estudio sobre la doble carga de la malnutrición, que hizo que el problema pasara a figurar en la agenda pública, y promovió la elaboración de políticas públicas específicas.
- 2.2 Armonización con los planes nacionales de desarrollo, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible y otros marcos**
24. El PEP está en consonancia con los principales planes nacionales del Gobierno en el marco del Plan Cuscatlán y, más en concreto, con el Plan de Desarrollo Social 2019-2024, en el

que se señalan importantes desafíos en materia económica, social y de desigualdad de género y se intenta abordar los problemas de la vulnerabilidad climática, la pobreza, la inseguridad alimentaria y la migración.

25. El Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible (MCNUDS) para 2022-2026 está en consonancia con las prioridades de desarrollo nacionales en lo relativo al bienestar, la transformación económica, y la seguridad y la democracia. El PMA contribuirá al MCNUDS mediante la ejecución de programas que aumenten la resiliencia ante el cambio climático, impulsen la producción sostenible, favorezcan un sistema de protección social inclusivo y equitativo, aumenten la empleabilidad y promuevan la cohesión social y el empoderamiento de las mujeres.
26. El PMA es el asociado preferente para el seguimiento de la seguridad alimentaria en situaciones de emergencia y dirige la ejecución del Plan de Respuesta Humanitaria en nombre del Grupo Multisectorial de Transferencias basadas en Efectivo. También dirige el módulo de logística y el módulo de acción agrupada de telecomunicaciones de emergencia, y codirige, junto con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), el módulo de seguridad alimentaria.

### 2.3 Colaboración con las principales partes interesadas

27. El presente PEP es fruto de un proceso consultivo global. Los hallazgos y la información derivadas de la evaluación común para el país, el examen estratégico Hambre Cero y la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios de 2021 se complementaron con consultas a los beneficiarios<sup>33</sup> a fin de determinar las necesidades y promover el cambio de comportamiento como medio para alcanzar los objetivos previstos en los programas. Las consultas estratégicas en el marco del PEP permitieron centrarse en las sinergias entre la estrategia del PMA y las estrategias nacionales y ministeriales.
28. Las consultas con el equipo de las Naciones Unidas en el país, las organizaciones no gubernamentales (ONG)<sup>34</sup>, las organizaciones feministas y quienes trabajan en pro de los derechos de las mujeres, el mundo académico, el sector privado y los principales donantes contribuyeron a fortalecer y promover las asociaciones. El PMA también colaboró activamente en la elaboración del MCNUDS y mantuvo consultas bilaterales en materia de alineación estratégica con otras entidades de las Naciones Unidas.

## 3 Cartera de actividades estratégicas del PMA

### 3.1 Dirección, focalización e impacto previsto

29. El objetivo del presente PEP es lograr un mayor acceso a los alimentos mediante la preparación y respuesta ante emergencias, la intervención temprana y el desarrollo del capital humano; fortalecer los sistemas alimentarios dirigido a aumentar la disponibilidad y el consumo de alimentos de producción local; apoyar las inversiones gubernamentales a largo plazo en protección social, y proporcionar servicios del PMA a los asociados humanitarios y para el desarrollo.
30. El PMA seguirá prestando asistencia a las poblaciones expuestas a crisis múltiples con medidas de preparación e intervención en casos de emergencia y actividades de recuperación temprana, que complementarán las iniciativas adoptadas bajo la dirección

<sup>33</sup> Durante el proceso de elaboración del PEP, el PMA celebró consultas, en el marco de grupos de discusión, con personas afectadas por múltiples crisis; mujeres y jóvenes emprendedores; jóvenes con cualificaciones en los ámbitos de la gastronomía, el arte y el teatro; mujeres y hombres de los comités comunitarios de protección civil, y productores y productoras agrícolas, jóvenes y adultos.

<sup>34</sup> Entre las ONG figuraban entidades que trabajaban en pro de los derechos de la mujer, como Voces Vitales y Colectiva Feminista para el Desarrollo Local.

nacional. Al tiempo que atiende las necesidades inmediatas, se propone mejorar la calidad de la dieta y reducir las desigualdades en el acceso a los alimentos y, de este modo, desincentivar la violencia, la actividad delictiva y la migración y transformar las normas sociales que guardan relación con el género, a fin de promover la cohesión social y el bienestar de la sociedad.

31. El PMA también centrará sus esfuerzos en aumentar la producción local y hacerla más competitiva; fomentar el uso eficaz de las técnicas agrícolas climáticamente inteligentes, apoyar la utilización sostenible de los recursos y aplicar mecanismos financieros. Mediante un enfoque orientado a la sociedad en su conjunto, dará prioridad a la mejora de los sistemas de mercado y las cadenas de suministro entre zonas urbanas y rurales, del productor al consumidor, fomentando el consumo de alimentos nutritivos a través de la educación alimentaria y favoreciendo el acceso al trabajo decente.
32. Dentro de su contribución a unas asociaciones y una cooperación a nivel mundial más sólidas, el PMA colaborará con el Gobierno para fortalecer la capacidad de liderazgo de este último en la gestión del riesgo de desastres y la protección social, y prestará servicios a otros actores humanitarios y de desarrollo. En la elaboración, la ejecución y el seguimiento de las actividades del PEP, se incorporarán medidas destinadas a transformar las relaciones de género, a fin de garantizar la participación de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños de modo que se impulse la igualdad de género. El PMA reforzará su estrategia de comunicación para promover cambios sociales y de comportamiento, plasmando en medidas concretas las conclusiones de la investigación formativa para así promover una mejora del comportamiento en lo relativo a la producción, la selección y el consumo de alimentos nutritivos.

### 3.2 Efectos estratégicos, esferas prioritarias, productos previstos y actividades principales

***Efecto estratégico 1: Las comunidades afectadas por crisis y las personas en condiciones de vulnerabilidad, con especial hincapié en las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo y los repatriados, satisfacen en todo momento sus necesidades alimentarias y nutricionales, lo que mejora su bienestar y la cohesión social***

33. El PMA, en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional complementará las intervenciones de emergencia del Gobierno y los asociados con el fin de satisfacer las necesidades alimentarias y nutricionales de las distintas poblaciones afectadas por crisis que están en situación de vulnerabilidad. Además de facilitar asistencia alimentaria de emergencia, el PMA tomará parte en las iniciativas de recuperación temprana, cuando las condiciones lo permitan, mediante la realización, a nivel comunitario, de actividades de recuperación de los medios de subsistencia y la reintegración productiva de las poblaciones afectadas por crisis, lo que también contribuirá al logro de los ODS 1, 3 y 5. Al vincular las intervenciones de recuperación temprana con las contempladas en el marco de las actividades 4 y 5 del PEP, el PMA ayudará a fortalecer el nexo entre la acción humanitaria, la asistencia para el desarrollo y la consolidación de la paz, así como los sistemas de protección social capaces de responder a las perturbaciones, lo que llevará a una reducción de los incentivos a la migración irregular y la violencia y promoverá la cohesión social mediante un enfoque que tenga en cuenta la perspectiva de género y los conflictos.
34. Para prevenir la malnutrición, el PMA, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, proporcionará asistencia alimentaria de emergencia a las poblaciones afectadas por crisis, teniendo en cuenta las necesidades nutricionales de los grupos vulnerables. Además, ofrecerá apoyo para el fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de la preparación y respuesta ante emergencias, teniendo en cuenta la perspectiva de género y la dimensión nutricional, y en el de la optimización de las modalidades de

transferencia. Para ello, actuará en coordinación con los mecanismos nacionales y regionales y ofrecerá sus competencias especializadas en las esferas del análisis y cartografía de la vulnerabilidad, las soluciones digitales innovadoras y la financiación del riesgo de desastres. La asistencia alimentaria se complementará con la aplicación de medidas en el marco de la estrategia del PMA de comunicación para promover cambios sociales y de comportamiento, a fin de ayudar a las poblaciones afectadas por crisis a tomar decisiones sobre las compras de alimentos con mayor conocimiento, elegir métodos de preparación de los alimentos más saludables y velar porque los alimentos se repartan de forma equitativa dentro de los hogares.

#### **Esferas prioritarias**

35. La esfera prioritaria del efecto estratégico 1 es la intervención ante crisis.

#### **Armonización con las prioridades nacionales**

36. Este efecto está en consonancia con los efectos E1, E2, E3, E4 y E5 del MCNUDS; el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres; la Ley de Desarrollo y Protección Social; el Plan de Desarrollo Social 2019-2024, en concreto, los resultados 1, 2, 6 y 7; la Política Nacional de Apoyo Integral al Desarrollo Infantil Temprano "Crecer Juntos"; la Política Nacional de Juventud (2010-2024) y la Ley General de Juventud; el plan "Ecosistema de Innovación Agrícola"; el eje "Identidad digital" de la Agenda Digital de El Salvador 2020-2030, y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

#### **Productos previstos**

37. El efecto estratégico 1 se logrará mediante un producto vinculado con la actividad 1 y otro vinculado con la actividad 2:

- 1.1 Las personas en situación de vulnerabilidad afectadas por crisis múltiples satisfacen sus necesidades alimentarias y nutricionales específicas gracias a programas que tienen en cuenta la perspectiva de género y la dimensión nutricional, lo que contribuye a la labor de recuperación temprana y fortalece la cohesión social.
- 2.1 Las instituciones nacionales y subnacionales y las comunidades se benefician de unos conocimientos más amplios, del fortalecimiento de las capacidades y de la mejora de la coordinación en lo que respecta al diseño de estrategias preventivas de reducción y gestión del riesgo de desastre, con un enfoque resiliente.

#### **Actividades principales**

*Actividad 1: Las comunidades afectadas por crisis y las personas en condiciones de vulnerabilidad, con especial hincapié en las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo y los repatriados, satisfacen en todo momento sus necesidades alimentarias y nutricionales, lo que mejora su bienestar y la cohesión social*

38. El PMA proporcionará asistencia en el momento oportuno, principalmente por medio de transferencias de base monetaria (TBM) no condicionadas, a los hogares afectados por crisis que padecen inseguridad alimentaria y malnutrición. Cuando no sea posible o no resulte adecuado utilizar las TBM, se facilitará asistencia alimentaria en especie o centrada específicamente en la nutrición. En el caso de los grupos de población en condiciones de mayor vulnerabilidad, como las niñas y mujeres gestantes y las madres lactantes y los niños menores de 5 años, el PMA complementará la canasta de alimentos con suplementos alimenticios, con el fin de prevenir la malnutrición aguda y la anemia. La prestación de asistencia alimentaria se complementará con medidas de comunicación para promover cambios sociales y de comportamiento que estarán dirigidas a mejorar las prácticas de alimentación y las decisiones relacionadas con la compra y el consumo de alimentos nutritivos, lo cual alentará a las comunidades a adoptar prácticas positivas y a

cambiar las normas sociales discriminatorias, y hará que aumente la participación de las mujeres y las niñas en las decisiones que toman los hogares.

39. Durante la fase de recuperación temprana, la asistencia del PMA se complementará, siempre que sea posible, con actividades de fortalecimiento de las capacidades, a fin de que las poblaciones afectadas por crisis vayan estando progresivamente en mejores condiciones de restablecer sus activos y medios de subsistencia y de reincorporarse al mercado de trabajo, con especial atención a las mujeres en situación de inseguridad alimentaria con niños en la primera infancia, las personas con discapacidad, los repatriados y los jóvenes en situación de riesgo de las zonas urbanas y periurbanas. Por consiguiente, la asistencia alimentaria estará vinculada a programas de formación profesional y certificación destinados a desarrollar competencias técnicas y humanas en ámbitos como la gastronomía, los servicios hoteleros y los conocimientos financieros básicos o en otros ámbitos que favorezcan un mayor acceso a programas de protección social y servicios financieros que aumenten la productividad. El PMA también se esforzará por contribuir a la autonomía económica de las mujeres y, para ello, fomentará medidas que transformen las normas sociales, sobre todo en lo que se refiere al uso del tiempo de las mujeres en el trabajo de cuidados. El PMA alentará el establecimiento de redes de apoyo comunitario para promover una distribución equitativa entre los miembros del hogar de la carga de trabajo no remunerado que supone la prestación de cuidados.

*Actividad 2: Fortalecer la capacidad de preparación e intervención en casos de emergencia a nivel institucional y de las comunidades*

40. El PMA facilitará asistencia técnica y apoyo para el fortalecimiento de las capacidades y colaborará con los organismos técnicos que trabajen en los ámbitos de la protección civil, la prevención de desastres y la mitigación de sus efectos, a fin de mejorar los sistemas de alerta temprana; perfeccionar e impulsar los análisis en materia de seguridad alimentaria, nutrición y cuestiones de género, que incluyan el uso de datos desglosados por sexo, edad y discapacidad; utilizar tecnologías innovadoras que permitan al Gobierno disponer de datos de calidad que sirvan de base para la toma de decisiones, e impulsar la colaboración en materia de preparación y respuesta con las partes interesadas de diversos sectores, en particular, las instituciones financieras internacionales, en apoyo de un sistema de protección social que sea capaz de hacer frente a las perturbaciones.

#### **Asociaciones**

41. El PMA colaborará estrechamente con el equipo de las Naciones Unidas en el país; el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial; el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Dirección General de Protección Civil; el Despacho de la Primera Dama y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; las organizaciones de la sociedad civil; las estructuras de protección civil en los niveles departamental, municipal y comunitario; las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, y las ONG. El PMA se coordinará con el Ministerio de Desarrollo Local, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Instituto Nacional de la Juventud, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Turismo, así como con el mundo académico y el sector privado.

#### **Supuestos**

42. Este efecto estratégico se basa en el supuesto de que la capacidad de intervención de las instituciones nacionales se mantiene o se incrementa, las autoridades nacionales se comprometen a reforzar y financiar los mecanismos que permiten atender las necesidades de las personas en situación de vulnerabilidad y siguen promoviéndose políticas en favor de la igualdad de género, en cumplimiento de los compromisos internacionales.

**Estrategia de transición y de traspaso de responsabilidades**

43. El componente relativo al fortalecimiento de las capacidades prevé un paso gradual de la ejecución directa por parte del PMA a la titularidad nacional para 2027, tras lo cual el programa prestará asistencia técnica en función de las solicitudes específicas del Gobierno. El Programa cuenta con que las instituciones nacionales respeten el compromiso actual de adoptar la estrategia de transición propuesta. A nivel comunitario, la estrategia de comunicación destinada a promover cambios sociales y de comportamiento del PMA se centrará en crear un entorno equitativo y sostenible favorable al cambio social y en impulsar la igualdad de género de modo que, con el tiempo, las comunidades adopten y mantengan nuevos comportamientos.

**Efecto estratégico 2: La población salvadoreña puede contar con unos sistemas y capacidades resilientes, eficientes, equitativos e inclusivos que favorecen el trabajo decente, la producción, el correcto funcionamiento de los mercados, el consumo local y la adaptación al cambio climático**

44. El objetivo del PMA es fomentar unos sistemas alimentarios resilientes, eficientes, equitativos e inclusivos en los que se dé prioridad a la inclusión de los pequeños agricultores y las asociaciones, los jóvenes y las mujeres, y que permitan reforzar la cohesión social intergeneracional. Para hacer que las personas en condiciones de vulnerabilidad puedan adaptarse a las crisis y al cambio climático y ser menos vulnerables ante ellos, y así contribuir al logro del ODS 13, el PMA promoverá una gestión innovadora de los recursos naturales y medidas de adaptación basadas en las comunidades. Además, las TBM, los servicios financieros y las indemnizaciones de los microseguros ayudarán a preservar la seguridad alimentaria en tiempos de crisis, al actuar como red de seguridad que evitará tener que recurrir a mecanismos de supervivencia perjudiciales e impulsará la producción.
45. El PMA promoverá las conexiones entre los actores del sistema alimentario, en particular, los vínculos entre los pequeños agricultores y el Programa de Alimentación y Salud Escolar, y alentará, siempre que sea posible, la diversificación de la producción y el fortalecimiento y el acortamiento de las cadenas de suministro. El Programa reforzará las competencias de las mujeres en situación de inseguridad alimentaria, los niños en la primera infancia, las personas con discapacidad, los repatriados y los jóvenes en situación de riesgo de las zonas urbanas, periurbanas y rurales para facilitar el acceso al mercado de trabajo formal y fomentar el emprendimiento, con lo que se contribuirá al logro de los ODS 1 y 8. Adoptará un enfoque que tenga en cuenta la dimensión nutricional, a través del cual promoverá el consumo de alimentos locales para mejorar la salud de la población y aumentar la resiliencia ante las crisis. Mediante intervenciones que tengan en cuenta la dimensión nutricional, el PMA fomentará unas dietas variadas, nutritivas y basadas en productos locales, para aumentar al mismo tiempo la resiliencia ante las perturbaciones.
46. El PMA se servirá de la comunicación dirigida a promover cambios sociales y de comportamiento para respaldar la autonomía económica de las mujeres y la redistribución de las tareas domésticas y la labor de cuidados a través de cambios en las normas sociales. Para ello, se esforzará por que aumente la participación de la mujer rural en las actividades productivas y la toma de decisiones, lo que contribuirá a reducir la cantidad de tiempo que las mujeres dedican a los trabajos de prestación de cuidados no remunerados y a fortalecer su capacidad de emprendimiento y de desarrollar actividades generadoras de ingresos. Para lograr estos resultados y en función de las necesidades comunitarias, el Programa implementará tecnologías que permitan ahorrar tiempo como hornillos eficientes y sistemas de riego para acercar las fuentes de agua a sus usuarios.

**Esferas prioritarias**

47. La esfera prioritaria de este efecto estratégico 2 es el fomento de la resiliencia.

**Armonización con las prioridades nacionales**

48. Este efecto estratégico está en consonancia con los efectos E1, E4 y E5 del MCNUDS y con las prioridades establecidas en los planes nacionales siguientes:

- Plan Cuscatlán (2019-2024)
- Política Nacional del Medio Ambiente (2012)
- Plan Nacional de Cambio climático (2015)
- Ley General de Juventud (2013)
- Tercera comunicación nacional a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (2018)
- Estrategia Nacional de Cambio Climático (2013)
- Plan Maestro de Rescate Agropecuario (2020-2024)
- Plan de Desarrollo Social 2019-2024.
- Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2018-2028)
- Política Nacional de Juventud 2010/2024
- Plan Nacional de Turismo 2030

**Productos previstos**

49. Este efecto estratégico 2 se logrará mediante dos productos vinculados a la actividad 3 y tres productos vinculados a la actividad 4, a saber:

- 3.1 Las comunidades y los productores se benefician de una mayor capacidad para producir alimentos nutritivos de manera sostenible y climáticamente inteligente, al tiempo que se diversifican los medios de vida y las fuentes de ingresos, se fortalece la cohesión social y se promueve la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades productivas.
- 3.2 Las comunidades y los productores aprovechan los recursos y las capacidades para implementar estrategias integradas de gestión de los riesgos climáticos que protegen sus medios de subsistencia.
- 4.1 Los actores de los sistemas alimentarios, principalmente los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, los repatriados y los grupos de carácter asociativo de las zonas rurales, urbanas y periurbanas, aprovechan las actividades de fortalecimiento de las capacidades y capacitación para mejorar sus oportunidades de empleo y de ingresos, así como su competitividad a través de formas asociativas inclusivas, ampliables y eficientes.
- 4.2 Las instituciones nacionales, los productores y los grupos de carácter asociativo se benefician del fortalecimiento de las capacidades y la mejora de los conocimientos, aumentando su capacidad de proteger sus activos y mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos, los procesos logísticos, el almacenamiento y la elaboración de los alimentos en favor de la seguridad alimentaria y la nutrición.
- 4.3 Las mujeres, en toda su diversidad, se benefician de los cambios sociales y de comportamiento y gozan de autonomía económica, seguridad alimentaria y una mejor nutrición, al tener acceso a un trabajo decente y poder gestionar su tiempo.

**Actividades principales**

*Actividad 3: Empoderar a las comunidades en situación de inseguridad alimentaria para que puedan adoptar prácticas más adecuadas e inclusivas en materia de gestión del riesgo climático y adaptación al clima, así como tener acceso a servicios que aumenten la producción y la resiliencia ante las perturbaciones y los factores de perturbación*

50. El PMA prestará asistencia a las comunidades para la creación, el restablecimiento y el mantenimiento de los activos productivos, a fin de disponer de medios de subsistencia adaptados al clima y hacer posible la transmisión de conocimientos entre las generaciones, y, de este modo, reducir los incentivos para la migración irregular. En el contexto de su labor de promoción de la cohesión social en las zonas rurales, el PMA hará que los jóvenes sean usuarios de las innovaciones destinadas a lograr unos medios de subsistencia adaptados al cambio climático, en particular, tecnologías agrícolas, de energías renovables y de elaboración de alimentos. En el marco de esta actividad, el PMA llevará a cabo intervenciones de gestión de los riesgos climáticos y, en este contexto, promoverá la creación de servicios de información sobre el clima y el acceso a los mecanismos de transferencia de riesgos. Además, aprovechando diversos métodos, como la captación de agua y los sistemas de energía solar, el PMA apoyará la ampliación de las medidas de adaptación basadas en las comunidades, lo que guarda relación con las actividades de recuperación temprana previstas en la actividad 1. El PMA fomentará la diversificación de los cultivos a través de los huertos comunitarios y las parcelas individuales para el cultivo de hortalizas y los macrotúneles e invernaderos en los que se produzcan diversas hortalizas, y promoverá el cultivo de maíz y sorgo bioenriquecidos, frutas y cultivos nutritivos como la quinoa.
51. El PMA se propone seguir invirtiendo en los servicios climáticos y la financiación basada en previsiones, en especial, en los microseguros, para evitar que se recurra a mecanismos de supervivencia perjudiciales durante las crisis. También aplicará un enfoque de comunicación destinada a promover cambios sociales y de comportamiento en apoyo de la elaboración y mejora de la información climática adaptada al contexto, de cara a la alerta temprana y los pronósticos estacionales. El PMA trabajará con el Gobierno y las comunidades para prevenir los efectos de los fenómenos meteorológicos antes de que estos ocurran, y así ayudar a mejorar la calidad de los pronósticos, definir los factores desencadenantes y elaborar procedimientos operativos estándar y mecanismos financieros que hagan que la necesidad de asistencia de emergencia después de un desastre sea menor, como complemento de las medidas adoptadas en el marco de la actividad 2.

*Actividad 4. Fortalecer las capacidades de producción, gestión y comercialización de las comunidades urbanas y rurales, incluidos los consumidores, y mejorar su interacción con los entornos alimentarios*

52. Esta actividad complementa las medidas correspondientes a la actividad 3 al apoyar la mejora de los sistemas de mercado y las cadenas de suministro entre las zonas urbanas y rurales, a través de las asociaciones con el sector privado, las actividades de capacitación, la comunicación destinada a promover cambios sociales y de comportamiento y el acceso a un trabajo decente. Con objeto de abordar el problema de la producción insuficiente de alimentos frescos a nivel local, el PMA prestará asistencia a los agricultores con vistas a la producción de excedentes, lo que beneficiará a las comunidades locales y ayudará a aumentar la producción. Además, el PMA respaldará los grupos de ahorro a nivel comunitario y la adquisición de conocimientos financieros básicos, centrándose en promover la autonomía y la inclusión a nivel financiero de las mujeres e impartiendo capacitación adaptada a las necesidades de grupos específicos de agricultores (mujeres, jóvenes y personas con discapacidad).

53. El PMA favorecerá los vínculos entre los productores locales y los mercados urbanos nacionales a través de su política sobre las compras locales y regionales de alimentos y la asociación con actores del sector privado. Esta actividad le permitirá contribuir a la implantación de cadenas de valor agrícolas, nacionales y regionales que sean inclusivas, al tiempo que aproximará los productores locales a los consumidores y favorecerá la generación de ingresos por medio del emprendimiento, la creación de empleo y el aumento de la capacidad del mercado. Por último, el PMA tiene previsto adquirir, en nombre del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, maíz y sorgo bioenriquecidos a cooperativas de pequeños agricultores que reciben apoyo y asociarse con una selección de compradores en los mercados institucionales y otros mercados para promover unos sistemas de compra de frijoles más inclusivos. Se llevará a cabo un análisis de la cadena de valor para definir las posibilidades de prestar apoyo a determinados actores del sistema alimentario.

#### **Asociaciones**

54. El PMA colaborará con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección General de Protección Civil, el Ministerio de Turismo, la FAO, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Las asociaciones con actores del sector privado servirán para apoyar la incorporación de los pequeños productores a las cadenas de valor y la ampliación de la producción nacional. El PMA tiene previsto cooperar con la Secretaría de Innovación de la Presidencia de El Salvador y el Ministerio de Desarrollo Local a fin de promover la adopción de enfoques innovadores en materia de tecnología.

#### **Supuestos**

55. Este efecto estratégico se basa en el supuesto de que, en El Salvador, las asignaciones del presupuesto nacional destinadas a la adaptación al cambio climático, la producción de alimentos y la Igualdad de género se mantendrán constantes o se incrementarán, y de que existirá la voluntad política de colaborar en iniciativas conjuntas financiadas con carácter plurianual por varios países.

#### **Estrategia de transición y de traspaso de responsabilidades**

56. El PMA contribuirá directamente a los planes y programas nacionales, prestando asistencia directa y coordinándose con el Gobierno de cara al fortalecimiento de las capacidades. Aunque el nivel de deuda que tiene hoy día el país hará que se retrase el momento en que se producirá el traspaso completo, el PMA buscará el modo de llevar a cabo un traspaso parcial a las comunidades e instituciones pertinentes, como, por ejemplo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### **Efecto estratégico 3: Las instituciones nacionales disponen de mayores capacidades para abordar las causas profundas del hambre a través de un sistema de protección social integrado, inclusivo y capaz de hacer frente a las perturbaciones**

57. El PMA prestará asistencia técnica al Gobierno para mejorar los procesos de determinación y selección de los beneficiarios y apoyar un sistema integral de atención a las personas en condiciones de vulnerabilidad. A fin de complementar las medidas destinadas a prevenir la inseguridad alimentaria y todas las formas de malnutrición<sup>35</sup>, el PMA promoverá la adopción de hábitos alimentarios saludables y la producción local, así

<sup>35</sup> Resultado 2 del Plan de Desarrollo Social 2019-2024.

como el acceso a alimentos nutritivos y la buena calidad de los mismos, en particular, a través de la alimentación escolar, lo que también contribuirá al logro del ODS 1.

58. El PMA apoyará el fortalecimiento de las capacidades de las instituciones, con el objetivo de que puedan mejorar sus políticas, planes, proyectos e iniciativas en la esfera de la protección social integrada, inclusiva y capaz de hacer frente a las perturbaciones, desde una perspectiva que tenga en cuenta las cuestiones de género y la dimensión nutricional, con especial hincapié en la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano (Crecer Juntos). Por consiguiente, el PMA seguirá ofreciendo sus conocimientos especializados en lo relacionado con la política de seguridad alimentaria y nutrición y la generación de datos empíricos para la toma de decisiones. De conformidad con la política en materia de género de 2022, el Programa reforzará su capacidad de asociación a nivel nacional y local a fin de garantizar la inclusión y la equidad. Además, el PMA fortalecerá las capacidades del Gobierno para realizar análisis de género, determinar las distintas necesidades de las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, y abogar en pro de la igualdad de género en la ejecución de los programas nacionales.

#### ***Esfera prioritaria***

59. La esfera prioritaria del efecto estratégico 3 es la eliminación de las causas profundas.

#### ***Armonización con las prioridades nacionales***

60. Este efecto estratégico está en consonancia con los efectos E1 y E5 del MCNUDS, con las prioridades nacionales establecidas en el Plan de Desarrollo Social 2019-2024, en concreto con los resultados 1, 2 y 7; la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano (Crecer Juntos); la Hoja de Ruta para unos sistemas alimentarios sostenibles y el Plan Nacional de Salud.

#### ***Productos previstos***

61. Este efecto estratégico 3 se logrará mediante los dos productos siguientes:
- 5.1 Las instituciones nacionales se benefician de la mejora de su cobertura y de la calidad de sus servicios y de unas estrategias integradas y sostenibles más inclusivas y equitativas que tienen en cuenta en mayor medida la seguridad alimentaria y la nutrición antes, durante y después de una perturbación o crisis.
  - 5.2 Las instituciones nacionales que implementan programas de asistencia consiguen llegar y atender a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, y aprovechan los instrumentos de registro y seguimiento para la prestación de servicios, la generación de datos empíricos y la rendición de cuentas.

#### ***Actividades principales***

*Actividad 5: Prestar asistencia técnica a fin de fortalecer la capacidad institucional y los sistemas de protección social, al tiempo que se mejora la inclusión para atender de forma diferenciada las necesidades en materia de seguridad alimentaria y nutricional de las personas y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad*

62. El PMA dará apoyo a las instituciones nacionales por medio de la prestación de asistencia técnica destinada a mejorar la inclusividad, a fin de poder atender las necesidades en materia de seguridad alimentaria y nutrición de las personas y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad a través del sistema de protección social, en concreto, a través del registro social y los mecanismos de preparación y respuesta ante emergencias. Respalda asimismo el fortalecimiento de los sistemas de información para hacer el seguimiento de los indicadores de la seguridad alimentaria y la nutrición, contribuyendo así a tomar decisiones con mayor conocimiento. El PMA y el Ministerio de Desarrollo Local gestionarán los recursos conjuntamente para incrementar la protección social de las personas en condiciones de vulnerabilidad. El Programa ayudará al Ministerio de

Educación, Ciencia y Tecnología a consolidar el Programa Nacional de Alimentación y Salud Escolar en tanto que instrumento de protección social. El apoyo incluirá contribuciones al fortalecimiento de las cadenas de suministro, el seguimiento de los programas y la gestión de los conocimientos sobre la base de evaluaciones de las deficiencias, lo que hará posible tomar mejores decisiones. El PMA trabajará conjuntamente con el Ministerio de Salud, la FAO y otras entidades de las Naciones Unidas en respaldo del eje sobre salud y nutrición de la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano (Crecer Juntos), centrándose en fortalecer la estrategia nacional de nutrición a nivel comunitario, mejorar el proceso de diversificación de la dieta y diseñar estrategias de educación nutricional. Estas medidas estarán en consonancia con la Estrategia de Alimentación Escolar Saludable y Sostenible de El Salvador y los compromisos que este ha asumido en relación con la labor de la Coalición para las Comidas Escolares, establecida en el marco de la Cumbre de las Naciones Unidas sobre los Sistemas Alimentarios de 2021, para garantizar que todos los niños puedan recibir una comida saludable y nutritiva en la escuela para 2030, y que incluye un aumento de la financiación destinada a las comidas escolares, la ampliación de su cobertura y el incremento de la ingesta nutricional.

63. El PMA implementará en las escuelas y la comunidad educativa el enfoque de la comunicación destinada a promover cambios sociales y de comportamiento y un enfoque de género, por ejemplo, con sesiones de capacitación y sensibilización dirigidas a las mujeres y las niñas y a sus hogares y la comunidad educativa, para lograr implantar un entorno que promueva el cambio de comportamiento. La actuación se centrará en transformar las normas de género que favorecen la desigualdad y en promover hábitos y prácticas de alimentación saludables y un reparto de alimentos equitativo dentro de los hogares. El PMA también difundirá mensajes sobre la violencia de género y llevará a cabo campañas dirigidas a acabar con ella. Al igual que en el efecto estratégico 4, la labor del PMA en el contexto del Programa de Alimentación y Salud Escolar nacional consistirá en la creación de vínculos entre los productores y los mercados institucionales, así como la promoción, la producción y el consumo de alimentos enriquecidos.
64. El PMA apoyará el fortalecimiento de la política y el marco regulatorio; la aplicación efectiva de la política nacional en materia de seguridad alimentaria y nutrición y la integración de enfoques que tengan en cuenta la dimensión nutricional en los procesos de formulación de políticas y generación de datos empíricos; la promoción de entornos alimentarios inclusivos; el seguimiento y la prevención de la anemia, y el aumento de la capacidad en lo que se refiere al enriquecimiento y el bioenriquecimiento de alimentos, en particular, los aspectos relacionados con la calidad y el procedimiento de certificación. Además, facilitará la cooperación Sur-Sur y triangular a nivel regional y nacional, con el fin de promover el intercambio de conocimientos y las iniciativas de movilización de recursos.

#### **Asociaciones**

65. El PMA se coordinará con la Oficina de la Presidencia, el Despacho de la Primera Dama, el Gabinete de Gobierno y los ministerios pertinentes antes mencionados, así como con el equipo de las Naciones Unidas en el país. El Programa establecerá alianzas con los asociados para el desarrollo, en particular, las asociaciones, el mundo académico y el sector privado, para facilitar la elaboración de programas conjuntos, la movilización de recursos y la complementariedad de los recursos.

#### **Supuestos**

66. Este efecto se basa en el supuesto de que existirá un entorno propicio para la transformación del sistema de protección social, en concreto, un marco normativo estable, condiciones adecuadas para los actores con competencias en asuntos sociales y el mantenimiento del gasto público social en el nivel registrado en los últimos años. Se

supone, además, que el PMA recibirá fondos suficientes para llevar a cabo actividades en la esfera prioritaria de la eliminación de las causas profundas.

#### **Estrategia de transición y de traspaso de responsabilidades**

67. El PMA reforzará la capacidad en todo el ciclo de las políticas públicas, tanto a nivel individual como institucional, y apoyará los procesos interinstitucionales a fin de fomentar las sinergias y optimizar la utilización de los recursos. Se ha previsto el traspaso gradual de las actividades a medida que aumente la capacidad de liderazgo del Gobierno, así como un traspaso parcial de la estrategia de comunicación destinada a promover cambios sociales y de comportamiento, una vez que se comprendan bien los beneficios de los cambios propuestos.

#### **Efecto estratégico 4: Los asociados gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales cuentan con el apoyo de servicios relacionados con la cadena de suministro y las transferencias de efectivo, y disponen de asistencia técnica**

68. El PMA se servirá de sus conocimientos especializados y su competencia demostrada en materia de intervención en casos de emergencia, gestión de la cadena de suministro y tecnologías de la información para prestar servicios que permitan mejorar los programas nacionales del Gobierno y dar apoyo a los asociados de las Naciones Unidas y las ONG.

#### **Esfera prioritaria**

69. La esfera prioritaria de este efecto estratégico es el fomento de la resiliencia.

#### **Armonización con las prioridades nacionales**

70. Este efecto estratégico está en consonancia con los efectos E1 y E5 del MCNUDS; las prioridades nacionales establecidas en el Plan Maestro de Rescate Agropecuario; la Ley de desarrollo y protección social, y el Plan Nacional de Salud.

#### **Productos previstos**

71. Este efecto estratégico 4 se logrará mediante tres productos, vinculados con las actividades 6, 7 y 8:
- 6.1 Las instituciones nacionales y los asociados de la comunidad de asistencia humanitaria pueden utilizar la plataforma del PMA para la gestión de las TBM y están en mejores condiciones de llegar y atender a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o afectadas por crisis.
  - 7.1 Las Instituciones nacionales y los asociados de la comunidad de asistencia humanitaria se benefician de los servicios de compra de alimentos del PMA y están en mejores condiciones para prestar asistencia alimentaria a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o afectadas por crisis.
  - 8.1 Las instituciones nacionales y los asociados de la comunidad de asistencia humanitaria se benefician de los servicios, el apoyo a la cadena de suministro y la asistencia técnica del PMA y están mejor preparados para llegar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o afectadas por crisis, lo que aumenta la calidad de los programas de protección social y asistencia.

#### **Actividades principales**

*Actividad 6: Prestar servicios a través de la plataforma de gestión de las transferencias de base monetaria a los asociados gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para atender las necesidades básicas de las poblaciones beneficiarias*

72. El PMA se encargará de llevar las relaciones con los proveedores de servicios financieros y minoristas que existen actualmente a fin de garantizar que la gestión de las modalidades de transferencia y la rendición de informes sean conformes con la reglamentación institucional. El PMA reforzará la capacidad de estos asociados comerciales para que sean eficientes y eficaces, con medidas específicas para que los beneficiarios seleccionados sean personas en situación de vulnerabilidad, en particular mujeres, niños en la primera infancia, jóvenes y personas con discapacidad.

*Actividad 7. Prestar servicios de compra de alimentos a los asociados gubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para atender las necesidades básicas de las poblaciones beneficiarias*

73. El PMA prestará servicios de compra de alimentos para garantizar que la utilización de los recursos nacionales sea eficiente y eficaz en función de los costos, con arreglo a sus normas y procedimientos. A la hora de realizar compras a pequeños agricultores, el Programa dará preferencia a los mercados locales, velando siempre por el cumplimiento de las normas en materia de inocuidad y calidad de los alimentos. Para la prestación de otros servicios de asesoramiento relacionados con las fases iniciales y finales de la cadena de suministro, el PMA establecerá acuerdos con los asociados que lo soliciten.

*Actividad 8. Proporcionar servicios de logística y para la compra de artículos no alimentarios a los asociados gubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con vistas a la prestación de la protección social*

74. El PMA prestará servicios de logística y para la compra de artículos no alimentarios adaptados al contexto, así como otros servicios sobre la base de un análisis de las necesidades básicas y las prioridades.

#### **Asociaciones**

75. El PMA reforzará la ejecución de sus programas procurando activamente establecer asociaciones para aumentar la sostenibilidad de los resultados obtenidos. Esto le permitirá ampliar su alcance hasta las zonas remotas, mejorar los costos de distribución y la eficiencia en la entrega, diversificar los riesgos y lograr una utilización óptima de los recursos. En particular, el PMA hará participar al sector privado para que contribuya a la estabilidad económica de las comunidades a través de la búsqueda de oportunidades de mercado para los alimentos que se producen a nivel local.

#### **Supuestos**

76. Este efecto estratégico se basa en el supuesto de que la capacidad de la cadena de suministro del PMA no sufrirá perturbaciones y no habrá problemas importantes en las plataformas institucionales digitales del Programa. Se presupone, además, que seguirá habiendo una coordinación eficaz a nivel técnico y político entre los actores que trabajan en la esfera de la protección social; que las asignaciones presupuestarias del Gobierno a los programas de protección social permanecerán estables o se incrementarán, y que en las zonas remotas la conectividad en la red digital nacional será suficiente.

#### **Estrategia de transición y de traspaso de responsabilidades**

77. El PMA prestará servicios a las instituciones y otros asociados que los soliciten. No obstante, también trabajará con el Gobierno para fortalecer su capacidad estableciendo una estrategia conjunta para la prestación de servicios específicos basados en las esferas clave que se señalan en el presente PEP. También se definirán otras esferas en las que se prestarán servicios, cuya gestión podrá encomendarse a terceros o bien realizarse de forma conjunta. Por tanto, el PMA procederá a traspasar una parte de las responsabilidades, cuando ello sea posible, y seguirá prestando servicios y asistencia técnica después de que concluya el período de ejecución del PEP.

## 4 Modalidades de ejecución

### 4.1 Análisis de los beneficiarios

78. El PEP prestará asistencia a las comunidades con mayor vulnerabilidad y más expuestas a las perturbaciones naturales y económicas, al cambio climático, a la desigualdad de género, a la violencia y a la inseguridad alimentaria en las zonas rurales, periurbanas y urbanas. La selección geográfica se realizará sobre la base de los resultados de los estudios periódicos de la Clasificación Integrada de la Seguridad Alimentaria en Fases, el seguimiento del PMA de la inseguridad alimentaria y la nutrición y las prioridades geográficas del Gobierno. La gestión de los beneficiarios se hará a través de la plataforma SCOPE del PMA para la gestión de los datos sobre los beneficiarios y de las transferencias, y de los mecanismos de registro de los beneficiarios del Gobierno. En las intervenciones para seleccionar a todos los beneficiarios del PEP se integrarán actividades en materia de comunicación dirigida a promover cambios sociales y de comportamiento.
79. Los beneficiarios de la actividad 1 serán las poblaciones afectadas por crisis y los grupos que padecen inseguridad alimentaria en las zonas urbanas y rurales, por medio de medidas de distribución general y de recuperación temprana dirigidas a los pequeños agricultores que sufren las consecuencias de fenómenos climáticos extremos y las personas afectadas por perturbaciones socioeconómicas; las niñas y mujeres embarazadas y madres lactantes, los lactantes y los niños menores de 5 años seleccionados en el marco de la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano (Crecer Juntos)<sup>36</sup>, que recibirán alimentos enriquecidos para prevenir la malnutrición aguda, y los jóvenes, los repatriados, las personas desplazadas internamente y las mujeres de las zonas urbanas y periurbanas, que recibirán asistencia alimentaria y ayuda para el fortalecimiento de las capacidades.
80. Los beneficiarios de las actividades 3 y 4 serán agricultores y sus asociaciones, mujeres, jóvenes y comunidades, tanto en las zonas urbanas como rurales, que recibirán asistencia para crear, restablecer y mantener activos productivos, con el fin de apoyar unos medios de subsistencia adaptados al clima y reforzar los sistemas alimentarios. Para garantizar que el diseño de las actividades esté centrado en las comunidades y que las operaciones sean sostenibles a largo plazo, el PMA utilizará el enfoque de tres niveles que abarca tres distintos procesos en tres esferas diferentes: i) el análisis integrado del contexto a escala nacional; ii) la programación estacional de los medios de subsistencia a escala subnacional, y iii) la planificación comunitaria participativa a escala local. Este enfoque permitirá comprender más a fondo el contexto y los medios de subsistencia locales, promover la toma de conciencia sobre la igualdad de género, fortalecer las asociaciones entre interesados múltiples, conectar entre sí los distintos niveles<sup>37</sup> y mejorar las capacidades de las instituciones gubernamentales.
81. En el marco de las actividades 2 a 8, el PMA prestará asistencia a beneficiarios directos e indirectos a través de medidas de fortalecimiento de las capacidades, en apoyo de los programas nacionales y de los asociados, y mediante la prestación de servicios a las instituciones gubernamentales y los actores humanitarios y de desarrollo. Podría producirse una superposición de los beneficiarios de las actividades 1 y 4.

<sup>36</sup> La iniciativa abarca 96 municipalidades.

<sup>37</sup> El enfoque de tres niveles contribuye a resolver la falta de conexión entre los niveles comunitario y nacional, indispensable para respaldar las intervenciones que parten de la base.

CUADRO 1: NÚMERO DE BENEFICIARIOS POR EFECTO ESTRATÉGICO Y ACTIVIDAD (2022-2027)										
Efecto estratégico	Actividad	Grupo de beneficiarios	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Total	
1	1	Niñas	10 260	19 498	18 431	17 362	16 169	7 698	89 418	
		Niños	10 639	20 223	19 112	18 002	16 765	7 982	92 723	
		Mujeres	28 266	53 219	50 405	47 595	44 467	21 543	245 495	
		Hombres	22 435	42 378	40 110	37 842	35 322	17 017	195 104	
		<b>Total</b>	<b>71 600</b>	<b>135 318</b>	<b>128 058</b>	<b>120 801</b>	<b>112 723</b>	<b>54 240</b>	<b>622 740</b>	
	2 (FC)	Niñas	-	-	-	-	-	-	-	-
		Niños	-	-	-	-	-	-	-	-
		Mujeres	225	673	523	673	648	385	3 127	
		Hombres	675	2 017	1 567	2 017	1 942	1 155	9 373	
		<b>Total</b>	<b>900</b>	<b>2 690</b>	<b>2 090</b>	<b>2 690</b>	<b>2 590</b>	<b>1 540</b>	<b>12 500</b>	
2	3	Niñas	348	1 073	1 073	1 073	1 073	1 073	5 713	
		Niños	365	1 125	1 125	1 125	1 125	1 125	5 990	
		Mujeres	931	2 871	2 871	2 871	2 871	2 871	15 286	
		Hombres	756	2 331	2 331	2 331	2 331	2 331	12 411	
		<b>Total</b>	<b>2 400</b>	<b>7 400</b>	<b>7 400</b>	<b>7 400</b>	<b>7 400</b>	<b>7 400</b>	<b>39 400</b>	
	3 (FC)	Niñas	-	-	-	-	-	-	-	-
		Niños	-	-	-	-	-	-	-	-
		Mujeres	383	972	972	972	972	972	5 243	
		Hombres	467	1 188	1 188	1 188	1 188	1 188	6 407	
		<b>Total</b>	<b>850</b>	<b>2 160</b>	<b>2 160</b>	<b>2 160</b>	<b>2 160</b>	<b>2 160</b>	<b>11 650</b>	
	3 (FC)	Niñas	-	-	-	-	-	-	-	-
		Niños	-	-	-	-	-	-	-	-
		Mujeres	1 000	2 650	2 650	2 650	2 650	2 650	14 250	
		Hombres	1 000	2 650	2 650	2 650	2 650	2 650	14 250	
		<b>Total</b>	<b>2 000</b>	<b>5 300</b>	<b>5 300</b>	<b>5 300</b>	<b>5 300</b>	<b>5 300</b>	<b>28 500</b>	
	4 (FC)	Niñas	-	-	-	-	-	-	-	-
		Niños	-	-	-	-	-	-	-	-
		Mujeres	75	150	150	150	150	75	750	
		Hombres	50	100	100	100	100	50	500	
		<b>Total</b>	<b>125</b>	<b>250</b>	<b>250</b>	<b>250</b>	<b>250</b>	<b>125</b>	<b>1 250</b>	
<b>Total</b>			<b>77 875</b>	<b>153 118</b>	<b>145 258</b>	<b>138 601</b>	<b>130 423</b>	<b>70 765</b>	<b>716 040</b>	
<b>Total (sin superposiciones)</b>			<b>76 425</b>	<b>144 600</b>	<b>136 800</b>	<b>130 200</b>	<b>122 100</b>	<b>62 925</b>	<b>673 050</b>	

Abreviaturas: FC = fortalecimiento de las capacidades.

## 4.2 Transferencias

### *Alimentos y transferencias de base monetaria*

82. El PMA decidirá las modalidades de transferencia y el tamaño de las raciones más indicados sobre la base de evaluaciones sectoriales, en las que se integrará un análisis de género para atender las distintas necesidades alimentarias y nutricionales de las poblaciones beneficiarias. Lo que es más importante, el PMA seguirá evaluando la conveniencia de utilizar TBM teniendo en cuenta un análisis de la canasta de consumo mínimo, el índice de funcionalidad del mercado, la evaluación de las necesidades esenciales y los resultados del seguimiento mensual de los precios de los alimentos. Durante las emergencias, se distribuirá asistencia en especie cuando la disponibilidad de alimentos se vea afectada por las crisis. A fin de mejorar la asistencia alimentaria, el PMA consolidará y ampliará aquellas intervenciones que tienen en cuenta la dimensión nutricional y han obtenido resultados satisfactorios, en las que se presta atención a la seguridad alimentaria, la variedad de la dieta, la protección de las necesidades, las prioridades de las administraciones locales y las capacidades de los asociados.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

WFP/EB.A/2022/8-A/2

24

CUADRO 2: RACIONES DE ALIMENTOS (gramos/persona/día) Y VALOR DE LAS TBM (dólares/persona/día), POR EFECTO ESTRATÉGICO Y ACTIVIDAD													
Efecto estratégico 1												Efecto estratégico 2	
Actividad 1												Actividad 3	
Tipo de beneficiario	Personas en condiciones de vulnerabilidad			Refugios		Niños menores de 5 años y niñas y mujeres embarazadas y madres lactantes		Mujeres y jóvenes			Hombres, mujeres y jóvenes		
	Alimentos	TBM	Cupones de valor determinado	Cupones para productos	Cupones para productos	Alimentos	Cupones para productos	TBM	Cupones de valor determinado	TBM		Cupones de valor determinado	
Cereales: maíz y arroz	245					245							
Legumbres: frijoles	70					70							
Aceite	24,5					24,5							
Sal	3,5					3,5							
Azúcar						0							
Super Cereal						42							
Total de kilocalorías por día	1 471					1 469							
Porcentaje de kilocalorías de origen proteínico	12					12							
TBM (dólares/persona/día)		1	1		15		0,167	1	1	1	1	1	1
Número de días de alimentación al año	90	90	90		10	180	180	120	120	180	180	180	90

<b>CUADRO 3: NECESIDADES TOTALES DE ALIMENTOS Y TBM Y VALOR CORRESPONDIENTE</b>		
<b>Tipo de alimento/TBM</b>	<b>Total (toneladas)</b>	<b>Total (dólares)</b>
Cereales	1 438	760 339
Legumbres secas	411	499 655
Aceites y grasas	144	257 115
Mezclas alimenticias y alimentos compuestos	53	61 383
Otros	21	5 112
<b>Total (alimentos)</b>	<b>2 066</b>	<b>1 583 604</b>
TBM		56 209 800
<b>Total (valor de los alimentos y las TBM)</b>	<b>2 066</b>	<b>57 793 404</b>

#### 4.3 Asociaciones

83. En colaboración con el Gobierno de El Salvador, el PMA seguirá prestando apoyo en las esferas de la protección social y la adaptación del cambio climático, mediante el establecimiento de vínculos entre los actores y productores de los sistemas alimentarios y los mercados locales, regionales y nacionales, para garantizar una mayor disponibilidad de alimentos. En concreto, el PMA llevará a cabo las actuaciones siguientes:
- seguir consolidando su relación con el Ministerio de Salud y el Despacho de la Primera Dama a través de la Política Nacional de Apoyo al Desarrollo Infantil Temprano (Crecer Juntos);
  - fortalecer la capacidad logística de cara a la intervención en emergencias, en asociación con la Dirección General de Protección Civil y el Ministerio de Desarrollo Local;
  - asociarse con el Ministerio de Turismo para trabajar en la capacitación e inserción laboral de los jóvenes;
  - prestar asistencia técnica al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología con objeto de mejorar la gestión general del Programa de Alimentación y Salud Escolar;
  - formular medidas de adaptación al cambio climático en el marco de un enfoque de producción basado en los ecosistemas, en colaboración con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
  - hacer hincapié en la transferencia de riesgos en la agricultura en pequeña escala, trabajando junto con el Ministerio de Agricultura y Ganadería en el marco del Plan Maestro de Rescate Agropecuario;
  - respaldar las iniciativas en favor de infraestructuras locales resilientes, en coordinación con la Dirección General de Obras Municipales;
  - asociarse con el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, el Ministerio de Desarrollo Local y la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa en pro del emprendimiento femenino;
  - coordinar los criterios de selección de los beneficiarios con la Oficina de la Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete de Gobierno, y

- asociarse con el Instituto Nacional de la Juventud para responder a las necesidades de las personas que viven en condiciones de vulnerabilidad, centrándose en las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo y los repatriados.

84. El PMA reforzará su relación con las ONG asociadas, el mundo académico, el sector privado y otras entidades de las Naciones Unidas, en particular, la FAO y el PNUD, para promover medidas conjuntas, al tiempo que diversifica su cartera de oportunidades y financiación para aumentar los recursos.

## **5 Gestión y evaluación de las realizaciones**

### **5.1 Mecanismos de seguimiento y evaluación**

85. El PMA velará por el seguimiento y la evaluación exhaustivos de todas las intervenciones realizadas en el marco del PEP, teniendo en cuenta el género y la edad, la generación de datos empíricos, la transparencia y la rendición de cuentas a los donantes y los beneficiarios. Sobre la base de las normas institucionales en materia de seguimiento, se aplicarán estrategias para medir los indicadores de los resultados, los productos, los procesos y las contribuciones al logro de los ODS, según lo previsto en el MCNUDS para 2022-2026.
86. Con arreglo al plan global de seguimiento del PMA, se ha previsto la recopilación de datos de referencia con carácter anual, el seguimiento posterior a la distribución y una evaluación final. El PMA llevará a cabo un examen de mitad de período que sirva de base para la toma de decisiones operacionales, apoye el aprendizaje y proporcione orientación para los ajustes que deban realizarse en los programas en curso. El PMA elaborará un plan y asignará un presupuesto para el seguimiento continuo de la seguridad alimentaria y la nutrición en el país y realizará evaluaciones de la seguridad alimentaria en emergencias según sea necesario, en asociación con entidades gubernamentales. En 2025, se llevará a cabo una evaluación descentralizada de los sistemas alimentarios y, en 2026, una evaluación centralizada del PEP.
87. Se establecerá un plan de seguimiento participativo que tenga en cuenta la perspectiva de género. Dicho plan permitirá al PMA evaluar la ejecución del programa, el impacto diferente que tiene para las mujeres, los hombres, las niñas y los niños, y su contribución a la igualdad de género y el empoderamiento. Se efectuará una encuesta de referencia que ponga de manifiesto las brechas de género, las cuales se abordarán por medio de medidas específicas. Los beneficiarios tendrán acceso al mecanismo de quejas y sugerencias del PMA.

### **5.2 Gestión de riesgos**

#### ***Riesgos estratégicos***

88. El presente PEP entrará en vigor cuando falten solo dos años para que finalice la legislatura del Gobierno actual, lo que podría afectar a su continuidad. El impacto podría limitarse mediante una estrecha colaboración con las contrapartes técnicas. Pese a ello, es posible que la presión sobre las finanzas públicas afecte a las actividades en las que el PMA participa. Las dificultades de acceso debidas a las desigualdades de género y a las normas y prácticas socioculturales discriminatorias pueden limitar la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad; el PMA procurará adaptar sus intervenciones con objeto de reducir ese riesgo. La elevada vulnerabilidad al cambio climático puede frenar el avance en el logro de los objetivos del PEP. El PMA trabajará conjuntamente con los responsables de la toma de decisiones a nivel nacional y local y con los beneficiarios a fin de fortalecer las capacidades en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres, la preparación y respuesta ante emergencias y el fomento de la resiliencia, adoptando un enfoque basado en medidas preventivas.

89. Con la adopción del Bitcoin, hay posibilidades de reducir los costos de transacción y de aumentar la inclusión financiera. No obstante, la desinformación, la fluctuación monetaria y un posible efecto inflacionista en los precios de las mercancías como consecuencia de la adopción del bitcoin como moneda de curso legal en septiembre de 2021 podrían tener repercusiones negativas para los ciudadanos en épocas de crisis o de devaluación, y afectar negativamente a la capacidad del Gobierno para ejecutar los programas. Para minimizar los riesgos, el PMA seguirá utilizando el dólar estadounidense.

#### **Riesgos operacionales**

90. Las actividades realizadas en el marco del presente PEP se evaluarán utilizando el instrumento de salvaguardias institucionales para determinar los posibles riesgos ambientales y sociales, directos e indirectos. El PMA prestará apoyo a sus interlocutores a través de actividades de fortalecimiento de las capacidades a fin de garantizar el cumplimiento y una pronta actuación. La inseguridad y la delincuencia organizada pueden afectar el acceso a las poblaciones afectadas y los plazos previstos para las operaciones del PMA y sus asociados y su capacidad para llevar a cabo una intervención humanitaria acorde con los principios establecidos. Para mitigar este riesgo, el PMA seguirá trabajando en estrecha coordinación con el Departamento de Seguridad de las Naciones Unidas y de forma conjunta con el Gobierno, especialmente las entidades de protección civil, las municipalidades, las organizaciones juveniles y los líderes comunitarios para asegurar un acceso sin tropiezos a las poblaciones vulnerables que viven en zonas donde hay presencia de bandas, y estimulará la actividad económica con la ayuda del sector privado.

#### **Riesgos fiduciarios**

91. A fin de mitigar el riesgo de fraude y abusos, el PMA seguirá desarrollando la capacidad en relación con las cuestiones éticas y las normas de conducta, de conformidad con las directrices institucionales; llevará a cabo campañas de información y hará que los beneficiarios tengan acceso a los mecanismos de denuncia y retroinformación para garantizar la adopción de medidas de prevención y actuación adecuadas. A fin de mitigar los posibles riesgos para la salud, la protección y la seguridad asociados a la COVID-19, se aplicarán los procedimientos operativos estándar y los marcos de gestión de riesgos de las Naciones Unidas y el PMA.

#### **5.3 Salvaguardias sociales y ambientales**

92. A la hora de diseñar y ejecutar todas las actividades del PEP, se tendrán en cuenta las directrices institucionales relativas a las normas ambientales y sociales aplicables a sus operaciones, procurando evitar o mitigar las repercusiones negativas para las personas, las comunidades y el medio ambiente. En concreto, con el fin de proteger los recursos naturales, el PMA promoverá un uso eficiente de los mismos para evitar que se supere su capacidad de regeneración, sobre todo en lo tocante a la conservación del suelo y el agua. Con objeto de salvaguardar la biodiversidad y los ecosistemas, el PMA se asegurará de que las actividades no afecten a hábitats críticos ni a zonas protegidas. Así pues, el Programa impulsará una gestión sostenible de los recursos y los residuos, por ejemplo, mediante una menor utilización de productos agroquímicos y la promoción del uso de la energía solar para el funcionamiento de los sistemas de riego. Basándose en un enfoque preventivo, en las intervenciones del PMA se tendrán en cuenta los riesgos climáticos y se procurará reducir la vulnerabilidad de las comunidades y su exposición a dichos riesgos.
93. El PMA seguirá estudiando posibles medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y promover un uso eficiente de los recursos y la gestión de residuos en sus intervenciones, para lo cual, optimizará los sistemas de iluminación, realizará una separación de los residuos y utilizará energías renovables. Además, promoverá las normas sociales velando por que en todas las actividades se respeten y protejan los derechos

humanos; también con este objeto organizará campañas contra la violencia de género y defenderá la igualdad de género a través de actividades específicas de comunicación destinadas a promover cambios sociales y de comportamiento. En sus programas, operaciones y cadenas de suministro, velará en todo momento por la protección, la salud y la seguridad de las partes interesadas y se asegurará de que estas, y en especial las poblaciones afectadas, puedan acceder fácilmente a la información y tengan la posibilidad de proporcionar retroinformación sobre los programas del PMA.

## 6 Recursos para el logro de resultados

### 6.1 Presupuesto de la cartera de actividades en el país

94. El presupuesto del presente PEP asciende a 129.202.890 dólares, lo que es reflejo del constante esfuerzo en el ámbito de la preparación y respuesta ante emergencias y del crecimiento de la cartera de programas en materia de resiliencia y fortalecimiento de las capacidades. El 71 % del presupuesto se destina a la intervención ante crisis en el marco del efecto estratégico 1; el 22 % al fomento de la resiliencia en el marco de los efectos estratégicos 2 y 4, y el 7 % a la eliminación de las causas profundas en el marco del efecto estratégico 3. Las actividades de género propiamente dichas y las que tienen en cuenta la perspectiva de género representan el 27 % del presupuesto.

CUADRO 4: PRESUPUESTO DE LA CARTERA DE ACTIVIDADES EN EL PAÍS (dólares)								
Efecto estratégico	Actividad	Año 1 2022	Año 2 2023	Año 3 2024	Año 4 2025	Año 5 2026	Año 6 2027	Total
1	1	9 643 539	18 327 151	17 572 975	16 659 479	16 055 114	7 946 379	86 204 636
1	2	426 575	1 229 527	969 582	1 169 345	946 874	435 412	5 177 315
2	3	1 018 760	2 213 585	2 239 083	2 230 651	2 272 576	1 582 716	11 557 370
2	4	455 193	1 149 380	1 169 724	1 170 316	1 189 370	670 381	5 804 365
3	5	950 951	1 758 507	1 736 623	1 729 293	1 760 733	912 656	8 848 764
4	6	549 594	993 829	1 000 240	1 004 622	1 024 235	556 684	5 129 204
4	7	612 663	1 091 227	1 099 170	1 107 937	1 125 329	613 994	5 650 320
4	8	83 326	136 853	172 404	173 372	176 924	88 037	830 916
<b>Total</b>		<b>13 740 602</b>	<b>26 900 058</b>	<b>25 959 800</b>	<b>25 245 015</b>	<b>24 551 156</b>	<b>12 806 259</b>	<b>129 202 890</b>

### 6.2 Perspectivas y estrategia de rotación de recursos

95. En el período 2018-2021, la esfera prioritaria en materia de dotación de recursos varió debido a los cambios de contexto: los fondos destinados a la intervención ante crisis se incrementaron, los fondos destinados al fomento de la resiliencia disminuyeron y los fondos destinados a la eliminación de las causas profundas resultaron insuficientes. Partiendo de un análisis de las tendencias históricas, se prevé que el 70 % del presupuesto de la cartera de actividades se financie con los flujos de financiación procedentes de las asociaciones actuales y previstas. En caso de déficit de financiación, se dará prioridad a los efectos estratégicos 1 y 2.
96. Durante el proceso de formulación del PEP, el PMA celebró reuniones con los donantes, el Gobierno, el sector privado, el mundo académico y los asociados de las Naciones Unidas para recabar retroinformación y recibir recomendaciones. Los representantes de las instituciones financieras internacionales manifestaron su firme voluntad de apoyar la reactivación económica durante y después de la pandemia de COVID-19, en particular, en lo relativo a la agricultura y las infraestructuras resilientes y a la creación de empleo para los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Todos estos resultados se han tenido en cuenta al elaborar la estrategia de financiación del PEP.

**ANEXO I**

**MARCO LÓGICO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL SALVADOR (2022-2027)**

**Fin Estratégico 1:** Ayudar a los países a alcanzar el objetivo del Hambre Cero

**Objetivo Estratégico 1:** Erradicar el hambre preservando el acceso a los alimentos

**Resultado estratégico 1:** Acceso de todas las personas a los alimentos

**Efecto estratégico 1:** Las comunidades afectadas por crisis y las personas en condiciones de vulnerabilidad, con especial hincapié en las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo y los repatriados, satisfacen en todo momento sus necesidades alimentarias y nutricionales, lo que mejora su bienestar y la cohesión social

**Categoría de efectos:** Mantenimiento o ampliación del acceso de los individuos y los hogares a una alimentación adecuada  
**Esfera prioritaria:** Intervención ante crisis

Integra aspectos de nutrición

**Supuestos**

La capacidad de las instituciones nacionales se mantiene inalterada o aumenta.

Las autoridades nacionales se comprometen a reforzar y financiar mecanismos para atender las necesidades de los grupos vulnerables, y se siguen promoviendo políticas en favor de la igualdad de género en cumplimiento de los compromisos internacionales.

**Indicadores de los efectos**

Índice relativo a las estrategias de supervivencia basado en el consumo

Índice relativo a la capacidad de intervención en emergencias

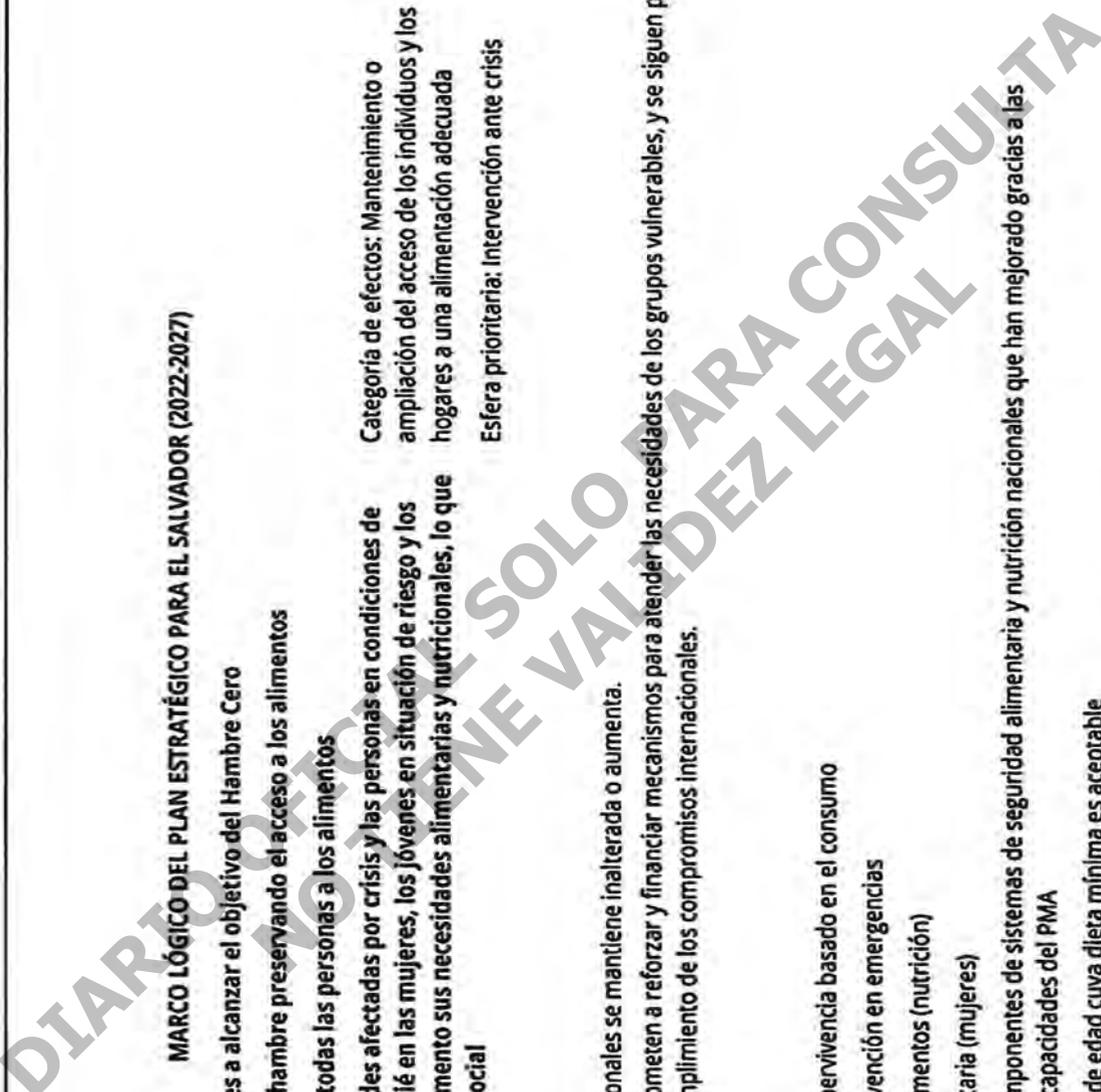
Puntuación relativa al consumo de alimentos (nutrición)

Umbral mínimo de diversidad alimentaria (mujeres)

Número de políticas, programas y componentes de sistemas de seguridad alimentaria y nutrición nacionales que han mejorado gracias a las actividades de fortalecimiento de las capacidades del PMA

Proporción de niños de 6 a 23 meses de edad cuya dieta mínima es aceptable

Proporción de la población seleccionada que participa en un número suficiente de distribuciones (observancia)



### Actividades y productos

1. Las comunidades afectadas por crisis y las personas en condiciones de vulnerabilidad, con especial hincapié en las mujeres, los jóvenes en situación de riesgo y los repatriados, satisfacen en todo momento sus necesidades alimentarias y nutricionales, lo que mejora su bienestar y la cohesión social (transferencias de recursos no condicionadas para respaldar el acceso a los alimentos)
- 1.1 Las personas en situación de vulnerabilidad afectadas por crisis múltiples satisfacen sus necesidades alimentarias y nutricionales específicas gracias a programas que tienen en cuenta la perspectiva de género y la dimensión nutricional, lo que contribuye a la labor de recuperación temprana y fortalece la cohesión social (A: Recursos transferidos).
- 1.1 Las personas en situación de vulnerabilidad afectadas por crisis múltiples satisfacen sus necesidades alimentarias y nutricionales específicas gracias a programas que tienen en cuenta la perspectiva de género y la dimensión nutricional, lo que contribuye a la labor de recuperación temprana y fortalece la cohesión social (B: Alimentos nutritivos proporcionados).
- 1.1 Las personas en situación de vulnerabilidad afectadas por crisis múltiples satisfacen sus necesidades alimentarias y nutricionales específicas gracias a programas que tienen en cuenta la perspectiva de género y la dimensión nutricional, lo que contribuye a la labor de recuperación temprana y fortalece la cohesión social (D: Activos creados).
- 1.1 Las personas en situación de vulnerabilidad afectadas por crisis múltiples satisfacen sus necesidades alimentarias y nutricionales específicas gracias a programas que tienen en cuenta la perspectiva de género y la dimensión nutricional, lo que contribuye a la labor de recuperación temprana y fortalece la cohesión social (E: Actividades de comunicación para promover cambios sociales y de comportamiento realizadas).
2. Fortalecer la capacidad de preparación e intervención en casos de emergencia a nivel institucional y de las comunidades (Actividades de preparación para para la pronta intervención en emergencias).
- 2.1 Las instituciones nacionales y subnacionales y las comunidades se benefician de unos conocimientos más amplios, del fortalecimiento de las capacidades y de la mejora de la coordinación en lo que respecta al diseño de estrategias preventivas de reducción y gestión del riesgo de desastre, con un enfoque resiliente (A: Recursos transferidos).
- 2.1 Las instituciones nacionales y subnacionales y las comunidades se benefician de unos conocimientos más amplios, del fortalecimiento de las capacidades y de la mejora de la coordinación en lo que respecta al diseño de estrategias preventivas de reducción y gestión del riesgo de desastre, con un enfoque resiliente (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).
- 2.1 Las instituciones nacionales y subnacionales y las comunidades se benefician de unos conocimientos más amplios, del fortalecimiento de las capacidades y de la mejora de la coordinación en lo que respecta al diseño de estrategias preventivas de reducción y gestión del riesgo de desastre, con un enfoque resiliente (G: Vínculos con los recursos financieros y los servicios de seguros facilitados).

<p><b>Objetivo Estratégico 3: Lograr la seguridad alimentaria</b>  <b>Resultado estratégico 4: Sistemas alimentarios sostenibles</b></p>	<p><b>Efecto estratégico 2: La población salvadoreña puede contar con unos sistemas y capacidades resilientes, eficientes, equitativos e inclusivos que favorecen el trabajo decente, la producción, el correcto funcionamiento de los mercados, el consumo local y la adaptación al cambio climático</b></p>	<p>Categoría de efectos: Mejora de la capacidad de adaptación y la resiliencia de los hogares a las crisis de origen climático y de otro tipo</p> <p>Integra aspectos de nutrición</p> <p>Esfera prioritaria: Fomento de la resiliencia</p>
<p><b>Supuestos</b></p>		
<p>Las asignaciones del presupuesto nacional para la adaptación al cambio climático y la producción de alimentos se mantendrán constantes o aumentarán, y habrá voluntad política para colaborar en iniciativas conjuntas que reciban financiación multinacional y plurianual.</p>		
<p><b>Indicadores de los efectos</b></p>		
<p>Puntuación relativa al consumo de alimentos (nutrición)</p>		
<p>Índice relativo a las estrategias de supervivencia basado en los medios de subsistencia (porcentaje de los hogares que recurren a estrategias de supervivencia)</p>		
<p>Porcentaje de alimentos del PMA comprados a sistemas de agrupación de pequeños agricultores</p>		
<p>Proporción de las comunidades seleccionadas donde se ha constatado empíricamente un aumento de la capacidad para gestionar las crisis y los riesgos de origen climático</p>		
<p>Proporción de la población de las comunidades seleccionadas que informa de haber obtenido beneficios del aumento de la base de activos de subsistencia</p>		
<p>Valor en dólares EE.UU. de los fondos movilizados para reducir los riesgos climáticos</p>		
<p>Valor y volumen de las ventas de los pequeños productores a través de sistemas de agrupación apoyados por el PMA</p>		
<p><b>Actividades y productos</b></p>		
<p><b>3. Empoderar a las comunidades en situación de inseguridad alimentaria para que puedan adoptar prácticas más adecuadas e inclusivas en materia de gestión del riesgo climático y adaptación al clima, así como tener acceso a servicios que aumenten la producción y la resiliencia ante las perturbaciones y los factores de perturbación (Actividades de adaptación al cambio climático y gestión de riesgos).</b></p>		
<p><b>3.1 Las comunidades y los productores se benefician de una mayor capacidad para producir alimentos nutritivos de manera sostenible y climáticamente inteligente, al tiempo que se diversifican los medios de vida y las fuentes de ingresos, se fortalece la cohesión social y se promueve la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades productivas (E: Actividades de comunicación para promover cambios sociales y de comportamiento realizadas).</b></p>		
<p><b>3.1 Las comunidades y los productores se benefician de una mayor capacidad para producir alimentos nutritivos de manera sostenible y climáticamente inteligente, al tiempo que se diversifican los medios de vida y las fuentes de ingresos, se fortalece la cohesión social y se promueve la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades productivas (A: Recursos transferidos).</b></p>		
<p><b>3.1 Las comunidades y los productores se benefician de una mayor capacidad para producir alimentos nutritivos de manera sostenible y climáticamente inteligente, al tiempo que se diversifican los medios de vida y las fuentes de ingresos, se fortalece la cohesión social y se promueve la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades productivas (A: Recursos transferidos).</b></p>		

- con discapacidad en las actividades productivas (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).
- 3.1 Las comunidades y los productores se benefician de una mayor capacidad para producir alimentos nutritivos de manera sostenible y climáticamente inteligente, al tiempo que se diversifican los medios de vida y las fuentes de ingresos, se fortalece la cohesión social y se promueve la inclusión de las mujeres, los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades productivas (D: Activos creados).
- 3.2 Las comunidades y los productores aprovechan los recursos y las capacidades para implementar estrategias integradas de gestión de los riesgos climáticos que protegen sus medios de subsistencia (A: Recursos transferidos).
- 3.2 Las comunidades y los productores aprovechan los recursos y las capacidades para implementar estrategias integradas de gestión de los riesgos climáticos que protegen sus medios de subsistencia (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).
- 3.2 Las comunidades y los productores aprovechan los recursos y las capacidades para implementar estrategias integradas de gestión de los riesgos climáticos que protegen sus medios de subsistencia (G: Vínculos con los recursos financieros y los servicios de seguros facilitados).
4. Fortalecer las capacidades de producción, gestión y comercialización de las comunidades urbanas y rurales, incluidos los consumidores, y mejorar su interacción con los entornos alimentarios (Actividades de creación de activos y apoyo a los medios de subsistencia).
- 4.1 Los actores de los sistemas alimentarios, principalmente los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, los repatriados y los grupos de carácter asociativo de las zonas rurales, urbanas y periurbanas, aprovechan las actividades de fortalecimiento de las capacidades y capacitación para mejorar sus oportunidades de empleo y de ingresos, así como su competitividad a través de formas asociativas inclusivas, ampliables y eficientes (A: Recursos transferidos).
- 4.1 Los actores de los sistemas alimentarios, principalmente los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, los repatriados y los grupos de carácter asociativo de las zonas rurales, urbanas y periurbanas, aprovechan las actividades de fortalecimiento de las capacidades y capacitación para mejorar sus oportunidades de empleo y de ingresos, así como su competitividad a través de formas asociativas inclusivas, ampliables y eficientes (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).
- 4.2 Los actores de los sistemas alimentarios, principalmente los jóvenes, las mujeres, las personas con discapacidad, los repatriados y los grupos de carácter asociativo de las zonas rurales, urbanas y periurbanas, aprovechan las actividades de fortalecimiento de las capacidades y capacitación para mejorar sus oportunidades de empleo y de ingresos, así como su competitividad a través de formas asociativas inclusivas, ampliables y eficientes (F: Compras realizadas a los pequeños agricultores).
- 4.2 Las instituciones nacionales, los productores y los grupos de carácter asociativo se benefician del fortalecimiento de las capacidades y la mejora de los conocimientos, aumentando su capacidad de proteger sus activos y mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos, los procesos logísticos, el almacenamiento y la elaboración de los alimentos en favor de la seguridad alimentaria y la nutrición (A: Recursos transferidos).
- 4.2 Las instituciones nacionales, los productores y los grupos de carácter asociativo se benefician del fortalecimiento de las capacidades y la mejora de los conocimientos, aumentando su capacidad de proteger sus activos y mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos, los procesos logísticos, el almacenamiento y la elaboración de los alimentos en favor de la seguridad alimentaria y la nutrición (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).
- 4.2 Las instituciones nacionales, los productores y los grupos de carácter asociativo se benefician del fortalecimiento de las capacidades y la mejora de los conocimientos, aumentando su capacidad de proteger sus activos y mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos, los procesos logísticos, el almacenamiento y la elaboración de los alimentos en favor de la seguridad alimentaria y la nutrición (F: Compras realizadas a los pequeños agricultores).
- 4.3 Las mujeres, en toda su diversidad, se benefician de los cambios sociales y de comportamiento y gozan de autonomía económica, seguridad alimentaria y una mejor nutrición, al tener acceso a un trabajo decente y poder gestionar su tiempo (A: Recursos transferidos).

- 4.3 Las mujeres, en toda su diversidad, se benefician de los cambios sociales y de comportamiento y gozan de autonomía económica, seguridad alimentaria y una mejor nutrición, al tener acceso a un trabajo decente y poder gestionar su tiempo (D: Activos creados).
- 4.3 Las mujeres, en toda su diversidad, se benefician de los cambios sociales y de comportamiento y gozan de autonomía económica, seguridad alimentaria y una mejor nutrición, al tener acceso a un trabajo decente y poder gestionar su tiempo (E: Actividades de comunicación para promover cambios sociales y de comportamiento realizadas).

**Fin Estratégico 2: Promover las asociaciones para apoyar la implementación de los ODS**

**Objetivo Estratégico 4: Respalda la implementación de los ODS**

**Resultado estratégico 5: Mayor capacidad de los países en desarrollo para poner en práctica los ODS**

**Efecto estratégico 3: Las instituciones nacionales disponen de mayores capacidades para abordar las causas profundas del hambre a través de un sistema de protección social integrado, inclusivo y capaz de hacer frente a las perturbaciones**

Categoría de efectos: Aumento de las capacidades de las instituciones y sistemas de los sectores público y privado, incluidos los equipos de intervención locales, para detectar, seleccionar y ayudar a las poblaciones en situación de inseguridad alimentaria y vulnerables desde el punto de vista nutricional.

Esfera de acción prioritaria: Eliminación de las causas profundas

**Supuestos**

Habrà un entorno propicio a la transformación del sistema de protección social.

Se mantendrán la estabilidad normativa actual y las condiciones favorables para los actores con competencias en asuntos sociales, y el gasto público social seguirá en los niveles de los últimos años.

**Indicadores de los efectos**

Número de políticas, programas y componentes de sistemas de seguridad alimentaria y nutrición nacionales que han mejorado gracias a las actividades de fortalecimiento de las capacidades del PMA

Número de programas nacionales mejorados como resultado del apoyo prestado por el PMA a la cooperación Sur-Sur y triangular

Número de personas que se benefician de la asistencia del PMA integradas en los sistemas de protección social nacionales gracias a las actividades del PMA de fortalecimiento de las capacidades

Capacidad nacional relativa a la alimentación escolar conforme al Enfoque sistémico para lograr mejores resultados educativos (SABER)

#### Actividades y productos

5. Prestar asistencia técnica a fin de fortalecer la capacidad institucional y los sistemas de protección social, al tiempo que se mejora la inclusión para atender de forma diferenciada las necesidades en materia de seguridad alimentaria y nutricional de las personas y las comunidades en condiciones de vulnerabilidad (Actividades de fortalecimiento de las capacidades institucionales).

5.1 Las instituciones nacionales se benefician de la mejora de su cobertura y de la calidad de sus servicios y de unas estrategias integradas y sostenibles más inclusivas y equitativas que tienen en cuenta en mayor medida la seguridad alimentaria y la nutrición antes, durante y después de una perturbación o crisis. (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).

5.1 Las instituciones nacionales se benefician de la mejora de su cobertura y de la calidad de sus servicios y de unas estrategias integradas y sostenibles más inclusivas y equitativas que tienen en cuenta en mayor medida la seguridad alimentaria y la nutrición antes, durante y después de una perturbación o crisis. (I: Estrategias de participación en la elaboración de políticas formuladas y aplicadas).

5.2 Las instituciones nacionales que implementan programas de asistencia consiguen llegar y atender a las poblaciones en situación de mayor vulnerabilidad, y aprovechan los instrumentos de registro y seguimiento para la prestación de servicios, la generación de datos empíricos y la rendición de cuentas (C: Actividades de desarrollo de las capacidades y de apoyo técnico realizadas).

#### Objetivo Estratégico 5: Asociarse para obtener resultados en relación con los ODS

Resultado estratégico 8: Intensificación del apoyo de las asociaciones mundiales, por medio del intercambio de conocimientos, competencias especializadas y tecnología, a los esfuerzos de los países para alcanzar los ODS

Efecto estratégico 4: Los asociados gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales cuentan con el apoyo de plataformas comunes de coordinación de servicios relacionados con la cadena de suministro y las transferencias de efectivo, y disponen de asistencia técnica

Esfera prioritaria: Fomento de la resiliencia

#### Supuestos

Las capacidades de suministro de que dispone el PMA no se verán perturbadas, y sus plataformas digitales no se enfrentarán con grandes dificultades.

Los actores del sector de la protección social seguirán promoviendo una coordinación técnica y política efectiva.

Las asignaciones presupuestarias del Gobierno para los programas de protección social se mantendrán estables o aumentarán, y en las zonas remotas la red digital nacional dispondrá de una conectividad adecuada.

#### Indicadores de los efectos

Tasa de satisfacción de los usuarios

**Actividades y productos**

**6. Prestar servicios a través de la plataforma de gestión de las transferencias de base monetaria a los asociados gubernamentales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para atender las necesidades básicas de las poblaciones beneficiarias (Actividades relacionadas con la prestación de servicios y el establecimiento de plataformas).**

6.1 Las instituciones nacionales y los asociados de la comunidad de asistencia humanitaria pueden utilizar la plataforma del PMA para la gestión de las TBM y están en mejores condiciones de llegar y atender a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o afectadas por crisis (H: Servicios y plataformas comunes proporcionados).

**7. Prestar servicios de compra de alimentos a los asociados gubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para atender las necesidades básicas de las poblaciones beneficiarias (Actividades relacionadas con la prestación de servicios y el establecimiento de plataformas)**

7.1 Las instituciones nacionales y los asociados de la comunidad de asistencia humanitaria se benefician de los servicios de compra de alimentos del PMA y están en mejores condiciones para prestar asistencia alimentaria a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o afectadas por crisis (H: Servicios y plataformas comunes proporcionados).

**8. Proporcionar servicios de logística y para la compra de artículos no alimentarios a los asociados gubernamentales, las entidades de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales con vistas a la prestación de la protección social (Actividades relacionadas con la prestación de servicios y el establecimiento de plataformas)**

8.1 Las instituciones nacionales y los asociados de la comunidad de asistencia humanitaria se benefician de los servicios, el apoyo a la cadena de suministro y la asistencia técnica del PMA y están mejor preparados para llegar a las poblaciones en situación de vulnerabilidad o afectadas por crisis, lo que aumenta la calidad de los programas de protección social y asistencia (H: Servicios y plataformas comunes proporcionados).

**Fin Estratégico 1: Ayudar a los países a alcanzar el objetivo del Hambre Cero**

**C.1. Las poblaciones afectadas están en condiciones de responsabilizar al PMA y sus asociados de modo que respondan a sus necesidades alimentarias teniendo en cuenta sus opiniones y preferencias.**

**Indicadores transversales**

C.1.1. Proporción de personas que reciben asistencia y están informadas sobre el programa (quiénes son los beneficiarios, qué recibirán, cuánto durará la asistencia)

C.1.2. Proporción de actividades en las que la retroinformación de los beneficiarios se documenta, se analiza y se tiene en cuenta en las mejoras de los programas

**C.2. Las poblaciones afectadas están en condiciones de beneficiarse de los programas del PMA de forma tal que se asegure y se promueva su seguridad, dignidad e integridad.**

**Indicadores transversales**

C.2.2. Proporción de personas seleccionadas que reciben asistencia sin tener problemas de protección

C.2.3. Proporción de personas seleccionadas que declaran que los programas del PMA se llevan a cabo respetando la dignidad de los beneficiarios

C.2.4. Proporción de personas seleccionadas que acceden sin obstáculos a los programas del PMA

**C.3. Hay una mayor igualdad de género y un mayor empoderamiento de las mujeres entre las poblaciones que reciben asistencia del PMA.**

**Indicadores transversales**

C.3.1. Proporción de los hogares donde las decisiones sobre cómo usar el efectivo, los cupones o los alimentos son tomadas por las mujeres, por los hombres o por ambos, desglosada por modalidad de transferencia

C.3.2. Proporción de mujeres entre los miembros de las entidades que toman decisiones relativas a la asistencia alimentaria (comités, juntas, equipos, etc.)

C.3.3. Tipo de transferencia (alimentos, efectivo, cupones, ninguna retribución) que reciben quienes participan en las actividades del PMA, desglosado por sexo y tipo de actividad

**C.4. Las comunidades seleccionadas se benefician de los programas del PMA sin que ello perjudique el medio ambiente.**

**Indicadores transversales**

C.4.1. Proporción de las actividades del PEP previstas en los acuerdos de asociación sobre el terreno, los memorandos de entendimiento y los contratos contingentes para las cuales se analizaron los riesgos ambientales y sociales

## ANEXO II

DESGLOSE INDICATIVO DE LOS COSTOS, POR EFECTO ESTRATÉGICO (dólares)					
	Resultado estratégico 1/ Meta 1 del ODS 2	Resultado estratégico 4/ Meta 4 del ODS 2	Resultado estratégico 5/ Meta 9 del ODS 17	Resultado estratégico 8/ Meta 16 del ODS 17	Total
	Efecto estratégico 1	Efecto estratégico 2	Efecto estratégico 3	Efecto estratégico 4	
Esfera prioritaria	Intervención ante crisis	Fomento de la resiliencia	Eliminación de las causas profundas	Fomento de la resiliencia	
Transferencias	74 744 796	12 820 604	6 699 487	9 919 581	104 184 469
Ejecución	4 878 768	2 296 749	1 007 118	848 276	9 030 912
Costos de apoyo directo ajustados	6 181 084	1 184 746	602 093	842 582	8 810 505
<b>Total parcial</b>	<b>85 804 649</b>	<b>16 302 099</b>	<b>8 308 699</b>	<b>11 610 439</b>	<b>122 025 886</b>
Costos de apoyo indirecto (6,5 %)	5 577 302	1 059 636	540 065		7 177 004
<b>Total</b>	<b>91 381 951</b>	<b>17 361 736</b>	<b>8 848 764</b>	<b>11 610 439</b>	<b>129 202 890</b>

**Lista de las siglas utilizadas en el presente documento**

CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
MCNUDS	Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible
ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible
ONG	organización no gubernamental
PEP	plan estratégico para el país
PIB	producto interior bruto
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
TBM	transferencia de base monetaria

**ANEXO 2 - CONDICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1  
BASE DE COOPERACIÓN**

1.1. Sujeto a la disponibilidad de los fondos que se le hayan asignado de conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA, el PMA ejecutará las distintas actividades (en lo sucesivo, las “Actividades”) para la obtención de los efectos y productos previstos en el Plan Estratégico, tal como resulte de sus eventuales enmiendas. En dichas Actividades generalmente se prestará asistencia a través de las siguientes “Modalidades de Transferencia”: suministro de alimentos, transferencias de base monetaria, fortalecimiento de las capacidades y prestación de servicios.

1.2. Las Actividades se ejecutarán de conformidad con el Estatuto y el Reglamento General, el Reglamento Financiero y la Reglamentación Financiera Detallada del PMA, así como con sus políticas internas, circulares, directivas, manuales, procedimientos, prácticas internas y marco jurídico que sean aplicables y tal como resulte de sus eventuales revisiones (denominados en lo sucesivo “Reglamentos y Normas del PMA”).

1.3. Las Partes coordinarán las Actividades con las de otros agentes, en especial aquéllos que trabajen en la misma zona geográfica. Las Partes reconocen que, en la ejecución del Plan Estratégico, el PMA puede trabajar con terceras partes, incluidas, a título meramente enunciativo, entidades gubernamentales, organizaciones no gubernamentales, entidades de las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, entidades de la sociedad civil o de base comunitaria y otras entidades corporativas (en lo sucesivo, denominados colectivamente “Asociados”).

1.4. El Gobierno prestará apoyo al PMA y a sus Asociados en todo momento a fin de asegurar que el Programa pueda ejecutar las Actividades de forma adecuada, eficiente y oportuna. En la realización de las Actividades, el PMA deberá mostrar el mismo grado de competencia y cuidado que muestra en sus demás operaciones.

1.5. Las Partes acuerdan que las Actividades se ejecutarán de conformidad con los principios de humanidad, neutralidad, imparcialidad e independencia operacional, que han sido incorporados a los Reglamentos y Normas del PMA. Las Actividades se guiarán inicialmente por consideraciones de necesidad y oportunidad, y se ejecutarán sin discriminar por motivos de origen étnico, nacionalidad, opinión política, género, raza o religión, ni irán asociadas a ninguno de estos factores.

1.6. La selección y la realización de iniciativas de fortalecimiento de las capacidades se guiará por la demanda de las partes interesadas y se basará en evaluaciones conjuntas

de las necesidades llevadas a cabo por el PMA y las partes interesadas pertinentes. El fin de dichas Actividades será fortalecer las capacidades nacionales de intervención en materia de seguridad alimentaria y nutrición, según proceda.

1.7. La ejecución de las Actividades contempladas en el Plan Estratégico podrá variar en función de las exigencias programáticas, entre ellas, a título meramente enunciativo, la disponibilidad de los diversos productos alimenticios, capacidades y recursos.

## **ARTÍCULO 2**

### **FACILITACIÓN DE LAS ACTIVIDADES POR EL GOBIERNO**

2.1. El Gobierno facilitará, según proceda, el acceso seguro y expedito, para la evaluación, ejecución y seguimiento de las Actividades.

2.2. El Gobierno garantizará, mediante la adopción de medidas especiales si hiciese falta, la seguridad, la protección y la libertad de movimiento del personal y de las personas que presten servicios en nombre del PMA y de los Asociados, en la medida en que sea necesario para la ejecución adecuada, puntual y eficiente de las Actividades. Sin limitarse a lo dispuesto en el Acuerdo Básico, el Gobierno otorgará al personal del PMA y a las otras personas que presten servicios en su nombre las facilidades que se otorgan a las Naciones Unidas y sus organismos especializados.

2.3. El Gobierno hará en todo momento todo lo que esté a su alcance por facilitar la tramitación de los permisos y autorizaciones administrativas en relación con las Actividades, incluidos, a título meramente enunciativo, los asuntos regulatorios en materia de aduanas y transporte, finanzas, bancos y telecomunicaciones. Con respecto a las Actividades, y sin limitarse a la generalidad de las prerrogativas e inmunidades del PMA, el Gobierno aplicará sus leyes y reglamentos de un modo circunspecto en vista del fin común de las Partes de garantizar que las prestaciones del PMA alcancen, de la manera lo más eficiente y eficaz posible, a los beneficiarios finales de las Actividades. El Gobierno informará al PMA de toda modificación en la normativa que pudiera afectar a la ejecución efectiva de las Actividades. El Gobierno acelerará la tramitación de toda la documentación relacionada con la importación de los productos alimenticios y activos del PMA, comprendidos los certificados de exención de todos los impuestos y derechos de importación conexos. Sin limitarse a la generalidad de sus prerrogativas e inmunidades, y con el fin de evitar toda duda: El PMA y sus bienes estarán exentos de todo tipo de impuestos, incluido, entre otros, el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de derechos de aduana y de otros gravámenes, prohibiciones y restricciones respecto a los artículos de todo tipo importados o exportados, o comprados en el país por el PMA para el funcionamiento del PMA o la ejecución de las actividades que se realicen en virtud del presente instrumento, y con independencia de la Modalidad

de Transferencia empleada.

2.4. A fin de garantizar el uso más eficiente de los fondos de los donantes, el Gobierno eximirá de todo tipo de impuestos a las transferencias de base monetaria destinadas a ser utilizadas por los beneficiarios después de que el PMA haya cedido la titularidad de los recursos transferidos en favor de los beneficiarios, lo anterior sujeto a que la autoridad competente del Gobierno cuente con la información necesaria para poder cumplir con esta obligación.

2.5. La venta potencial de cualquier producto o activo del PMA se hará de conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA, y los ingresos procedentes de dicha venta se utilizarán de conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA.

2.6. En el caso que una entidad vinculada con el PMA de algún modo en el marco de la implementación del Plan Estratégico mantenga activos pertenecientes al PMA y se vuelva insolvente o se inicien contra ella procedimientos relacionados con la insolvencia, el Gobierno, a petición del PMA y de acuerdo con la normativa aplicable, adoptará las medidas necesarias para salvaguardar y restituir dichos activos al PMA.

2.7. El Gobierno reconoce que el PMA procesará los datos personales recogidos en relación con sus Actividades de conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA.

### **ARTÍCULO 3**

#### **TITULARIDAD, SEGURO, COSTOS Y UTILIZACIÓN DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y ARTÍCULOS NO ALIMENTARIOS**

3.1 El Gobierno asumirá la titularidad de los productos transportados, enviados o importados por el PMA, una vez tenga lugar el proceso de importación correspondiente, en el momento y lugar acordes con las disposiciones de entrega que se especifique en el contrato de transporte, flete o suministro correspondientes.

3.2 El momento y el lugar del traspaso de la titularidad no se verán afectados por ningún tipo de endoso o consignación del conocimiento de embarque. Tal endoso o consignación responderá exclusivamente a motivos de conveniencia administrativa del PMA o de las autoridades receptoras.

3.3 El PMA designará superintendentes para que estimen la condición en que se encuentran los productos alimenticios y su cantidad en el momento y el lugar de su entrega por el contratista, o a la mayor brevedad posible con posterioridad a ese momento. Los productos se considerarán entregados al Gobierno con sujeción a su llegada sin contratiempos. En caso de duda con respecto a la condición de los productos

alimenticios y a su posterior idoneidad para el consumo, el Gobierno y el PMA se consultarán y acordarán el uso que se le daría a esos productos en el futuro.

3.4 Por lo que se refiere a los envíos a granel, de carga fraccionada o en contenedores, los pesos indicados en el conocimiento de embarque o el certificado de recepción no negociable serán considerados como definitivos entre el PMA y el Gobierno.

3.5 En caso de que se compren productos alimenticios en el país, el PMA se encargará de la compra de conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA. El Gobierno asumirá su titularidad cuando el proveedor realice su entrega al PMA. Los superintendentes designados por el PMA verificarán la calidad y la cantidad de los productos alimenticios en los puntos de entrega acordados de conformidad con lo dispuesto en el contrato pertinente.

3.6 El PMA se encargará de asegurar debidamente los productos alimenticios que se encuentren bajo su custodia o control hasta el momento de su traspaso físico al Gobierno, el asociado cooperante o el beneficiario. En caso de pérdida o daños, el PMA tendrá la facultad exclusiva, a su discreción, de presentar reclamaciones contra las Partes contratantes pertinentes. El Gobierno ofrecerá su nombre para que figure en cualquier procedimiento judicial, si el PMA así lo requiere.

3.7 En el punto de entrega y a partir del mismo, el Gobierno eximirá del pago de todos los gastos, comprendidos, entre otros, los derechos, impuestos o gravámenes de importación, así como los derechos de puerto, muellaje, almacenamiento, flete, desembarque, selección y derechos semejantes, tales como, los gastos relativos a la tramitación y la legalización de los documentos de envío y otros certificados.

3.8 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Estatuto del PMA, los gastos de descarga y transporte en el interior del país, así como los de cualquier supervisión técnica y administrativa que sea necesaria desde el traspaso de la titularidad al Gobierno, serán costeados por este a menos que se cumplan las condiciones para una exención en virtud del citado artículo del Estatuto.

3.9 El Gobierno, en los casos en los que asuma el control de los productos alimenticios proporcionados por el PMA:

- (a) velará por la adecuada manipulación, transporte, almacenamiento, aseguramiento, mantenimiento y conservación de dichos productos y activos, según proceda;
- (b) adoptará medidas para impedir su uso no autorizado;
- (c) mantendrá y rendirá cuentas de los productos alimenticios proporcionados por el PMA por separado de los productos de otras fuentes, a menos que haya un acuerdo

expreso con el PMA y otros donantes, en cuyo caso podrán especificar las disposiciones para la presentación de informes de forma combinada;

(d) proporcionará al PMA todos los documentos, registros, declaraciones y demás información pertinente que pueda solicitar el PMA en relación con el cumplimiento por el Gobierno de las obligaciones por él contraídas en virtud del presente Acuerdo;

(e) en un plazo de tres meses desde la fecha en que se complete la última distribución de productos alimenticios a los beneficiarios, proporcionará al PMA un informe financiero y cuentas que hayan sido auditadas y certificadas por un auditor designado o autorizado por el Gobierno;

(f) presentará un informe final que incluirá información tanto cuantitativa como descriptiva. La información cuantitativa que deberá facilitar se refiere a lo siguiente: número de beneficiarios que reciben asistencia; movimiento de los productos alimenticios (cantidades recibidas, prestadas o intercambiadas; cantidades distribuidas en distintas zonas y a distintos grupos destinatarios, y pérdidas sufridas); utilización de los fondos generados; recepción y uso de los insumos no alimentarios proporcionados por el PMA, y logros obtenidos mediante las actividades orientadas al desarrollo. La información descriptiva que deberá facilitar se refiere a lo siguiente: disposiciones de entrega y distribución; dificultades encontradas para la asistencia y medidas adoptadas para superarlas; causas de las pérdidas y medidas adoptadas para reducirlas; aceptabilidad de los alimentos proporcionados; información sobre los insumos complementarios procedentes de otras fuentes; comentarios sobre cómo se espera que evolucione la situación general, y programas de continuación propuestos. En el caso de las Actividades que duren más de seis meses, el Gobierno presentará informes provisionales que contengan la misma información sustantiva a intervalos no superiores a seis meses; y

(g) hará la debida restitución del costo de cada uno de los productos alimenticios utilizados indebidamente, en caso de que el Gobierno no utilice alguno de los productos proporcionados por el PMA en la forma estipulada en el presente Acuerdo.

3.10 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo XII.3 del Reglamento General, el Gobierno permitirá al PMA utilizar parte de los productos alimenticios entregados, según proceda, para atender las necesidades alimentarias de emergencia dentro o fuera del país. El PMA se asegurará de que dichos productos sean sustituidos con prontitud. En caso de que se utilicen fuera del país, los costos del transporte y manipulación conexos serán sufragados por el PMA.

3.11 Las disposiciones del presente Artículo 3 relativas a los productos alimenticios serán igualmente aplicables a los artículos no alimentarios proporcionados por el PMA para su distribución en virtud del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 4**

### **COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

4.1 Al aprobarse el Plan Estratégico, y antes o en un plazo razonable después de cada año de dicha fecha, el PMA tratará con el Gobierno, o pondrá a su disposición, información operacional y presupuestaria sobre la ejecución del Plan Estratégico para el año siguiente. Dicha información puede incluir una descripción de las Modalidades de Transferencia empleadas, un cuadro general y desglosado sobre los beneficiarios (sin identificar individualmente a los beneficiarios, y sujeto a las salvaguardias de protección de datos que el PMA considere necesarias), las raciones de alimentos o los valores de transferencia (si procede), e información cuantitativa para el año siguiente.

4.2 El PMA informará al Gobierno sobre la marcha del Plan Estratégico con una periodicidad anual.

4.3 El Gobierno consultará al PMA en todo momento con respecto a las decisiones que potencialmente puedan influir en las Actividades.

4.4 El Gobierno promoverá y organizará iniciativas adecuadas de información pública para garantizar la visibilidad de las Actividades y del PMA, mismas que se llevarán a cabo en el momento en que las Actividades se pongan en práctica, y en otros momentos apropiados.

4.5 Excepto para cumplir las obligaciones del PMA en materia de presentación de informes y divulgación de información, establecidas en los Reglamentos y Normas del PMA, ninguna Parte comunicará en ningún momento a ninguna otra persona, gobierno o autoridad información de carácter no público con motivo de su asociación con la otra Parte en virtud del presente Acuerdo, excepto con la autorización de la otra Parte, ni ninguna Parte hará uso de dicha información en ningún momento con fines comerciales u otras ventajas de carácter privado. Estas obligaciones no se extinguen a la terminación del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 5**

### **MOVILIZACIÓN DE FONDOS**

5.1 A menos que sea aplicable alguna exención específica aprobada por la Junta, se espera que el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.7 del Reglamento Financiero del PMA, contribuya a financiar ciertos costos de las oficinas del PMA en el país, mediante pagos en especie y en efectivo. La magnitud de dichas contribuciones será establecida en un acuerdo separado entre las Partes.

5.2 En la medida de lo posible, el PMA recibirá la asistencia del Gobierno en la movilización de recursos para el Plan Estratégico, sus efectos, productos y Actividades. Esta coordinación podrá incluir, sin limitarse a ello, otras contribuciones del Gobierno a la ejecución, al seguimiento y a la evaluación de las Actividades y la concesión de exenciones impositivas a entidades que pertenezcan a la jurisdicción fiscal del Gobierno sobre las donaciones aportadas al PMA.

## **ARTÍCULO 6 SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, MANTENIMIENTO DE REGISTROS Y AUDITORÍA**

6.1 El PMA hará seguimiento y evaluación de las Actividades de conformidad con los Reglamentos y Normas del PMA y con las disposiciones pertinentes del Plan Estratégico. En coordinación con el Gobierno y, cuando proceda, con los Asociados y los donantes, podrá realizar estudios de referencia y misiones de evaluación o de revisión de gestión para seguir la evolución de cualquiera de las Actividades individuales y/o del Plan Estratégico en su conjunto, y/o para determinar mejoras de la eficiencia y la eficacia en la ejecución de las Actividades y/o del Plan Estratégico en su conjunto. Lo anterior puede incluir, a título meramente enunciativo, la recolección de datos sobre los efectos de las Actividades en la mejora del estado nutricional de los beneficiarios y en el desarrollo económico y social del país a largo plazo, así como las actividades de seguimiento y evaluación específicas que puedan preverse en el Plan Estratégico.

6.2 El Gobierno brindará cooperación para que el PMA pueda hacer el seguimiento de las Actividades, determinar sus efectos y llevar a cabo evaluaciones y otras misiones para evaluar los resultados y el impacto de las Actividades y del Plan Estratégico en su conjunto. Esta cooperación incluirá, sin limitar la generalidad de lo anterior, aportar al PMA la información demográfica, estadística y de otra índole que sea posible, y coordinar con el personal del PMA y los evaluadores, para ayudar a efectuar el seguimiento y la evaluación de las Actividades y a determinar sus efectos a largo plazo.

6.3 Hasta cinco años después de concluidas las Actividades, el Gobierno conservará todos los documentos, registros, declaraciones y demás información pertinente relacionados con la ejecución de las Actividades y el cumplimiento de las obligaciones del Gobierno en virtud del presente Acuerdo. Esto puede incluir, a título meramente enunciativo, registros relativos al transporte y al almacenamiento de los productos alimenticios, las transferencias de base monetaria y las distribuciones en especie, así como datos sobre las existencias de productos y cifras de beneficiarios, con carácter mensual, y copias de los extractos bancarios de las cuentas de los fondos generados, con

carácter trimestral. El Gobierno deberá comunicar al PMA, cuando se le solicite, la información conservada en virtud de esta cláusula.

6.4 Las Actividades estarán sujetas exclusivamente a los procesos de auditoría interna y externa establecidos con arreglo a los Reglamentos y Normas del PMA. El Gobierno colaborará plenamente en toda solicitud presentada por el Programa de examinar y verificar el uso de los recursos financieros y de otro tipo, en caso de que sea el PMA quien haya puesto esos recursos a disposición del Gobierno o en caso de que el Gobierno haya participado en la ejecución de las Actividades objeto del examen o la verificación.

## **ARTÍCULO 7 OBLIGACIONES DE RESTITUCIÓN**

7.1 El Gobierno restituirá las pérdidas de productos u otras pérdidas directamente atribuibles al propio Gobierno, sus funcionarios u otras personas que actúen en su nombre, reembolsándolas al PMA ya sea en especie o por el valor monetario equivalente en dólares estadounidenses que estuviese vigente en el momento de la pérdida.

7.2 El Gobierno se encargará de tratar toda reclamación derivada de las Actividades o directamente atribuible a ellas presentada por terceras partes contra el PMA, los funcionarios del PMA, los expertos en misión y las personas que presten servicios en nombre del PMA, incluidos sus Asociados. El Gobierno, con respecto a tales reclamaciones, restituirá cualquier pérdida y eximirá de toda responsabilidad al PMA, los funcionarios del PMA, los expertos en misión y otras personas que presten servicios en nombre del PMA, incluidos sus Asociados, a no ser que el Gobierno y el PMA convengan en que tales reclamaciones o responsabilidades son consecuencia de negligencia grave o conducta dolosa por parte del PMA o dichas personas.

## **ARTÍCULO 8 SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y ENMIENDA**

8.1 En caso de incumplimiento grave por una de las Partes de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte podrá suspender la ejecución del componente o los componentes de las Actividades afectados dando aviso a tal efecto por escrito a la Parte incumplidora, y las Partes se consultarán en un plazo razonable con miras a encontrar una solución mutuamente aceptable. Si las Partes no encontraran una solución tras dichas consultas, la Parte no incumplidora podrá rescindir el Acuerdo previa notificación por escrito dirigida a la parte incumplidora con sesenta (60) días de antelación.

8.2 El PMA podrá también rescindir el presente Acuerdo si las circunstancias fueran tales que, a su arbitrio exclusivo, no pudiera garantizarse la ejecución satisfactoria del Acuerdo.

8.3 Las obligaciones asumidas por el Gobierno y el PMA seguirán en vigor tras la terminación del presente Acuerdo en la medida necesaria para permitir la debida conclusión de las Actividades, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la retirada de las pertenencias, los fondos y los activos del PMA y del personal de este, en la medida en que el PMA lo considere necesario.

8.4 El presente Acuerdo podrá modificarse por acuerdo escrito entre las Partes. Todo asunto pertinente que requiera modificación o que no haya sido previsto en el presente Acuerdo será resuelto por las Partes en consonancia con las correspondientes resoluciones y decisiones de los órganos competentes del PMA y los órganos pertinentes de las Naciones Unidas. Cada Parte considerará de forma completa y de buena fe toda propuesta formulada por la otra Parte en virtud del presente Artículo.

## **ARTÍCULO 9 FUERZA MAYOR**

9.1 Ninguna de las Partes será responsable ante la otra de ningún retraso o incumplimiento de sus propias obligaciones en virtud del presente Acuerdo por cualquier evento o circunstancia que esté más allá del control razonable de una Parte, lo cual incluye, a título meramente enunciativo, incendios, inundaciones, terremotos, fenómenos naturales, actos o reglamentos de órganos gubernamentales, resoluciones judiciales, actos de guerra, terrorismo, motines, desórdenes civiles, rebeliones o revoluciones (denominados en lo sucesivo un “Evento de Fuerza Mayor”). En caso de que una Parte considere probable que un Evento de Fuerza Mayor vaya a causar el retraso o incumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo, dicha Parte notificará a la otra Parte por escrito la causa, su probable duración y su efecto sobre el desempeño de las obligaciones de la Parte afectada. Las Partes negociarán con miras a limitar en la mayor medida posible el efecto potencial del Evento de Fuerza Mayor sobre la capacidad de las Partes de cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo. Si no se pudiera encontrar una solución en un plazo de treinta (30) días naturales desde la notificación por la Parte afectada, cualquiera de las Partes podrá: a) suspender el presente Acuerdo en su totalidad o en parte, mientras dure el Evento de Fuerza Mayor, o (b) rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato.

## ARTÍCULO 10

### DISPOSICIONES FINALES

10.1 La interpretación y la aplicación del presente Acuerdo, incluido todo acuerdo y/o documento suscrito en relación con el mismo y/o toda controversia que surja a partir del mismo o en relación con el mismo, se regirán exclusivamente por los principios generales del derecho internacional y por los términos y condiciones del Acuerdo Básico y del presente Acuerdo (y de los acuerdos subsidiarios, si los hubiere), excluyéndose cualquier norma de elección del derecho aplicable que supedita el Acuerdo a la legislación de una jurisdicción determinada.

10.2 Toda controversia entre las Partes relativa a la interpretación y la aplicación del Acuerdo, o de cualquier otro acuerdo complementario, se resolverá de conformidad con las disposiciones de resolución de controversias estipuladas en el Acuerdo Básico.

10.3 Nada de lo establecido en el presente Acuerdo o en ningún otro documento suscrito en conexión con el mismo implicará una renuncia, expresa o implícita, por el PMA, las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura de ninguna prerrogativa e inmunidad de la que disfruten con arreglo a la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas de 1946, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados de 1947, el derecho internacional consuetudinario, otros acuerdos internacionales o nacionales pertinentes, así como en virtud del derecho interno del país.

10.4 Los encabezados de "Artículo" que se emplean en el presente Anexo se incluyen solamente por conveniencia, y no afectarán a la interpretación del Acuerdo.

ACUERDO n.º 215/2024

Antiguo Cuscatlán, 8 de febrero de 2024

Visto el Acuerdo entre el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Gobierno de El Salvador (el Gobierno), representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, firmado en nombre y representación de la República de El Salvador, por la viceministra de Diáspora y Movilidad Humana, encargada del Despacho Ministerial, licenciada Cindy Mariella Portal de Acosta, el 18 de diciembre de 2023; y en nombre y representación del PMA, por el representante y director de país, señor Riaz Lodhi, el día 20 de aquel mismo mes y año; instrumento internacional que consta de seis párrafos; Anexo 1, Plan Estratégico para El Salvador (2022 – 2027); y Anexo 2, relativo a las Condiciones Generales, compuesto de diez artículos; dicho Acuerdo tiene como objetivo ejecutar satisfactoriamente el Plan Estratégico para El Salvador (2022 - 2027) y ampliar su alcance para posibilitar, en el futuro, la prestación eficiente y flexible del apoyo del PMA en situaciones diversas, previstas e imprevistas, así como actividades potenciales diferentes, aunque las mismas no se encuentren contempladas en el Plan Estratégico; el Órgano Ejecutivo, en el Ramo de Relaciones Exteriores, **ACUERDA: a) Aprobarlo en todas sus partes; y b) Someterlo a consideración de la honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación. COMUNÍQUESE.**

La ministra de Relaciones Exteriores  
Hill Tinoco

**DECRETO N.º 954****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a lo establecido en artículo 131 ordinal 7° de la Constitución, es competencia de esta Asamblea Legislativa ratificar los tratados o pactos que celebre el ejecutivo con otros Estados u organismos internacionales o denegar su ratificación.
- II. Que el instrumento, fue suscrito por el Gobierno de El Salvador el 18 de diciembre de 2023 y por parte del Programa Mundial de Alimentos (PMA) el día 20 del mismo mes y año.
- III. Que el presente instrumento ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo N.º 215/2024, de fecha 8 de febrero de 2024 y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- IV. Que el Acuerdo de Cooperación a que se refiere los considerandos anteriores, no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República encargada de despacho, por medio de la ministra de Relaciones Exteriores.

**DECRETA:**

**Art. 1.** Ratificase en todas sus partes el Acuerdo entre el Programa Mundial de Alimentos (PMA) y el Gobierno de El Salvador; el cual consta de seis párrafos; Anexo I, Plan Estratégico para El Salvador (2022-2027); y Anexo II relativo a las condiciones generales compuesto de diez artículos; aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo número 215/2024, de fecha 8 de febrero de 2024.

**Art. 2.** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.**

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,**

**PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,**

**TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.**

**CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiséis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.**

**PUBLÍQUESE,**

**CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,**

**Designada por el Presidente de la República,**

**Encargada de Despacho.**

**ADRIANA MARÍA MIRA DE PEREIRA,**

**Viceministra de Relaciones Exteriores,**

**Encargada del Despacho.**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL  
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUATRO, LIBRO SEIS. CONSTITUCIÓN DE ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés. Ante mí, VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, Notario, del domicilio de San Salvador, COMPARECEN los señores: DAVID ALEJANDRO CHOTO MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña; a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES NUEVE TRES DOS CUATRO NUEVE CERO guión DOS, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno, con fecha de expiración veintiséis de enero de dos mil veintiocho, homologado con su Número de Identificación Tributaria; VILMA HAYDEE DOMINGUEZ DE CHOTO, de treinta y nueve años de edad, secretaria, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS NUEVE SIETE UNO DOS DOS guión CINCO, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de expiración tres de diciembre de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; JOSE JAIME GUZMAN MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CINCO SIETE UNO CUATRO CINCO guión CERO, expedido en la ciudad de Ahuachapán departamento de Ahuachapán, el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, con fecha de expiración treinta de agosto de dos mil treinta, homologado con Su Número de Identificación Tributaria; SANDRA MARGARITA GUEVARA DE GUZMAN, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad; departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CINCO SIETE DOS DOS TRES guión

SEIS, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiséis de abril de dos mil diecinueve, con fecha de expiración veinticinco de abril de dos mil veintisiete, homologado con su Número de Identificación Tributaria; ALVARO HERRERA ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO SEIS CUATRO NUEVE CERO CUATRO guión CUATRO, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veinte de octubre de dos mil dieciocho, con fecha de expiración diecinueve de octubre de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; MARIA ESTHER ALVARADO DE HERRERA, de treinta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE SIETE OCHO SIETE DOS OCHO guión CINCO, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintiséis de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de expiración veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; EDUARDO NAVARRO VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CINCO CINCO OCHO UNO CUATRO SIETE guión CINCO, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día once de abril de dos mil dieciocho, con fecha de expiración diez de abril de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; MARIA INES AMAYA DE NAVARRO, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO TRES CUATRO DOS SEIS SEIS SIETE guión UNO expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de enero de dos mil veintitrés, con fecha de expiración veinticuatro de agosto de dos mil veintiséis, homologado

con su Número de Identificación Tributaria; VICTOR MANUEL MEJIA AGUILAR, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS CINCO DOS UNO CERO DOS guión OCHO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veintiséis de mayo de dos mil veintidós, con fecha de expiración uno de febrero de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; GLORIA YANIRA SORTO DE MEJIA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO TRES CUATRO DOS CUATRO OCHO UNO guión TRES, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día dos de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de expiración uno de febrero de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; JOSE REYES MENJIVAR SIBRIAN, de cuarenta y ocho años de edad, electricista, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO DOS CUATRO DOS DOS SEIS OCHO guión DOS, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de expiración veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; JACINTA DEL CARMEN DURAN DE MENJIVAR, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO CERO SIETE CUATRO NUEVE CERO guión SEIS, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho, con fecha de expiración veintiséis de septiembre de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; JORGE ALBERTO INOCENTE, de cuarenta y un años de edad, empleado; del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS CUATRO SIETE CINCO CUATRO SIETE guión CINCO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de

abril de dos mil diecinueve, con fecha de expiración veintinueve de abril de dos mil veintisiete, homologado con su Número de Identificación Tributaria; MARICELA CAROLINA CRUZ DE INOCENTE, de treinta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES SIETE TRES CERO SEIS TRES NUEVE guión OCHO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de abril de dos mil diecinueve, con fecha de expiración veintinueve de abril de dos mil veintisiete, homologado con su Número de Identificación Tributaria; CARLOS ALBERTO MOLINA AMAYA, de cuarenta y un años de edad, comerciante, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO CUATRO TRES CERO UNO TRES guión SEIS, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de septiembre de dos mil dieciséis, con fecha de expiración veintinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, homologado con su Número de Identificación Tributaria; MARIBEL MORALES DE MOLINA, de treinta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Tamanique, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO OCHO SEIS DOS NUEVE CUATRO SIETE guión OCHO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de expiración dieciséis de marzo de dos mil veinticuatro, homologado con su Número de Identificación Tributaria; LUIS ALBERTO MENJIVAR MANCIA, de cuarenta años de edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS CERO NUEVE SIETE CUATRO CUATRO SEIS guión CINCO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once de mayo de dos mil veintidós, con fecha de expiración diez de mayo de dos mil treinta, homologado con su Número de Identificación Tributaria; CLAUDIA VERONICA MORALES DE MENJIVAR, de treinta y seis años da edad, comerciante, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO UNO CUATRO OCHO NUEVE NUEVE guión OCHO,

expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día cuatro de junio de dos mil dieciocho, con fecha de expiración tres de junio de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; MATEO MARTINEZ HERRERA, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Informática, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO CUATRO SEIS SIETE OCHO SEIS TRES guión SIETE, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, con fecha de expiración veintinueve de agosto de dos mil treinta, homologado con su Número de Identificación Tributaria; LAURA MARISOL CORTEZ DE MARTINEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas con especialización en computación, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCONUEVE SIETE TRES SIETE NUEVE guión UNO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día quince de noviembre de dos mil veintiuno, con fecha de expiración catorce de noviembre de dos mil veintinueve, homologado con su Número de Identificación Tributaria; OSCAR DAVID ESCOBAR CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, contador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOS UNO UNO TRES OCHO CINCO guión NUEVE, expedido en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete, con fecha de expiración veintiséis de julio de dos mil veinticinco homologado con su Número de Identificación Tributaria; JOSE VALENCIA DURAN, de sesenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE DOS NUEVE TRES CERO SIETE guión SEIS, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de expiración dieciséis de diciembre de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; SIMON MONTES LOPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conoz-

co pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS NUEVE SEIS CINCO UNO CUATRO guión CINCO, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, con fecha de expiración nueve de agosto de dos mil veintisiete, homologado con su Número de Identificación Tributaria; ROSA HERNANDEZ DE BELTRAN, de cincuenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS SIETE SIETE SEIS NUEVE OCHO guión SEIS, expedido en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, con fecha de expiración diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro, homologado con su Número de Identificación Tributaria; ROSA CONCEPCION TORRES DE URQUILLA, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE TRES CUATRO UNO NUEVE OCHO guión DOS, expedido en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de expiración veintisiete de mayo de dos mil veintiséis, homologado con su Número de Identificación Tributaria; Y ME DICEN: PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA, que podrá abreviarse "ACOE". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueben los estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: ""ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA QUE PODRÁ ABREVIARSE "ACOE". CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA, que podrá abreviarse "ACOE", como una entidad apolítica, educativa, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de La Libertad, del departamento de La Libertad, pudiendo, establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Realizar actividades encaminadas a la obtención

de fondos que se reinviertan en la compra de inmueble, y construcción de las instalaciones de casa de retiro, para la consecución de los fines de la Asociación. b) Buscar los medios a fin de ofrecer a la comunidad en general servicio de alquiler de casa de retiro, la cual también podrá ser alquilada únicamente para convivencias, actividades religiosas, recreativas, educativas, convenciones, capacitaciones, y cualquier otra actividad encaminada a la formación y al fomento de la educación, valores espirituales y morales de las personas: será la Junta Directiva quien valorará las solicitudes y tomará los acuerdos correspondientes. e) Servir como albergue temporal en caso de siniestro, previa valoración y acuerdo tomado por la Junta Directiva

**CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.-El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) Asamblea General. b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Re-

glamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, para ello será necesario el voto favorable de no menos del noventa por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

**CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece. La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de tres años pudiendo ser reelectos para un periodo adicional. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informar a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como

de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo; b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario: a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros. Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticinco.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos; c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. REGIMEN DISCIPLINARIO. Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves. Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses. ii) Expulsión. Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones leves: Para el llamado de Atención verbal y por escrito: a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice. e) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. f) La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. g) La manifestación de mala conducta o irrespeto a los miembros de los órganos de dirección de la asociación. Artículo treinta.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación. Se sancionará con expulsión: a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación. b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso. d) La enajenación de bienes muebles o inmuebles de la asociación sin la debida autorización. e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la asociación en beneficio propio. Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la Participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles e improrrogables al supuesto infractor a fin de que manifieste lo relativo a su defensa, pasado dicho término, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo el supuesto infractor en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la

Junta Directiva, notificando dicha resolución al interesado. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión, para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a la Parroquia Inmaculada Concepción de La Libertad, de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador. CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS. Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA, que podrá abreviarse "ACOES", se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial." TERCERO. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad con los Artículos trece y catorce de los Estatutos, en este acto proceden a elegir a los miembros de la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes queda conformada de la siguiente manera: PRESIDENTE: ALVARO HERRERA ESCOBAR, de cuarenta y ocho años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO DOS CERO SEIS CUATRO NUEVE CERO CUATRO guión CUATRO; VICEPRESIDENTE: GLORIA YANIRA SORTO DE MEJIA, de cincuenta y nueve años de edad, Licenciada en Enfermería, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CERO TRES CUATRO DOS CUATRO OCHO UNO guión TRES; SECRE-

TARIO: DAVID ALEJANDRO CHOTO MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Licenciado en Laboratorio Clínico, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de identificación Tributaria CERO TRES NUEVE TRES DOS CUATRO NUEVE CERO guión DOS; TESORERO: OSCAR DAVID ESCOBAR CHAVEZ, de cincuenta y seis años de edad, contador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CERO DOS UNO UNO TRES OCHO CINCO guión NUEVE; VOCALES: JOSE JAIME GUZMAN MORALES, de cincuenta y cuatro años de edad, mecánico soldador, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO UNO TRES CINCO SIETE UNO CUATRO CINCO guión CERO; JOSE VALENCIA DURAN, de sesenta y dos años de edad, albañil, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria CERO UNO NUEVE DOS NUEVE TRES CERO SIETE guión SEIS; y EDUARDO NAVARRO VASQUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, sastre, del domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria CERO CERO CINCO CINCO OCHO UNO CUATRO SIETE guión CINCO. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí a los comparecientes de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del folio SEIS Frente al folio TRECE Frente del Libro SEIS de mi Protocolo que vencerá el día uno de diciembre de dos mil veintitrés; y para ser entregado a la ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA, que puede abreviarse ACOES, extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO, en el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COSECHANDO****ESPERANZA QUE PODRÁ ABREVIARSE "ACOES".****CAPITULO I.****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno.- Créase en la ciudad de La Libertad, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA, que podrá abreviarse "ACOES", como una entidad apolítica, educativa, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo dos.- El domicilio de la asociación será la ciudad de La Libertad, del departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.****FINES U OBJETIVOS.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Realizar actividades encaminadas a la obtención de fondos que se reinviertan en la compra de inmueble, y construcción de las instalaciones de casa de retiro, para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Buscar los medios a fin de ofrecer a la comunidad en general servicio de alquiler de casa de retiro, la cual también podrá ser alquilada únicamente para convivencias, actividades religiosas, recreativas, educativas, convenciones, capacitaciones, y cualquier otra actividad encaminada a la formación y al fomento de la educación, valores espirituales y morales de las personas; será la Junta Directiva quien valorará las solicitudes y tomará los acuerdos correspondientes.
- c) Servir como albergue temporal en caso de siniestro, previa valoración y acuerdo tomado por la Junta Directiva.

**CAPITULO III.****DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas y contribuciones eventuales que aporten los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente.

Artículo once.- Todo miembro que no pueda asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro.

El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación, para ello será necesario el voto favorable de no menos del noventa por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos para un periodo adicional.

En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva, ésta podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría absoluta de los asistentes.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros e informar a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización o no de la Junta Directiva, dependiendo de la clase de poderes que deba otorgar;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo diecinueve. - Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Ejercer las funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia, incapacidad, impedimento temporal o renuncia del mismo;
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asentar en los libros de actas los acuerdos tomados en las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que para tal efecto la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Formar parte de las comisiones que se formaren para cumplir con los fines u objetivos de la Asociación; y
- c) Sustituir a los miembros de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintitrés.- Podrán ser miembros, todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y sean admitidos como miembros.

Artículo veinticuatro.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la escritura pública de constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo veinticinco.-Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

Artículo veintiséis.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos de la Asociación.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

##### REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo veintisiete.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: Leves y graves.

Artículo veintiocho.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Asociación, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: Llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves:
  - i) Suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses.
  - ii) Expulsión.

Artículo veintinueve.- Son causales de infracciones leves:

Para el llamado de Atención verbal y por escrito:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas, aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Asociación, o en cualquier evento que ésta realice.
- e) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- f) La negligencia en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.
- g) La manifestación de mala conducta o irrespeto a los miembros de los órganos de dirección de la asociación.

Artículo treinta.- Son causales de infracciones graves: Se sancionará con suspensión de derechos por no más de doce meses:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Asociación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Asociación.

Se sancionará con expulsión:

- a) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Asociación.

- b) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.
- c) Realizar dentro de la Asociación proselitismo político o religioso.
- d) La enajenación de bienes muebles o inmuebles de la asociación sin la debida autorización,
- e) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la asociación en beneficio propio.

Artículo treinta y uno.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Asociación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor.

Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles e improrrogables al supuesto infractor a fin de que manifieste lo relativo a su defensa, pasado dicho término, se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo el supuesto infractor en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera

Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva, notificando dicha resolución al interesado.

Cuando la infracción sea cometida por el Presidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, la Junta Directiva hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente.

La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá.

El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

#### **CAPITULO IX.**

##### **DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a la Parroquia Inmaculada Concepción de La Libertad, de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador.

#### **CAPITULO X.**

##### **REFORMA DE ESTATUTOS.**

Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del ochenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

#### **CAPITULO XI.**

##### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y siete.- La ASOCIACION COSECHANDO ESPERANZA, que podrá abreviarse "ACOE", se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

ACUERDO No. 302

San Salvador, 30 de octubre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN COSECHANDO ESPERANZA, que podrá abreviarse "ACOE", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas del día diez de febrero de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publicar en el Diario Oficial; c) Inscribir la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. X035660)

El Infrascrito Secretario de la "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD", CERTIFICA: Que a folios uno frente al folio cinco vuelto del Libro de Actas que la Iglesia Profética Jesucristo es la Verdad, que lleva, se encuentra el Acta Número UNO, que contiene la aprobación de la creación de la Iglesia y la que literalmente DICE:

En la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre de dos mil veintitrés. Reunidos en el Local de la Iglesia, situado en Lotificación La Estancia, Polígono dieciséis, Lote siete, Cantón Las Dispensas, Municipio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, los abajo firmantes: KEVIN JOSUÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis dos uno tres- cuatro; JUAN FRANCISCO GÁLVEZ, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres siete seis uno seis dos cuatro- ocho; JOEL ALEXANDER HERNANDEZ ALFARO, de cuarenta años de edad, Albañil, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cinco cinco cinco nueve-cero; MAURICIO RAMOS MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cuatro seis ocho uno- cinco; JESÚS JORGE LOPEZ MORENO, de treinta y ocho años de edad, Jardínero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro siete cuatro ocho ocho cero- ocho; NOÉ ALBERTO ORELLANA GUEVARA, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho ocho nueve nueve cero uno- tres; MARIA LUZ SOLIS DE CANALES, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro cero siete cuatro seis- nueve; MERCEDES GOMEZ DOMINGUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos uno siete siete ocho dos dos- ocho; MARICELA LISSETH LEIVA DE LOPEZ,

de veintiocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco uno cero cuatro tres cinco tres-cero; DORA ALICIA CARRANZA RAMOS, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos siete cero tres uno cuatro nueve- seis; BLANCA ELIZABETH PEREZ PEREZ, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero seis cuatro cero tres seis cero dos- uno; MARINA PEREZ ARROYO, de cincuenta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero cero cinco nueve siete cero cuatro- nueve; MARIA DOLORES GRANDE GUZMAN, de cincuenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cero dos dos siete tres uno cinco- cuatro; CARMEN PEREZ DE CAÑAS, de sesenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos seis siete siete cinco uno- cero; LIDIA DE JESUS PEREZ DE PEREZ, de cuarenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero tres tres seis seis tres dos cinco- uno; ANA RUTH SANCHEZ DE LEON, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero seis cuatro dos cero nueve cinco seis- nueve; WENDY MARICELA DEL CID SARAVIA, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cinco siete nueve nueve cinco seis dos- cero; YOHANA STEPHANY GUZMAN VALLADARES, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro dos tres cero cero siete cuatro-siete; JOSE RUTILIO PORTILLO HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve siete tres ocho tres- nueve; KATIA ALEJANDRA BERNAL RAMIREZ, de

treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero seis tres siete tres-cuatro; ANA LETICIA SARAVIA GARCIA, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos seis dos tres uno cinco cero- seis; MARIA JULIA BERNAL ESCOBAR, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro siete uno cuatro uno- dos; ANA GLORIA CONTRERAS VALLE, de cincuenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero seis cuatro tres nueve- cinco; CRUZ GUZMAN PEREZ, de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve nueve cinco cuatro- uno; y FLOR DE MARIA SARAVIA, de treinta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero cuatro cero nueve tres cuatro uno cuatro- dos. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO: Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD". SEGUNDO: Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD". CAPITULO: I NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO: Artículo 1.- Créase en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad salvadoreña, que se denominará "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD", como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II: FINES: Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el santo y verdadero evangelio; b) Realizar actividades de culto; c) Difundir valores morales y buenas costumbres; y d) Difundir el respeto a las

autoridades constituidas, a la sociedad y a la familia. CAPITULO III: DE LOS MIEMBROS: Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.-La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV: DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA: Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea

General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar

a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII: DEL PATRIMONIO: Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII: DE LA DISOLUCIÓN: Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas,

electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES: Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La iglesia "IGLESIA PROFETICA JESUCRISTO ES LA VERDAD", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al Artículo Dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: KEVIN JOSUÉ GÓMEZ DOMÍNGUEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero cinco cinco nueve seis dos uno tres- cuatro; Vicepresidente: JUAN FRANCISCO GÁLVEZ, de treinta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero tres siete seis uno seis dos cuatro- ocho; Secretario: JOEL ALEXANDER HERNANDEZ ALFARO, de cuarenta años de edad, Albañil, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos ocho cero cinco cinco cinco nueve- cero; Tesorero: MAURICIO RAMOS MARTÍNEZ, de treinta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve ocho cuatro seis ocho uno- cinco; Primer Vocal: JESÚS JORGE LOPEZ MORENO, de treinta y ocho años de edad, Jardinero, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero dos cuatro

siete cuatro ocho ocho cero- ocho; Segundo Vocal: NOÉ ALBERTO ORELLANA GUEVARA, de veinticuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad Número cero cinco ocho ocho nueve nueve cero uno- tres. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos.- ""ilegible" "Juan Gálvez" "AHA" "ilegible" "ilegible" "AEA" "MLS" "MGZ" "MddM" "DP" "Blanca" "MaríaPérezArroyo" "MDG" "CarmenPérez" "Ilegible" "ilegible" "Ilegible" "YSV" "Portillo" "KBR" "Ana Leticia" "María Julia Bernal" "AG" "C Guzmán" "F M S" "Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.

JOEL ALEXANDER HERNANDEZ ALFARO,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

---

**ACUERDO No. 339**

San Salvador, 8 de diciembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA PROFÉTICA JESUCRISTO ES LA VERDAD, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas del día veintisiete de octubre del año dos mil veintitrés, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X035897)

**MINISTERIO DE ECONOMIA**  
**RAMO DE ECONOMIA**

ACUERDO No. 44

San Salvador, 23 de enero de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud y documentación complementaria, presentada en este Ministerio los días 10, 25 y 31 de octubre y 29 de noviembre de 2023, suscritas por el señor **Jorge Antonio Alas Mendoza**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad GLOBAL ACCESSORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GLOBAL ACCESSORIES, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-040923-101-0, relativas a que se le concedan los beneficios fiscales de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad GLOBAL ACCESSORIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia GLOBAL ACCESSORIES, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para dedicarse a la producción y exportación de artículos artesanales relativos a la moda, que serán destinados a clientes fuera del territorio nacional, Usuarios de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo; actividad que realizará en un área de 4,047.76m<sup>2</sup>, situado en Edificio No. 2, de la Zona Franca San Marcos, ubicada en Kilómetro 9 ½, carretera a Comalapa, distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un productor, según lo establecen los Artículos 2 letra l) y 3 Romano I) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 inciso 2 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con un número igual o mayor a cincuenta (50) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra b) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- V. Que en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus socios no tienen obligaciones aduaneras, tributaria o sustantivas pendientes por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base a lo establecido en los Artículos 1, 2 letra l), 3 Romano I, 16, 17, 17-A letra b), 43, 44, 45 inciso uno y cuarto y 47 todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

**ACUERDA:**

1. **Conceder** el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 1 de las letras d) y e), así como de los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) todos del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización a la sociedad GLOBAL ACCESSORIES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBAL ACCESSORIES, S.A. DE C.V., para dedicarse a la producción de artículos artesanales relativos a la moda;
2. Autorizar como mercados aquellos situados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el mercado nacional;
3. Autorizar a la sociedad GLOBAL ACCESSORIES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia GLOBAL ACCESSORIES, S.A. DE C.V., para que realice su actividad en un área de 4,047.76m<sup>2</sup> correspondiente al Edificio No. 2 de la Zona Franca San Marcos, ubicada en Kilómetro 9 ½, carretera a PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96: Excepciones: 9401.31.00.00 De madera. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.39.00.00 Los demás. Asientos giratorios de altura ajustable. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes. 9401.80.00.00 Los demás asientos. Asientos (excepto los de la partida 94.02), incluso los transformables en cama, y sus partes.

sus partes. 9403.10.00.00 Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas. 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. 9403.30.00.00 Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas. 9403.70.00.00 Muebles de plástico. 9405.61.00.00 Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. 9405.69.00.00 Los demás. Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares. 9608.10.00.00 Bolígrafos. 9608.20.00.00 Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa. 9610.00.00.00 Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados. 9611.00.00.00 Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano. 9612.10.10.00 Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas. 9613.10.00.00 Encendedores de gas no recargables, de bolsillo. Encendedores y mecheros, incluso mecánicos o eléctricos, y sus partes, excepto las piedras y mechas.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), l) m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá tener y conservar un número igual o mayor a cincuenta (50) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro 8423.82.90.00 Otros. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8424.10.00.00 Extintores, incluso cargados. 8427.10.00.00 Carretillas autopropulsadas con motor eléctrico. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8427.90.00.00 Las demás carretillas. Carretillas apiladoras; las demás carretillas de manipulación con dispositivo de elevación incorporado. 8428.10.00.00 Ascensores y montacargas. 8443.31.00.00 Máquinas que efectúen dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.32.00.00 Las demás, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8443.39.00.00 Las demás. Las demás máquinas impresoras, copiadoras y de fax, incluso combinadas entre sí. 8470.10.00.00 Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. 8471.41.00.00 Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.49.00.00 Las demás, presentadas en forma de sistemas. Las demás máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.50.00.00 Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida. 8471.60.00.00 Unidades de entrada o salida, aunque incluyan unidades de memoria en la misma envoltura. 8471.70.00.00 Unidades de memoria. 8471.80.00.00 Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos. 8471.90.00.00 Los demás. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8472.10.00.00 Copiadoras, incluidos los mimeógrafos. SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92: Excepciones: 9106.10.00.00 Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores. 9107.00.00.00 Interruptores horarios y demás aparatos que permitan accionar un dispositivo en un momento dado, con mecanismo de relojería o motor sincrónico. SECCION XX. MERCANCIAS Y PASACINTAS, AGUJAS DE GANCHILLO (CROCHÉ), PUNZONES PARA BORDAR Y ARTÍCULOS SIMILARES, DE USO MANUAL, DE HIERRO O ACERO; ALFILERES DE GANCHO (IMPERDIBLES) Y DEMÁS ALFILERES, DE HIERRO O ACERO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE. 7506.20.00.00 De aleaciones de níquel. Chapas, hojas y tiras de níquel. 8213.00.00.00 Tijeras y sus hojas. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85: Excepciones: 8414.51.00.00 Ventila-

dores de mesa, suelo, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W. Ventiladores. 8415.10.00.00 De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system"). 8419.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos y dispositivos. Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. 8422.30.10.00 Máquinas para llenar y cerrar bolsas plásticas termosellables, con capacidad de llenado inferior o igual a 5 kg, excepto las de llenado automático horizontales y las de cerrado al vacío. Máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; máquinas y aparatos para gasear bebidas. Máquinas para lavar vajilla; máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes; máquinas y aparatos para llenar, cerrar, tapar, taponar o etiquetar botellas, botes o latas, cajas, sacos (bolsas) o demás continentes; máquinas y aparatos para capsular botellas, tarros, tubos y continentes análogos; las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil); máquinas y aparatos para gasear bebidas. 8422.40.10.00 Con motor eléctrico incorporado, de uso manual. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). 8422.40.90.00 Otros. Las demás máquinas y aparatos para empaquetar o envolver mercancías (incluidas las de envolver con película termorretráctil). 8423.81.00.00 Con capacidad inferior o igual a 30 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. 8423.82.20.00 Básculas y balanzas colgantes del tipo resorte, con capacidad inferior o igual a 200 kg. Con capacidad superior a 30 kg pero inferior o igual a 5,000 kg. Los demás aparatos e instrumentos de pesar. Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas. Excepciones: 5509.11.00.00 Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. 5509.12.00.00 Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. 5509.21.00.00 Sencillos. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. 5509.22.00.00 Retorcidos o cableados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85 % en peso. Hilados de fibras sintéticas discontinuas (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor. 5607.50.00.00 De las demás fibras sintéticas. Cordeles, cuerdas y cordajes, estén o no trenzados, incluso impregnados, recubiertos, revestidos o enfundados con caucho o plástico. 5906.99.20.00 Fanela. Las demás. Las demás. Telas cauchutadas, excepto las de la partida 59.02. SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO. CAPITULOS 64-67: Excepciones: 6506.10.10.00 De plástico, incluso reforzado con fibra de vidrio u otras materias. Cascos de seguridad. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. 6506.10.90.00 Otros. Cascos de seguridad. Los demás sombreros y tocados, incluso guarnecidos. SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS. CAPITULO 71: Excepciones: 7116.20.00.00 De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). Manufacturas de perlas finas (naturales) o cultivadas, de piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas). 7117.11.00.00 Gemelos y pasadores similares. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería. 7117.19.00.00 Las demás. De metal común, incluso plateado, dorado o platinado. Bisutería. 7117.90.00.00 Las demás. Bisutería. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPITULOS 72-83: Excepciones: 7319.40.10.00 Alfileres de gancho (imperdibles). Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres. Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.40.90.00 Otros. Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.90.10.00 Agujas de coser, de tejer, pasacintas, agujas de ganchillo (croché), punzones para bordar y artículos similares, de uso manual, de hierro o acero; alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres, de hierro o acero, no expresados ni comprendidos en otra parte. 7319.90.90.00 Otros. Los demás. Agujas de coser, de tejer, rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.20.00 Papel "bond" registro de anchura inferior o igual a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m2 pero inferior o igual a 150 g/m2, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4811.90.91.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles,

cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa. papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. 4811.90.92.00 En tiras o bobinas (rollos) de anchura inferior o igual a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 360 mm y el otro sea inferior o igual a 150 mm. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa. Papel, cartón, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa, estucados, recubiertos, impregnados o revestidos, coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto los productos de los tipos descritos en el texto de las partidas 48.03, 48.09 o 48.10. 4819.10.00.00 Cajas de papel o cartón corrugados. 4819.20.10.00 Cajas multicapas de cartón, con hojas de plástico y aluminio. Cajas y cartonajes, plegables, de papel o cartón, sin corrugar. Cajas, sacos (bolsas), bolsitas, cucuruchos (conos) y demás envases de papel, cartón, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa; cartonajes de oficina, tienda o similares. 4820.10.00.00 Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares. 4820.20.00.00 Cuadernos. 4820.30.00.00 Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos. 4820.40.00.00 Formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico). 4820.50.00.00 Álbumes para muestras o para colecciones. 4820.90.00.00 Los demás. Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), agendas, bloques memorandos, bloques de papel de cartas y artículos similares, cuadernos, carpetas de mesa, clasificadores, encuadernaciones (de hojas móviles u otras), carpetas y cubiertas para documentos y demás artículos escolares, de oficina o de papelería, incluso los formularios en paquetes o plegados ("manifold"), aunque lleven papel carbón (carbónico), de papel o cartón; álbumes para muestras o para colecciones y cubiertas para libros, de papel o cartón. 4821.10.00.00 Impresas. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. 4821.90.00.00 Las demás. Etiquetas de todas clases, de papel o cartón, incluso impresas. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63: Comalapa, distrito de San Marcos, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, y declarar sus instalaciones como Usuaría de Zona Franca;

4. Establecer los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, incluyendo ochenta y cuatro (84) partidas arancelarias según detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40: Excepciones: 3910.00.00.00 Siliconas en formas primarias. 3919.10.10.00 De anchura inferior o igual a 10 cm. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.10.90.00 Otros. En rollos de anchura inferior o igual a 20 cm. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3919.90.00.00 Las demás. Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. 3923.10.90.00 Otros. Cajas, cajones, jaulas y artículos similares. Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.21.90.00 Otros. De polímeros de etileno. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3923.29.90.00 Otros. De los demás plásticos. Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos). Artículos para el transporte o envasado, de plástico; tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre, de plástico. 3926.90.91.00 Etiquetas impresas, metalizadas con baño de aluminio y con respaldo de papel. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPITULOS 47-49: Excepciones: 4802.55.11.00 De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 60 g/m<sup>2</sup>. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño, excepto el papel de las partidas 48.01 o 48.03; papel y cartón hechos a mano (hoja a hoja). 4802.55.12.00 De peso superior a 60 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m<sup>2</sup> y anchura superior o igual a 559 mm. Papel "bond" registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m<sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m<sup>2</sup>, en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón, sin estucar ni recubrir, de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, y papel y cartón para tarjetas o cintas para perforar (sin perforar), en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,

10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X035632)

## ACUERDO No. 67

San Salvador Centro, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día nueve de junio de dos mil veintitrés, por el señor FREDY BLADIMIR CASTANEDA AVILÉS, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero siete dos ocho nueve cinco siete - cuatro, en su carácter de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASCA, DE R.L.", del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco - tres cero cero cinco ocho cero - cero cero uno- seis; referidas a que se le otorgue a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

## CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado, número treinta y uno, de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, tomo cuatrocientos veintidós, del día cuatro de febrero dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día trece de junio de dos mil veintitrés;
- II. Que por medio de resolución número once, de fecha doce de enero de dos mil veinticuatro, se resolvió precedente concederle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASCA, DE R.L.", por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día catorce de junio de dos mil veintitrés; y,
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veinticuatro de enero de este año y presentado el mismo día de su emisión, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha resolución.

## POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

## ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SAN CARLOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACOPASCA, DE R.L.", del domicilio del distrito de El Paisnal, municipio de San Salvador Norte, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco - tres cero cero cinco ocho cero - cero cero uno - seis, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día catorce de junio de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado:
  - Exención del pago del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
  - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refiere la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W005890)

**ACUERDO No. 108**

San Salvador, 05 de febrero de 2024

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el día 16 de enero del presente año y nota con documentación e información complementaria agregada al sistema los días 29 y 30 de enero del mismo año, suscritas por el Licenciado Reynaldo Salvador Figueroa Hernández, actuando en calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial de la sociedad UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V. o UNIFICA, LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-301109-102-1, relativa a que se le autorice disminución de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la sociedad UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V. o UNIFICA, LTDA. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los Impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de Incisos Arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilaza e hilo de coser a base de filamento poliéster y/o nylon, que son destinados para los mercados dentro y fuera del área Centroamericana, excepto el Mercado Nacional; actividad que realiza como Ustaria de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en kilómetro 36 ½, Carretera Panamericana que conduce de Santa Ana a San Salvador, Zona Franca American Industrial Park en edificio "F" con un área de 12,081.31m<sup>2</sup> y en edificio "K-1", con un área de 2,297.41m<sup>2</sup>, que totalizan 14,378.72m<sup>2</sup>, ubicados en distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 129 de 9 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 386, de 16 de febrero de 2010 y subsiguientes;
- II. Que la sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 2,297.41m<sup>2</sup>, correspondiente al edificio "K-1", ubicado en kilómetro 36 ½, Carretera Panamericana que conduce de Santa Ana a San Salvador, Zona Franca American Industrial Park; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

**ACUERDA:**

1. Autorizar a la sociedad UNIFI CENTRAL AMERICA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia UNIFI CENTRAL AMERICA, LTDA. DE C.V. o UNIFICA, LTDA. DE C.V., disminuir de sus instalaciones autorizadas un área de 2,297.41m<sup>2</sup>, correspondiente al edificio "K-1", de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en kilómetro 36 ½, Carretera Panamericana que conduce de Santa Ana a San Salvador, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando la sociedad autorizada para operar en un área de 12,081.31m<sup>2</sup>;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 129, 846, 182, 738, 1199, 1488, 1674, 383, 403, 789, 938, 1082, 1209, 741, 807, 1083, 36, 137 y 388 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante la titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. -**

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. W005934)

## ACUERDO No. 111

San Salvador, 06 de febrero de 2024

## EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio, el 8 de Diciembre de 2023, información y documentación complementaria el 29 de enero de 2024, suscrita por el Licenciado Javier Enrique Ruiz Pérez, actuando en calidad de Gerente y por consiguiente Representante Legal de la sociedad PREM MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREM MANUFACTURING, LTDA. DE C.V., antes denominada PREM MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abreviaba PREM MANUFACTURING, S.A. DE C.V., relativa a que se le autorice modificación de su régimen societario de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

## CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad PREM MANUFACTURING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PREM MANUFACTURING, S.A. DE C.V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los Impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios de las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado no necesarios para la actividad autorizada que consiste en la industria de ensamble de aires acondicionados, para ser exportados dentro y fuera del área Centroamericana; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca en un área de 3,531.45m<sup>2</sup> correspondiente a la nave industrial No. 3-D, Zona Franca El Pedregal, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, según Acuerdo No. 162 de 3 de febrero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 434 de 15 de febrero de 2022 y subsiguiente;
- II. Que la sociedad PREM MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREM MANUFACTURING, S.A. DE C.V., ha solicitado la modificación de su Acuerdo de beneficios y subsiguiente en razón de la modificación de régimen societario por PREM MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREM MANUFACTURING, LTDA. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número 44 del Libro 4860 del Registro de Sociedades el día 27 de noviembre de 2023; y,
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

## POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a), 45 inciso 4 y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos este Ministerio,

## ACUERDA:

1. Modificar el Acuerdo No. 162 de 3 de febrero de 2022 publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo No. 434 de 15 de febrero de 2022, en el sentido que la sociedad PREM MANUFACTURING, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREM MANUFACTURING, S.A. DE C.V., que ahora denomina PREM MANUFACTURING, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PREM MANUFACTURING, LTDA. DE C.V., en virtud de la modificación de régimen societario, inscrito en el Registro de Comercio, bajo el Número 44 del Libro 4860 del Registro de Sociedades el día 27 de noviembre de 2023;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 162 y 728 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

## COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,  
MINISTRA DE ECONOMÍA.  
(Registro No. X035646)

**MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**  
**RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

ACUERDO No. 15-0033.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 252-11-2022-20207, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 29 de noviembre de 2022, que resolvió favorable **RECONOCER** a la señora **Patricia Isabel Villalta de Palacios**, conocida Tributariamente como **Patricia Isabel Villalta Peña**, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado **JARDÍN INFANTIL "ARCO IRIS"**, por lo tanto **ACUERDA: I) RECONOCER** a la señora **Patricia Isabel Villalta de Palacios**, conocida Tributariamente como **Patricia Isabel Villalta Peña**, como **PERSONA AUTORIZADA** por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo privado denominado **JARDÍN INFANTIL "ARCO IRIS"**, con código N° **20207**, con domicilio autorizado en 2ª Calle Oriente. N° 6-2 A, Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X035884)

ACUERDO No. 15-1792.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro; Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **CHRISTOPHER ANDRÉS VALLADARES ZÚNIGA**, solicitando que se le reconozca el título académico de **INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS**, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO**, en la **REPÚBLICA DE HONDURAS**, el día 7 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. **POR TANTO**: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, **ACUERDA**: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS**, en el grado académico de Licenciatura, realizados por **CHRISTOPHER ANDRÉS VALLADARES ZÚNIGA**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **CHRISTOPHER ANDRÉS VALLADARES ZÚNIGA**, como **INGENIERO EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS**, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,  
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X035695)

ACUERDO No. 15-1793.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano, Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ERIKA ALEJANDRA TRIGUEROS RIVAS**, solicitando que se le reconozca el título académico de INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, en el grado académico de Licenciatura, obtenido en la ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA ZAMORANO, en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 7 de diciembre de 2019, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 14 de noviembre de 2023, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, en el grado académico de Licenciatura, realizados por **ERIKA ALEJANDRA TRIGUEROS RIVAS**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporada a **ERIKA ALEJANDRA TRIGUEROS RIVAS**, como INGENIERA EN ADMINISTRACIÓN DE AGRONEGOCIOS, en el grado académico de Licenciatura, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X035694)

ACUERDO No. 15-0044.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 236 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 3 de noviembre de 2023, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: **ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2021, obtenido por **THEMILDA ABIGAIL FLORES BAEZ**, en el Colegio Santa Teresita, Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X035801)

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**  
**RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**DECRETO EJECUTIVO No. 3**

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado; por consiguiente, su actuación conlleva la debida protección de la vida de los ciudadanos.
- II. Que de conformidad al artículo 54 de la Ley del Medio Ambiente y artículo 78 de su Reglamento General, con fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, mediante Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo 410, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, declaró Estado de Emergencia Ambiental, en el cantón Sitio del Niño, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; por un período de veinticuatro meses que finalizaron el día diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, reduciendo el área de la declaratoria de Emergencia Ambiental a tres zonas, las cuales se encuentran ampliamente descritas en el referido instrumento y sus respectivos anexos.
- III. Que en el inciso último del artículo 1 del Decreto antes citado se estableció que el Estado de Emergencia Ambiental podrá modificarse en tiempo y área, de conformidad a los hallazgos de las investigaciones subsecuentes.
- IV. Que con fecha trece de febrero de dos mil dieciocho, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 38, Tomo 418, de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, en el cual se modificó el inciso último del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en el sentido de prorrogar el Estado de Emergencia Ambiental por un período de veinticuatro meses más, a partir del día veinte de febrero del año dos mil dieciocho.
- V. Que con fecha trece de febrero de dos mil veinte, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Decreto Ejecutivo No. 1, publicado en el Diario Oficial No. 35, Tomo 426, de fecha veinte de febrero de dos mil veinte, en el cual se modificó el inciso último del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en el sentido de prorrogar el Estado de Emergencia Ambiental por un período de veinticuatro meses más, a partir del día veinte de febrero del año dos mil veinte.
- VI. Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintidós, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, emitió el Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Diario Oficial No. 41, Tomo 434, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós, en el cual se modificó

el inciso último del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8, de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, en el sentido de prorrogar el Estado de Emergencia Ambiental por un período de veinticuatro meses más, a partir del día veinte de febrero del año dos mil veintidós.

- VII. Que con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha elaborado por parte de técnicos de este Ministerio el documento denominado "Informe técnico en seguimiento a la Declaratoria del Estado de Emergencia Ambiental por contaminación por plomo en cantón Sitio del Niño", en el que se establece que aún se mantienen concentraciones de plomo variables en la zona, por lo que, se recomendó mantener la declaratoria de Estado de Emergencia Ambiental.
- VIII. Que siendo necesario continuar con las acciones iniciadas para mitigar el deterioro causado al ambiente y a la salud de la población afectada; es procedente prorrogar el plazo de vigencia de la Declaratoria del Estado de Emergencia Ambiental en los mismos términos que fueron establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley del Medio Ambiente, artículo 78 del Reglamento General de la misma Ley y al Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis.

DECRETA:

Art. 1.- MODIFÍCASE el inciso último del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis, en el sentido de prorrogar por un período de veinticuatro meses adicionales, a partir del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Estado de Emergencia Ambiental en las tres áreas descritas en dicho instrumento y sus anexos.

Art. 2.- Las demás disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 8 de fecha dieciocho de febrero de dos mil dieciséis continúan vigentes.

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día veinte de febrero del presente año.

Art. 4.- Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial.

DADO EN EL DESPACHO DEL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES: San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ARQUITECTO FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA,

MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1126-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la licenciada **JACQUELINNE ESTEFANIA GUEVARA MATA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X035689)

ACUERDO No. 1751-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X035658)

ACUERDO No. 1833-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **VILMA CAROLINA VÁSQUEZ DE MIRANDA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADA** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: DUEÑAS.- O.CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZMAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZC.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X035662)

ACUERDO No. 243-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, ocho de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GABRIELA LOURDES MARTÍNEZ FLORES**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- ALEX MARROQUIN.- DAFNE S.- E.QUINT.A.- H.A.M.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X035783)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### De PRIMERA PUBLICACION

#### DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con treinta y seis minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSE LUIS LEMUS, conocido por JOSE LUIS LEMUS ESCALANTE, quien al momento de fallecer fue de noventa y cuatro años de edad, Pensionado o Jubilado, Divorciado, poseyendo el Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro uno tres cero ocho-uno, fallecido el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, según consta en la solicitud de las presentes Diligencias y Certificación de Partida de Defunción del referido causante, a la señora BLANCA EDELMIRA GUZMAN LEMUS, quien es mayor de edad, Ama de casa, Soltera, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres tres nueve nueve cero-dos, como hija del causante, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Inc. 1° C.C., habiéndose conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los ocho días del mes de febrero del año de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 229

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro. Se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha Ciudad su último domicilio, el día treinta de junio del dos mil veintidós, dejó la causante GUADALUPE CORENA, a los señores DAVID EDUARDO CORENA y HENRI SAUL CORENA, en su calidad de hijos de la de cujus. Se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 230

#### ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por la Licenciada

Julia Lisseth Pineda Castro, en su calidad de representante procesal de, A) José Luis Mayen Rosa, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, y B) Héctor Ernesto Mayen Domínguez, en su calidad de nieto sobreviviente por derecho de representación, en la herencia que le correspondía a su padre, el señor Héctor Manuel Mayen Rosa, quien fue hijo de la causante, la señora María Irene Rosa Valdez, conocida también por María Rosa y María Irene Rosa Valdés, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 1870-23-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, ocho horas once minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de los referidos señores, la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la causante señora, María Irene Rosa Valdez, conocida por María Rosa y María Irene Rosa Valdés, quien fue de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios domésticos, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Cantón El Guayabo, del municipio de Armenia, departamento de Sonsonate, del domicilio del Cantón Lomas de San Marcelino, de esta ciudad, hija de Eliseo Rosa y María Teresa Valdez, quien falleció el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, siendo la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas y treinta y un minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. CLAUDICA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESUS GUZMAN FUENTES, quien al momento de fallecer fue de treinta y nueve años de edad, Divorciado, Licenciado en Educación para la Salud, poseyendo el Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres cinco tres siete ocho-dos, fallecido el día doce de septiembre del año dos mil trece, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de los señores: DIANA GABRIELA GUZMAN OSORIO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cuatro nueve ocho tres uno cinco nueve-cinco; REBECA ABIGAIL GUZMAN OSORIO, quien es mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cinco nueve seis cinco tres nueve ocho-uno; y, MANUEL ANTONIO GUZMAN, quien es mayor de edad, Herrero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero uno tres siete cuatro cinco tres-tres; como hijas y padre del causante, respectivamente, de conformidad con el Art. 1163 inc. 1° C.C., habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

## DE TERCERA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con veintidós minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FELIPE ANTONIO HERNANDEZ, quien era de sesenta y siete años de edad, soltero, salvadoreño, jornalero, Originario del Municipio y Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad 02597267-0, al fallecer a las tres horas con veinte minutos del día once de marzo de dos mil veinte, en Cantón Santa Bárbara, del Municipio de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte del señor ANGEL DE JESUS HERNANDEZ JOYA, en su calidad de hijo del causante y la menor de edad DIGNA DEL CARMEN HERNANDEZ JOYA, en su calidad de hija del causante quien es representada legalmente por su madre la señora YESENIA JOYA. Confiéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 207-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día treinta de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA DE LOS ÁNGELES REYES MEJÍA, quien fue de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, Salvadoreña, originaria de la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01832819-5, hija de Hilario de Jesús Reyes y Lucía Mejía, fallecida el día dos de agosto del año dos mil doce, en Colonia El Naranjo, Cuarto Pasaje, Casa Número Doce, del Municipio y Departamento de Usulután, a consecuencia de enfermedad común sin asistencia médica; por parte de la señora ÁNGELA VERÓNICA REYES BENAVIDES, mayor de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00982399-2, en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 208-3

EL INFRASCRITO, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con veinte minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que dejó al fallecer, la causante ROSA ELIDA VILLEGAS, el día dieciocho de diciembre de dos mil seis, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, salvadoreña, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, con último domicilio el municipio de Santa Elena, departamento de Usulután, hija de la señora: Ana Julia Villegas ya fallecida; de parte de la señora: ANA DEL CARMEN VILLEGAS DE CASTELLANOS, mayor de edad, secretaria, del Usulután, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco dos siete ocho seis guión seis, en calidad de sobrina de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Usulután, a los tres días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 209-3

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, (JUEZA 1) de conformidad con el Art. 1163 inciso primero del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas siete minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor FRANCISCO MARTÍNEZ, quien era del domicilio de Colón, La Libertad,

quien falleció el día doce de julio de dos mil veinte, en San Salvador, de parte de la señora MARIA CLEOFES MEJÍA DE MARTINEZ, como esposa sobreviviente del causante; y las señoras ANA GUADALUPE MARTINEZ MEJÍA y KARLA VERONICA MARTINEZ MEJIA, ambas como hijas del referido causante.

Y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, el día once de agosto de dos mil veintitrés.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 210-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02051-23-STA-CVDV-2CM1 promovidas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de representante procesal de la señora ANA VIOLETA LEMUS, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ANA VIOLETA LEMUS, en calidad de hija de la causante señora MIRNA VIOLETA LEMUS, de sesenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día veinticinco de enero de dos mil catorce, soltera, profesora de Educación Básica, hija de Ana Lemus, originaria de Santa Ana, y siendo esta misma ciudad su último domicilio.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas quince minutos del día trece de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 211-3

MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA MAGDALENA SERPAS DE QUINTANILLA, antes MARÍA MAGDALENA SERPAS, quien fue de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, Salvadoreña, Originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, con último domicilio en la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 01617827-7, hija de María Antonia Serpas, fallecida el día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, en su casa de habitación ubicada en Barrio La Parroquia, 7ª Calle Poniente, Casa No. 7, Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután; por parte de la señora FLOR DE MARÍA QUINTANILLA SÉRPAS, mayor de edad, soltera, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ozatlán, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 0375503-8, en calidad de hija, respecto del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, USULUTÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 212-3

#### **HERENCIA YACENTE**

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez dos de San Salvador: AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las ocho horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro, se HA DECLARADO YACENTE la herencia intestada dejada a su defunción por el causante RONALD EDUARDO TRUJILLO HERNANDEZ, con Documento Único de Identidad número 01046227-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-151169-109-0, siendo su último domicilio SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, falleció el día catorce de julio de dos mil veintidós; y SE HA NOMBRADO Curadora para que represente la sucesión a la Licenciada SANDRA EVELYN ARIAS RAMIREZ.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 214-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, a los señores CLAUDIA CAROLINA SOSA SÁNCHEZ, de cincuenta años de edad, Secretaria, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, HUGO ANTONIO SOSA, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, y GUADALUPE MARÍA MELITINA SOSA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quienes actúan en calidad de Nietos sobrevivientes de la Causante señora MARIA SOCORRO RODRIGUEZ VIUDA DE SOSA, conocida por MARIA DEL SOCORRO RODRIGUEZ, MARIA SOCORRO RODRIGUEZ y MARIA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de María Valentina Rodríguez (fallecida), falleció a las seis horas con cincuenta minutos del día once de noviembre del dos mil siete, en la Unidad de Salud de San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas con quince minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. W005872

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los

Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE MORENO MENDOZA, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte de los señores: 1) LILIAN ESTELI MORENO ÁLVAREZ, 2) MARÍA BERTILA MORENO DE BENÍTEZ, 3) JOSÉ LEÓNIDAS MORENO ÁLVAREZ, 4) DAYSI MILAGRO MORENO DE HERNÁNDEZ, 5) FÉLIX ANTONIO MORENO ÁLVAREZ, 6) FAUSTO MISAEL MORENO ÁLVAREZ, y 7) LUIS ANTONIO MORENO ÁLVAREZ, en concepto de HIJOS de la causante en referencia.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. W005875

MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitrés, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, en Juzgado de instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas con veinte minutos del día nueve de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el treinta y uno de Julio del dos mil veintitrés, en la Clínica Diagnóstica, Villa Clara Barrio San José, No. 10, de esta ciudad, siendo el Municipio

de Potonico, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejare la causante MARÍA INOCENCIA LÓPEZ LARA, conocida por MARIA YOLANDA LÓPEZ, MARÍA INOCENCIA LÓPEZ y MARÍA LÓPEZ LARA, quien fue de ochenta y siete años de edad, originario del Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 05471116-6; DECLÁRESE HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora LORENA DEL CARMEN LÓPEZ DE JOYA, Mayor de edad, profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad: 01600516-5, en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. W005886

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora DINA NOEMY LOPEZ TREJO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JUAN FRANCISCO GRANADO RIVAS, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y de su último domicilio de Caserío el Colorado, Cantón La Palomilla, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cero cuatro uno cero cuatro - uno, siendo la compareciente cónyuge sobreviviente del Causante, quien falleció a las tres horas y treinta horas minutos, el día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, en el Cantón el Colorado, Cantón La Palomia, Municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, a consecuencia de un Insuficiencia Renal Crónica, sin asistencia médica, siendo hijo de Rosa Sofía Rivas Viuda de Granados y José Enrique Granado, ambos ya, fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005905

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora IDALÍA DEL CARMEN BONILLA LARA, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara el señor JOSE AUDELIO LARA PARADA, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, originario de Usulután, departamento de Usulután, y de su último domicilio ubicada en Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco cinco tres dos dos - cinco, siendo la compareciente hija sobreviviente del Causante, quien falleció a las doce horas quince minutos, el día treinta y uno de julio de dos mil veintiuno, en Cantón San Benito, Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a las doce horas quince minutos del día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio y Hipertensión Arterial Crónica, con asistencia Médica, siendo hijo de María Ester Lara Parada, ya fallecida, de nacionalidad salvadoreña, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005906

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de enero de dos mil veinticuatro, se ha

declarado a la señora MARIA LOURDES VELASQUEZ ALFARO, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora BERSABE ALFARO CHÁVEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de Seseori, departamento de San Miguel, y de su último domicilio de Cantón Mazatepeque, Municipio de Seseori, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis seis nueve seis uno siete - seis, siendo la compareciente hija sobreviviente de la Causante, quien falleció a las dos horas y treinta horas minutos, el día dieciocho de julio de dos mil veintitrés, en el Cantón Mazatepeque de la jurisdicción de Seseori, departamento de San Miguel, a consecuencia de un Derrame Cerebral, sin asistencia médica, siendo hija de Andrés Chávez y de Herminia Alfaro, ambos ya, fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los trece días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005907

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor BENJAMIN ANTONIO GRANADOS JIMENEZ, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, dejara la señora ADELA GRANADOS RODRIGUEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, originaria de San Dionisio, departamento de Usulután, y de su último domicilio de Barrio La Parroquia, Municipio de San Dionisio, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco uno dos nueve dos - cero, siendo el compareciente hijo sobreviviente de la Causante, quien falleció a las veinte horas y cero minutos, el día cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, en Barrio La Parroquia, de la jurisdicción de San Dionisio, departamento de Usulután, a consecuencia de un Paro Cardio Respiratorio, sin asistencia médica, siendo hija de Ana Paula Granados y de Pedro Rodríguez, ambos ya, fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005909

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Licenciado Natanael López Vargas, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Raúl de Jesús Linares conocido por Raúl de Jesús Linares Alcántara, quien falleció el día treinta de junio del año dos mil tres, siendo su último domicilio el de Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras Miguelina Salazar Viuda de Linares, Iris Maritza Linares Salazar, Norma Carolina Linares Salazar y Virginia Linares Salazar y al señor Adilio Linares Salazar, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y el resto de ellos en calidad de hijas e hijo sobrevivientes respectivamente del causante en mención.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. W005940

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que

constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta la señora SANDRA CAROLINA PONCE DE DURÁN, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Macaria Otilia Henríquez de Ponce, en calidad de cónyuge y señores Miguel de Jesús Ponce Henríquez y Nelson Bladimir Ponce Henríquez, en calidad de hijos del causante SAUL PONCE CUBIAS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, Originario y del domicilio de Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, hijo de los señores Graciela Cubias y Santiago Ponce Flores, falleció a las trece horas treinta minutos del día trece de agosto del dos mil veintidós, quien poseyó Documento Único de Identidad número 03119846-2, y Número de Identificación Tributaria 1008-050156-001-7; de parte de la señora SANDRA CAROLINA PONCE DE DURÁN, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 02441940-9; en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Macaria Otilia Henríquez de Ponce, en calidad de cónyuge y señores Miguel de Jesús Ponce Henríquez y Nelson Bladimir Ponce Henríquez, en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la heredera declarada la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las once horas veinticinco minutos del día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. W005983

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA abintestato con beneficio de inventario del señor MANUEL ÁNGEL GARCÍA, quien falleció a las tres horas cero minutos del día veinte de marzo de dos mil veintitrés, en Cantón Cauta Abajo, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán; siendo ese su último domicilio; de parte de la señora MARTA MARTINEZ DE GARCIA, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le corresponde a los señores SANTOS GARCIA MARTINEZ, MARIA GUADALUPE GARCIA MARTINEZ, RAUL ANTONIO GARCIA MARTINEZ, ADOLFO ANTONIO GARCIA MARTINEZ, JOSE NELSON GARCIA MARTINEZ, MARIA URSU-

LA MARTINEZ DE RIVAS, JUAN BAUTISTA GARCIA MARTINEZ, LUIS HUMBERTO GARCIA MARTINEZ y JOSE DANIEL GARCIA MARTINEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido al Heredero declarado la Administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, AHUACHAPÁN, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X035631

ERNESTO ENRIQUE MONTES, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en el Barrio El Calvario, Número sesenta y cuatro de esta ciudad, al público,

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas del día siete de los corrientes, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, el dieciocho de mayo del año dos mil dieciséis, siendo esta ciudad de Santo Tomás, su último domicilio, dejó el señor VENANCIO HERNANDEZ PÉREZ, conocido por VENANCIO SANCHEZ HERNÁNDEZ, por VENANCIO SANCHEZ, por BENANCIO SANCHEZ y por BENANCIO SANCHEZ HERNANDEZ; a la señora MARÍA DORA SANCHEZ LÓPEZ, en su calidad de hija del expresado causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto en dicha sucesión le correspondían a los señores GLADIS DEL CARMEN SANCHEZ DE PEREZ, REINA ESTELA SANCHEZ DE GARCÍA, ANA ESTER SANCHEZ LÓPEZ DE MARTÍNEZ, SALVADOR SANCHEZ LÓPEZ y FRANCISCO SANCHEZ LÓPEZ, todos en su calidad de hijos del referido causante; y se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Santo Tomás, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. ERNESTO ENRIQUE MONTES,

NOTARIO.

1 v. No. X035656

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas con cincuenta minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, del patrimonio que dejó en forma intestada el causante, señor NORBERTO SORTO SUASO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Bolívar, siendo ese el lugar de último domicilio, casado, hijo de Benito Sorto y de María Agueda Suaso, con documento único de identidad número 01540895-4, falleció el nueve de junio de dos mil veintitrés, en Cantón El Tránsito, de la jurisdicción de Bolívar, de este departamento; de parte de CARMEN ARBAIZA DE SORTO, de sesenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Bolívar, con documento único de identidad número 01527908-8, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a VICENTE SORTO ARBAIZA, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035666

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad San Salvador, de este Departamento, siendo su último domicilio la ciudad de San Marcos, el día uno de julio de dos mil nueve, dejó el causante señor MANUEL EDGARDO VILANOVA conocido por MANUEL EDGARDO VILANOVA PACHECO, a los señores LUIS EDGARDO VILANOVA PEREIRA y HOOBER FERNANDO VILANOVA PEREIRA, en su calidad de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

1 v. No. X035669

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro; se han declarado Herederos Definitivos de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JUANA MILAGRO MEJIA VIUDA DE MANZUR, quien fue de setenta y un años de edad, viuda, costurera, fallecida el veintitrés de julio de dos mil veinte, siendo Cuscatancingo, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de identidad número cero cero nueve nueve cinco uno siete siete- nueve; de parte de las señoras PATRICIA LORENA MANZUR CASTANEDA, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones diecisiete mil seiscientos ochenta y nueve- siete; y ALMA YANIRA MANZUR MEJIA, mayor de edad, soltera, Licenciada en Educación Especial, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos treinta y seis mil ochocientos cincuenta y nueve – cinco; en calidad de hijas de la causante; representadas la primera por el Licenciado Alexander Amílcar Padilla Herrera y la segunda por la Defensora Pública Licenciada Mónica Ivette Olivo.

Confíraseles a las aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las quince horas y quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X035674

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2)  
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Tribunal a las diez horas y cinco minutos del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la causante señora ELVA GLORIA HERNÁNDEZ VILLANUEVA, quien fue de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, soltera, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02360016-2, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1110-281228-001-9; al señor JOSÉ RAMON HERNÁNDEZ, mayor de edad, Sastre, casado, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03225798-4 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1110-080849-001-7; EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas del día tres de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X035678

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos de este día, se ha declarado a: JESÚS ALBERTO PALACIOS ARRIOLA, HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ CLEOTILDE ARRIOLA conocido por JOSÉ ARRIOLA, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio; en concepto de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Carlos Alfredo Palacios Arriola y Santos Reynaldo Palacios Arriola, hijos del referido causante.

CONFIÉRASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. X035696

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro De Gobierno San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las quince horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro se ha declarado a los señores GRICELDA YANIRA GIL SHICAL, MARTA IRENE GIL SHICAL, DEYVIN NAPOLEON GIL SHICAL, ERIKA IMELDA GIL SHICAL, MARTIN EDGARDO SHICAL GIL, FERMIN ANTONIO SHICAL LATIN, y SAIDA MARISELA SHICAL GIL; en su calidad de hijos sobrevivientes, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes de la causante señora CORALIA ROSAURA GIL LATIN, acaecida a las veintidós horas treinta minutos, el día doce de septiembre de dos mil doce, en HOSPITAL NACIONAL ROSALES, SAN SALVADOR, a consecuencia de SEPSIS SEVERA, ABDOMEN SÉPTICO, FISTULA ETROCUTANEA, TUMOR DE UTERO, con asistencia médica, atendida por el doctor LEONEL BOHERIS ALVARADO TORRES, con sello de Junta de Vigilancia de la Profesión Médica número catorce mil ciento veintisiete, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, en su calidad de hijos sobrevivientes habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, a los catorce días de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035705

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos abintestato

con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por VILMA AIDA PEÑA RODEZNO conocida por VILMA AIDA PEÑA RODEZNO, por VILMA AIDA PEÑA y por VILMA AIDA PEÑA ALFARO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, divorciada, profesora, originaria de Comasagua, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Comasagua, Departamento de La Libertad, fallecida el día diez de junio de mil novecientos ochenta y uno; a los señores ANA VILMA SAYONARA ALFARO PEÑA, LUZ JANETH ALFARO PEÑA, y JOAQUIN ERNESTO ALFARO PEÑA, todos en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los herederos declarados señores ANA VILMA SAYONARA ALFARO PEÑA, LUZ JANETH ALFARO PEÑA, y JOAQUIN ERNESTO ALFARO PEÑA, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión antes relacionada.

Publíquese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD EN FUNCIONES. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. X035713

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y cinco minutos del día trece de Febrero del dos mil veinticuatro, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante RAMÓN MENJÍVAR, quien fue de setenta años de edad, Soltero, Pensionado o Jubilado, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero cinco uno tres nueve cuatro cero uno guión dos, quien falleció a las catorce horas del día veintiocho de Octubre de dos mil diecisiete, en EDMONTON, ALBERTA, CANADA, siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; al señor JOSÉ FIDEL GIRÓN MENJÍVAR, de cincuenta y seis años de edad, Electricista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero seis millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos treinta guión

dos, EN SU CALIDAD DE HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las ocho horas con cincuenta minutos del día trece de Febrero del dos mil veinticuatro.- MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X035722

ARLINY HORTENCIA JEAJAIRA PINEDA MENJIVAR, del domicilio de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica y notarial situada en Reparto Montefresco, Avenida Andalucía, Casa sesenta, San Salvador;

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito Notario, de las ocho horas y veinte minutos del día dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del causante MARCOS EFRAIN CERNA SALAZAR conocido por EFRAIN CERNA SALAZAR y como EFRAIN CERNA, quien falleció a las dieciséis horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, en Colonia La Hacienda, Calle El Pedregal, Merliot, Antiguo Cuscatlán, siendo Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad su último domicilio; a los señores ANA HEDY VALLE DE CERNA, INGRID GISSELA CERNA DE QUIÑONEZ, EFRAIN ALEXANDER CERNA VALLE y BESSY LISSETH CERNA VALLE, en concepto de únicos y universales herederos testamentarios; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

ARLINY HORTENCIA JEAJAIRA PINEDA MENJIVAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X035725

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador;

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día treinta de Enero del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado heredero y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de mayo de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, dejó el causante JUAN DE LEON MARTINEZ, al señor OBDULIO DE LEON MARTINEZ, en calidad de hermano del expresado de cujus. Se ha conferido al aceptante la representación definitiva de la sucesión, no así la administración por constar en la certificación de partida de nacimiento que la señora MARIA LYDIA DE LEON MARTINEZ, tiene derecho en calidad de hermana del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día dos de Febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL CIUDAD DE SAN MARCOS. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

1 v. No. X035726

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de enero de dos mil cuatro, en Soyapango, departamento de San Salvador, dejó el causante señor JOSÉ ANTONIO FLORES, quien fue de setenta y seis años de edad, zapatero, soltero, originario de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo esta ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02694019-7, y con Número de Identificación Tributaria 0715-170327-101-8; al señor JOSÉ MOISES FLORES VÁSQUEZ, mayor de edad, mecánico, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento único de identidad número 00162793-6 y con Número de Identificación Tributaria 0614-050179-125-1, en su calidad de Hijo sobreviviente del causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras IGNACIA DE LOS ÁNGELES FLORES VÁSQUEZ y VERÓNICA DEL TRANSITO FLORES VÁSQUEZ, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del de cujus.

Y se le confirió al Heredero Declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas doce minutos del día primero de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZA DOS. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. X035729

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas y cuarenta minutos de esta fecha, se declaró heredero definitivo con beneficio de inventario del señor MIGUEL ALEJANDRO GALLEGOS CERNA, fallecido en San Salvador, el diecisiete de agosto de dos mil quince, siendo Antiguo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio, a MIGUEL ALEJANDRO GALLEGOS GARCÍA, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a Aída del Carmen García de Gallegos, cónyuge sobreviviente del de cujus citado.- Heredero a quien se ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro.-

LIC. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. X035745

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante SALVADOR MEJÍA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecido a las veinte horas y treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis, en el Cantón La Chorrera, Caserío Los Mejía, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar su último domicilio, la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de parte del señor ISAÍAS ANTONIO MEJÍA PERLA, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve cuatro tres cero siete seis-nueve, en concepto de HIJO sobreviviente, del causante antes mencionado. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X035752

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día veintisiete de septiembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora PAULA MAZARIEGO DE MARTINEZ; en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondía a los señores GLORIA MANDA MAZARIEGO DE MAZARIEGO, ROSA HILDA MAZARIEGO DE MAZARIEGO, ANA MIRIAM MAZARIEGO DE MAZARIEGO, RAMIRO MAZARIEGO MARTINEZ y JUAN FRANCISCO MAZARIEGO MARTINEZ, como HIJOS del causante FRANCISCO MARTINEZ, de ochenta años de edad, agricultor, fallecido el día dieciocho de enero de dos mil veintidós, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con quince minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés. LICDA. MARTALIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. X035760

JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en: Urbanización Jardines de La Hacienda, Calle El Pedregal, Casa Número Diecisiete "G", Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que de conformidad con la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias", en su Notaría se ha pronunciado la Resolución en Legal Forma que literalmente DICE: "La ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de diciembre del año dos mil veintitrés. Ante mí y por Mí: JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ, Notario de este mismo domicilio, procedo a resolver favorablemente sobre la petición solicitada por parte de la señora DORA ALICIA NOGUERA DE VASQUEZ, en el sentido de emitir Resolución en Legal Forma; consistente en Tiénesse por Aceptada expresamente y con el Beneficio de Inventario la Herencia Intestada de parte de la señora DORA ALICIA NOGUERA DE VASQUEZ, de sesenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Homologado con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos cuatro tres tres ocho cuatro cero guion nueve; en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor IGNACIO SECUNDINO VASQUEZ GUTIERREZ, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil cuatro en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social ISSS de San Salvador, a causa de Síndrome Distress Respiratorio, atendiéndolo el Doctor Miguel Armando López Granados y quien fuera de cuarenta y tres años de edad, Empleado, Casado, Originario del Municipio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco uno siete uno ocho guion cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatrocientos veinticinco guion cero diez mil setecientos

sesenta guion cero cero uno guion siete. Confiérasele a la Aceptante señora DORA ALICIA NOGUERA DE VASQUEZ, de generales antes mencionadas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con todas las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, constando en las Publicaciones de los Diarios Respective Diario MAS: Primera Publicación de fecha siete de julio, Segunda Publicación de fecha ocho de julio y Tercera Publicación de fecha nueve de julio todos del año dos mil cuatro. Diario COLATINO: Primera Publicación de fecha seis de julio, Segunda Publicación de fecha siete de julio y Tercera Publicación de fecha Ocho de Julio, todos del año dos mil cuatro. Diario OFICIAL: Primera Publicación de fecha seis de Julio del año dos mil cuatro y Tercera Publicación de fecha once de agosto del año dos mil cinco. Publíquese los edictos de Ley en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de Circulación Nacional."

San Salvador, departamento de San Salvador, diez de enero del año dos mil veinticuatro.

JIMY HERBERTH CASTELLANOS CHAVEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035770

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE DOLORES RIVERA conocido por DOLORES RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el día diez de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) JUAN PABLO RIVERA MORENO; 2) ESCOLÁSTICO RIVERA MORENO; 3) ELSY NUBIA RIVERA DE CRUZ; 4) PEDRO BENJAMÍN RIVERA MORENO; 5) GILMA AURORA RIVERA DE CANALES; 6) ANTONIO AVAD RIVERA MORENO; 7) ARACELY ARLENE RIVERA MORENO; y 8) MAGDALENO RIVERA MORENO, en concepto de HIJOS del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X035779

LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia intestada número HI-110-23-1, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ENRIQUE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, jornalero, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán y con último domicilio en San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinticinco de enero del año dos mil nueve; al señor JOSÉ VÍCTOR FIGUEROA DURÁN, mayor de edad, soltero, agricultor, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ROSELIA DEL TRÁNSITO BARILLAS DE HERNÁNDEZ, CRUZ ANTONIO HERNANDEZ BARILLAS, SANTOS DEL PILAR HERNÁNDEZ DE LÓPEZ, JOSÉ APARICIO HERNÁNDEZ BARILLAS y FRANCISCA MARINA HERNÁNDEZ DE MENDOZA, respecto de los cedentes, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención.

Habiéndose conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán; a las once horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035794

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada DELMY DE JESÚS HERNÁNDEZ ARITA, de generales conocidas en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS, MARGARITA ELIZABETH RODRÍGUEZ PALACIOS y BEATRIZ DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor causante GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ PORTILLO, quien al momento de fallecer era de setenta y un años de edad, Doctor en Medicina, soltero, Originario de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, teniendo como último domicilio esta ciudad y departamento, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01751-23-STA-CVDV-2CM1-2, que por resolución proveída a las catorce horas cuarenta minutos del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado como HEREDEROS

AB INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO los señores EDUARDO RODRÍGUEZ PALACIOS, MARGARITA ELIZABETH RODRÍGUEZ PALACIOS y BEATRIZ DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PALACIOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor GUSTAVO ERNESTO RODRÍGUEZ PORTILLO, CONFIRIÉNDOLE DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la referida, de conformidad a lo establecido en el art. 1165 del Código Civil.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las quince horas del día cinco de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035810

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las diez horas diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 01712-23-STA-CVDV-2CM1-5, promovidas por el Licenciado GUSTAVO ALFONSO LANDAVERDE CASTELLANOS, de generales conocidas, en su calidad de Representante Procesal de la JESÚS DE MARÍA VÁSQUEZ BELTRÁN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria: cero cinco seis cuatro uno cuatro seis seis-tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante en calidad de heredera intestada del causante, la señora JUANA BELTRÁN CONTRERAS conocida por JUANA BELTRÁN, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, sin profesión, originario de Chalchuapa, del departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, nacionalidad salvadoreña, quien el día diecinueve de Septiembre del año dos mil veintidós, siendo hija de Juan Contreras Escalante y Santos Beltrán (fallecidos). Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación de la sucesión relacionada.-

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035831

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez Interino Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventado de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor José Inés Mejía Campos conocido por José Inés Mejía, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, fallecido el día catorce de abril de dos mil siete, siendo del municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora Rosa Mérida Mejía Caballero, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores José Inés Mejía Girón, Idalia de Jesús Mejía Viuda de Cabrera, y Ana de Jesús Mejía Girón, en calidad de hijos del causante, confiéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: A las ocho horas veinte minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035841

LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTOS MAURICIO LÓPEZ LIMA, de treinta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; a la señora REINA INMACULADA LIMA DE MORENO, en su calidad de Madre del causante.

CONFIÉRASELE a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUEZ TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

1 v. No. X035842

JOEL REYNALDO PÉREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en 45 Avenida Norte y Prolongación Calle Arce, Centro Profesional Roosevelt, local #38, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara Sonia García de Martínez, quien falleció con asistencia médica en el Hospital de Diagnóstico, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las veintiuna horas y cuarenta y un minutos del día veintiséis de Septiembre del año dos mil veintitrés, a consecuencias de insuficiencia respiratoria, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, habiendo formalizado su testamento abierto. A la fecha de su defunción la causante era de setenta y dos años de edad, Contador, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad ya homologado número cero un millón cuatrocientos treinta y cinco mil ochocientos veintiuno-uno, de parte de Raúl Antonio Martínez García e Isis Gabriela Martínez de Escamilla; en concepto de herederos testamentarios de la causante Sonia García de Martínez; b) En consecuencia confiérese a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DE LA REFERIDA SUCESION. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a las quince horas del día veintinueve de Enero de dos mil veinticuatro.-

JOEL REYNALDO PÉREZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035857

LUISA YANETH ROSALES CUÉLLAR, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Villas de San Patricio, Guarumo, 78, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas y treinta minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor RAUL EMMANUEL MEDINA VILLANUEVA, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres cinco tres cinco seis cuatro nueve-cuatro, actuando por derecho propio en la herencia yacente del causante RAUL ANTONIO MEDINA PEÑA; y la señora PATRICIA GUADALUPE MEDINA PEÑA, quien es de sesenta años de edad, Administradora, del domicilio de San Salvador, Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno tres uno cero seis cero uno-nueve, como cesionario de los derechos HEREDITARIOS de la señora FLORENTINA FLOR VILLANUEVA VIUDA DE MEDINA, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES, de la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día diez de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Molina Martínez, del municipio de Soyapango, dejó el señor RAUL ANTONIO MEDINA PEÑA, confiriéndoseles la administración y representación definitiva de la sucesión. Se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LUISA YANETH ROSALES CUELLAR,

NOTARIO.

1 v. No. X035859

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras DASYA SILENE CARDOZA CHÁVEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro cero dos tres nueve cuatro siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero tres uno dos ocho ocho-uno uno siete-siete. MARÍA RENEE CARDOZA MEJÍA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro nueve seis siete nueve nueve siete-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno uno cero tres nueve cuatro-uno uno cuatro-dos, e IRIS LISSETTE SÁNCHEZ CALIXTE, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos seis uno dos cero siete-siete, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero cinco uno cero ocho uno-uno uno uno-siete, como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión testamentaria que a su defunción dejó la causante MIRNA IRIS POLANCO DE CARDOZA, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, secretaria, casada, hija de Sara Polanco, originaria del municipio de Santa Rosa Guachipilín, departamento de Santa Ana, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de febrero de dos mil veintidós,

con Documento Único de Identidad número: cero uno siete seis cuatro cuatro siete nueve-dos, y Número de Identificación Tributaria: cero dos uno uno-dos uno uno uno cinco seis-cero cero uno-uno. La aceptante compareció por derecho propio a aceptar herencia con fundamento en el art. 988 ord. 1° del Código Civil, en calidad de hijas sobreviviente de la causante y herederas testamentarias. En dicha resolución, se confirió a las herederas declaradas señoras DASYA SILENE CARDOZA CHÁVEZ, MARÍA RENEE CARDOZA MEJÍA, e IRIS LISSETTE SÁNCHEZ CALIXTE, la administración y representación definitiva de la sucesión testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X035862

DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ UNO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que, por resolución de las catorce horas con cinco minutos de este día, fue declarado heredero con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante, señor EMILIO HERNÁNDEZ PÉREZ, con Documento Único de Identidad número 01403849-7; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, al señor JOSÉ HERIBERTO HERNÁNDEZ LEÓN, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02200439-7 y Número de Identificación Tributaria 0604-181048-001-3, y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento.

Se libra el presente aviso, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de febrero de dos mil veinticuatro. DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. X035867

HUGO ORLANDO VILLALTA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina situada en Condominio y Boulevard Tutunichapa, primera planta, local número Trece, Colonia Médica, San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro, han sido declaradas HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras ADINELDA DE JESUS MORAN DE MANZANARES, ROSA ELIZABETH MORAN CARRANZA y MARIA MAGDALENA CARRANZA MORAN, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JUAN FRANCISCO CARRANZA VILLALTA, quien falleció, el día VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, en Reparto Trinidad, Tercera Calle Oriente, pasaje Uno, casa número Veintidós, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con asistencia Médica, a causa de Cáncer Gástrico Metastásico, originario de Coatepeque, siendo su último domicilio, la ciudad de El Congo, Departamento de Santa Ana. Y confiriéndosele a las Herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida Sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días de febrero del año dos mil veinticuatro.

HUGO ORLANDO VILLALTA,  
NOTARIO.

1 v. No. X035881

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTAN LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos de este día, se han: DECLARANSE HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario a las señoras: IVONNE ESTELA MENDOZA OLIVA con DUI número: 03959662-2 y MARIA TOMASA OLIVA, con DUI número: 00104050-8, la primera en calidad de hija y la segunda en calidad de madre de la causante la señora: JUANA GLADIS OLIVA MARTINEZ, con DUI número: 01559968-2, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintiuno de abril del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Pedro de la ciudad y Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndosele a las Herederas Declaradas, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE USULUTAN, a los nueve días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN. LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X035888

JULIO ALONSO SOLORZANO SALAZAR, NOTARIO, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Tercera Calle Poniente, Residencial Villas de La Arboleda, Número uno-A, Apopa, al Público para los efectos de Ley;

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del día catorce de Febrero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ SERRANO, en la Herencia dejada a su defunción por la señora ANTONIA LÓPEZ DE HENRIQUEZ, quien falleció a las cinco horas y diecisiete minutos, del día veintisiete de Junio del año dos mil veintiuno, en la Ciudad de Fayetteville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, quien a su fecha de defunción era de sesenta y seis años de edad, Ama de Casa, casada con el señor MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ SERRANO, originaria de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, y del domicilio de la Ciudad de Fayetteville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora ANGELINA LÓPEZ ESCALANTE, y del señor CARMEN LÓPEZ AYALA, (ambos ya fallecidos), Portadora de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón trescientos ocho mil cuatrocientos noventa y nueve-cero, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cero cero seis cinco cinco-cero cero uno-ocho, de parte de MIGUEL ANGEL HENRIQUEZ SERRANO, de setenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, y actualmente del domicilio de la Ciudad de Fayetteville, Estado de Arkansas, Estados Unidos de América, Portador de su Documento Unico de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y un mil ciento treinta y ocho-uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos dos cero nueve cinco tres-cero cero tres-nueve, en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE, y CESIONARIO DE LOS DERECHOS DE HERENCIA QUE LE CORRESPONDIAN a sus hijos AMPARO HENRIQUEZ LOPEZ, PEDRO HENRIQUEZ LÓPEZ, WILFREDO HENRIQUEZ LÓPEZ, NELSON MAURICIO HENRIQUEZ LÓPEZ, y JESSICA CAROLINA HENRIQUEZ LÓPEZ, hijos legítimos sobrevivientes de la causante mencionada.

Habiéndole conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

En la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Febrero del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JULIO ALONSO SOLÓRZANO SALAZAR,  
NOTARIO.

1 v. No. X035899

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS: AL PÚBLICO: Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas de este día, SE HA ORDENADO RECTIFICAR EL ACTA DE RESOLUCIÓN FINAL DE LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA, tramitadas ante los oficios del Notario, MARIO ERNESTO FRANCISCO TORRES ROMERO, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de junio del año dos mil catorce, por medio de la cual se declararon herederos definitivos a los señores "LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ DE VILLALTA, IRMA GLADIS RODRÍGUEZ PINTO, CONSUELO FIDELINA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, conocida por CONSUELO FIDELINA RODRÍGUEZ PINTO y por CONSUELO COHEN, BLANCA LIDIA RODRÍGUEZ DE ALVARADO, CLAUDIA DEROUSIE, conocida por CLAUDIA MARGARITA MENDOZA RODRÍGUEZ, CARLOS ROMEO RODRÍGUEZ PINTO, HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ PINTO y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PINTO", en el sentido que ÚNICAMENTE SE DECLARAN HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores HÉCTOR EDUARDO RODRÍGUEZ PINTO, mayor de edad, Doctor en Cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00280476-9, LILIAN MARGARITA RODRÍGUEZ DE VILLALTA, mayor de edad, Bachiller en Comercio y Administración, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01244650-5, IRMA GLADIS RODRÍGUEZ PINTO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Salvador y de Cambridge, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número 05330817-2, CONSUELO FIDELINA RODRÍGUEZ DE CASTILLO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Naples, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05133684-4, BLANCA LIDIA RODRÍGUEZ DE ALVARADO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Bay Shore, Estado de New York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05145947-2, CARLOS ROMEO RODRÍGUEZ PINTO, mayor de edad, Supervisor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, y de Cambridge, Provincia de Ontario, Canadá, con Documento Único de Identidad número 03719782-0, y JUAN MANUEL RODRÍGUEZ PINTO, mayor de edad, Supervisor, del domicilio de San Jacinto, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05151814-5, con excepción de la señora CLAUDIA MARGARITA MENDOZA RODRÍGUEZ, en la herencia testada que a su defunción dejó la señora CONSUELO AVILÉS PINTO DE RODRÍGUEZ, de ochenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00903953-5, a su defunción ocurrida el día dos de abril de dos mil trece, en Hospital General del Seguro Social, San Salvador, en concepto de herederos testamentarios de la referida causante. Confiándosele a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, DOS, a las catorce horas y cinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DOS.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. X035900

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block 3, casa 5,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a los señores ANA TERESA MARROQUIN GONZALEZ, JOSE ROBERTO MARROQUIN GONZALEZ, RICARDO DE JESUS MARROQUIN GONZALEZ y SANDRA ISABEL MARROQUIN GONZALEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida día trece de agosto de mil novecientos noventa y dos, en Barrio El Calvario, de la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, que a su defunción dejó el señor JOSE ANDRES MARROQUIN GARAY, JOSE ANDRES MARROQUIN, en calidad de hijos, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035903

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Boulevard Venezuela, Colonia Diez de Septiembre, Avenida Tres de Mayo, casa número mil ciento diez, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las diez horas del día diez de junio del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras DINORA LISSETTE ESCOBAR SEVILLANO, KARLA YANIRA ESCOBAR SEVILLANO, herederas intestadas definitivas con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintitrés de febrero del año dos mil catorce, en Colonia Gálvez, Calle a Cuapa, Pasaje Número Dos, casa cinco -A, San Marcos, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, que a su defunción dejó el señor CARLOS ESCOBAR, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X035905

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 16-DVC-23 y NUE: 02599-23-CVDV-1CM2, a las nueve horas del día quince de diciembre de dos mil veintitrés, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor VICTOR ALBERTO MUÑOZ MARTINEZ, a su defunción ocurrida el día 19 de septiembre del 2021, quien fue de 61 años de edad, soltero, Originario de San Salvador, departamento de San Salvador, y con último domicilio dentro del Territorio Nacional la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las solicitantes señoras LUISA HORTENSIA MUÑOZ DE VILLANUEVA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: 01814377-3; y PATRICIA EUGENIA MUÑOZ MARTINEZ ahora PATRICIA EUGENIA MUÑOZ GARRIDO, mayor de edad, empleada, del domicilio de Irvine, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado número: 03506967-3, en sus calidades de hermanas sobrevivientes del referido causante.

Se ha conferido a dichas herederas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día quince de diciembre del dos mil veintitrés.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE AC-TUACIONES.

1 v. No. X035907

SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con oficina situada en Colonia Providencia Final Calle Granada, Block tres, casa cinco, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita Notaria, a las once horas del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores MILAGRO DEL CARMEN GONZALES GARAY, conocida por MILAGRO DEL CARMEN GONZALEZ, ANA DOLORES GONZALES GARAY, FIDEL ANGEL GONZALEZ GARAY, y MARTA EMELICIA GONZALEZ DE GONZALEZ, conocida por MARTA EMELICIA GONZALEZ GARAY, MARTA ERMELICIA GONZALEZ y por MARTA GONZALEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida veintidós de febrero de mil novecientos noventa y siete, en Panorama City, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, que a su defunción dejó el señor MARCIAL GONZALES, conocido por MARCIAL GONZALEZ, en calidad de hijos, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA ESPERANZA MORAN GONZALEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035908

DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ, Notario, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, con oficina en 13 Calle Poniente, Condominio El Carmen, Local 25, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las once horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora SANDRA LORENA RAMIREZ CHICAL, en su calidad de hija sobreviviente, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes del causante señor VICTOR MANUEL RAMIREZ, acaecido a las quince horas diecisiete minutos, el día diez de junio de dos mil veintidós, en HOSPITAL NACIONAL ROSALES, SAN SALVADOR, a consecuencia de INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica, según certificado de Defunción firmado y sellado por la Doctora Mirian Liliana Pérez Beltrán. Quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, soltero, jornalero, salvadoreño, originario de Santa Elena, del departamento de Usulután, y del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Ciudad y Departamento de San Salvador, a los trece días de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. DANILO ALFREDO MÁRMOL CRUZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035909

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de La Paz, Calle Diecinueve Oriente, polígono treinta y cuatro, casa cuarenta y ocho, Ilopango, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de febrero del presente año, SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA de la Herencia Intestada dejada por el causante: NARCISO MARTÍNEZ, con Documento Único de identidad número cero uno siete ocho dos uno uno cuatro-cero, quien falleció el día dos de abril del año dos mil dieciséis, a las diecinueve horas y treinta minutos en San Martín, Departamento de San Salvador, a consecuencia de un Infarto Agudo al Miocardio, según Registro de Defunción emitido por el Doctor Josué Benjamín Mata Murillo, adscrito al Hospital Nacional "Enfermera Angélica Vidal de Najarro" de San Bartolo, Ilopango, Departamento de San Salvador, Salvadoreño por nacimiento, casado, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador; a la señora: DORA LILIAN MARTÍNEZ DE GARAY, en su calidad de HEREDERA DEFINITIVA DE LA HERENCIA INTESTADA del referido causante, y además como CESIONARIA DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LA SEÑORA MARÍA CONSUELO MARROQUÍN DE MARTÍNEZ, y se le ha conferido a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,

NOTARIO.

1 v. No. X036872

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Tercera Calle Poniente, Número catorce de la ciudad de Mejicanos, al público.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de los corrientes, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ELISA MELENDEZ, conocida por MARIA ELISA MENDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, Soltera, y quien falleció a las dieciocho horas y treinta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil cuatro, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en Panchimalco, San Salvador, siendo la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SEBASTIAN MELENDEZ RAMIREZ, en su carácter de hijo de la causante.- Confírase al aceptante en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Mejicanos, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIA CAROLINA PEREZ PEREZ,

NOTARIO.

1 v. No. W005876

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM AYALA CRUZ, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las veintiún horas treinta minutos del día diez de julio de dos mil quince, a consecuencia de Sospecha de Tétano, con asistencia médica, siendo hijo de Juana Francisca Ayala y Simón Cruz, ya Fallecidos, de nacionalidad salvadoreña, quien a la fecha de su defunción era de setenta y cuatro

años de edad, Jornalero, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, y de su último domicilio, en Cantón La Puerta, Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero dos cero uno dos uno dos - seis, en su concepto de hijo sobreviviente del Causante señor ABRAHAM AYALA CRUZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario José Tomas Mejia Castillo. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las ocho horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ TOMAS MEJIA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. W005904

JOSE TOMAS MEJIA CASTILLO, Notario, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con oficina ubicada en Avenida La Paz, Barrio El Carmen, Municipio de Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ERASMO AMAYA CRUZ, quien falleció a una hora y treinta minutos, del día dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, a consecuencia de Cáncer Gástrico Agudo, con asistencia Médica, siendo hijo de Leonor Amaya y Juan Cruz, ambos ya fallecidos, de nacionalidad salvadoreños, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y seis años de edad, Jornalero, originario de Sesori, departamento de San Miguel, y de su último domicilio, Condadillo, Municipio Estanzuelas, departamento de Usulután, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve tres siete tres uno - dos, en su concepto de hijo sobreviviente del Causante, señor CARLOS ARTURO AMAYA MARTINEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone a conocimiento del Público.

Librado en la oficina del Notario, José Tomas Mejía Castillo. En la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután, a las ocho horas con treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ TOMAS MEJÍA CASTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. W005911

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las trece horas veinticinco minutos del día veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, el día veintinueve

de julio del año dos mil veinte, dejó la señora MARCELINA ARIAS DE RAMIREZ, de parte de los señores RAMON RAMIREZ ALVARADO, JUAN RAMON RAMIREZ ARIAS, MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ ARIAS, JOSE HERMOGENES RAMIREZ ARIAS, conocido por JOSE ERMOGENES RAMIREZ ARIAS, MIGUEL ANGEL RAMIREZ ARIAS, JUANCARLOS RAMIREZ ARIAS, JOSE NAHUM RAMIREZ ARIAS, conocido por JOSE NAHUN RAMIREZ ARIAS, JOSE NAUN RAMIREZ ARIAS, JOSE CRISTHIAN RAMIREZ ARIAS, conocido por CRISTIAN RAMIREZ ARIAS, JOSE ELMER RAMIREZ ARIAS, GILMA YESSSENIA RAMIREZ ARIAS, LEONEL RAMIREZ ARIAS, GABRIELA ALEJANDRA RAMIREZ ARIAS, ROXANA ISABEL RAMIREZ ARIAS, XIOMARA YAMILETH RAMIREZ ARIAS, MIRIAN MARICELA RAMIREZ DE ARIAS, en su concepto de Herederos Testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la administración interina y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, el día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005938

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Ubicada en Primera Calle Oriente, Número Catorce, Barrio Los Desamparados, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las doce horas veinte minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en Ilobasco, Departamento de Cabañas, el día uno de julio de dos mil diecinueve, dejó la señora LUISA EUSEBIA CARBAJAL DE MIRANDA, en concepto de Heredero Testamentario de la causante, al señor EDMUNDO MIRANDA CARBAJAL, y como cesionario de la señora BERTHA MIRANDA DE PEÑA, habiéndosele conferido la administración interina y representación de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Ilobasco, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

ANA DEL CARMEN VEGA QUINTANILLA,  
NOTARIO.

1 v. No. W005939

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Primera Calle Poniente y Treinta y Nueve Avenida Norte, número Dos mil ciento veintiocho, Colonia Flor Blanca, San Salvador, situada en oficinas centrales de la Universidad Doctor Andrés Bello; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las diez horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, a las trece horas y quince minutos del día veintinueve de abril de dos mil veintitrés, dejó el causante señor JOSÉ ISAÍAS MAYÉN MUÑOZ, hijo de los señores Isaías Mayén y Sara Muñoz, ambos ya fallecidos, quien al momento de fallecer contaba con noventa y ocho años de edad, Doctor en Medicina, casado, salvadoreño y originario de esta ciudad; por parte de la señora MIRYAM MATILDE NUÑEZ DE MAYEN, actuando en su calidad de cónyuge del referido causante y heredera testamentaria; habiéndosele conferido la administración y representación interina de dicha sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se avisa a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

NELSON OMAR GUERRA TRINIDAD,

NOTARIO.

1 v. No. W005980

SANDRA JANETH ESCOBAR MOLINA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada, Condominios Nobles de América, Edificio "B", Local 15, 3ra. Planta, Frente a Parqueo 8a. etapa de Metrocentro, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ROBERTO FRANCO HUEZO, conocido por ROBERTO FRANCO, quien falleció a las siete horas con cero minutos del día doce de febrero de dos mil veintitrés, en casa de habitación ubicada en Colonia San José, Calle Principal, Número ciento veintiséis, Santo Tomás, Departamento de San Salvador, a causa de Síndrome de insuficiencia Cardíaca, más cardiopatía mixta, isquémica y valvular, con asistencia médica, siendo su último domicilio Santo Tomás, Departamento de San Salvador, SIN HABER FORMALIZADO TESTAMENTO ALGUNO. Habiéndosele

nombrado ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la mencionada sucesión a la señora MARIA TERESA MARTINEZ hoy viuda de FRANCO, en su concepto de CÓNYUGE SOBREVIVIENTE y CESIONARIA de los DERECHOS HEREDITARIOS EN ABSTRACTO que les corresponden a los señores NELSON FRANCO MARTINEZ y ROBERTO FRANCO MARTINEZ, en su calidad de hijos del causante, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. SANDRA JANETH ESCOBAR MOLINA,

NOTARIO.

1 v. No. W005984

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe, Local dos-dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor PEDRO PABLO CASTILLO, quien falleció a la edad de setenta años de edad, Escritor, originario de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, y su último domicilio la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, Salvadoreño, falleció a las quince horas con cero cinco minutos del día ocho de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a consecuencia de TROMBO EMBOLISMO PULMONAR, INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica; Herencia que se acepta de parte de MARITZA DE LA PAZ CASTILLO GONZALEZ, en su calidad de hija del causante.- Por tanto se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en San Juan Opico, a las quince horas del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro.

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,

NOTARIO.

1 v. No. W005985

GERARDO NAVAS RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial ubicada en Urbanización Jardines de La Libertad, Calle y Apartamentos Talnique, Número siete, Santa Tecla, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora RUTH YANIRA MARTINEZ DE RIVERA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas con cincuenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil veintitrés, dejó el señor ROBERTO RIVERA REYES, en su concepto de Cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, GERARDO NAVAS RIVERA. En la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las diez horas del día diez de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. GERARDO NAVAS RIVERA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X035592

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho jurídico en Edificio Niza, Local ciento doce, Diecinueve Calle Poniente, entre Primera Avenida Norte y Avenida España, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y cincuenta minutos del día nueve de junio de dos mil veintidós, sobre kilómetro cincuenta y dos y medio, carretera a Ilobasco, Cabañas, a consecuencia de Asfixia por ahorcadura, dejó el señor OSCAR OSMIN HERNÁNDEZ VALLADARES, de parte del señor JOSÉ GILBERTO VALLADARES HERNÁNDEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores JESÚS OSCAR HERNÁNDEZ VELÁSQUEZ y ANA REGINA VALLADARES ALVARADO, conocida por ANA REGINA VALLADARES, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, a las ocho horas del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

MARVIN JAVIER GUTIERREZ FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X035628

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Séptima Calle Oriente, número catorce, Colonia Belén dos, Block "B", de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSARIO GÁLVEZ VIUDA DE DÍAZ, por derecho propio, en concepto de hija sobreviviente de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora ELBA FRANCISCA ESQUIVEL, quien falleció a la edad de setenta y tres años, a las diecinueve horas del día seis de abril del año dos mil tres, en LOS ÁNGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a consecuencia de CÁNCER EN EL RIÑÓN, sin asistencia médica. Siendo la ciudad de LOS ÁNGELES CALIFORNIA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, su último domicilio, sin haber formulado Testamento, habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Fausto Abdulio Sandoval Hernández, en la Ciudad de Sonsonate, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035647

FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con despacho jurídico en Séptima Calle Oriente, número catorce, Colonia Belén dos, Block "B" de la ciudad de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, por parte de la señora ROSARIO GÁLVEZ VIUDA DE DÍAZ, por derecho propio, en concepto de hija sobreviviente de la Herencia Intestada, que a su defunción dejara el señor LÁZARO GÁLVEZ PÉREZ, quien falleció a la edad de ochenta y nueve años de edad, a las nueve horas con

treinta minutos, del día cuatro de diciembre del año dos mil doce, en la Ciudad de Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA, sin asistencia médica. Siendo la ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, su último domicilio, sin haber formulado Testamento; habiéndose conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio, se cita a todos los que crean tener derecho en dicha herencia, para que se presenten a dicha oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Fausto Abdulio Sandoval Hernández, en la Ciudad de Sonsonate, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. FAUSTO ABDULIO SANDOVAL HERNÁNDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035649

LUZ PERAZA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas del día trece de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia no Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Mission Community Hospital, Panorama City, Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, el día seis de diciembre del año dos mil veinte, dejó el señor GILBERTO VALENCIA GUTIERREZ, de parte de la señora ELIA MARGARITA RIVERA DE VALENCIA, en su concepto de cónyuge sobreviviente, del referido causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario, LUZ PERAZA HERNANDEZ.- En la ciudad de Sonsonate, a los trece días del mes Febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. LUZ PERAZA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035653

ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA, Notario, del domicilio de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate, y oficina jurídica establecida en Local tres, Segundo Nivel, sobre Calle Litoral, Barrio San Rafael, contiguo al puente de Cara Sucia, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las once horas del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas del día veintiséis de octubre del año dos mil veintidós, en el Caserío Aguachapio, Cantón Falla, Jurisdicción de Villa Jututla, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora VICTORIA NUÑEZ DE LANDAVERDE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, Ama de casa, originaria de Metapán, Departamento de Santa Ana, hija de Juan Núñez y de Juana Landaverde, ambos ya fallecidos, siendo el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO LANDAVERDE MENDEZ, de noventa años de edad, Jornalero, del domicilio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán; por derecho propio en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y adicionalmente como Cesionario de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor Benigno Landaverde Núñez, en su calidad de hijo de la causante; y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Elsa Coralia Ramírez Leiva, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las doce horas con treinta minutos del día doce de febrero del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ELSA CORALIA RAMÍREZ LEIVA,

NOTARIO.

1 v. No. X035676

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en: Edificio Insigne El Salvador oficina dieciséis cero dos nivel dieciséis, Zona Rosa, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día quince de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor NOÉ ALEXANDER MELGAR ORTIZ, ocurrida el día treinta de agosto

de dos mil trece, en kilómetro veinte y medio carretera de Santa Ana a Santa Tecla, frente a gasolinera UNO, Colón, La Libertad, de parte de los señores: MARCELA ARTIGA DE MELGAR, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado número cero cero uno tres cinco seis ocho tres-seis, y KEVIN ALEXANDER MELGAR ARTIGA, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad homologado Número cero seis uno uno nueve uno seis nueve -cuatro, en concepto de Esposa e Hijo sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día quince de febrero de dos mil veinticuatro.

JAIRZHINHO ANTONIO CRISTALES CASTRO,

NOTARIO.

1 v. No. X035703

KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Residencial Providencia dos, Pasaje Sofía, Número diecisiete, Colonia Miramonte Poniente, en el Municipio y departamento de San Salvador; Al público en general.

HACE SABER: Que por resolución emitida por la suscrita Notario, a las diecisiete horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA CATALINA AYALA DE CARRANZA, por derecho propio y en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de su hija Katherin Guadalupe Carranza Ayala, la herencia intestada que a su defunción dejara su difunto esposo el causante JOSÉ PABLO CARRANZA ESCOBAR, quien falleció a las dieciséis horas cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, en Caserío El Joval Arrozales, Cantón Ceiba Gacha, del Municipio de San Agustín, departamento de Usulután, a consecuencia de síndrome crónico agudo, sin asistencia médica, pero cuya muerte fue declarada por Mauricio Meléndez, según esquila de Medicina Legal.

Habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio cito a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciocho horas del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. KARLA GERALDINE DOMÍNGUEZ LÓPEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035747

RUBEN ERNESTO SÁNCHEZ DUBÓN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en CENTRO COMERCIAL BAMBU CITY CENTER, NIVEL CUATRO OFICINAS, LOCAL DOS, AVENIDA LAS MAGNOLIAS Y BOULEVARD SERGIO VIERA DE MELHO, COLONIA SAN BENITO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del día doce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO por el señor JOSÉ OSMARO PEÑATE ORELLANA, la Herencia Testamentaria que dejó el causante señor LUIS ALONSO PEÑATE QUINTANILLA tras su defunción ocurrida a las dieciocho horas y veintisiete minutos del día diecisiete de noviembre del año dos mil veinte, en casa ubicada en comunidad San Francisco, Lotificación Quintas del Bosques, Casa número veintidós, jurisdicción de San Marcos, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial Crónica, siendo su último domicilio San Marcos, departamento de San Salvador, en concepto de HEREDERO ÚNICO Y UNIVERSAL instituido por Testamento otorgado por el causante; habiéndole conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día doce del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. RUBEN ERNESTO SÁNCHEZ DUBÓN,  
NOTARIO.

1 v. No. X035750

RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, con despacho jurídico en: Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Número 172, San Salvador, Tel. 7746-5407, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por la Suscrita Notaria, a las once del día trece de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor VÍCTOR MANUEL DEL TRÁNSITO GUADRÓN, conocido por VÍCTOR MANUEL MATA

GUADRÓN, quien falleció el día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock cardiogénico, Neumonía Nosocomial, Trombosis Mesenterica Segmentaria, a los ochenta y cinco años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, Jubilado, originario de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, hijo de la señora María Guadrón, con último domicilio Kilómetro Cuarenta y Tres, Carretera a Ilobasco, El Espinal, San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, a la señora JULIA RODRÍGUEZ DE GUADRÓN, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Luciana Alcira Guadrón de Suriano, en calidad de hija del causante.

Habiéndosele conferido a la aceptante la referida Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derecho a la referida Herencia, para que se presenten a deducir dichos derechos a su oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

RUTH EUGENIA BENAVIDES VÁSQUEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035753

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Oficina en Edificio Sol un mil doscientos ochenta y seis, Local siete C, ubicado en final Calle Arce, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas del día catorce de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de abril de año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de síndrome de Hipertensión Intracraneal, Hemorragia Cerebral Intraparenquimatosa, e Hipertensión Arterial Crónica, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, dejó la causante señora MARIA ANTONIA HERNANDEZ, de parte de la señora YANIRA ELIZABETH HERNANDEZ ARGUETA, en su carácter hija sobreviviente y en consecuencia heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, San Salvador, a las once horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.

CLAUDIA ARELY MELENDEZ GARCIA,  
NOTARIO.

1 v. No. X035793

JOSE SALVADOR MEJIA FLORES , Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización Vista Hermosa, Final Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, proveído a las diecisiete horas con treinta minutos del día trece de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora ROSA ELENA TOBAR CENTENO conocida por ROSA ELENA TOBAR, en su calidad hija sobreviviente y heredera Testamentaria de la causante señora GREGORIA CENTENO DE TOBA, actuando en su calidad hija sobreviviente y heredera Testamentaria; de la herencia que a su defunción dejara la señora GREGORIA CENTENO DE TOBAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, casada, ama de casa, originaria de Potonico, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presente a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario JOSE SALVADOR MEJIA FLORES. En la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE SALVADOR MEJIA FLORES,  
NOTARIO.

1 v. No. X035829

MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada, en Quinta Calle Poniente. Local # 2, Barrio Los Remedios. Zacatecoluca, La Paz, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida, a las dieciocho horas del día diez de Marzo del año dos mil catorce, en casa

de habitación, ubicada en Cantón La Lucha, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de ENFERMEDAD RENAL CRONICA, siendo este su último domicilio, sin asistencia médica, dejó el señor JOSE ROSA, conocido también por JOSE ROSA IRAHETA ABARCA y JOSE IRAHETA, quien fue de setenta y nueve años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Tecoluca, Departamento de San Vicente y del domicilio de Cantón La Lucha, Zacatecoluca, Departamento de La Paz.

Confiérase a MARTA DEL CARMEN IRAHETA RAMOS, en calidad de HIJA del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la Oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en Oficina Jurídica de la Notario MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ, en la ciudad de Zacatecoluca, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. MARIA JULIA PARADA HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035850

VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, Número treinta y cinco, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día diez de mayo de dos mil ocho, en Cantón San Martín, municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, dejó el señor ESTEBAN CRUZ CRUZ, teniendo como su último domicilio, el Cantón San Martín, Municipio de Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, de parte del señor Melvin Estanley Munguia Martinez, en su concepto de cesionario de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora Maria Angela Munguia Viuda de Cruz, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS. En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. VERONICA LISSETTE RIVAS QUINTEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. X035875

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", Casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, Cel. 78488755, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas del día trece de febrero del corriente año, se ha declarado a los señores SONIA ELIZABETH HUEZO MEJIA, CARLOS GERMAN HUEZO MEJIA, RAFAEL ANTONIO HUEZO MEJIA y GILBERTO ENRIQUE HUEZO MEJIA, en calidad de hermanos de la causante HEREDEROS INTERINOS con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la señora AMERICA LEONOR HUEZO DE GONZALEZ, conocida registralmente como AMERICA LEONOR HUEZO MEJIA DE GONZALEZ, quien fuera de setenta años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, y siendo Santa Tecla lugar de su último domicilio, habiendo fallecido en RESIDENCIAL SANTA CECILIA, SEPTIMA CALLE PONIENTE, CASA NUMERO CINCO, SANTA TECLA, LA LIBERTAD, a las ocho horas y diez minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintitrés, sin haber formalizado testamento alguno, a consecuencia de SINDROME GUILLAIN BARRÉ, HIPERTENSION ARTERIAL, DIABETES MELLITUS, con asistencia Médica; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada Sucesión.

Cítese a los que se crean con derecho a la referida sucesión para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación del edicto respectivo y publicación en el Diario Oficial concurren a deducir sus derechos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035880

CORNELIO SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Cuarta Avenida Sur, y Segunda Calle Oriente, Local C, esquina opuesta a Banco de América Central, Edificio Acaprodusa, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las catorce horas del día trece de febrero del corriente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante ANGELA MARIA RAMIREZ, hoy ANGELA MARIA RAMIREZ DE VILLALOBOS, conocida por ANGEL MARIA RAMIREZ, ANGEL RAMIREZ, y por ANGELA RAMIREZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de ochenta años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Jucuarán, departamento de Usulután, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este su último do-

milio, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Julia Ramírez, (ya fallecida), con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cero ocho siete dos cero - cinco, quien falleció a las diecisiete horas cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veintiuno, en Comunidad Nueva Esperanza, Pasaje veintinueve de abril, Número setenta, de la Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Cáncer Terminal de Mama, sin asistencia médica, de parte de la señora MARIA DE JESUS VILLALOBOS DE SARAVIA, de cuarenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cinco uno cinco dos dos - uno, en su calidad de hija de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DIEGO ANTONIO VILLALOBOS, JOSE NARCISO RAMIREZ ROMERO, DIEGO ANTONIO RAMIREZ VILLALOBOS, y JUAN CARLOS RAMIREZ VILLALOBOS, el primero en su calidad de cónyuge de la causante, y los tres últimos en su calidad de hijos de la Causante; habiéndosele conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA HERENCIA INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario CORNELIO SANTOS, en la Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CORNELIO SANTOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X035885

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.  
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a ocho horas nueve minutos del uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor MIGUEL ÁNGEL UMANZOR RUBIO conocido por MIGUEL ANGEL UMANZOR, quien al momento de fallecer era de 65 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 07 de julio de 2023, en casa ubicada en cantón Los Jíotes, San Alejo, La Unión, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica, hijo de Lucila Rubio y Francisco Umanzor, con documento único de identidad número 01120868-7; de parte del señor MIGUEL FRANCISCO UMANZOR PARADA, mayor de edad, salinero, del domicilio de San Alejo, La Unión, con documento único de identidad número 04091905-3, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDIDA REYES DE UMANZOR conocida por CANDIDA PARADA y por CANDIDA PARADA DE UMANZOR, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, AL DIA UNO DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL, LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005874-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARÍA ISABEL CORNEJO VIUDA DE PORTILLO conocida por ISABEL CORNEJO ARGUETA, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RIGOBERTO PORTILLO DÍAZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, Cocinero, casado, originario de San Gerardo, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Cándida Díaz y de Abelino Portillo Díaz, quien falleció a las once horas diez minutos del día once de junio de dos mil diecinueve, en DUKE REGIONAL, HOSPITAL DURHAM, CAROLINA DEL NORTE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores NORMA MARLENE PORTILLO DE JOVEL y JOSÉ ADÁN PORTILLO CORNEJO, éstos en calidad de HIJOS del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las quince horas veinte minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005892-1

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora AMALIA LOZANO TORRES conocido por AMALIA LOZANO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, divorciada, fallecida el día doce de abril del año dos mil diecinueve, siendo la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; por parte de los señores MARÍA MARINA LOZANO TORRES, SIMÓN LOZANO TORRES, TERESA DE JESÚS LOZANO TORRES DE CANALES; y JOSÉ ROBERTO LOZANO TORRES, comparecen en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y dos minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005920-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01367-23-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado JUAN ANTONIO BURUGA GARCÍA, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de los señores EDUARDO LUIS MELÉNDEZ ROMERO, conocido por EDUARDO LUIS ROMERO, mayor de edad, Psicólogo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero dos cero siete cuatro seis cuatro nueve-uno; y NORMA MELÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve dos dos dos cuatro ocho-nueve; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas trece minutos del día cinco de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante,

señora MARÍA TERESA ROMERO VIUDA DE MELÉNDEZ, quien fuera de noventa y cuatro años de edad al momento de su deceso, de Oficios domésticos, viuda, originaria de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, hijo de Jesús Pérez Guevara y Petronila Romero, ambos fallecidos, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

A los aceptantes, señores EDUARDO LUIS MELÉNDEZ ROMERO, conocido por EDUARDO LUIS ROMERO y NORMA MELÉNDEZ ROMERO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas del día cinco de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005931-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE; DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Evenor Romero Mira, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Margarita Durán de Valladares conocida por Margarita Durán y por Margoth Durán, quien fuera de ochenta y dos años de edad, modista, casada, originario y del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, fallecida a las cinco horas veinte minutos del día quince de agosto de dos mil catorce, y este día, en expediente referencia H-259-2023-1 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Félix Guillermo Valladares Duran, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00580093-4; Yolanda del Tránsito Valladares de Zuniga, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 03879191-0 y Nelson de Jesús Valladares Duran, mayor de edad, contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00056803-2, en concepto de hijos sobreviviente de la causante; consecuentemente confírasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Félix Guillermo Valladares Duran, Yolanda del Tránsito Valladares de Zuniga y Nelson de Jesús Valladares Duran, con las facultades

y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. W005936-1

Licenciada ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO MORENO MARTÍNEZ, de setenta y cuatro años de edad, Soltero, Agricultor en pequeño, quien falleció el quince de octubre de dos mil veintitrés, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis cinco cinco cero cero uno-cinco, de parte de ELMER ALEXANDER MORENO GUZMAN, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, y del de la ciudad de Hesperia, California, Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero seis siete cinco nueve nueve siete seis-nueve en calidad de heredero universal testamentario.

Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.- DRA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt.No. W005937-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y siete minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de aceptación de herencia intestada clasificadas con referencia interna 16-H-2023 (R.6), se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA BELTRÁN, quien al momento de su defunción ocurrida el día doce de septiembre de mil novecientos ochenta y seis, fue de sesenta años de edad, de oficios domésticos, soltera, con último domicilio en San Marcos, San Salvador, originaria de San Salvador, salvadoreña; de parte de la señora ANA ALICIA BELTRÁN DE ANGULO, en su concepto de hija sobreviviente de la referida causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Jorge Alberto Villalta Beltrán, Silvia Guadalupe de Estrada, Alma América Díaz de Romero, Margarita Beltrán de Hernandez y Sandra Elizabeth Villalta Beltrán, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos, San Salvador, a los once días de enero de dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005948-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ IRENE VALLE conocido por IRENE VALLE, quien al momento de fallecer era de noventa y cuatro años de edad, con documento único de identidad número 01995980-0, jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, y del domicilio de La Unión, hijo de Faustina Valle, falleció veintisiete de julio de dos mil veinte, en Hospital del Seguro Social de La Unión, a consecuencia de neumonía atípica, casos sospechoso de Covid; de parte de SILVIA SÁNCHEZ VALLE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Amapalita, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03418126-0, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace el conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMÍNGUEZ ROMERO, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X035633-1

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinticinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Rafael Anselmo Rosa Lazo conocido por Rafael Anselmo Rosa, quien fue de ochenta y nueve años de edad, mecánico, casado, fallecido el día treinta de junio de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cero treinta y cuatro mil trescientos ochenta y seis – cuatro ( 00034386-4), de parte de los señores William Alexander Rosa Romero, Ada Iris Rosa Romero, Teresa Isabel Rosa de Zelaya, Leonel Balmore Rosa Romero, Mirna del Rosario Rosa Romero, y Rafael Antonio Rosa Romero, como herederos testamentarios del causante; confiriéndoles a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035634-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintidós de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas del día siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en el Cantón El Corozal, jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, de este departamento, siendo Santa Isabel Ishuatán, su último domicilio, dejó el señor ALFREDO DIAS ESCOBAR conocido por ALFREDO DIAZ ESCOBAR, de parte de la señora JULIA ANGELICA LOPEZ VIUDA DE DIAZ, de setenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 014108519-3, en su concepto de cónyuge y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores Domingo de Jesús Díaz López, Yobany Alcides Díaz López, Sergio Antonio Díaz López y Ada Bella Díaz de Herrera, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las nueve horas treinta minutos del día de veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X035652-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas quince minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las quince horas del día treinta de marzo de dos mil doce, en Finca Las Cuatro Manzanas del Cantón San Luis, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo dicha población el lugar de su último domicilio; dejó la causante GUADALUPE VALENZUELA ACOSTA conocida por GUADALUPE VALENZUELA ACOSTA DE MORAN y por GUADALUPE VALENZUELA, quien fue de noventa y un años de edad, Doméstica, Casada, de parte de los señores ANDRES ABELINO MORAN VALENZUELA, SANTOS MORAN VALENZUELA,

ROSARIO DE JESUS MORAN VALENZUELA y JOSE DOMINGO MORAN VALENZUELA, en su calidad de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035661-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas treinta y ocho minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SALVADORA FLORES DE AYALA, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil doce, a la edad de sesenta y ocho años, casada, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos veintidós mil trescientos veintidós-nueve, de parte de los señores DANIEL AYALA FLORES, de sesenta años de edad, profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve nueve cuatro tres-tres; CRUZ RODIL AYALA FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis tres cero dos uno dos-siete, BLANCA ESTELA AYALA FLORES, de cincuenta años de edad, ceramista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro ocho cinco tres dos uno-nueve; y MARITZA FLORENTINA AYALA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco nueve cinco cinco nueve uno-siete, en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035671-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO AMAYA MONGE, quien falleció el día tres de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y un años, casado, empleado, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos uno dos cinco cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco-uno cinco uno uno siete uno-uno cero uno-tres, de parte de la señora MARIA ISABEL GUERRA DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ciento veinte mil quinientos veintidós-uno, ya homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rocío Saraf Amaya Guerra y Francisco Monge, la primera como hija y el segundo como padre del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035672-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de a las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, el señor RUFINO MATAMOROS UMAÑA conocido por RUFINO MATAMORO y por RUFINO MATAMOROS, quien al momento de fallecer era de 76 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, albañil, divorciado, originario de Anamorós, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el día 25 de septiembre de 2016, en casa ubicada en cantón Condadillo, La Unión, a consecuencia de Sangramiento de Tubo Digestivo superior, hijo de Segunda Matamoros y Gabino Umaña, con documento único de identidad número 01091818-2; de parte del señor JOSÉ ALEJANDRO MATAMOROS ARGUETA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santiago de María, departamento de Usulután, con documento único de identidad: 04910144-5, en calidad de hijo y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MAURICIO JOEL ARGUETA

MATAMORO, WUILFREDO ARGUETA MATAMOROS, GLADIS ARGUETA DE MENDEZ, DANIEL ENRIQUE ARGUETA MATAMOROS y JONATHAN NOE MATAMOROS ARGUETA, todos en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X035688-1

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR NELSON ANTONIO PEREZ COREAS, quien falleció a las trece horas del día veinticinco de noviembre del año dos mil veinte, en Colonia El Guarumal, Calle Principal, casa número doce, Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután; de parte del señor ALEXANDER HERIBERTO CORTEZ PEREZ, como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores ROSA OLGA COREAS y JOSÉ RIGOBERTO PEREZ PARADA, en calidad de padres del causante.

Y se le ha conferido al aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los ocho días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LICDA. ADELA ISBAEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035691-1

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA SAN PEDRO MASAHUAT, DEPTO. LA PAZ.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante TEODULO RAMIREZ ORTIZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, Albañil, originario de San Antonio Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las veintitrés horas treinta minutos del día veintidós de enero del año dos mil seis, en su último domicilio, ubicado en Barrio El Tránsito de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, a consecuencia de Accidente Cerebrovascular, con Documento Unico de Identidad número cero cero nueve dos cuatro cinco nueve cinco-ocho y Número de Identificación Tributaria cero ocho cero siete-cero cuatro cero cuatro cuatro nueve-uno cero uno-tres; por parte del señor HUGO RENE RAMÍREZ REYES, de treinta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel Tepezontes, departamento de La Paz, con Documento Unico de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero tres cinco cuatro dos dos dos siete-nueve, en concepto de HIJO y CESIONARIO de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: 1) Rafael Ramírez Reyes, 2) Mirna Elizabeth Ramírez de Mejía, 3) Pedro Antonio Ramírez Reyes y 4) Sonia Guadalupe Ramírez de Ramos, todos en concepto de hijos del causante de conformidad al Art. 988 No. 1 C.C.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas quince minutos del día trece de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035701-1

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con veinticinco minutos del día cinco de Febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ADÁN VILLEGAS CALDERÓN, quien fue de setenta y tres años de edad, Jornalero, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña,

con Documento Único de Identidad número cero cero cero ochenta y un mil trescientos cuarenta y tres guión siete, quien falleció a las siete horas con diez minutos del día treinta y uno de Octubre de dos mil veintiuno, en Barrio Las Flores, de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, siendo Ojos de Agua, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de la señora ROSA MÉLIDA CALDERÓN DE VILLEGAS, de sesenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ojos de Agua, municipio de este Departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos tres siete ocho cinco ocho guión siete, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores JOSÉ NICOLAS VILLEGAS CALDERÓN, JOSÉ BERTILIO VILLEGAS CALDERÓN, ADÁN JACOBO VILLEGAS CALDERÓN, ANALETICIA VILLEGAS CALDERÓN Y NORMA ELIZABETH VILLEGAS CALDERÓN, como hijos sobrevivientes del citado causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la referida herencia.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Chalatenango, a las diez horas con cuarenta minutos del día cinco de Febrero del dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035710-1

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, Juez en Funciones de lo Civil-1 del Distrito Judicial De Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora María Adela Portillo Romero conocida por Adela Portillo, María Adela Portillo, María Adela Portillo Romero, Adela Portillo Romero, Ana Adela Portillo y por Ana Adela Portillo Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, oficios domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuarán, Departamento de Usulután, quien falleció el día veinticinco de mayo de dos mil trece, hija de Basilia Romero y Encarnación Portillo, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte de la señora Ana Adela Orellana Portillo, mayor de edad, artesana, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria homologados número 03157337-9, en calidad de hija sobreviviente de la causante, y

como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HELEN ELOISA PORTILLO RECINOS, JENNY IVETTE RECINOS PORTILLO, MARIA HERMINIA PORTILLO MEJIA DE AZUCAR y RODRIGO ENCARNACIÓN MEJIA PORTILLO, en calidad de hijos de la causante; siendo representada en las presentes diligencias por el Licenciado Oscar Armando Merino Melara.

Se ha conferido a la aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil-1 de Soyapango, a las quince horas treinta y tres minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035737-1

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora FRANCISCA AGUILERO VIUDA DE CASTILLO, quien fue de ochenta y siete años de edad, de Ama de Casa, originaria de San Sebastián, Departamento de San Vicente, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portadora del Documento Único de Identidad número cero cero quinientos treinta mil ochocientos sesenta-siete, quien falleció el día veinte de febrero del año de dos mil dieciséis; de parte de la señora Francisca Dominga Castillo Aguilero, de sesenta y cuatro años de edad, Auxiliar de Enfermería, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora del Documento Único de Identidad número cero uno dos siete siete uno nueve nueve-dos, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión y en calidad de hijos, correspondía a los señores Manuel Antonio Castillo Aguilero, Carlos Castillo Aguilero y Sebastiana Concepción Castillo de Sandoval.

Confírase a la aceptante la representación y administración INTERINA de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas y treinta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X035738-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la menor KATHERINE ALEXANDRA CORTEZ CLAVEL, de nueve años de edad, Estudiante, de este domicilio, representada legalmente por su madre, señora MARÍA CRUZ CLAVEL PARADA, de treinta y un años de edad, Doméstica, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ALEXÁNDER CORTEZ ORELLANA, quien al momento de su fallecimiento era de veintiséis años de edad, Agricultor, soltero, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de José Alberto Cortez y de Estela Orellana, quien falleció a las cinco horas cincuenta minutos del día diecisiete de junio de dos mil dieciséis, en el kilómetro treinta y dos, carretera de Santa Ana a San Salvador, frente a Hilasal, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo el Cantón Sitio Grande, San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las once horas diez minutos del día ocho de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035740-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con treinta minutos del día uno de Agosto del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de la causante SARA REYES DE HERNANDEZ conocida por SARA REYES VIUDA DE HERNANDEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día seis de noviembre del año dos mil diecisiete, siendo Metapán, Departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARIJA MEJIA VIUDA DE HERNANDEZ, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores VICENTE, ADAN EXIDAS, JOSEFINA ESTELA, SARA DE SOCORRO, MILTON GEOVANY, EVA MARIBEL, RAMON ANTONIO y ANA VILMA todos de apellidos HERNANDEZ REYES como hijos de la referida causante.

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas del día uno de Agosto del año dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035758-1

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las doce horas con veinte minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor José Antonio Quijano Torres conocido por José Antonio Quijano; quien falleció el día veintitrés de julio de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Raquel Celina Quijano de Henríquez, en su carácter de hija sobrevivientes del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035778-1

Licenciado ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Rosario Eleticia Alvarado Alvarado, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eugenio Pineda Orantes, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, casado y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, fallecido el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número 01370678-8, y este día, en expediente referencia H-227-2023-1, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Martina Pineda Ruiz, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 05081590-0; Rafaela del Carmen Ruiz Pineda, mayor de edad, empleada de aseo, del domicilio del Estado Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06683172-8; Rosa Mirian Hernández Pineda, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02601676-0; Cruz Antonia Ruiz Pineda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01092174-5; Santos Alberto Pineda Hernández, mayor de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00331684-0; Cesar Aparicio Ruiz Pineda, mayor de edad, de jornalero, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00348382-5; y María Elvira Córdova de Pineda, mayor de edad, doméstica, del domicilio de la ciudad Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00778687-7; todos en conceptos de hijos del causante a excepción de la señora María Elvira Córdova de Pineda, quien es cónyuge del causante; consecuentemente confiérasele la administración y representación interina de la referida sucesión a los señores Martina Pineda Ruiz, Rafaela del Carmen Ruiz Pineda, Rosa Mirian Hernández Pineda, Cruz Antonia Ruiz Pineda, Santos Alberto Pineda Hernández, Cesar Aparicio Ruiz Pineda y María Elvira Córdova de Pineda, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035796-1

---

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 263-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE CARLOS DE JESÚS PADILLAS BARRIENTOS conocido por CARLOS DE JESÚS PADILLA BARRIENTOS, quien según certificación de partida de defunción, fue de noventa y dos años, de nacionalidad salvadoreña, jornalero, originario de Armenia, Sonsonate, del domicilio de Izalco, Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: 02103056-6, estado civil casado, hijo de Rosendo Padillas y de Lucila Barrientos, falleció a las diecisiete horas con quince minutos del día siete de julio de dos mil veinte; por parte de la señora RUTH NOEMY PADILLA MORALES, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Izalco, con Documento Único de Identidad número: 05536439-4, con NIT: 0511-210597-114-2, en calidad de hija sobreviviente del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión también le correspondían a las señoras ELBALUZ PADILLA MORALES y RAQUEL ESPERANZA PADILLA DE SÁNCHEZ, como hijas del causante CARLOS DE JESÚS PADILLAS BARRIENTOS conocido por CARLOS DE JESÚS PADILLA BARRIENTOS.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las once horas con veinticinco minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X035797-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CASTRO DE GUEVARA; acaecida el dos de mayo de dos mil doce, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de setenta y cinco años de edad, ama de casa, casada con el señor José Alfredo Guevara, hija de la señora Cornelia Galindo, y del señor Fidel Castro; de parte de la señora MARIA CECILIA RAMIREZ DE GUEVARA, la administración y representación interina de la sucesión, por derecho de transmisión de su esposo señor FELIX SALVADOR GUEVARA CASTRO conocido por FELIX SALVADOR GUEVARA, heredero testamentario.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la cual ejercerá conjuntamente con los señores VÍCTOR MANUEL GUEVARA CASTRO, FELIZ ELVIRA GUEVARA DE RODRIGUEZ, MILAGRO AMPARO GUEVARA DE ALVARADO, LUIS FERNANDO GUEVARA CASTRO, JOSE ANTONIO GUEVARA CASTRO, JOSE GUILLERMO ALFREDO GUEVARA CASTRO, JULIA DEMILDA GUEVARA DE BONILLA, y MARIA LUISA GUEVARA DE MEJIA, en calidad de herederos testamentarios, anteriormente ya declarados.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035800-1

---

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ RENÉ DURÁN HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ RENÉ DURÁN, quien falleció el día uno de febrero de dos mil veintidós, a la edad de ochenta y un años, soltero, jornalero,

originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero nueve ocho cinco ocho cuatro-ocho, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos dos cero nueve cuatro cero-uno cero dos-cero, de parte de los señores JOSÉ MOISÉS HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta y cuatro años de edad, empleado, actualmente del domicilio de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho ocho cero seis nueve cuatro-nueve; MARÍA SONIA HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno cero uno seis siete ocho cinco-cuatro; y MARIA SANTOS HERNÁNDEZ DURÁN, de cincuenta ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos seis cinco seis cinco cero dos-ocho; en calidad de hijos del causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día dos de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X035815-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitrés de enero del año dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de agosto del dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, que dejó la señora ROSA ELVIRA PINEDA VALLE, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, originaria del Municipio de La Reina, Departamento de Chalatenango, hija de David Pineda Quijada y Gregoria Valle, de parte del señor CARLOS DANIEL PINEDA VALLE, quien promueve las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas, en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores DIMAS ARIEL VALLE PINEDA, LILIAN MARILÚ PINEDA DE PINEDA, ROSA VILMA VALLE PINEDA, ERLINDA EMÉRITA VALLE PINEDA, MARLENE SARAÍ VALLE PINEDA y KAREN LINETH VALLE PINEDA, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035824-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta y cinco minutos del seis de febrero del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor NATIVIDAD DE JESUS GUTIERREZ GARCIA, conocido socialmente por NATIVIDAD DE JESUS GARCIA GUTIERREZ, y por NATIVIDAD DE JESUS GARCIA, quien al momento de fallecer era de cuarenta y nueve años de edad, salvadoreño, casado, empleado, originario de El Carmen, La Unión, siendo su último domicilio La Unión, falleció el veintiuno de junio de dos mil quince; a consecuencia de cirrosis alcohólica en etapa terminal; con pasaporte ordinario Salvadoreño número B 204709; hijo de Jesús Gutiérrez y Adela García, de parte de la señora MARIA GUADALUPE GARCIA GUTIERREZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE DE JESUS GUTIERREZ CALIZ, conocido socialmente por JOSE DE JESUS GUTIERREZ y por JESUS GUTIERREZ, éste en calidad de padre del causante, y la señora ROSA MARIA MARTINEZ, en calidad de cónyuge del causante, de quienes no se proporciona generales, por ser representada por medio de curador especial nombrado el Abogado NELSON GEOVANNI RODRIGUEZ VILLALTA.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS SEIS DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035836-1

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, día doce de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ LUIS DE LA O BERMÚDEZ, conocido por JOSÉ LUIS BERMÚDEZ DE LA O y JOSÉ LUIS BERMÚDEZ, quien fue de noventa años de edad, soltero, agricultor, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores Rosa Bermúdez y Alejandro de la O, fallecido el día seis de mayo de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02589059-3; de parte de la señora ANA MARINA URRUTIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02262884-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA CANDELARIA BERMÚDEZ DE COREAS, hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035843-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintidós de noviembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GERARDO GONZALEZ CRUZ, quien fue de setenta y tres años de edad, casado, motorista, fallecido el día veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno seis dos cero nueve cinco- dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos

uno cinco- uno nueve cero seis cuatro seis- cero cero uno- cero; de parte de la señora ANA VILMA HERRERA DE GONZALEZ, de sesenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cero siete cero tres ocho seis-cuatro y con Número de Identificación Tributaria. cero setecientos nueve- cero diez mil doscientos cincuenta y seis- uno cero uno- cero, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintitres.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035844-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las catorce horas con treinta y tres minutos del día cinco de enero de dos mil veinticuatro, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinte de junio de dos mil veintitres, en el municipio de Agua Caliente, su último domicilio, dejó el señor BENJAMIN ANTONIO AGUILAR GUEVARA, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, comerciante, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de José Francisco Miguel Guevara y de Carmen Aguilar (ambos fallecidos), de parte de la señora JUANA LEMUS DE AGUILAR, en calidad de heredera testamentaria del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los cinco días de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035847-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las once horas con catorce minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil veinte, dejó el causante señor JOSE MAURICIO ACEVEDO, quien fue de setenta y tres años de edad, Divorciado, de Servicios de Limpieza, hijo de Jesús Acevedo y Gonzalo Cuñas, originario de Guadalupe, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 03487152-2; de parte de la señora: YESMI ROSALBA ACEVEDO MOLINA, mayor de edad, Empleada, Soltera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 04991552-7; en su calidad de hija sobreviviente del causante; representada por medio de su procuradora Licenciada ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con diecinueve minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro.- LICDO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035866-1

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS, EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JOSÉ MARIO ALEGRIA CRUZ, como Apoderado General Judicial del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, y que por resolución de las once horas del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, dictada por este Tribunal, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte del señor ZAID ISRAEL VALENCIA SANTOS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Jacinto, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco

cero uno cinco uno seis nueve - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero cuatro cero cinco nueve cuatro - uno tres cinco - ocho, LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante CARLOS VALENCIA MEJÍA, conocido por CARLOS MEJÍA VALENCIA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, casado, originario del municipio y departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Carlos Valencia y María Transito Mejía de Valencia, conocida por Transito Mejía de Valencia, fallecido en el Parque de Emergencias del Hospital Nacional de Sonsonate, a las diecinueve horas y cinco minutos del treinta de abril de dos mil seis. El aceptante compareció en calidad de HIJO SOBREVIVIENTE del causante, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad al artículo 1163 del Código Civil. Así mismo en dicha resolución se ordenó citar a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día cinco de enero de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES, SAN SALVADOR.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035887-1

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas y cinco minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO a los señores TERESA LOPEZ DE ALVARADO, ROSA MARICELA ALVARADO LOPEZ, MILTON ANTONIO ALVARADO LOPEZ, LEDUVINA DEL CARMEN LOPEZ DE SANCHEZ y MARIA TERESA ALVARADO LOPEZ, HEREDEROS de la sucesión intestada dejada por el causante señor JOSE MAURICIO ALVARADO ALVARADO, conocido por JOSE MAURICIO ALVARADO, quien al momento de su defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, era de ochenta años de edad, aserrador, casado, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno nueve uno cuatro siete siete - tres; en carácter de esposa e hijos del causante antes mencionado. Se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035904-1

### **TITULO SUPLETORIO**

EL LICENCIADO JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que ante sus oficios ha comparecido la señora ANA GONZÁLEZ DE BAIRES, de sesenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de Dolores, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho nueve nueve nueve cinco dos-cero, dueña de dos inmuebles situados en el Cantón Chapelcoro, jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, de una superficie de UNA MANZANA o sean SETENTA ÁREAS equivalentes a SIETE MIL METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, linda con Benjamín Baires Soriano, cerco de alambre y piedra. AL NORTE, línea recta imaginaria de por medio, linda con Vicente Ramírez Portillo. AL PONIENTE, linda con Silvia Ruiz, Río Chapelcoro, aguas debajo de por medio. Y AL SUR, linda con Benjamín Baires Soriano, cerco de alambre y piedra de por medio. Dicho inmueble ha sido medido por el Ingeniero Civil Melvy Rigoberto Rogel Herrera, del cuales generaron dos porciones con las medidas reales y exactas, las siguientes, situadas en el CANTÓN CHAPELCORO, municipio de CIUDAD DOLORES, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil cincuenta y dos punto veintiséis, ESTE quinientos cuarenta mil setecientos diez punto trece. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y uno metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y siete metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cero un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados doce minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo seis,

Sur setenta y un grados cero nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto once metros; Tramo siete, Sur sesenta y siete grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur setenta y un grados treinta y cinco minutos dieciocho segundos Este con una distancia de tres punto doce metros; colindando con propiedad de BENJAMÍN BAIRES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cuatro grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de veintiún punto cero dos metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cuarenta minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo tres, Sur cero cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ALEJANDRO SORIANO BAIRES, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados cero siete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero tres metros; colindando con propiedad de ALEJANDRO SORIANO BAIRES, con cerco de púas; Tramo dos, Norte dieciséis grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Norte veintidós grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y seis grados cero cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y nueve grados veinte minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados treinta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de ANA GONZÁLEZ DE BAIRES, (Porción Dos) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero uno metros; colindando con propiedad de JULIO AMAYA, con cerco de púas y con Río Chapelcoro de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito

posee un área de Zona de Protección para el Río Chapelcoro, con un ancho de diez punto cero cero metros que se miden a partir del lindero poniente del inmueble general y se describe a continuación. ZONA DE PROTECCIÓN de una extensión superficial de CIENTO CATORCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil cincuenta y un punto ochenta y seis, ESTE quinientos cuarenta mil setecientos cinco punto trece. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados veinticuatro minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero uno metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados cero cero minutos treinta segundos Este con una distancia de cinco punto veinticinco metros; colindando con propiedad de BENJAMÍN BAIRES con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados treinta y seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y uno metros; colindando con propiedad de ANA GONZÁLEZ DE BAIRES, con lindero sin materializar. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; colindando con propiedad de ANA GONZÁLEZ DE BAIRES, (Porción Dos) con cerco de púas y con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cinco grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte treinta y un grados dieciocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y tres minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; colindando con propiedad de JULIO AMAYA, con cerco de púas y con Río Chapelcoro, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. PORCION DOS con una extensión superficial de OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a UNMIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. El vértice Sur Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y ocho mil veintiún punto ochenta y seis, ESTE quinientos cuarenta mil seiscientos noventa y cinco punto ochenta. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cuarenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de un punto

cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero tres grados catorce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y tres metros; Tramo tres, Norte cuarenta y siete grados cero ocho minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto cero seis metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte sesenta y dos grados cero ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de JULIO AMAYA, con cerco de púas, con calle vecinal de por medio y con Río Chapelcoro, de por medio. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cuarenta y seis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta y tres grados veintinueve minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cero dos metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y tres grados treinta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados treinta y cinco minutos dieciséis segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo seis, Sur cuarenta y tres grados dieciséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta grados veintidós minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de un punto cincuenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y siete grados doce minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ANA GONZÁLEZ DE BAIRES, (Porción Uno) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cincuenta minutos cero un segundos Este con una distancia de cuatro punto veinticuatro metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur veintisiete grados quince minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Sur veintiún grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur quince grados cincuenta y cinco minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto once metros; colindando con propiedad de ANA GONZÁLEZ DE BAIRES, (Porción Uno) con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y siete grados diez minutos cero un segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto quince metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados cero seis minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo tres, Norte sesenta y siete grados cero ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados veintisiete minutos veintiún

segundos Oeste con una distancia de seis punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y un metros; Tramo seis, Norte cuarenta y seis grados veinte minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto sesenta metros; colindando con propiedad de ALEJANDRO SORIANO BAIRES, con cerco de púas. Así se llega al vértice Sur Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Los terrenos descritos no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión y no tienen cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Que, que por Testimonio de Escritura de Compraventa otorgada a su favor, en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiséis de abril del año dos mil dieciocho, ante los oficios Notariales de la Licenciada Jessica Carolina Cruz Martínez, adquirió los inmuebles por venta que le hizo el señor Vicente Ramírez Portillo, quien tuvo la posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído los referidos terrenos por la señora ANA GONZÁLEZ DE BAIRES y anterior poseedor, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de diez años, ejerciendo en ella misma todos los actos de verdadera dueña, sin consentimiento, ni permiso de persona alguna, como cultivarlo, pastarlo, cercarlo, alquilarlo, cortar sus maderas y todos los actos de verdadera dueña, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de la compareciente el Título Supletorio que solicita. Los inmuebles antes descritos los valora cada uno en la cantidad de SIETE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, lo que suma un total de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan en el término legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en Avenida Cabañas, Pasaje Moreno, Casa número cuatro, Barrio Santa Bárbara,

Sensuntepeque, Cabañas. Sensuntepeque, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO,  
NOTARIO.

1 v. No. W005932

RAMON ANDRES RAMOS FRANCO, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina situada en 5ª Calle Poniente #612, Edificio Migueleño, Local #4, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Licenciado LUIS ANTONIO FLORES FLORES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Miguel, a quien conozco

y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero dos seis uno cero tres uno seis -nueve, quien actúa en nombre y representación como Apoderado del señor LAZARO ENMANUEL BERNAL QUINTEROS, de treinta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Capitol Heights, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco dos dos uno cero cero- tres. Promoviendo diligencias de TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Progreso, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veintiséis punto treinta y dos metros; colindando con Nelly De La Paz Soto Arévalo; AL ORIENTE, veinte punto ochenta y tres metros; colindando con Calle Nacional de por medio, María Angela Arévalo, Julio Granado; AL SUR, treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros; colindando con María Ana De Jesús Mercado Ramírez; AL PONIENTE, veintidós punto diecinueve metros; colindando con Lázaro Enmanuel Bernal Quinteros, Nelly De La Paz Soto Arévalo. Dentro del presente terreno existe construida una casa habitacional, con ladrillo de barro y lámina tipo zinc alum. Lo que se pone en conocimiento con el propósito de que sí persona alguna alegare mejor derecho sobre el inmueble descrito, se presente a la oficina del suscrito Notario deduciendo los derechos que le convengan.

San Miguel, doce de febrero de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO RAMON ANDRES RAMOS FRANCO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X035718

JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Urbanización Lomas de San Francisco, Calle UNO, Casa Siete-F, Antiguo Cuscatlán, La Libertad,

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales ha comparecido: La Licenciada MONICA MARIA BONILLA ULLOA, quien actúa en nombre y representación, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA BEATRIZ MEDRANO VENTURA, quien es de nacionalidad salvadoreña, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, República de El Salvador, y del de Central Islip, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado, número cero cinco uno tres cinco uno cero dos - dos, solicitando se extienda a favor de su representada Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Río Abajo, Municipio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, de la extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS

VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, equivalentes a CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, que tiene la siguiente descripción: Se inicia en el vértice noroeste, con las siguientes coordenadas geodésicas: NORTE trescientos sesenta mil trescientos veinte punto sesenta y tres metros; ESTE cuatrocientos noventa mil setecientos veintitrés punto treinta y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y seis segundos Este y una distancia de treinta y tres punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta y cuatro minutos doce segundos Este y una distancia de cuarenta y cinco punto cero cero metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de ANA VILMA RIVERA, con cerco de alambre de púas medianero de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur treinta y cinco grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de diecinueve punto noventa metros; Tramo dos, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur ochenta y un grados cero seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte setenta y dos grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste y una distancia de cinco punto noventa y tres metros; Tramo cinco, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de quince punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cero siete minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, con rumbo Sur trece grados treinta y dos minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y una distancia de once punto cero seis metros; colinda en estos tramos con inmueble propiedad de CELSO MANCIA, según plano aprobado por Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, hoy CELSO ROMERO, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con rumbo Norte sesenta y cuatro grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste y una distancia de treinta y seis punto veintiocho metros; colinda en este tramo con inmueble propiedad de ANA VILMA RIVERA, con cerco de alambre de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por cuatro tramos con los rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veinte grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste y una distancia de cuarenta y uno punto setenta y seis metros; Tramos dos, con rumbo Norte sesenta y siete grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Este y una distancia de once punto veinte metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este y una distancia de seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, con rumbo Norte quince grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este y una distancia de once punto cuarenta y seis metros; colinda en el primer tramo con inmueble propiedad de VIRGILIO MANCIA, según plano aprobado por Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, hoy de HILDA MARINA CHACON GUILLEN, los tres

siguientes tramos colinda con inmueble propiedad de ANA VILMA RIVERA, ambos con cerco de alambre de púas medianero, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Al inicio del tramo número dos existe una servidumbre de paso por la propiedad de ANA VILMA RIVERA. Inmueble que adquirió de parte del anterior poseedor, señor FRANCISCO ALBERTO VASQUEZ, en el año dos mil doce, pero del cual no tiene documento alguno. Valúa dicho inmueble en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. X035719

OFICINA JURIDICA, LICDA. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, Notario, del domicilio de esta ciudad y Departamento de San Vicente, con Despacho Jurídico ubicado en Quinta Calle Oriente, Local Quince Bis, Barrio El Santuario, San Vicente,

HACE SABER: Que la señora ANA FRANCISCA SANCHEZ DE CLIMACO, de cincuenta y nueve años de edad, modista, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Dos Quebradas, de la jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de: TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con medidas y colindancias siguientes: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: Norte quinientos veinticuatro mil setecientos sesenta y cinco punto setenta y nueve. Este doscientos setenta y siete mil quinientos cinco puntos noventa y ocho. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto setenta y dos metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos seis segundos Este con una distancia de dos punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y seis grados diecinueve minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y ocho metros; colindando antes con ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN EMPRESARIAL FEMENINA

DE EL SALVADOR AHORA MANA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-MANA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y con MOISES ISAAC NAJARRO HENRIQUEZ Y OTROS, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y un grados cuarenta y dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo dos, Sur sesenta y un grados cuarenta minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintitrés punto setenta y dos metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo cuatro Sur veintiún grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y ocho metros; Tramo cinco Sur cuarenta y cuatro grados nueve minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto ochenta metros; Tramo seis, Sur setenta y dos grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados veinticinco minutos seis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y seis metros; colindando con MOISÉS ISAAC NAJARRO HENRIQUEZ Y OTROS, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur setenta y siete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto quince metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados seis minutos cinco segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta grados veintiún minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y tres minutos veinte tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y siete metros; colindando con SOILO QUINTANILLA, y con MANUEL DE JESUS MOLINA MARTINEZ, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintidós grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Norte diez grados cero minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto dieciocho metros; Tramo tres, Norte ocho grados seis minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; Tramo cuatro, Norte veinte grados dieciocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; Tramo cinco, Norte doce grados veintisiete minutos siete segundos Oeste con una distancia de uno punto doce metros; Tramo seis, Norte nueve grados treinta y nueve minutos cuatro segundos Este con una distancia de uno punto noventa y dos metros; colindando antes con ASOCIACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN Y EDUCACIÓN EMPRESARIAL FEMENINA DE EL SALVADOR

AHORA MANA EMPRESARIAL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-MANA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por POSESION MATERIAL la señora ANA FRANCISCA SANCHEZ DE CLIMACO, ha poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de treinta y ocho consecutivos y que los actos de posesión que ha ejercido la compareciente consiste en la siembra de árboles, cultivo de maíz, y otras construcciones en el mencionado terreno y en fin, ejercer sobre él todos los actos correspondiente a los de verdadero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valda dicho terreno en la suma de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado ciudad de San Vicente, el día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,  
NOTARIO.

1 v. No. X035782

OFICINA JURIDICA: LICDA. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS, Notario, esta ciudad y departamento de San Vicente, y de este domicilio, ubicado en Quinta Calle Oriente, Local Quince Bis, Barrio El Santuario, San Vicente,

HACE SABER: Que el señor JOSE TOMAS AREVALO ROMERO, de setenta y seis años de edad, jornalero, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, en Cantón San Jacinto, Caserío El Zapote dos, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente, de una Extensión Superficial de: OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Con medidas y colindancias siguientes: La descripción inicia en el vértice nor poniente del inmueble, identificado en el plano respectivo como mojón uno, y continúa de la siguiente manera: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veinticinco

segundos Este con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados cincuenta y dos minutos treinta y un segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; colindando con SANTOS EULALIO CARRILLO MORALES, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de veinte puntos treinta y ocho metros; colindando con MARGARITA SONIA ROMERO DE ROMERO, con malla ciclón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veinticuatro minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y siete puntos cero cero metros; colindando con JOSÉ ELEUTERIO ARÉVALO ROMERO, con cerco de piña. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cuarenta y siete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veinticuatro puntos sesenta y dos metros; colindando con CRUZ ELEUTERIO ARÉVALO ROMERO, con cerco de piña. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.- Todos los colindantes son del domicilio del Cantón San Jacinto, Caserío El Zapote dos, de la jurisdicción de Apastepeque, departamento de San Vicente.- Hay construidas cuatro casas con paredes mixtas, con techo de teja.- El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición por DONACION de su madre la señora LORENZA DE JESUS ROMERO, quien estando en vida se lo DONO de manera verbal, se ha poseído el referido terreno por el señor José Tomas Arévalo Romero y anterior poseedora, en forma quieta, pacífica, continua y no ininterrumpida, por más de setenta años consecutivos y que los actos de posesión que ha ejercido el compareciente consiste en construir en el mencionado terreno, habitarla y en fin, ejercer sobre él todos los actos correspondiente a los de verdadero dueño, pero carece de Título de Dominio inscrito, por lo cual comparece ante mis Oficios Notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de La Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma señala, se extienda a su favor el TITULO SUPLETORIO que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que avisa al publico para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Vicente, el día siete de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ANA GUADALUPE CASTILLO DE CASTELLANOS,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X035787

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO, Notario, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, con oficina situada en La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado MELVIN VLADIMIR GALVEZ MATA, en su calidad de apoderado y en nombre y representación de JOSE GERMAN ARREAGA SALGUERO, de treinta y dos años, agricultor, del Domicilio de San Fernando, Departamento de Chalatenango, persona que se identifica por medio de su documento único de identidad y número de identificación tributaria cero cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ciento sesenta y uno - siete; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado Caserío Cerro Negro, Cantón Los Llanitos, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de las colindancias siguientes: AL NORTE y AL ORIENTE: ANGEL BERTO LANDAVERDE; AL SUR: JOSE GUTIERREZ; AL PONIENTE: JOSE LEONEL MARTINEZ. El mencionado inmueble es de naturaleza rústica, fértil, no es sirviente ni dominante, no está en proindivisión con persona alguna. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES. Que el inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor Angel Berto Landaverde Chacon.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veinticuatro.

YAQUELIN JOHANNA LANDAVERDE DE ROMERO,  
NOTARIO.

1 v. No. X035864

JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Residencial San Jacinto Oriente, Block "C", casa # 2, Barrio San Jacinto, San Salvador, AL PUBLICO

HACE SABER: Que la señora VERÓNICA BEATRIZ HENRÍQUEZ MEJÍA, de cincuenta y un años de edad, Administrador de Empresas, del domicilio de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento único de identidad número cero dos dos cuatro siete nueve dos nueve - uno, ha iniciado ante los oficios notariales del suscrito y con base en el Artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO a su favor sobre un terreno

rústico de su propiedad, situado en de naturaleza rústica, carente de antecedente registral, es decir, no inscribible en el competente Registro, situado en el Cantón El Carmen, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de la capacidad superficial de CUATRO HECTÁREAS TRECE ÁREAS CINCO CENTIÁREAS EQUIVALENTES A CINCO MANZANAS NUEVE MIL NOVENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS DIECINUEVE CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA, que como cuerpo cierto se describe así: AL ORIENTE: Línea quebrada compuesta de los siguientes tiros: Primero: veintidós metros noventa y tres centímetros; el segundo: veinte metros sesenta y cinco centímetros; el tercero: treinta y tres metros ochenta y tres centímetros; el cuarto: treinta y ocho metros catorce centímetros; el quinto: sesenta y siete metros veintisiete centímetros; el sexto: sesenta y nueve metros veintiocho centímetros; séptimo: treinta y cuatro metros sesenta y un centímetros y octavo: cincuenta y cinco metros tres centímetros, lindando en lindando en todos estos tiros con terreno de José Carmen Delgado, actualmente; AL NORTE: Línea quebrada compuesta de los siguientes tiros: el primero: treinta metros sesenta y tres centímetros; el segundo: sesenta y un metros dieciséis centímetros; el tercero: treinta y dos metros doce centímetros; el cuarto: setenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; el quinto: cuarenta y nueve metros veinte centímetros y el sexto: sesenta y un metros cuarenta y nueve centímetros lindando con parte del terreno de Hilda Roda y Baudilio Delgado, actualmente al Poniente línea recta cerco de alambre medianero linda con lote que en la escritura de partición se identificó como número dos, mide doscientos cincuenta y tres metros cincuenta y dos centímetros; y AL SUR: Línea quebrada compuesta de los siguientes tiros: Primero: trece metros cincuenta y tres centímetros; el segundo: cuarenta y seis metros cincuenta y siete centímetros; tercero: quince metros; el cuarto: cuarenta metros cuarenta y nueve centímetros; el quinto: treinta y un metros cuarenta y nueve centímetros; y el sexto: veintidós metros cuarenta y dos centímetros lindando actualmente con terreno de Inés Ayala. Dicho lote se identifica como número uno y se segregó del inmueble a que se refiere la reunión de la letra A de la escritura de partición. Tal inmueble posee actualmente y para efectos registrales y catastrales la siguiente descripción técnica: así: DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE INMUEBLE GENERAL. Descripción técnica del inmueble denominado PERIMETRO propiedad de VERONICA BEATRIZ HENRIQUEZ MEJIA, ubicado en CANTON EL CARMEN, municipio de SAN PEDRO PERULAPAN, departamento de CUSCATLAN, con una extensión superficial de CUARENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a SESENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto setenta y ocho metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cincuenta y cuatro minutos doce se-

gundos Este con una distancia de dieciséis punto diecinueve metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y cinco grados catorce minutos cero cinco segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y nueve grados treinta y nueve minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diecinueve punto dieciocho metros; Tramo seis, Norte sesenta grados veintiún minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto cuarenta y seis metros; Tramo siete, Norte sesenta y tres grados quince minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de treinta y un punto cero nueve metros; Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta grados treinta y cinco minutos veintidós segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte ochenta y cinco grados veinticinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros; Tramo once, Sur ochenta grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y dos metros; colindando con JOSE ORLANDO DELGADO AGUIRRE, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio; Tramo doce, Sur cincuenta y seis grados treinta y un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta metros; Tramo trece, Sur veintiséis grados diecisiete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Sur treinta y cuatro grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de catorce punto veintisiete metros; Tramo quince, Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y seis grados cero dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto setenta y seis metros; colindando con HILDA AMELIA RODAS DE MARTINEZ, con cerco de púas y con calle vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto once metros; Tramo tres, Norte setenta grados treinta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de cincuenta y seis punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados treinta y cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur treinta y seis grados treinta y nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuarenta y dos punto setenta y seis

metros; Tramo siete, Sur cero tres grados treinta y dos minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo ocho, Sur cero grados cincuenta y siete minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta metros; Tramo nueve, Sur cero un grados treinta minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y seis metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de un punto setenta y seis metros; Tramo once, Sur doce grados cero tres minutos cero seis segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; Tramo doce, Sur veinte grados cuarenta y cinco minutos cero ocho segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo trece, Sur diecinueve grados veintiocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y un metros; Tramo catorce, Sur dieciséis grados treinta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y tres grados cuarenta y siete minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintiséis metros; Tramo diecisiete, Sur veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de veinte punto treinta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur sesenta grados veintiún minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veinte punto cero nueve metros; Tramo diecinueve, Sur sesenta y nueve grados treinta y ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cero nueve metros; Tramo veinte, Norte ochenta y nueve grados cero seis minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y tres metros; colindando con ROQUE ERNESTO AYALA MARIN, con cerco de púas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta grados veintiocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Sur setenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta grados cincuenta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo seis, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho, Sur cincuenta grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur treinta y seis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cinco

segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cuarenta y dos metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo once, Sur sesenta y un grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto veintiún metros; Tramo doce, Norte cincuenta y ocho grados veinte minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto once metros; colindando con JOSE ERNESTO AYALA ESCOBAR, con cerco de púas; Tramo trece, Norte sesenta y tres grados veintidós minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de siete punto cero seis metros; colindando con MARTA EUDACIA MEJIA DE ALFARO, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados diez minutos veinte segundos Este con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados cincuenta y cuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de noventa y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo cuatro, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto doce metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Norte diecinueve grados cero ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta punto cuarenta y siete metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta y cinco minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y un punto cincuenta y cinco metros; Tramo ocho, Norte quince grados trece minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; colindando con MARTA EUDACIA MEJIA DE ALFARO, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito desde su adquisición que hubo por herencia de su madre, señora ELBA BEATRIZ MEJIA ARGUETA, el día veintisiete de octubre del año dos mil once y por DONACION IRREVOCABLE DE DERECHOS PROINDIVISOS de esa misma sucesión, del señor ARNOLDO IGNACIO HENRIQUEZ MEJIA, el día diecisiete de enero del presente año, es decir, por más de DIEZ AÑOS lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE PROSPERO ARIAS HERNANDEZ,

NOTARIO.

JESUS REYNALDO MACHADO ESCALANTE, Notario, de este domicilio, con Despacho Jurídico ubicado en Colonia Esmeralda, Calle Antigua al Río, Número Cuatro,

HACE SABER: Que FATIMA CONCEPCION ORTEZ CANALES, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Computación, de este domicilio, ha comparecido ante mis oficios solicitando le extienda Título Supletorio, de Un terreno rústica, ubicado en el cantón Estancia, jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, con un área de diecinueve mil seiscientos setenta y seis punto veinticuatro metros cuadrados, aproximadamente, y que colinda con Apolinario Portillo Guevara, con María Ester Luna y calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que desde su adquisición el día dieciocho de noviembre del año dos mil dieciocho, por compra a su padre señor Concepción Canales, ya fallecido, quien al momento de la compra era de ochenta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán, la compareciente ha poseído el referido terreno que contiene en forma quieta, pacífica, continúa y no ininterrumpida ejercido la posesión de dicho inmueble desde la fecha de la compraventa y unida a la del vendedor, suman más de sesenta años de posesión. Valúa dicho terreno en la suma de dos mil dólares de los Estados Unidos de América.

San Miguel, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JESUS REYNALDO MACHADO ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. X035910

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023221244

No. de Presentación: 20230370405

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANTONIO DERAS GONZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión OFFIMEDIC y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA DE EQUIPOS MEDICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005870-1

No. de Expediente: 2023220669

No. de Presentación: 20230369229

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ANTONIO ARAUJO CHAVEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras TONINO Y MANONO Premium Cigars, que se traduce: TONINO Y MANONO cigarros de calidad. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: Premium Cigars, que se traduce como cigarros de calidad, no se le otorgara exclusividad por ser de uso común en el comercio para los productos o servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A VENTA AL POR MAYOR DE TABACO, ESPECIALIDAD PUROS Y HABANOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, seis de diciembre del dos mil veintitrés.

JORGE MARTINEZ LACAYO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035655-1

No. de Expediente: 2024222223

No. de Presentación: 20240372521

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDGAR ARTURO VALLE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión REPA-AUTO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA A MECÁNICA EN GENERAL, ENDEREZADO Y PINTURA, DIAGNÓSTICO Y CHEQUEO PARA PRE COMPRA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035730-1

No. de Expediente: 2024221844

No. de Presentación: 20240371630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JHOANA MARICELA MARQUEZ ARGUETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Mama Yuly y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente

considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMEDORES Y RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035819-1

No. de Expediente: 2024221923

No. de Presentación: 20240371804

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO CESAR CONSTANZA ROQUE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lácteos Carmencita y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO: A LA VENTA DE LÁCTEOS.

La solicitud fue presentada el día veintitres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

RIGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035852-1

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023219135

No. de Presentación: 20230366205

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**PAN POR FUERA CRUASAN POR DENTRO**

Consistente en: la expresión PAN POR FUERA CRUASAN POR DENTRO. La Marca a que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es: Marca denominada: CRUAPÁN, inscrita al Número: 00189, del Libro: 00441, de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES HACIA LOS PRODUCTOS DE PAN, PASTELES Y GALLETAS.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador, Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005972-1

**CONVOCATORIAS****CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA**

La Junta Directiva de DURALITA DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en Hotel Presidente en Avenida La Revolución, Colonia San Benito, San Salvador, a partir de las diecisiete horas del día martes diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva,

por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023.

4. Presentación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral y Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2023, y presentación del Informe del Auditor Externo.
5. Aplicación de los resultados.
6. Elección del Auditor Externo y fijación de emolumentos para el ejercicio 2024.
7. Elección del Auditor Fiscal y fijación de emolumentos, para el ejercicio 2024.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Elección de Gerente General.
10. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: La Junta General se considerará legalmente instalada al estar presentes o representadas 79,464 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda vez para las dieciséis horas del día miércoles veinte de marzo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurran y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

CARLOS MAURICIO POCASANGRE BARQUERO,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005869-1

COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.

**CONVOCATORIA**

El Administrador Único de COMPAÑIA HOTELERA SALVADOREÑA, S.A.,

Convoca: A sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas a las diez horas del día viernes veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, en el Salón Madreselva del Hotel Holiday Inn San Salvador, situado en Boulevard Santa Elena, conforme la siguiente agenda:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.

3. Memoria de Labores del Administrador Único, ejercicio 2023.
4. Lectura y aprobación del Balance General, el Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023 e informe del Auditor Externo.
5. Aplicación y Distribución de Utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y fijación de sus honorarios.
7. Obligaciones Relativas al Cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.
8. Aprobación de Encargado de cumplimiento para grupo empresarial.

El quórum legal para celebrar sesión en primera convocatoria de Junta General Ordinaria será de la mitad más una de las acciones que tengan derecho de voto; y para resolver será necesario el voto de la mitad más una de las acciones que estén presentes o representadas en la sesión, es decir por mayoría.

De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el lunes veinticinco de marzo del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso el quórum se integrará con el número de acciones presentes o representadas que concurrán y para tomar resolución favorable deberá obtenerse el voto de la mitad más una de las acciones presentes o representadas, es decir por mayoría.

Aclaremos a usted(es) que de conformidad con el Artículo 131 del Código de Comercio, no podrán ser representantes de acciones los Administradores, ni el Auditor; tampoco podrá una sola persona representar más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones o de las que sea representante legal.

De no ser posible asistir, la persona delegada deberá presentar carta de representación debidamente firmada por el Accionista y autenticada por notario, de lo contrario no podrá ser parte del Quórum.

Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, quince de febrero del año dos mil veinticuatro.

MANUEL ANTONIO MORALES RODRÍGUEZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
QUE VERIFICARÁ ASUNTOS ORDINARIOS.

Habiéndose recibido solicitud de convocatoria de parte del accionista Hansel Lenin Ruiz Garcia, quien es propietario de CINCUENTA ACCIONES, en la sociedad Salvadoreña IAV, S.A. DE C.V., inscrita al Número SETENTA Y CUATRO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO, del FOLIO TRES CIENTOS CATORCE AL FOLIO TRES CIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día seis de diciembre de dos mil diecisiete, en virtud del Art. 231 del Código de Comercio de El Salvador, por medio de la presente. Se convoca a todos los accionistas de dicha sociedad para sesionar JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que verificará asuntos DE CARÁCTER ORDINARIO, conforme a las siguientes fechas y quórum necesario:

- a) En primera convocatoria el lunes 18 de marzo de 2024, a las 7:30AM, en las oficinas de IAV S.A. de C.V. Ubicadas en Paseo Miralvalle y Avenida Bambúes, #189, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.
- b) En segunda convocatoria el martes 19 de marzo de 2024, a las 7:30AM, en las oficinas de IAV S.A. de C.V. Ubicada en Paseo Miralvalle y Avenida Bambúes, #189, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador. Para la verificación de los asuntos de carácter Ordinario, se requerirá de un quórum de cualquiera que sea el número de acciones representadas.

En caso no se cumpla con las fechas de convocatoria por falta de convocatoria inmediata, se solicita realicen las convocatorias en un plazo de 15 días desde la recepción de la presente solicitud, en cumplimiento de lo establecido por el Art. 231 del Código de Comercio de El Salvador.

Así mismo, se solicita que en dicha convocatoria se determine que la presentación de las acciones y/o cartas de representación, se hagan con 15 minutos antes del tiempo fijado para el inicio de las juntas convocadas, en las oficinas de la Paseo Miralvalle y Avenida Bambúes, #189, Colonia Miralvalle, San Salvador, El Salvador, y se nombre a la señora Karla Arias de Jiménez, para recibir los documentos y extender los comprobantes de dicha presentación.

Se solicita que la Agenda de puntos Ordinarios, sea la siguiente:  
Asuntos de Carácter Ordinario

- PUNTO UNO: Verificación del quórum y aprobación de la agenda.
- PUNTO DOS: Presentación, lectura y aprobación del Acta anterior.
- PUNTO TRES: Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2023. Discutidos este informe, fue aprobado por la Junta General.
- PUNTO CUATRO: Presentación de Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias por el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023.
- PUNTO CINCO: Presentación del informe del Auditor Externo.
- PUNTO SEIS: Elección del Auditor Externo y Fijación de sus honorarios.
- PUNTO SIETE: Distribución de utilidades.
- PUNTO OCHO: Remoción del Administrador Único Propietario y Suplente y nombramiento de nueva administración única.
- PUNTO NUEVE: Verificación de puntos Ordinarios adicionales que sean propuestos por la Junta.
- PUNTO DIEZ: Autorización de certificación del Acta.

Se hace constar que la presente convocatoria se ha realizado en cumplimiento de las normas del Código de Comercio de El Salvador y cláusulas del Pacto Social de IAV, S.A. DE C.V., aplicables.

San Salvador, 13 de febrero de dos mil veinticuatro.

HANSEL LENIN RUIZ GARCIA,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO  
IAV, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W005935-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

La Junta Directiva de ARCO INGENIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en 21 Calle Poniente, No. 1325,

Colonia Médica, San Salvador, a partir de las diez horas del día jueves veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, para desarrollar la siguiente Agenda:

1. Comprobación del quórum y firma del Acta respectiva.
2. Lectura del Acta anterior.
3. Lectura de la Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva, por el período comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2023.
4. Presentación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del 2023, el Estado de cambios en el Patrimonio y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, por el mismo período.
5. Aplicación de los resultados.
6. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio 2024.
8. Elección de Junta Directiva.
9. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo con los Estatutos y la Ley.

QUORUM: Para celebrar esta Junta, deberán estar presentes o representadas 114,569 Acciones. En caso que no hubiere quórum en la hora y fecha señalada, se cita por segunda convocatoria para las diez horas del día viernes veintidós de marzo del corriente año, considerándose válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas que concurrán.

San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ING. GUSTAVO ENRIQUE CARTAGENA PARADA,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W005971-1

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "CORPORACIÓN TECANA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para cele-

brar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas con cuarenta y cinco minutos del día jueves veintiuno de marzo del año 2024, en las instalaciones de la Escuela Interamericana, ubicadas en 37 Calle Poniente y final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintidós de marzo del año 2024, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación del quórum y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación.
4. Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo, así como de su respectivo suplente y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

**JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,**

**DIRECTOR SECRETARIO.**

**CONVOCATORIA**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de "SERVICIOS EDUCATIVOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", para los efectos de Ley,

**HACE SABER:** Que, en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, se acordó unánimemente convocar a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las dieciséis horas del día jueves veintiuno de marzo del año 2024, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en 37 Calle Poniente y Final Avenida Independencia Sur, Santa Ana; y si no hubiere quórum en esa fecha, se señala la misma hora, del día viernes veintidós de marzo del año 2024, en el mismo lugar señalado, a efecto de celebrar la sesión en segunda convocatoria.

La agenda de la sesión será la siguiente:

**ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:**

1. Verificación del quórum y Aprobación de la Agenda.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Conocimiento de la Memoria de Labores de la Junta Directiva, sobre el ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, para su aprobación.
4. Conocimiento de los Estados Financieros del ejercicio que terminó el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés para su aprobación.
5. Conocimiento del Informe del Auditor Externo y Fiscal de la Sociedad.
6. Aplicación de resultados.
7. Nombramientos del Auditor Externo, del Auditor Fiscal, así como de sus respectivos suplentes y fijación de sus honorarios para el ejercicio 2024.
8. Otros asuntos que puedan tratarse de acuerdo a la Ley y al Pacto Social.

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JAIME ERNESTO RIERA MENÉNDEZ,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035712-1

El Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad "PANADERÍA FÁTIMA, S.A. DE C.V.", del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

Convocán: A Junta General Ordinaria de Accionistas, en cumplimiento a los artículos 223, 228 y 233 del Código de Comercio, la cual se celebrará el día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas con treinta minutos, en Centro de Oficinas Innova, ubicado en Urbanización Jardines de Guadalupe, Avenida Albert Einstein, Número 13A, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, para tratar la siguiente Agenda:

1. Verificación del Quórum,
2. Nombramiento de Presidente y Secretario de la Junta General de Accionistas.
3. Conocer la Memoria de Labores de la Administración del ejercicio 2023, el Balance General al 31 de diciembre de 2023, el Estado de Resultados del ejercicio 2023, y el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023, y el Informe del Auditor Externo del ejercicio 2023, con el fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y en su caso tomar las medidas necesarias al respecto.
4. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio 2024.
5. Acordar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Auditor Externo.
6. Tomar acuerdos respecto a los resultados que presentan los Estados Financieros.
7. Cualquier otro asunto que propongan los Accionistas y que se apruebe su conocimiento de conformidad con el Código de Comercio.

Si no hubiese Quórum en la fecha y hora de la convocatoria, la Junta General se celebrará en Segunda Convocatoria en el mismo lugar, el día veintidós de marzo del mismo año, a las diecisiete horas con treinta

minutos, para tratar la misma agenda. Se hace constar que para que pueda celebrarse la Junta y se pueda tomar acuerdos de carácter ordinario se requiere que estén Presentes o Representadas, por lo menos la mitad más uno del total de las Acciones que componen el Capital Social, y en Segunda Convocatoria con cualquier porcentaje de las Acciones que componen el Capital Social.

Cojutepeque, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

CARLOS EDUARDO BLANDÓN AYALA,  
DIRECTOR PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

FRANCISCO ADOLFO BLANDÓN AYALA,  
DIRECTOR SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. X035869-1

### **REPOSICION DE CERTIFICADOS**

#### AVISO

La Caja de Crédito de San Juan Opico, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en CALLE PRINCIPAL OTE. ENTRE AV. CIPRIANO CASTRO Y 2ª AV. SUR, BARRIO EL CENTRO, SAN PABLO TACACHICO, LA LIBERTAD, se ha presentado el titular del CERTIFICADO A PLAZO FIJO Número, 05860, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por el monto de CATORCE MIL 00/100 DOLARES EXACTOS (\$14,000.00).

Se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y así no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Pablo Tacachico, 19 de enero del año 2024.

ING. OSCAR ALBERTO ESCOBAR,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. W005982-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 19601108805, folio 10000231824, emitido en Suc. Don Rúa, el 25 de enero del 2021, por valor original \$100,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 8 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035591-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 30601404909, folio 10000208170, emitido en Suc. Metapán, el 11 de diciembre del 2018, por valor original \$42,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 7 de febrero del 2024

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035594-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No. 30601419167, folio 10000223328, emitido en Suc. Metapán, el 7 de enero del 2020, por valor original \$19,340.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 7 de febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035595-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo No.91601017255, folio 282198 emitido, en Suc. Quezaltepeque, el 7 de junio del 2002, por valor original \$1,305.94 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 05 de Febrero de 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES|

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035597-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Metrópolis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7060085100, amparado con el registro No. 1313838, constituido el 14/02/2019 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035601-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Plaza Mundo Apopa, de la ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7440027734, amparado con el registro N°496131, constituido el 23/02/2000 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035603-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7300220163, amparado con el registro N° 586615, constituido el 30/10/2000, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035604-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Francisco Gotera, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7740373930, amparado con el registro No. 782740, constituido el 21/10/2003, a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035605-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Sonsonate, de la ciudad de Sonsonate Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7710196745, amparado con el registro No. 1320617, constituido el 16/07/2019 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035606-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo N° 7080172693, amparado con el registro N° 399455, constituido el 02/06/1998, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035607-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Merced, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7510560435, amparado con el registro No.864755, constituido el 26/10/2005, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035609-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7110165817, amparado con el registro No. 1371403, constituido el 09/12/2021 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035612-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7030268371, amparado con el registro No. 1132327, constituido el 06/04/2011, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035613-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500051209, amparado con el registro No. 245622, constituido el 29/03/1996 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035614-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7810346889, amparado con el registro N° 1092324, constituido el 07/01/2010, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035615-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia San Vicente, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7500091983, amparado con el registro No. 481528, constituido el 03/12/1999 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035616-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7070080351, amparado con el registro N° 283073, constituido el 08/08/1996, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035617-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.79186650, amparado con el registro No.184292, constituido el 27/03/95, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035618-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Clínicas Médicas, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo N° 7450103850, amparado con el registro N° 1191034, constituido el 06/02/2014, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035619-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7723634925, amparado con el registro No. 1162741, constituido el 11/12/2012 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035620-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Ahuachapán, de la ciudad de Ahuachapán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7723670124, amparado con el registro No. 1357543, constituido el 11/06/2021 a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 17 de enero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035621-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Santa Ana, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7070200533, amparado con el registro No. 1165783, constituido el 20/12/2012 a 270 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035623-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Mascota, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 7430098463, amparado con el registro No.747597, constituido el 27/02/2003, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035624-1

---

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 741008322, amparado con el registro No. 62196, constituido el 19/02/1993 a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035625-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISO

AVISA: Que, en su Agencia Santa Tecla, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 74116273, amparado con el registro No. 103767, constituido el 20/12/1993 a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 7 de febrero de 2024.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,  
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS  
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035626-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSE MANUEL ABREGO, propietario del certificado de depósito a plazo número 3403 - 406 - 423393, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. ILOBASCO, el día SEIS de JUNIO de dos mil veintitrés, por el valor de QUINCE MIL CON 00/100 DOLARES (\$15,000.00 ) a un plazo de 120 días, con tasa de interés del 4.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, uno de febrero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035679-1

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora MARIA ZOILA RAMIREZ MARROQUIN, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3405 - 404 - 701399, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SANSALVADOR, el día veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, por el valor de SETECIENTOS CON 00/100 DOLARES (\$700.00 ) a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintiséis de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035681-1

AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el señor JOSÉ ANTONIO TORRES BAIRES, propietario del certificado de depósito a plazo número 3407 - 414 - 901035, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. CIUDAD VICTORIA, el día siete de enero de dos mil veinte, por el valor de CINCO MIL CON 00/100 DOLARES (\$5,000.00 ) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, doce de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035684-1

## AVISO

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Doctor José Antonio Ruiz, de Responsabilidad Limitada que se abrevia ACODJAR DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la señora SANTOS CRISTABEL PINEDA DE BARRERA, propietaria del certificado de depósito a plazo número 3410 - 414 - 1200004, emitido en agencia ACODJAR DE R.L. SENSUNTEPEQUE, el día nueve de enero de dos mil veinte, por el valor de DOS MIL CON 00/100 DOLARES (\$2,000.00) a un plazo de 365 días, con tasa de interés del 3.00% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, ocho de enero de dos mil veinticuatro.

LIC. EVER PEREZ,  
GERENTE LEGAL  
ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. X035686-1

EL BANCO PROMERICA, S.A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas en Barrio El Centro, Corinto, Morazán, se ha presentado el propietario del Certificado a plazo No. 1903-9700, con resguardo N° 165192 a un plazo de 6 meses, por la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 (\$6,500.00), a nombre de Jorge Adalberto Ortez Velásquez, con número de identificación Dui: 05371042-6 quien manifiesta se le extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición se procederá a sustituir el depósito en referencia.

Dado en Corinto, Morazán, a los 05 días del mes de febrero de 2024.

EVA GONZALEZ,  
JEFE DE OPERACIONES  
BANCO PROMERICA S.A.  
AGENCIA CORINTO.

3 v. alt. No. X035771-1

## AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 012PLA000152350, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, sábado, 10 de febrero de 2024.

PATRICIA CORNEJO,  
SUBGERENTE DE AGENCIA  
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CARIBE.

3 v. alt. No. X035792-1

## AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20470120001 de Agencia San Francisco Gotera, emitido el día 06/06/2019 a un plazo de 270 días el cual devenga una tasa de interés anual del 5.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 07 de febrero de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035871-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES**

El infrascrito secretario de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad KRYPTOCABANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse KRYPTOCABANA, S.A. DE C.V., sociedad de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, con escritura pública de constitución de la sociedad inscrita al número 99 del Libro 466 de asientos de matrícula de empresa del folio 199 al folio 200 de fecha de inscripción el veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres-cero cuatro uno uno dos dos-uno cero uno-cero,

**CERTIFICA:** Que en libro de Actas de Juntas Generales Extraordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número TRES, correspondiente a la sesión celebrada en el Domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día ocho de diciembre del dos mil veintitrés, la cual contiene el punto extraordinario número "IV", denominado "Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad", que textualmente dice así:

"IV. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Los accionistas que representan el cien por ciento de las acciones en que está dividido el capital social de la sociedad KRYPTOCABANA, S.A. DE C.V., acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad por la cuarta causal que establece el artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, es decir, por acuerdo de la Junta General de Accionistas en sesión extraordinaria. La liquidación de la sociedad se llevará a cabo dentro del plazo de DOS AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de este acuerdo; de conformidad con lo establecido en los artículos sesenta y cuatro, ciento ochenta y ocho y trescientos veintiséis del Código de Comercio."

Y para los efectos que se estime conveniente, extiende la presente certificación en el domicilio de Metapán, Departamento de Santa Ana, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

DAVID EMMANUEL MANCÍA FLORES,

SECRETARIO DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

KRYPTOCABANA, S.A. DE C.V.

1 v. No. X035736

**SOLICITUD DE NACIONALIDAD**

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

**HACE SABER:** Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización,

por ser de origen y de nacionalidad Venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, en su solicitud agregada a folios ciento veintidós y ciento veintitrés, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de veintinueve años de edad, sexo masculino, soltero, Abogado y Consultor, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Maracaibo, estado de Zulia, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Vladimir José Robayo Parra y Yulibeth Josefina Briceño de Robayo, el primero ya fallecido, la segunda de cuarenta y ocho años de edad, técnico en contaduría, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día tres de enero de dos mil veintiuno. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ANDRÉS DAVID ROBAYO BRICEÑO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro.

LIC.DA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. X035798-1

**AVISO****AVISO DE COBRO**

La Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

**HACE SABER:** Que a este Ministerio se presentó la señora ELSY GUADALUPE VÁSQUEZ AMAYA, quien actúa en calidad de madre sobreviviente y solicita se le autorice cobrar el excedente del Impuesto

sobre la Renta del ejercicio fiscal 2022, por la cantidad de (US\$300.00), que le correspondían al señor MARCELO EDUARDO VÁSQUEZ AMAYA, y que por haber fallecido el día 22 de julio de 2023, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 12 de febrero de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,  
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 días No. X035805-1

#### TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRIPTA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: MIRIAM DEL CARMEN SORTO DE PINEDA, de Cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón novecientos cinco mil sesenta y ocho - cero y Número de Identificación Tributaria: Homologado; quien manifiesta ser dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Avenida José Matías Delgado, Número Doce, Barrio El Centro, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, y de conformidad a lo prescrito en el artículo uno de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos viene a promover diligencias sumarias de Título Municipal, del inmueble cuya extensión superficial, según planos topográfico, levantados por el Ingeniero Civil: Melvy Rigoberto Rogel Herrera, que tiene una extensión superficial de: Trescientos Setenta y Cinco punto Cincuenta y Nueve Metros Cuadrados. Equivalente a Quinientos Treinta y Siete punto Treinta y Nueve Varas Cuadradas. Conforme a la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente, que es el punto de partida de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas: NORTE, Trescientos catorce mil trescientos noventa y seis punto veintiocho; ESTE, quinientos treinta y nueve mil veinticinco punto treinta y seis. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur setenta y dos grados dieciséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo Dos, Sur setenta y cuatro grados cero minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de quince punto noventa y seis metros; Tramo Tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro, Sur ochenta grados veintiocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo Cinco, Sur ochenta y un grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto

veintisiete metros; colindando con propiedad que antes fue de RAMON HERNANDEZ, hoy propiedad de MARIA ELENA HERNANDEZ Y PAULA HERNANDEZ, con pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo Uno, Sur cero un grado cuarenta y cinco minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; colindando con propiedad que antes fue de BENJAMIN HERNANDEZ hoy propiedad de SANTOS EDGAR FLORES ARENIVAR con pared de ladrillo propia del inmueble que se describe. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte ochenta y cuatro grados veintiuno minutos once segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y cinco metros; Tramo Dos, Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo Tres, Norte Ochenta y seis grados veintiséis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y nueve metros; Tramo Cuatro, Norte setenta y ocho grados treinta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de punto sesenta y ocho metros; Tramo Cinco, Norte sesenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; Tramo Seis, Norte cincuenta y nueve grados treinta y dos minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; colindando con propiedad que antes fue SUCESION RODRIGUEZ hoy propiedad de GENOVEVA LAINEZ DE RIVAS con pared de Ladrillo propia del colindante. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto quince metros; Tramo Dos, Norte veinticinco grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; colindando con SUCESION DE EVELIO RIVAS, con pared de adobe y con Avenida José Matías Delgado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble descrito se encuentra construida una vivienda de paredes de Adobe y Ladrillo repellada, afinada y pintada con techo de madera y teja, piso con ladrillo cerámico con un área construida de ciento sesenta y siete punto doce metros cuadrados. Que viene a tramitar diligencias de Título de Propiedad, fundamentado en los artículos 1 y 2 de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos por medio de Escritura de Declaración Jurada de Posesión de Inmueble, otorgada a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, en la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ante los oficios del Notario: Mario Ernesto Rodríguez Meléndez, donde manifiesta que adquirió dicho bien por venta que le hizo su esposo el señor, José Hernán Pineda Castro ( Ya fallecido), el día veintitrés de marzo del año dos mil Seis, Escritura que fue extraviada; tal como se comprueba con la fotocopia debidamente certificada por el Notario Joel Armando Rivas Castro que ha sido anexa a esta solicitud. Habiendo adquirido el inmueble el señor: José Hernán Pineda Castro, por medio de escritura pública de compraventa, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las doce horas del día Ocho de Octubre del mil Novecientos Noventa y Dos, ante los oficios del Notario: Justo Armando Cobar López, que se anexa a esta solicitud. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, posesión que unida a la de los anteriores dueños data desde hace más de diez años la que solicita se unan para cumplir con los requisitos de ley; y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima

Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, por este medio viene a justificar en forma sumaria la posesión, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a Cinco de Febrero de Dos Mil Veinticuatro.- ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005933-1

### **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva el Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 00595-22-CVPE-3CM3 promovido por la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y CONSUMO DE ABOGADOS DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, en contra del demandado, señor RICARDO ANTONIO ALVAREZ LARA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03845127-7 y Número de Identificación Tributaria 0614-161287-105-6; por haberse agotado los medios disponibles a fin de localizar al referido demandado; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DIAS HABILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto, se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Judicial Integrado de Derecho Privado y Social, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarles un Curador Ad-Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte, al referido demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar asistencia a la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

El presente edicto publíquese una sola vez en el Tablero Judicial de este tribunal, así mismo, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional según el Art. 186 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LIC. MARVIN ALEXANDER FLORES PÉREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W005981

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, al señor JUAN JOSE ROBLES COLATO, mayor de edad, contador, del domicilio y departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro seis tres nueve cuatro - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete- uno nueve cero dos ocho cuatro - uno cero uno - cero; quien tuvo su última residencia en: Colonia Ciudad Pacífica 1, Polg. 14 -A, Casa Número 66, de la Ciudad y Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que en este Juzgado ha sido demandada en el Juicio Ejecutivo Civil, con número único de expediente #55-PEM-2023- E, promovido por el Licenciado Fernando Arístides Garay Andrade, apoderado general judicial y especial de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos dos - ciento setenta y un mil ciento sesenta y seis - ciento uno - cero; reclamándole la cantidad de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DOLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más los intereses convencionales y moratorios que se generen desde el día de interposición de la demanda hasta el día que se practique liquidación judicial; y por la obligación que ampara el documento privado autenticado de Contrato de Apertura de Crédito para Uso de Tarjeta de Crédito Internacional, suscrito ante los oficios notariales de la licenciada Lidia Maricela Cañas Guandique, el uno de septiembre del año dos mil veinte, en Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, otorgado por el demandado y la sociedad acreedora antes referidos; por el monto máximo de Un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América. Junto a la demanda el abogado demandante presentó la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, y acta de sustitución a su favor; b) Documento Privado Autenticado de Contrato de Apertura de Crédito, para uso de tarjeta de crédito internacional; c) Certificación de Saldo y Visto Bueno del señor Juan José Robles Colato, extendido por la Caja de Crédito de Ciudad Barrios, con fecha trece de junio del año dos mil veintitrés; d) Credencial Extendida por la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia a favor del Lic. Javier Antonio Hernández Gómez, en donde consta la vigencia de la fianza respectiva para ejercer el cargo de Ejecutor de Embargos; e) Copia de Número de Identificación Tributaria de la Caja de Crédito de Ciudad Barrios; f) Copia del Documento Único de Identidad del señor Juan José Robles Colato; g) Copia de Tarjeta de Identificación de Abogacía y Documento Único de Identidad del Lic. Fernando Arístides Garay Andrade; No se decretó embargo por no encontrarse bienes Propiedad del señor JUAN JOSE ROBLES COLATO; para tales efectos, se expidió el mandamiento de embargo correspondiente, tal como lo solicitaba el

abogado demandante. Tanto la documentación con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas al demandado al apersonarse a esta sede judicial; que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, para comparecer a este Juzgado a estar a derecho y pueda contestar la demanda, de lo contrario el proceso continuara y se procederá a nombrársele curador Ad Ítem para que lo represente en el presente proceso, todo de conformidad a los artículos 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Y para que le sirva de legal notificación al demandado, señor JUAN JOSE ROBLES COLATO, se ha librado el presente edicto en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con treinta y nueve minutos del día cuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. X035636

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, AL PÚBLICO: PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas del día veintinueve de mayo del dos mil veintitrés, en el Juicio Ejecutivo 63-E-2018, promovido por la abogada ANA DOLORES MUÑOZ FLORES, mayor de edad, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1005-191270-101-0, en calidad de Apoderada General Judicial de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal "Doctor José Antonio Ruiz" de Responsabilidad Limitada, que se abrevia "ACODJAR DE R. L." que posee número de Identificación Tributaria número: un mil nueve guión doscientos un mil doscientos setenta y tres guión ciento uno guión nueve, en contra de los señores RAFAEL ERNESTO VILLALOBOS ARTIGA, en calidad de deudor, y LUIS GUILLERMO MOLINA VALDEZ y JOSE DOLORES MORALES BONILLA, en calidad de Codeudores Solidarios, se ordenó emplazar por medio de edicto al señor RAFAEL ERNESTO VILLALOBOS ARTIGA, de cuarenta y cuatro años de edad en aquel entonces, empleado, del domicilio y del Departamento de San Salvador, portador de su DUI N° 01078063-6, NIT N° 0614-020268-107-5; de quien se desconoce residencia actual; y de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto el cual deberá ser publicado por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional, se procede a emplazar al señor RAFAEL ERNESTO VILLALOBOS ARTIGA; para que en el plazo de diez días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto, conteste la demanda incoada en su contra y ejerza sus derechos, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad al artículo 67 del Código Procesal Civil y Mercantil, y si careciese de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, se le advierte que puede solicitar a la Procuraduría General de La República que le sea designado un abogado para que lo represente gratuitamente en dicho proceso, tal como lo establece el artículo 75 CPCM.

Si no lo hiciere se le nombrará un Procurador en su oportunidad.

Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.- LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X035687

EL SUSCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a la señora NORMA JESSICA SURA CABRERA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Usulután, con documento único de identidad número 03915134-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-150488-102-9, se le.

HACE SABER: Que las abogadas BLANCA ESTHER GARAY SÁNCHEZ y KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, la primera sustituida por la Licenciada KARLA VANESSA ARGUETA ALFARO, en calidad de apoderadas generales judiciales de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC, DE R.L., has presentado demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo, clasificado con número único de expediente 51/2020/PE/Co1.4.; adjuntando los siguientes documentos: 1) Copia certificada de poder general judicial. 2) Documento privado autenticado de mutuo. 3) Constancia de saldos adeudados (Visto Bueno). 4) Detalle de Abonos. 5) Copia certificada de credencial de ejecutor de embargos. 6) Copia de la tarjeta de identificación tributaria de la demandante, y 7) Copias simples de los documentos de identidad de la abogada postulante; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes les serán entregados a la demandada, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: Cuarta Calle Poniente, y Primera Avenida Sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán. En razón de desconocerse su domicilio y paradero, se le comunica a la demandada NORMA JESSICA SURA CABRERA, que cuenta con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este Juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, de lo contrario, el proceso continuará y tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del código procesal civil y mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Ítem para que la represente en el proceso.

Y para que sirva de legal emplazamiento a la demandada NORMA JESSICA SURA CABRERA; se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. X035741

EL SUSCRITO JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO GOTERA, LICENCIADO JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, a los señores: 1) JOSÉ MANUEL MENJIVAR, mayor de edad, empleado del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02917613-7, con tarjeta de identificación tributaria número 1123-030152-001-6; 2) EDENILSON GAMALIEL MARTÍNEZ MEJÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con documento único de identidad número: 02991217-7 y con tarjeta de identificación tributaria número 0808-020171-101-3; y 3) JUAN FRANCISCO QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02771851-9 y con tarjeta de identificación tributaria número 1123-200757-101-1;

HACE SABER: Que la abogada KARLA GUADALUPE FERNÁNDEZ ESCOBAR, como apoderada general judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y APROVISIONAMIENTO CORINTO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOACAC DE R.L., ha presentado demanda en su contra y en contra de RENE DANILO AYALA MEJÍA, en el PROCESO EJECUTIVO MERCANTIL, clasificado con número único de expediente: PEM-53- 2023/Co1.1; adjuntando los siguientes documentos: 1) copia certificada de poder general judicial con cláusula especial, 2) Documento Privado Autenticado de Mutuo Solidario, 3) constancias de saldos suscrita por el contador general con el visto bueno del gerente de la asociación demandante, 4) credenciales del executor de embargos; documentación que juntamente con las demás actuaciones pertinentes le serán entregadas a los demandados, al apersonarse a esta sede judicial, ubicada en: cuarta calle poniente y primera avenida sur, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de desconocerse su domicilio y paradero, se les comunica a los demandados antes mencionados, que cuentan con DIEZ DÍAS HÁBILES computados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a este juzgado y poder ejercer su derecho de defensa, advirtiéndoles que de no hacerlo en dicho plazo tal como lo establece el Art. 186 inciso cuarto del Código Procesal Civil y Mercantil, se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que les represente.

Y para que sirva de legal emplazamiento a los demandados JOSÉ MANUEL MENJIVAR, EDENILSON GAMALIEL MARTÍNEZ MEJÍA y JUAN FRANCISCO QUINTANILLA, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Morazán, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A las señoras SANTOS PEREZ LOPEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 03230468-4, y JESSICA MARISELA FLORES LUNA, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número 05819146-5, que en este Juzgado se ha promovido PROCESO COMÚN REIVINDICATORIO DE DOMINIO en su contra, clasificado bajo el número de referencia C-10-2022/C5, promovido por el Licenciado MARIO DENNIS BRUNO ARIAS, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número 06024D422213333; como apoderado general judicial de la Sociedad COMANDARI JIMÉNEZ, Sociedad Colectiva Mercantil, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-010677-004-6, en contra de la antes referidas y 27 personas más.

Y por constar en autos del referido expediente, reiterados intentos por ubicar el domicilio actual, lugar de residencia o de trabajo de su persona, sin obtener una dirección efectiva para realizar notificaciones a las señoras SANTOS PEREZ LOPEZ y JESSICA MARISELA FLORES LUNA, en tal sentido y teniéndose por ignorado su domicilio, de conformidad al Art. 14, 186 y 287 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN DE LA REBELDÍA decretada por medio de auto de las doce horas del día treinta de junio del dos mil veintidós. Por lo que, se les hace saber que conforme lo establece el artículo 287 del Código Procesal Civil y Mercantil, su declaratoria de rebeldía no impedirá la continuación del proceso, sin que deba entenderse su ausencia como allanamiento o reconocimiento de hechos; asimismo, que después de notificado el proveído en mención, que es un acto procesal que tiene por finalidad dar a conocer a los demandados que en el proceso incoado en su contra se les declaró rebeldes motivo por el cual, en adelante, no se les harán más actos de comunicación, excepto la resolución que ponga fin al proceso; y, finalmente, se les advierte que cualquiera que sea el estado del proceso en que las demandadas rebeldes comparezcan, se entenderán con ellos las actuaciones sucesivas, sin que se pueda retroceder en ningún caso.

Para que en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, comparezca a estar a derecho de conformidad con los Arts. 19, 186 y 287 todos del CPCM., bajo prevención de nombrarles CURADOR ADLITEM a efecto de representarlas en el presente proceso, si no se apersonare.

Lo que se hace de conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, juez dos, a las quince horas cincuenta y dos minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, INFRASCRITA  
JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al demandado CHRISTIAN NIGHTTON CARBAJAL REYES, mayor de edad, estudiante, portador de su Documento Único de Identidad número 05276570-39, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo clasificado bajo el número de referencia 21-PE-2022-5, promovido por el Licenciado promovido por el Abogado OSCAR SAUL HERCULES PINEDA, en su calidad de Apoderado General Judicial, de la Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito y Producción Agropecuaria Comunal de Nueva Concepción de Responsabilidad Limitada, que puede abreviarse "ACACYPAC N.C. DE R.L.", del domicilio de Nueva Concepción, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero cuatro uno seis-dos cinco cero cuatro siete uno-cero cero uno-ocho, demanda que ha sido admitida en este tribunal.

Se le advierte al demandado CHRISTIAN NIGHTTON CARBAJAL REYES, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador Ad-litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 283 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de Instrucción de la ciudad de Chalatenango, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de Febrero de dos mil veinticuatro. MSc. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DE CHALATENANGO. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. X035755

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, Apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra de la señora Griselda del Carmen Urbina Mejía; se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., a la referida demandada, quien

es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 1108-010885-102-9. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene a la demandada si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiendo que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X035813

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ordena NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor NELSON GUILLERMO MARTÍNEZ CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad 04997826-6; de la demanda incoada por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, por medio de su procuradora Licenciada REINA ESMERALDA TENORIO NAJARRO, quien presentó los siguientes documentos: a) Documento Privado Autenticado de Mutuo para Persona Natural, por la cantidad de CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON TRECE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y b) Testimonio de Escritura Pública de Poder. Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM.

Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual puedan recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificará por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo clasificado bajo la REF: 25-EM-01-23.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X035894

#### **MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2023220121

No. de Presentación: 20230367956

CLASE: 35, 36, 41, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Institutional Capital Network, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# **ICAPITAL**

Consistente en: la palabra ICAPITAL, que servirá para AMPARAR: CONSULTAS DE MARKETING EN MATERIA DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MARKETING A EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y CONSULTORÍA PARA EMPRESAS EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS. Clase: 35. Para AMPARAR: SERVICIOS DE GESTIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS FINANCIEROS, A SABER, ADMINISTRACIÓN DE TRANSACCIONES QUE IMPLICAN INVERSIONES

ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE INVERSIONES EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE EVALUACIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN, CONSULTA, ANÁLISIS Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS EN EL ÁMBITO DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO FINANCIEROS EN MATERIA DE INVERSIONES ALTERNATIVAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN EDUCATIVA, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS POR MEDIO DE UN SITIO WEB. Clase: 36. Para AMPARAR: SUMINISTRO DE PUBLICACIONES NO DESCARGABLES EN FORMA DE ARTÍCULOS, BOLETINES INFORMATIVOS, INFORMES Y LIBROS BLANCOS EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS POR MEDIO DE UN SITIO WEB; REVISTAS EN LÍNEA, A SABER, BLOGS SOBRE INVERSIONES ALTERNATIVAS; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, REALIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS, CLASES Y TALLERES EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS. Clase: 41. Para AMPARAR: PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS USUARIOS INVESTIGAR, ANALIZAR E INVERTIR EN INVERSIONES ALTERNATIVAS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS) QUE PRESENTA PLATAFORMAS DE SOFTWARE QUE PERMITEN A LOS USUARIOS GESTIONAR Y ADMINISTRAR INVERSIONES ALTERNATIVAS; SUMINISTRO DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE EN FORMA DE PLATAFORMA DE SOFTWARE DE TECNOLOGÍA FINANCIERA PARA PROPORCIONAR SERVICIOS DE INFORMACIÓN, ANÁLISIS, GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EN EL ÁMBITO DE LAS INVERSIONES ALTERNATIVAS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005882-1

No. de Expediente: 2023215378

No. de Presentación: 20230359237

CLASE: 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Marriott Worldwide Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CITY EXPRESS BY MARRIOTT y diseño, que se traduce al castellano como CIUDAD RÁPIDO POR MARRIOTT, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; SERVICIOS DE FRANQUICIA, A SABER, OFRECER ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL EN EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS MINORISTAS; SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS, A SABER, GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HOTELES, RESTAURANTES, BARES, INSTALACIONES RECREATIVAS Y DE FITNESS Y TIENDAS DE VENTA AL POR MENOR PARA TERCEROS; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS, A SABER, SERVICIOS DE TIENDAS DE REGALOS, SOUVENIRS Y TIENDAS DE CONVENIENCIA; SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE GESTIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE CENTROS DE NEGOCIOS, A SABER, SUMINISTRO DE ACCESO A INTERNET Y USO DE ORDENADORES, IMPRESORAS, TELÉFONOS Y FOTOCOPIADORAS EN HOTELES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA EL USO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: FACILITACIÓN DE SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; SERVICIOS HOTELEROS; SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES DE USO GENERAL PARA REUNIONES, CONFERENCIAS Y EXPOSICIONES; FACILITACIÓN DE INSTALACIONES PARA BANQUETES Y FUNCIONES SOCIALES PARA OCASIONES ESPECIALES; Y SERVICIOS DE RESERVAS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES PARA TERCEROS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005899-1

No. de Expediente: 2024221384

No. de Presentación: 20240370749

CLASE: 35, 36, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTOPHER NEFTALY VALDEZ ELIAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IDEAL STRATEGY CONSULTING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IS CONSULTING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ISC IDEAL STRATEGY CONSULTING y diseño, que se traducen al idioma castellano como ISC, CONSULTORIA DE ESTRATEGIA IDEAL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada ya que sobre la expresión IDEAL STRATEGY CONSULTING, individualmente considerada no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005955-1

No. de Expediente: 2023220387

No. de Presentación: 20230368564

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Fox Media LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## **GOL X GOL AMERICA**

Consistente en: las palabras GOL X GOL AMERICA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE SERIES DE TELEVISIÓN SOBRE DEPORTES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN LÍNEA EN MATERIA DE TELEVISIÓN Y ENTRETENIMIENTO DE VÍDEO SOBRE DEPORTES A TRAVÉS DE INTERNET; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE VÍDEOS E IMÁGENES NO DESCARGABLES DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN SOBRE DEPORTES TRANSMITIDOS A TRAVÉS DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, SUMINISTRO DE PODCASTS EN EL ÁMBITO DE LOS DEPORTES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005974-1

No. de Expediente: 2023219668

No. de Presentación: 20230367097

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FRG, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: FIREHOUSE SUBS y diseño, que se traducen al castellano como: ESTACIÓN DE BOMBEROS SUBS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE INCLUYENDO SERVICIOS DE RESTAURANTE ESPECIALIZADO EN SÁNDWICHES ESTILO SUBMARINO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005973-1

No. de Expediente: 2018168296

No. de Presentación: 20180267523

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Helen

of Troy Limited, de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## DRYBAR

Consistente en: la palabra DRYBAR, que se traduce al castellano como BARRA SECA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PELUQUERÍA Y SALÓN DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de abril del dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W006242-1

### REPOSICION DE CHEQUE

#### AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 951813045 folio 1189801 emitido el 30 de enero del 2024, por valor original \$130,000.00 solicitando la reposición de dicho cheque de caja.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, 8 de Febrero del 2024.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,  
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES;  
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. X035589-1

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222416

No. de Presentación: 20240372998

CLASE: 09, 12, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO RAFAEL MENDEZ FLOREZ CABEZAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SIVAR TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Tu Repuesto 

Consistente en: la expresión: Tu Repuesto R y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de la expresión: TU REPUESTO; individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, DE INVESTIGACIÓN, DE NAVEGACIÓN, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍCOS, CINEMATOGRAFÍCOS, AUDIOVISUALES, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE DETECCIÓN, DE PRUEBAS, DE INSPECCIÓN, DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA DISTRIBUCIÓN O DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD; APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; CAJAS REGISTRADORAS, DISPOSITIVOS DE CÁLCULO; ORDENADORES Y PERIFÉRICOS DE ORDENADOR; TRAJES DE BUCEO, MÁSCARAS DE BUCEO, TAPONES PARA LOS OÍDOS PARA BUCEO, PINZAS NASALES PARA SUBMARINISTAS Y NADADORES, GUANTES DE BUCEO, APARATOS DE RESPIRACIÓN PARA LA NATACIÓN SUBACUÁTICA; EXTIN-

TORES. Clase: 09. Para: AMPARAR: VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005871-1

No. de Expediente: 2024222404

No. de Presentación: 20240372975

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO ANTONIO GARCÍA SERVELLÓN, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO PAILL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**SUDAGRIP AQUA**

Consistente en: la expresión SUDAGRIP AQUA, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005873-1

No. de Expediente: 2021196710

No. de Presentación: 20210323168

CLASE: 07, 09, 11, 12, 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Xiaomi Inc., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**MIUI**

Consistente en: la palabra MIUI, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; BOMBAS DE AIREACIÓN PARA ACUARIOS; MÁQUINAS MECÁNICAS DE DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS PARA EL GANADO; INCUBADORAS DE HUEVOS; ORDEÑADORAS [MÁQUINAS]; ESQUILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA SACAR SAL; MÁQUINAS DE CARPINTERÍA; SIERRAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS PARA FABRICAR PAPEL; EQUIPO DE PRODUCCIÓN DE PAÑALES; MÁQUINAS DE IMPRIMIR; HILADORAS [MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE TÉ; MEZCLADORAS [MÁQUINAS]; MOLINOS [MÁQUINAS]; BATIDORAS; MÁQUINAS PARA CORTAR PAN; AMASADORAS MECÁNICAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR SALCHICHAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR ALIMENTOS; MÁQUINAS MONDADORAS; APARATOS ELECTROMECÁNICOS PARA PREPARAR BEBIDAS; MÁQUINAS PARA FABRICAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL CUERO; MÁQUINAS DE COSER; MÁQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA MONTAR BICI-

CLETAS; TORNOS DE ALFARERO; MÁQUINAS DE GRABADO; MÁQUINAS DE IMPRESIÓN POR CHORRO DE TINTA PARA USO INDUSTRIAL; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA DE BATERÍAS; TRENZADORAS DE CUERDAS; MAQUINARIA PARA LA FABRICACIÓN DE ESMALTES; MÁQUINAS PARA FABRICAR BOMBILLAS; MÁQUINAS DE EMPAQUETAR; MÁQUINAS PARA FABRICAR BRIQUETAS; LAVAPLATOS [MÁQUINAS]; MEZCLADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; EXTRACTORES DE ZUMO ELÉCTRICOS; MOLINILLOS DE CAFÉ QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; LAVAVAJILLAS PARA USO DOMÉSTICO; ABRELATAS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE COCINA ELÉCTRICAS; PROCESADORES DE ALIMENTOS ELÉCTRICOS; LAVADORAS; MÁQUINAS DE LIMPIEZA EN SECO; DESINTEGRADORES; MÁQUINAS GOFRADORAS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR EL VIDRIO; EQUIPO DE FABRICACIÓN DE FERTILIZANTES; MÁQUINAS ELECTROMECÁNICAS PARA LA INDUSTRIA QUÍMICA; MÁQUINAS ENJUAGADORAS; EXTRACTORES PARA MINERÍA; CORTADORAS [MÁQUINAS]; TORRES DE PERFORACIÓN FLOTANTES ONO; EXCAVADORAS; APARATOS ELEVADORES; ELEVADORES; GATOS NEUMÁTICOS; MÁQUINAS PARA TRABAJAR METALES; MARTILLOS ELÉCTRICOS; MÁQUINAS DE FUNDICIÓN; MÁQUINAS DE VAPOR; DISPOSITIVOS DE ENCENDIDO PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA; BUJÍA DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; BOBINA DE ENCENDIDO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TURBINAS EÓLICAS; MÁQUINAS PARA HACER CLIPS DE PAPEL; MÁQUINAS PARA HACER CREMALLERAS; ROBOTS INDUSTRIALES; HERRAMIENTAS [PARTES DE MÁQUINAS]; MÁQUINAS DE FABRICACIÓN DE ALAMBRES Y CABLES ELÉCTRICOS; DESTORNILLADORES ELÉCTRICOS; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; TALADRADORAS DE MANO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA ELECTRÓNICA; ELIMINADORES DE ELECTRICIDAD ESTÁTICA; MÁQUINAS ÓPTICAS DE TRABAJO EN FRÍO; INSTALACIONES DE SEPARACIÓN DE GAS; MÁQUINAS PARA PRODUCIR OXÍGENO Y NITRÓGENO; MÁQUINAS PARA PINTAR; DÍNAMOS; FILTROS DE LIMPIEZA PARA SISTEMAS DE REFRIGERACIÓN DE MOTORES; MOTORES QUE NO SEAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RADIADORES DE REFRIGERACIÓN PARA MOTORES; TANQUE DE AGUA DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TUBO DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; TAPA DEL RADIADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CUBIERTA DEL VENTILADOR DE ENFRIAMIENTO DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; EMBRAGUE

DEL VENTILADOR DE REFRIGERACIÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; DISPOSITIVO DE DESCONTAMINACIÓN Y AGOTAMIENTO DEL MOTOR DE AUTOMÓVIL (DISPOSITIVO DE REACCIÓN CATALIZADORA); SISTEMA DE RECICLAJE DE GASES RESIDUALES DE MOTORES DE AUTOMÓVILES; SILENCIADORES PARA AUTOMÓVILES; TUBO DE AIRE DEL SILENCIADOR DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; RESONADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; PISTÓN DEL MOTOR DEL AUTOMÓVIL; CILINDRO PARA MOTOR DE AUTOMÓVIL; FILTROS DE AIRE PARA MOTORES DE AUTOMÓVILES; BLOQUE DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; BOMBA DE ACEITE DEL AUTOMÓVIL; BOMBA DE AGUA DEL AUTOMÓVIL; BOMBAS [MÁQUINAS]; VÁLVULAS [PARTES DE MÁQUINAS]; AEROCONDENSADORES; MÁQUINAS DE AIRE COMPRIMIDO; MÁQUINAS DE ASPIRACIÓN DE AIRE; CILINDROS NEUMÁTICOS [PARTES DE MÁQUINAS]; EJES PARA MÁQUINAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE APERTURA DE PUERTAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CIERRE DE VENTANAS; COJINETES [PARTES DE MÁQUINAS]; VOLANTE DE INERCIA PARA AUTOMÓVILES; MANIVELA DEL MOTOR PARA AUTOMÓVILES; CORREAS DE MÁQUINAS; APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA; MÁQUINAS Y APARATOS DE LIMPIEZA ELÉCTRICOS; BARREDORAS INALÁMBRICAS, ELÉCTRICAS; APARATOS DE LIMPIEZA A VAPOR; MOPAS DE VAPOR; CEPILLOS PARA ASPIRADORAS; BOQUILLA DE SUCCIÓN PARA ASPIRADORAS; FILTROS DE CAJA DE POLVO PARA ASPIRADORAS; CUBIERTAS DE CEPILLO PRINCIPAL PARA ASPIRADORAS; TANQUES PARA ASPIRADORAS; BARREDORAS ROBOT; APARATOS DE LAVADO; ASPIRADORAS; MACHACADORAS; FILTRADORAS; DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS PARA CORRER CORTINAS; TAMBORES DE MÁQUINAS; IMPRESORAS 3D; LUSTRADORAS DE CALZADO ELÉCTRICAS; MÁQUINAS DE ENCORDAR RAQUETAS; MÁQUINAS EXPENDEDORAS; ETIQUETADORAS; TRAJES ROBÓTICOS DE EXOSQUELETO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA. Clase: 07. Amparar: COMPUTADORAS; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; ORDENADORES PONIBLES; PROGRAMAS GRABADOS; APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; HARDWARE; ORDENADORES PORTÁTILES; TABLETAS ELECTRÓNICAS; MÁQUINAS DE CALCULAR; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO [PROCESADORES]; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS GRABADO; MEMORIAS DE ORDENADOR; TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; APLICACIONES DE TELÉFONOS MÓVILES DESCARGABLES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS MAGNÉTICAS;

BANDAS INTELIGENTES; BRAZALETES PARA BANDAS MUÑEQUERAS; ROBOTS DE TELEPRESENCIA; TARJETAS MAGNÉTICAS CODIFICADAS; LECTORES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ESCÁNERES [EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS]; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TRADUCTORES ELECTRÓNICOS DE BOLSILLO; GAFAS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); SOPORTES MAGNÉTICOS DE DATOS; TARJETAS DE CRÉDITO MAGNÉTICAS CODIFICADAS; TARJETAS SIM; MONITORES [HARDWARE]; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; ROBOTS HUMANOIDES DOTADOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL; IMPRESORAS DE ORDENADOR; IMPRESORAS FOTOGRÁFICAS; LIBRO ELECTRÓNICO; CARTUCHOS DE TINTA VACÍOS PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; BOLÍGRAFOS CON PUNTO CONDUCTOR PARA DISPOSITIVOS DE PANTALLA TÁCTIL; TECLADOS DE ORDENADOR; IMPRESORAS DE INYECCIÓN DE TINTA; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); PANTALLAS LED; PANTALLAS (MONITOR); IMPRESORAS DE FOTOS DIGITALES; ESTUCHES ADAPTADOS PARA ORDENADORES; PROGRAMAS INFORMÁTICOS GRABADOS; TARJETAS MAGNÉTICAS DE IDENTIFICACIÓN; MICROPROCESADORES; MONITORES [PROGRAMAS INFORMÁTICOS]; DISCOS ÓPTICOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA MERCANCÍAS; TARJETAS DE CIRCUITOS INTEGRADOS; TARJETAS INTELIGENTES; CALCULADORAS DE BOLSILLO; MEMORIAS USB; ORDENADORES DE REGAZO; FUNDAS PARA ORDENADORES PORTÁTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; FICHAS DE SEGURIDAD [DISPOSITIVOS DE CIFRADO]; CARCASAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; PIZARRAS INTERACTIVAS ELECTRÓNICAS; ORGANIZADORES PERSONALES DIGITALES [PDA]; PLATAFORMAS DE SOFTWARE, GRABADO O DESCARGABLE; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; SOPORTES ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; BILLETERAS ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; TARJETAS DE IDENTIDAD BIOMÉTRICAS; ANILLOS INTELIGENTES (PROCESAMIENTO DE DATOS); AGENDAS ELECTRÓNICAS; PODÓMETROS; CONTADORES; APARATOS PARA REGISTRAR EL TIEMPO; APARATOS DE CONTROL DEL FRANQUEO; DETECTORES DE MONEDA FALSA; TERMINALES PARA TARJETAS DE CRÉDITO; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; HOLO-

GRAMAS; IDENTIFICADOR DE HUELLAS DACTILARES; APARATO DE RECONOCIMIENTO FACIAL; FOTOCOPIADORAS; RELOJES DE CONTROL HORARIO; BÁSCULAS PARA CUARTOS DE BAÑO; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; BÁSCULAS CON CALCULADORA DE MASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL; BÁSCULAS PARA GRASA CORPORAL PARA USO DOMÉSTICO; MEDIDORES; COMPASES DE MEDICIÓN; REGLAS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; LINTERNAS DE SEÑALES; TELÉFONOS MÓVILES; SOPORTES PARA TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELÉFONOS CELULARES; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; KITS MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE GPS [SISTEMA MUNDIAL DE DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN]; APARATOS DE INTERCOMUNICACIÓN; INTERCOMUNICADORES; INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN; MONITORES DE ACTIVIDAD FÍSICA PONIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE PULSERAS; PIEZAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y SMARTPHONES; SOPORTES, CORREAS, PULSERILLAS, CORDONES Y CLIPS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; LÁMINAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS TELEFÓNICOS; TRANSMISORES [TELECOMUNICACIÓN]; VIDEOTELEFONOS; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA; ENRUTADORES DE RED; PUERTA DE ENLACE; CARCASAS DISIPADORAS DE CALOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; ENRUTADORES; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BRAZOS EXTENSIBLES UTILIZADOS PARA TOMAR FOTOGRAFÍAS COLOCANDO UN TELÉFONO INTELIGENTE O UNA CÁMARA MÁS ALLÁ DEL RANGO NORMAL DEL BRAZO; PUERTA DE ENLACE DE FUNCIONES MÚLTIPLES; PUERTA DE ENLACE MULTIMODO; ALARMA ANTI-PERDIDA DE BLUETOOTH; RELOJES TELEFÓNICOS PARA NIÑOS; AMPLIFICADORES DE SEÑAL WIFI; COMUNICACIÓN POR LÍNEA ELÉCTRICA; CONTROLADOR DE LAN INALÁMBRICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS DE NAVEGACIÓN Y POSICIONAMIENTO; CORDONES PARA TELÉFONOS CELULARES; CAJAS DE DERIVACIÓN [ELECTRICIDAD]; APARATOS DE RADIO; PELÍCULA PROTECTORA PARA PANTALLA DE TELÉFONO MÓVIL; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN PARA AUTOMÓVIL; ANTENAS DE COCHE; CÁMARAS DE VÍDEO; ROBOTS DE VIGILANCIA PARA LA SEGURIDAD; CÁMARAS DE MARCHA

ATRÁS PARA VEHÍCULOS; DISCOS COMPACTOS [AUDIO Y VÍDEO]; AURICULARES; RCOLAS; ALTAVOCES; CAJAS DE ALTAVOCES; MICRÓFONOS; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; RECEPTORES [AUDIO Y VÍDEO]; APARATOS DE GRABACIÓN DE SONIDO; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SONIDO; VISORES; GRABADORAS DE VÍDEO; MONITORES DE VISUALIZACIÓN DE VÍDEO PONIBLES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; MEZCLADORES DE AUDIO; CÁMARAS DE TABLERO; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE; MÁQUINA DE TRADUCCIÓN; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES); PANTALLAS DE TELEVISIÓN; BACINETES; CAJAS CON PANTALLA TÁCTIL; AUDIO DE TV; PANTALLAS DE VIDEO MONTADAS EN LA CABEZA; CÁMARAS AI (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); FILMADORAS; CÁMARA PTZ (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); TELEVISOR DE PROYECCIÓN LÁSER; TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; GRABADORAS RETROVISORAS; ESPEJO RETROVISOR INTELIGENTE; MÁQUINAS DE EDUCACIÓN TEMPRANA; BOLÍGRAFOS PARLANTES; NARRADORES DE CUENTOS; MÁQUINAS DE APRENDIZAJE DE TARJETAS; DISPOSITIVO DE RECEPCIÓN Y DECODIFICACIÓN DE SEÑAL DE TELEVISIÓN (SET TOP BOXES) DE REDES; AURICULAR BLUETOOTH; FUNDA IMPERMEABLE PARA VÍDEO CÁMARAS; TELEVISORES DE ALTA DEFINICIÓN; PROCESADORES DE SONIDO DIGITALES; CÁMARAS PARA ORDENADORES PERSONALES; EQUIPO ACÚSTICO; SETS DE RADIO; CÁMARA WEB; TELEVISORES DMB [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS]; AURICULARES CON CANCELACIÓN DE RUIDO; GRABADORAS DE CINTA MAGNÉTICA; AURICULARES DE DIADEMA; MARCOS PARA FOTOS DIGITALES; DISPOSITIVOS DE AUDIO Y VÍDEO PARA LA VIGILANCIA DE BEBÉS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS AUDIBLES CON LIBROS; ALTAVOZ DE AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE AUDIO PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS FOTOGRAFICAS; ESTUCHES ESPECIALES PARA APARATOS E INSTRUMENTOS FOTOGRAFICOS; PROYECTORES DE VÍDEO; FILTROS FOTOGRAFICOS; APARATOS PARA PROYECTAR; PIES PARA APARATOS FOTOGRAFICOS; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; PROYECTORES; PROPARAYECTORES LÁSER; PANTALLAS DE PROYECTORES; PROYECTORES MULTIMEDIA; PANTALLAS DE PROYECCIÓN PARA PELÍCULAS DE CINE; PANTALLAS FOTOGRAFICAS; DIAFRAGMAS [FOTOGRAFÍA]; FILTROS DE RAYOS ULTRAVIOLETA PARA LA FOTOGRAFÍA; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS; BOMBILLAS DE FLASH; LENTES PARA AUTOFOTOS; BOLSAS ESPECIALES PARA APA-

RATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS GEODÉSICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; DETECTOR DE CALIDAD DEL AIRE EXTERIOR; TELÉMETROS; APARATOS ANALIZADORES DE AIRE; HIGRÓMETROS; DETECTORES DE INFRA-ROJOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; MEDIDORES DE PRESIÓN DE NEUMÁTICOS; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; BRAZALETES CONECTADOS [INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN]; PLUMA DE PRUEBA DE TDS DE CALIDAD DEL AGUA; HIGROTHERMÓGRAFO; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN DE HERRAMIENTAS; MEDIDORES DE PRESIÓN; INDICADORES DE TEMPERATURA; APARATOS DIDÁCTICOS; ROBOTS PEDAGÓGICOS; ROBOTS DE LABORATORIO; APARATOS DE ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE QUÍMICA; APARATOS ELÉCTRICOS DE MEDICIÓN; INDUCTORES [ELECTRICIDAD]; SIMULADORES DE CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SONDAS PARA USO CIENTÍFICO; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; MICROSCOPIOS; LUPAS [ÓPTICA]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE ASTRONOMÍA; TELESCOPIOS; CABLES USB PARA CELULARES; HILOS TELEFÓNICOS; MATERIAL PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS [HILOS, CABLES]; CABLES DE DATOS; CABLES USB; LÍNEA DE CONEXIÓN DE AUDIO; CABLES ADAPTADORES ELÉCTRICOS; ARNESES DE CABLEADO ELÉCTRICO PARA AUTOMÓVILES; SEMICONDUCTORES; OBLEAS PARA CIRCUITOS INTEGRADOS; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; UNIDAD DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA AUTOMÓVILES; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; CONMUTADORES; MATERIALES Y DISPOSITIVOS MAGNÉTICOS; DIODOS ELECTROLUMINISCENTES [LEDES]; ADAPTADORES DE CORRIENTE; PERAS ELÉCTRICAS [INTERRUPTORES]; CLAVIJAS ELÉCTRICAS; TOMACORRIENTES; ADAPTADORES ELÉCTRICOS; SENSORES; SENSORES DE MOVIMIENTO; SENSORES DE TEMPERATURA; SENSORES INFRARROJOS; SENSORES DE HUMEDAD; SENSORES DE PUERTAS Y VENTANAS; SENSORES DE LUZ; SENSOR DE FUGAS Y ANEGAMIENTO; ENCHUFE DE CARGA DE ALTA VELOCIDAD; INTERRUPTORES INALÁMBRICOS; INTERRUPTORES DE PARED; INTERRUPTORES INTELIGENTES; DESCONCENTRADOR; ENCHUFES, CLAVIJAS Y OTROS CONTACTOS [CONEXIONES ELÉCTRICAS]; SENSORES DE PANTALLA TÁCTIL; SENSORES TÁCTILES; ENCHUFES ADAPTADORES; SENSORES DE ALARMA; SENSORES PARA DETERMINAR LA TEMPERATURA; SENSORES DE BIOCHIP; SENSORES DE RECONOCIMIENTO DE MOVIMIENTO; BOBINAS ELÉCTRICAS; CAJAS DE EMPALME [ELECTRICIDAD]; CONSO-

LAS DE DISTRIBUCIÓN [ELECTRICIDAD]; ACOMETIDAS DE LÍNEAS ELÉCTRICAS; ACOPLAMIENTOS ELÉCTRICOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; PANTALLAS DE VIDEO; PANTALLA TÁCTIL; PANTALLA ESPECIAL ANTIDESLUMBRANTE PARA TELEVISIÓN DE PROYECCIÓN LÁSER; APARATOS DE CONTROL REMOTO; FILAMENTOS CONDUCTORES DE ONDAS LUMINOSAS [FIBRAS ÓPTICAS]; APARATOS DE CONTROL TÉRMICO; INSTALACIONES ELÉCTRICAS PARA EL CONTROL REMOTO DE OPERACIONES INDUSTRIALES; APARATOS ELÉCTRICOS DE CONMUTACIÓN; PARARRAYOS; VARILLAS ANTI RAYOS; ELECTROLIZADORES; APARATOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS; APARATO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS E INSTALACIONES PARA GENERAR RAYOS X QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; CASCOS DE PROTECCIÓN; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; MÁSCARAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE ESQUÍ; GAFAS DE NATACIÓN; MASCARILLAS DE NATACIÓN; CASCOS PARA MOTOCICLISTAS; GAFAS DE BUCEO; ANTEOJOS DE ESQUÍ; CASCOS DE SNOWBOARD; APARATOS DE RESPIRACIÓN SUBACUÁTICA; PINZAS NASALES PARA NADADORES; ROPA DE PROTECCIÓN PARA MOTOCICLISTAS PARA PROTEGERSE CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA LOS ACCIDENTES, LAS RADIACIONES Y EL FUEGO; GAFAS ANTIDESLUMBRANTES; VISERAS PARA CASCOS; TUBOS DE BUCEO; GAFAS; INSTRUMENTOS DE ALARMA; ALARMAS ANTIRROBO; ALARMAS SONORAS; INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO; CERRADURAS BIOMÉTRICAS DE HUELLAS DACTILARES; CERRADURAS INTELIGENTES; MIRILLAS ÓPTICAS PARA PUERTAS; TIMBRES DE PUERTA ELÉCTRICOS; ALARMAS CONTRA INCENDIOS; DETECTORES DE HUMO; ALARMAS DE INTRUSIÓN DE AGUA; CERRADURAS DE PUERTA DIGITALES; CERRADURAS ELÉCTRICAS; SISTEMAS DE CONTROL DE ACCESO ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS INTERBLOQUEADAS; ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS 3D; BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; CARGADOR INALÁMBRICO; CARGADOR USB; FUENTE DE ENERGÍA PORTÁTIL (BATERÍAS RECARGABLES); CARGADORES DE COCHE PARA TELÉFONO MÓVIL; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; BATERÍA PARA VEHÍCULOS; ACUMULADORES PARA VEHÍCULOS; DIBUJOS ANIMADOS; SILBATOS DE DEPORTE; IMANES DECORATIVOS; COLLARES ELECTRÓNICOS PARA EL ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES; OVOSCOPIOS; VALLAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE AUTOMÓVILES CONTROLADOS VÍA REMOTO. Clase:09. Amparar LÁMPARAS [APARATOS DE ILUMINA-

CIÓN] INCLUYENDO LÁMPARAS ELÉCTRICAS, LÁMPARAS GERMICIDAS PARA PURIFICAR EL AIRE, LÁMPARAS DE RAYOS ULTRAVIOLETA QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, LÁMPARAS DE CURADO QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; LUCES PARA AUTOMÓVILES; LUCES INDICADORAS AUTOMOTRICES; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS [ACCESORIOS PARA LÁMPARAS]; FAROLES DE ALUMBRADO; LINTERNAS ELÉCTRICAS; BOMBILLAS DE ILUMINACIÓN; LUCES PARA VEHÍCULOS; ANTORCHAS; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; OLLAS ELÉCTRICAS PARA COCINAR [PARA USO DOMÉSTICO]; HERVIDORES ELÉCTRICOS; COCINAS DE INDUCCIÓN; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; MECHEROS DE GAS; HORNOS DE MICROONDAS [APARATOS DE COCINA]; OLLAS EXPRES ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; BANDEJA PARA HORNEAR ELÉCTRICA; APARATOS PARA HERVIR HUEVOS ELÉCTRICOS; TAZAS ELÉCTRICAS; VAPORERAS ELÉCTRICAS; CAFETERAS; HORNO DE VAPOR; BOTE DE SALUD; TOSTADORES ELÉCTRICOS [PARA USO DOMÉSTICO]; TORREFACTORES DE CAFÉ; UTENSILIOS DE COCCIÓN ELÉCTRICOS, COCINAS [APARATOS]; TOSTADORAS DE PAN; FOGONES PROFESIONALES [APARATOS]; CALIENTABIBERONES ELÉCTRICOS; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS PARA HACER PAN; CALENTADORES DE TAZAS ALIMENTADOS POR USB; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA ELABORAR LECHE DE SOJA; PIEDRAS DE LAVA PARA BARBACOAS; REFRIGERADORES; APARATOS Y MÁQUINAS FRIGORÍFICOS; APARATOS Y MÁQUINAS DE HIELO; APARATOS DE CALENTAMIENTO Y REFRIGERACIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS CALIENTES Y FRÍAS; MÁQUINAS PARA PREPARAR HELADOS CREMOSOS; APARATOS E INSTALACIONES DE VENTILACIÓN [ACONDICIONADORES]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; CARTUCHOS DE FILTRO PARA PURIFICADORES DE AIRE; VENTILADORES [CLIMATIZACIÓN]; AIRE ACONDICIONADO; HUMIDIFICADORES; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; PURIFICADORES DE CORRIENTE DE AIRE; APARATOS DE AIRE; FILTROS PARA APARATOS DE VENTILACIÓN; CALORÍFEROS; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; INSTALACIONES DE FILTRADO DE AIRE; APARATOS DE DESECACIÓN; DESHUMIDIFICADORES; PRECALENTADOR DE MOTOR DE AUTOMÓVIL; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO PARA VEHÍCULOS; PURIFICADOR PARA EL AIRE DE COCHES; SECADORES DE CABELLO ELÉCTRICAS; CALENTADORES DE AGUA; INFIERNILLOS; MÁQUINAS DE NIEBLA; INSTALACIONES DE

CALEFACCIÓN; GRIFOS; INSTALACIONES AUTOMÁTICAS PARA ABREVAR; RADIADORES PARA CALENTAR; APARATOS E INSTALACIONES SANITARIAS; INODOROS; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS PARA BAÑERAS DE HIDROMASAJE; SECADORES DE MANOS ELÉCTRICAS DE AIRE CALIENTE; TERMOS CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO MÁSTER; INSTALACIONES DE TINA; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AGUA; DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; MÁQUINA DE TUBERÍA DE CALENTAMIENTO INSTANTÁNEO; FILTROS PARA LIMPIAR EL AGUA; ARTÍCULOS PURIFICADORES DE AGUA; HERVIDORES PARA FILTRAR AGUA; ESTERILIZADOR ELÉCTRICO PARA BOTELLA DE LECHE; APARATOS DE DESINFECCIÓN; RADIADORES ELÉCTRICOS; CALENTADORES DE BOLSILLO; ENCENDEDORES; INSTALACIONES DE POLIMERIZACIÓN. Clase: 11. Amparar: VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; LOCOMOTORAS; VEHÍCULOS TELEDIRIGIDOS QUE NO SEAN JUGUETES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; RETROVISORES; VEHÍCULOS SIN CONDUCTOR; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; BOMBAS DE AIRE PARA MOTOCICLETAS Y AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS DE RUEDAS ESTILO GO-KART (POR SU DENOMINACIÓN EN INGLÉS); VEHÍCULOS DE GUIADO AUTOMÁTICO; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CAPÓS DE AUTOMÓVILES; CADENAS PARA AUTOMÓVILES; CHASIS DE AUTOMÓVILES; ESCALONES PARA VEHÍCULOS; COCHES; AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS DE AUTOMÓVILES; PARACHOQUES PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES PARA AUTOMÓVILES; BRAZOS DE SEÑAL PARA VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE [DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES]; PASTILLAS DE FRENO PARA AUTOMÓVILES; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA AUTOMÓVILES; CENICEROS PARA AUTOMÓVILES; TUERCAS DE SEGURIDAD PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; CLIPS ESPECIALES PARA FIJAR PIEZAS DE AUTOMÓVILES A LAS CARROCERÍAS; CUBOS DE RUEDAS PARA AUTOMÓVILES; BOCINAS PARA VEHÍCULOS; BOMBAS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; SOPORTES DE RUEDA DE REPUESTO DE AUTOMÓVIL; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; EJES Y CARDAN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RINES PARA RUEDAS [PARA AUTOMÓVILES]; LIMPIA PARABRISAS [PARA AUTOMÓVILES]; MECANISMOS DE EMBRAGUES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS INFANTILES DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; PARABRISAS PARA AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVILES; RETROVISORES PARA AUTOMÓVILES; SEÑALES DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; PUERTAS PARA VEHÍCULOS;

LOS; RADIOS PARA VEHÍCULOS; MUELLES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; TAPONES DE DEPÓSITO DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; GUARDAFANGOS PARA VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS; SILLONES PARA VEHÍCULOS; CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSA-CABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; VOLANTES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; COCHES ELÉCTRICOS; CONVERTIDORES DE PAR MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; REVESTIMIENTO INTERIOR AUTOMOTRIZ; VENTANILLAS DE VEHÍCULOS; PORTAEQUIPAJES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; CONTENEDORES DE TECHO PARA AUTOMÓVILES; BACAS PARA VEHÍCULOS; TABLEROS DE AUTOMÓVILES; TANQUES DE COMBUSTIBLE [PARTES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ANILLOS PROTECTORES PARA CUBOS DE RUEDA DE AUTOMÓVIL; PROPULSORES MOTRICES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS; AMPLIFICADORES DE VOLANTE DE DIRECCIÓN PARA AUTOMÓVILES; COBERTORES PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; PARASOLES PARA AUTOMÓVIL; REJILLAS DE RADIADOR DE COCHE; MARCO DE MATRÍCULA PARA AUTOMÓVILES; FRENOS DE VEHÍCULOS; PANELES DE CARROCERÍA PARA VEHÍCULOS; PATINETES [VEHÍCULOS]; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; BICICLETAS INCLUYENDO BICICLETAS ELÉCTRICAS; AUTOEQUILIBRADOS ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; GIROPodos ELÉCTRICOS; MONOCICLOS AUTOEQUILIBRADOS; INFLADORES PARA NEUMÁTICOS DE BICICLETA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLITAS DE PASEO; CARRETAS; SILLAS DE RUEDAS; TRINEOS [VEHÍCULOS]; CUBIERTAS DE NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS DE AUTOMÓVILES; APARATOS, MÁQUINAS Y DISPOSITIVOS PARA LA AERONÁUTICA; DRONES CIVILES, DRONES CON CÁMARA; DRONES DE REPARTO; VEHÍCULOS AÉREOS; BARCOS; CAMPANAS DE BUCEO; BOMBAS DE AIRE PARA COCHES; SILLAS DE SEGURIDAD INFANTIL PARA AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; TAPIZADOS PARA INTERIORES DE VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; RETROVISORES LATERALES PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIRREFLEJO PARA VEHÍCULOS; ESCOBILLAS LIMPIADORAS DE PARABRISAS (DE VEHÍCULOS); DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; APOYACABEZAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 12. Amparar: PUBLICIDAD; SERVICIOS DE PROPAGANDA; ALQUILER DE MATERIAL PUBLICI-

TARIO; ALQUILER DE ESPACIOS PUBLICITARIOS; ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS; CONSULTORÍA SOBRE ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN, OPERACIÓN Y SUPERVISIÓN DE ESQUEMAS DE FIDELIZACIÓN Y ESQUEMAS DE INCENTIVOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS; SONDEOS DE OPINIÓN; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; BÚSQUEDA DE NEGOCIOS; RELACIONES PÚBLICAS; ASISTENCIA EN LA DIRECCIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES O INDUSTRIALES; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR [TIENDA DE ASESORAMIENTO AL CONSUMIDOR]; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUBASTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE OFICINAS DE EMPLEO; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA TERCEROS; TENEDURÍA DE LIBROS; ALQUILER DE DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS; BÚSQUEDA DE PATROCINADORES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS. Clase: 35. Amparar: INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA; CONTROL DE CALIDAD; PRUEBAS DE LA CALIDAD; PERITAJES [TRABAJOS DE INGENIEROS]; SERVICIOS DE EXPLORACIÓN EN LAS INDUSTRIAS DEL PETRÓLEO, EL GAS Y LA MINERÍA; INVESTIGACIÓN EN COSMETOLOGÍA; INVESTIGACIÓN QUÍMICA; INVESTIGACIÓN BIOLÓGICA; PRONÓSTICOS METEOROLÓGICOS; SERVICIOS DE INFORMACIÓN METEOROLÓGICA; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE DISEÑO INDUSTRIAL; SERVICIOS DE DISEÑADORES DE EMBALAJES; DISEÑO DE TELÉFONOS INCLUYENDO DISEÑO DE TELÉFONOS MÓVILES; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE MODA; DISEÑO DE SOFTWARE;

SERVICIOS DE ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE; RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS; ANÁLISIS DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA; ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DISEÑO DE PROGRAMAS DE TELÉFONOS MÓVILES; RECUPERACIÓN DE DATOS DE TELÉFONOS INTELIGENTES; DESBLOQUEO DE TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE SOFTWARE COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS SAAS]; DESARROLLO DE PLATAFORMAS INFORMÁTICAS; ALOJAMIENTO DE SITIOS INFORMÁTICOS [SITIOS WEB]; SERVICIOS DE PLATAFORMA COMO SERVICIO [POR SUS SIGLAS EN INGLÉS PAAS]; CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS ASP); SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLES; SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE; ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; SERVICIOS DE CUSTODIA EXTERNA DE DATOS; ALOJAMIENTO DE SERVIDORES; CONTROL A DISTANCIA DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; SERVICIOS DE CIFRADO DE DATOS; SERVICIOS DE PROTECCIÓN ANTIVIRUS [INFORMÁTICA]; CONSULTORÍA SOBRE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; CONSULTORÍA SOBRE SEGURIDAD EN INTERNET; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA PARA INTERNET; AUTENTICACIÓN DE OBRAS DE ARTE; DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS; DISEÑO GRÁFICO DE MATERIAL PROMOCIONAL; PESAJE DE MERCANCIAS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE CARTOGRAFÍA [GEOGRAFÍA]; SERVICIOS DE SIEMBRA DE NUBES; SERVICIOS DE GRAFOLOGÍA; DISEÑO DE TARJETAS DE VISITA; ALQUILER DE CONTADORES PARA EL REGISTRO DEL CONSUMO ENERGÉTICO. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día primero de julio del dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219195

No. de Presentación: 20230366312

CLASE: 12, 35, 37.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, en su calidad de APODERADO de PACCAR Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra KENWORTH y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMIONES AUTOMOTRICES Y SUS REPUESTOS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS ESTRUCTURALES; INSIGNIAS PARA VEHÍCULOS; PIEZAS DE REPUESTO PARA MANTENIMIENTO DE CAMIONES PESADOS Y CONTROL DE MARCHA PARA CAMIONES PESADOS, A SABER, AMORTIGUADORES, VÁLVULAS DE CONTROL DE ALTURA, EXTREMOS DE TIRANTES, CASQUILLOS, ESLABONES DE ARRASTRE Y BARRAS DE TORSIÓN; TAMBORES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO; AJUSTADORES DE TENSIÓN PARA VEHÍCULOS; BALLESTAS, COJINETES DE RUEDAS, HERRAJES PARA EXTREMOS DE RUEDAS Y SELLOS, TODO PARA VEHÍCULOS; CARTUCHOS PARA SECADORES DE AIRE, AIRE DE CARGA, ACCESORIOS PARA FRENOS DE AIRE, TODO PARA VEHÍCULOS; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA FRENOS DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CRISTALES DE REPUESTO PARA VEHÍCULOS, PARABRISAS DE AUTOMÓVILES, ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS; EMBRAGUES DE REPUESTO REMANUFACTURADOS PARA CAMIONES PESADOS, MOTORES Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, CORREAS PARA ACCIONAR MOTORES; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; TRANSMISIONES Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, CAJAS DE TRANSMISIÓN, CADENAS DE TRANSMISIÓN Y CORREAS DE TRANSMISIÓN; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA USO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; ACCESORIOS CROMADOS PARA VEHÍCULOS PESADOS, A SABER, CUBIERTAS DE TUERCAS, CUBIERTAS DE BOCINAS, TAPAS DE ANILLOS PARA TUBOS DE ESCAPE, CUBIERTAS DE PERNOS DE PARACHOQUES, TAPACUBOS; FUNDAS PARA VOLANTES; TUBOS DE ESCAPE CROMADOS, ESPEJOS RETROVISORES, PARACHOQUES, CONTRAPESOS Y SOPORTES DE GUARDABARROS CROMADOS, ANILLOS DE PROTECCIÓN DE RUEDAS, GUÍAS DE PARACHOQUES, GUARDABARROS LATERALES Y PROTEC-

TORES DE LUCES, TODOS PARA USO EN VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES; MOTORES, TURBINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ZAPATILLAS; CUBIERTAS DE CAUCHO, NEUMÁTICOS Y SUS CÁMARAS, PARA VEHÍCULOS; ARRANCADORES, INCLUSO ELÉCTRICOS, PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; ECONOMIZADORES DE COMBUSTIBLE PARA MOTORES DE VEHÍCULOS TERRESTRES; BICHEROS; EQUIPOS PARA REPARACIÓN DE CÁMARAS NEUMÁTICAS; CUBIERTAS PARA RADIADORES DE VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; SILLA DE RUEDAS; PARCHES ADHESIVOS DE GOMA PARA REPARAR CÁMARAS DE NEUMÁTICOS; PIEZAS DE CAUCHO PREMOLDEADAS PARA RECUPERACIÓN DE NEUMÁTICOS; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; MOTORES Y MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS DE MÁQUINAS Y CORREAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; CORREAS PARA ACCIONAR MOTORES; TRANSMISIONES Y COMPONENTES DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MANGUERAS METÁLICAS Y NO METÁLICAS PARA USO EN SISTEMAS HIDRÁULICOS DE VEHÍCULOS; VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, A SABER, CAMIONES, CAMIONES DE SERVICIO MEDIANO Y PESADO, CAMIONES Y TRACTORES DE MOTOR DE SERVICIO PESADO DISEÑADOS A MEDIDA, CAMIONES CISTERNA Y VARIOS OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR TERRESTRES DE CARRETERA Y FUERA DE CARRETERA, Y PIEZAS ESTRUCTURALES Y ACCESORIOS PARA LOS MISMOS; SEMIRREMOLQUES DE UN SOLO EJE Y DOBLES Y REMOLQUES COMPLETOS DE DOS Y TRES EJES PARA SU USO EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS; CAMIONES CISTERNA Y OTROS CAMIONES DE CARRETERA Y TODO TERRENO; CAMIONES PARA MINERÍA A CIELO ABIERTO Y VEHÍCULOS DE PERFIL BAJO PARA MINERÍA SUBTERRÁNEA Y COMO VAGONES DE FERROCARRIL; REPUESTOS DE MANTENIMIENTO Y PIEZAS DE CONTROL DE MARCHA PARA CAMIONES DE SERVICIO MEDIANO Y PESADO, A SABER, AMORTIGUADORES, VÁLVULAS DE CONTROL DE ALTURA, TERMINALES DE TIRANTES, MECANISMOS DE DIRECCIÓN, PIVOTES DE DIRECCIÓN (KITS DE PIVOTE), CASQUILLOS, ESLABONES DE ARRASTRE Y BARRAS DE TORSIÓN; SILENCIADORES, ABRAZADERAS Y TUBERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; SISTEMAS DE FRENADO PARA VEHÍCULOS; TAMBORES DE FRENO, ZAPATAS DE FRENO, JUEGOS DE ZAPATAS DE FRENO Y HERRAJES; AJUSTADORES DE TENSIÓN; BALLESTAS, BALLESTAS NEUMÁTICAS; COJINETES DE RUEDA, HERRAJES DE EXTREMO DE RUEDA Y SELLOS; CARTUCHOS DE SECADOR DE AIRE, AIRE DE CARGA, ACCESORIOS PARA FRENOS DE AIRE; MANGUERAS DE FRENOS DE AIRE METÁLICAS Y NO METÁLICAS; CRISTALES DE REPUESTO, PARABRISAS, ESCOBILLAS DE LIMPIA PARABRISAS; ACCESORIOS DE ESCAPE Y EMBRAGUES DE REPUESTO REMANUFACTURADOS PARA CAMIONES MEDIANOS Y PESADOS, TANQUES DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACCESORIOS CROMADOS PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO

MEDIANO Y PESADO, A SABER, CUBIERTAS DE TUERCAS, CUBIERTAS DE BOCINAS, TAPAS DE ANILLOS PARA TUBOS DE ESCAPE, CUBIERTAS DE PERNOS DE PARACHOQUES, TAPACUBOS; FUNDAS PARA VOLANTES; TUBOS DE ESCAPE CROMADOS, ESPEJOS RETROVISORES, PARACHOQUES, CONTRAPESOS Y SOPORTES DE GUARDABARROS CROMADOS, ANILLOS DE PROTECCIÓN DE RUEDAS, GUÍAS DE PARACHOQUES, GUARDABARROS LATERALES Y PROTECTORES DE LUCES, TODOS PARA USO EN VEHÍCULOS COMERCIALES Y CAMIONES; PROTECTORES CONTRA INSECTOS COMO PIEZAS ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; MOLDURAS PROTECTORAS Y DECORATIVAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES DE VEHÍCULOS; RUEDAS DE ACERO Y ALUMINIO; PARABRISAS, VENTANAS Y ESPEJOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPUESTOS Y EQUIPOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; REPUESTOS PARA VEHÍCULOS Y CAMIONES; FUNDAS AJUSTADAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; REPOSABRAZOS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; DISPOSITIVOS ANTIRROBO PARA VEHÍCULOS; CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA NEUMÁTICOS DE VEHÍCULOS; PASTILLAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS; GUARDABARROS; NEUMÁTICOS Y RUEDAS; LLANTAS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS; SISTEMAS DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA REPOSACABEZAS DE VEHÍCULOS; PIEZAS DE VEHÍCULOS TERRESTRES, A SABER, CUBIERTAS PARA REPOSACABEZAS DE VEHÍCULOS, AMORTIGUADORES, VOLANTES, GUARDABARROS, ESTRIBOS, PARABRISAS, REVESTIMIENTOS PARA EL ÁREA DE CARGA DE VEHÍCULOS, POLEAS DE CORREAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CADENAS DE RODILLOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ACOPLAMIENTOS DE EJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ENGRANAJES DE TRANSMISIÓN, EJES, FORROS DE FRENO, CINTURONES DE SEGURIDAD PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS, REDES PARA EQUIPAJE, CORREAS DE TRANSMISIÓN, EMBRAGUES, BOCINAS, CÁMARAS DE AIRE, BOLSAS DE AIRE, VENTANILLAS DE VEHÍCULOS, FORROS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ZAPATAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, CUBIERTAS AJUSTADAS PARA VEHÍCULOS VOLANTES, COJINETES DE EJE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, JUNTAS HOMOCINÉTICAS, PUNTALES DE SUSPENSIÓN, RÓTULAS, BRAZOS TENSORES, PARASOLES, MANGUERAS DE DIRECCIÓN ASISTIDA, TRANSEJES, CAJAS DE TRANSFERENCIA, SOPORTES DE MOTOR PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; HERRAJES DE FRENOS PARA VEHÍCULOS; FRENOS PARA VEHÍCULOS; LLANTAS DE VEHÍCULOS Y SUS PARTES ESTRUCTURALES; BARRAS DE REMOLQUE PARA VEHÍCULOS; PELDAÑOS PARA FIJACIÓN A VEHÍCULOS TERRESTRES; MECANISMO DEL TREN DE POTENCIA DEL VEHÍCULO COMPUESTO POR EMBRAGUE, TRANSMISIÓN, EJE DE TRANSMISIÓN Y DIFERENCIAL; PIEZAS DE REPARACIÓN ESTRUCTURAL PARA CAMIONES, REMOLQUES Y OTROS VEHÍCULOS DE MOTOR; MONEDEROS ESPECIALMENTE

ADAPTADOS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; PAPELERAS ESPECIALMENTE ADAPTADAS PARA SU INSTALACIÓN EN VEHÍCULOS; COMPRESORES DE AIRE PARA FRENOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CILINDROS DE AIRE PARA FRENOS DE VEHÍCULOS TERRESTRES; CUBIERTAS SEMIAJUSTADAS PARA VEHÍCULOS; VEHÍCULOS FRIGORÍFICOS; MECANISMOS DE EMBRAGUE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; BIELAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES DISTINTAS DE PARTES DE MOTORES Y MOTORES; COJINETES DE RUEDA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SISTEMAS DE SUSPENSIÓN PARA CAMIONES, AUTOBUSES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES; PORTAVASOS PARA USO EN VEHÍCULOS; REJILLAS Y REJILLAS DE VENTILACIÓN PARA CAPÓ Y GUARDABARROS DE VEHÍCULOS; PLACAS DE REFUERZO, A SABER, REFUERZOS PARA PUERTAS, TECHOS Y CAJAS DE VEHÍCULOS; BARRAS ANTI-VUELCO PARA VEHÍCULOS; CIRCUITOS HIDRÁULICOS PARA VEHÍCULOS; PINZAS DE FRENO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PROTECTORES CONTRA INSECTOS COMO PIEZAS ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; LÍNEAS DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; DEPÓSITOS DE GASOLINA PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; PROTECTORES DE CAPÓ COMO PARTES ESTRUCTURALES DE VEHÍCULOS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; POLEAS DE RALENTÍ PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VÁLVULAS DE NEUMÁTICOS; MECANISMOS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TURBINAS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ALARMAS DE ADVERTENCIA DE MARCHA ATRÁS PARA VEHÍCULOS; ATENUADORES DE COLISIONES DE VEHÍCULOS DE MOTOR MONTADOS EN VEHÍCULOS; SOPORTE PARA CÁMARA DE VEHÍCULO; PIEZAS METÁLICAS PARA VEHÍCULOS, A SABER, MOLDURAS DECORATIVAS Y PROTECTORAS METÁLICAS EXTERIORES E INTERIORES DE AUTOMÓVILES; SOPORTES PARA ORDENADORES PORTÁTILES ADAPTADOS PARA SU USO EN VEHÍCULOS; BOLSAS DE AIRE INFLABLES PARA USO EN VEHÍCULOS PARA LA PREVENCIÓN DE LESIONES EN ACCIDENTES; KITS DE COJINETES DE RUEDA PARA USO CON VEHÍCULOS TERRESTRES; SEÑALES DIRECCIONALES PARA VEHÍCULOS. Clase 12, que servirá para: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA EN RELACIÓN CON CAMIONES, TRACTORES, REMOLQUES, AUTOBUSES, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, PIEZAS Y ACCESORIOS ESTRUCTURALES Y MECÁNICOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB UTILIZADO PARA REALIZAR PEDIDOS COMERCIALES EN LÍNEA EN EL ÁMBITO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS DE TIENDAS MINORISTAS EN LÍNEA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS EN LÍNEA, A SABER, PEDIDOS Y SEGUIMIENTO DE INVENTARIO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SERVICIOS DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFORMÁTICA CON CAPACIDAD DE BÚSQUEDA EN LÍNEA Y UN CATÁLOGO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS INFOR-

MÁTICA EN LÍNEA Y UN CATÁLOGO DE PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES, CON INVENTARIO EN TIEMPO REAL Y PRECIOS ESPECÍFICOS DEL CLIENTE, SEGUIMIENTO Y REFERENCIAS DE PIEZAS Y ACCESORIOS, Y SUMINISTRO DE NÚMEROS DE PIEZAS ACTUALIZADOS E INFORMACIÓN DE PRODUCTOS EN TIEMPO REAL; PROPORCIONAR NÚMEROS DE PIEZAS E INFORMACIÓN DEL PRODUCTO EN TIEMPO REAL; SUMINISTRAR UN PORTAL WEB EN INTERNET QUE OFREZCA ACCESO A UN CATÁLOGO EN LÍNEA CON PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CAMIONES Y QUE PROPORCIONE INVENTARIO EN TIEMPO REAL Y PRECIOS, SEGUIMIENTO Y REFERENCIAS DE PIEZAS Y ACCESORIOS ESPECÍFICOS DEL CLIENTE, QUE PROPORCIONE NÚMEROS DE PIEZAS ACTUALIZADOS E INFORMACIÓN DE PRODUCTOS EN TIEMPO REAL, Y PARA LA CREACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA Y SOLICITUDES DE CUMPLIMIENTO DE PEDIDOS, TODO CON FINES MINORISTAS; SERVICIOS DE ASISTENCIA EMPRESARIAL, A SABER, ASISTENCIA A CLIENTES GESTIONANDO, RASTREANDO Y PROPORCIONANDO NOTIFICACIONES, ACTUALIZACIONES DE ESTADO Y SERVICIOS DE PROGRAMACIÓN DE CITAS CON RESPECTO AL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA EN LA GESTIÓN EMPRESARIAL Y PLANIFICACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; ASISTENCIA OPERATIVA A EMPRESAS COMERCIALES EN MATERIA DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, Clase 35, que servirá para: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CAMIONES, TRACTORES DE CAMIONES, TRACTORES Y REMOLQUES; CONSULTA DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase 37.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005878-1

No. de Expediente: 2023216974

No. de Presentación: 20230362127

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple

Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra VisionOS y diseño, que se traduce al castellano como VisiónOS, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; HARDWARE; GAFAS INTELIGENTES; AURICULARES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; CASCOS, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD AUMENTADA; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN INCLUYENDO PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PORTÁTILES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS, CARGADORES DE BATERÍAS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ADAPTADORES DE CORRIENTE; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, FUNDAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y GAFAS INTELIGENTES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA Y AURICULARES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA. Clase: 09. Para: AMPARAR: DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANS-

MISIÓN DE VÍDEO A LA CARTA; DIFUSIÓN Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, MÚSICA, AUDIO, VIDEO, PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, PELÍCULAS, RADIO, PODCASTS, JUEGOS Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA POR MEDIO DE REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, SATÉLITE, RADIO, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, TELEVISIÓN Y CABLE; FACILITACIÓN DE ACCESO A REDES DE TELECOMUNICACIONES, REDES INFORMÁTICAS, INTERNET, REDES DE SATÉLITE, REDES DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS Y CABLE; COMUNICACIONES POR SATÉLITE; TRANSMISIÓN SATELITAL. Clase: 38. Para: AMPARAR: DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE, SOFTWARE Y PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL Y AUMENTADA; CONSULTORÍA EN TECNOLOGÍA INFORMÁTICA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO EN EL DESARROLLO DE OTRAS APLICACIONES DE SOFTWARE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA INSTALAR, CONFIGURAR, HACER FUNCIONAR Y CONTROLAR ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, GAFAS INTELIGENTES Y AURICULARES; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE UTILIZADO PARA PROCESAR COMANDOS DE VOZ Y CREAR RESPUESTAS DE AUDIO A COMANDOS DE VOZ; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN DE HUELLAS DACTILARES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE VIDEOJUEGOS Y JUEGOS DE ORDENADOR NO DESCARGABLES; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA NO DESCARGABLE; SUMINISTRO DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; INSTALACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE HARDWARE Y SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005879-1

No. de Expediente: 2023219137

No. de Presentación: 20230366207

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Apple Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NAMEDROP

Consistente en: la expresión NAMEDROP, que servirá para: AMPARAR: ORDENADORES; COMPUTADORAS PORTÁTILES; TABLETAS; HARDWARE DE LA COMPUTADORA; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELECOMUNICACIONES; TELÉFONOS MÓVILES; TELÉFONOS INTELIGENTES; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICOS PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y TRANSMITIR DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO PARA PROPORCIONAR ACCESO A INTERNET Y ENVIAR, RECIBIR Y ALMACENAR LLAMADAS TELEFÓNICAS, MENSAJES DE VOZ, CORREO ELECTRÓNICO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, VÍDEO Y CONTENIDO MULTIMEDIA; HARDWARE INFORMÁTICO PONIBLES; COMPUTADORAS PONIBLES; RASTREADORES DE ACTIVIDAD PORTÁTILES; RELOJES INTELIGENTES; ANILLOS INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES EN FORMA DE JOYAS; PULSERAS CONECTADAS; CASCOS DE AUDIO; APARATOS DE TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO; ALTA VOCES DE AUDIO; ALTA VOCES INTELIGENTES; CENTROS DE AUTOMATIZACIÓN DEL HOGAR; CENTROS DOMÉSTICOS INTELIGENTES; APA-

RATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; MICRÓFONOS; ASISTENTES DIGITALES PERSONALES; INTRAURICULARES, AUDÍFONOS; CASCOS DE AUDIO; AURICULARES; MONITORES DE OÍDO PARA COMUNICACIÓN A DISTANCIA; ALMOHADILLAS PARA AURICULARES; DISPOSITIVOS DE TRANSMISIÓN DE MEDIOS DIGITALES; DECODIFICADORES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA TRANSMITIR Y PERMITIR LA VISUALIZACIÓN DE AUDIO, VÍDEO, TELEVISIÓN, PELÍCULAS, IMÁGENES DIGITALES Y OTROS CONTENIDOS MULTIMEDIA; LECTORES DE LIBROS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE COMUNICACIÓN EN RED; REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA; DISPOSITIVOS PERIFÉRICOS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA SU USO CON ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; CASCOS DE AUDIO, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS DE REALIDAD VIRTUAL; CASCOS DE REALIDAD AUMENTADA, GAFAS, ANTEOJOS, CONTROLADORES, CONTROLES REMOTOS Y PANTALLAS; PERIFÉRICOS PONIBLES PARA JUGAR VIDEOJUEGOS; CONTROLADORES PARA SU USO CON CONTENIDO MULTIMEDIA DIGITAL INTERACTIVO; GAFAS 3D; ANTEOJOS; LOS ANTEOJOS; GAFAS DE SOL; VIDRIO ÓPTICO; PRODUCTOS ÓPTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; LENTES ÓPTICOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; MONTURAS DE GAFAS; LENTES DE ANTEOJOS; LENTES DE CONTACTO; RECIPIENTES PARA LENTES DE CONTACTO; LENTES CORRECTORES; OCULARES; INSTRUMENTOS QUE CONTIENEN OCULARES; MONITORES DE VIDEO; MONITORES DE COMPUTADORA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN; PANTALLAS MONTADAS EN LA CABEZA; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN PONIBLES; TELEVISORES; RECEPTORES Y MONITORES DE TELEVISIÓN; PANTALLAS TÁCTILES INTERACTIVAS; INTERFACES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VÍDEO; TECLADOS; RATONES; ALFOMBRILLAS PARA RATÓN; IMPRESORAS PARA ORDENADORES; LÁPIZ DE COMPUTADORA; BOLÍGRAFOS ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO INALÁMBRICOS PARA LOCALIZAR ARTÍCULOS; ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA PRODUCTOS; DISPOSITIVOS HABILITADOS PARA NFC, LECTORES, ETIQUETAS, TARJETAS Y PEGATINAS; TARJETAS INTELIGENTES; PULSERAS DE IDENTIFICACIÓN CODIFICADAS; TARJETAS DE ACCESO CODIFICADAS; LLAVEROS ELECTRÓNICOS COMO APARATOS DE CONTROL REMOTO; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS UTILIZADOS PARA LOCALIZAR, CONTROLAR Y RASTREAR ARTÍCULOS; CÁMARAS; CÁMARAS DE TELÉFONOS MÓVILES;LENTE DE LA CÁMARA DEL TELÉFONO INTELIGENTE; FLASHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CHIPS DE ORDENADOR; CIRCUITOS INTEGRADOS; APARATOS DE IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA; MÁQUINAS DE EXAMEN DE HUELLAS DACTILARES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO FACIAL; ESCÁNERES DE HUELLAS DACTILARES; ESCÁNERES BIOMÉTRICOS; ESCÁNERES DE IRIS BIOMÉTRICOS; CERRADURAS BIOMÉTRICAS; MANDOS A DISTANCIA PARA CONTROLAR ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES, RELOJES INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES PORTÁTILES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO EN EL HOGAR; UNIDADES DE DISCO; UNIDADES DE DISCO DURO; DISPOSITIVOS DE MEMORIA INFORMÁTICA; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; IMANES; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL; CONVERTIDORES DE ANALÓGICO A DIGITAL; SERVIDORES DE INTERNET; DISPOSITIVOS DE CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; FICHAS DE SEGURIDAD; ESCÁNERES 3D; ESCÁNERES DE ENTRADA Y SALIDA DIGITAL; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE RADIO; DISPOSITIVOS DE SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS POR SUS SIGLAS EN INGLÉS); INTERFACES DE USUARIO PARA ORDENADORES DE A BORDO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; KITS DE MANOS LIBRES PARA TELÉFONOS; APARATOS DE VISUALIZACIÓN FRONTAL PARA VEHÍCULOS; SOPORTES PARA MICROTÉLFONOS DE AUTOMÓVILES; ALFOMBRILLAS PARA SALPICADEROS ADAPTADAS PARA SOSTENER TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES; APARATOS DE AUDIO PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; APARATOS DE MANDO Y RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; APARATOS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS PARA RECIBIR, PROCESAR Y TRANSMITIR INFORMACIÓN DE VOZ, VIDEO, DATOS Y UBICACIÓN A TRAVÉS DE SATÉLITES; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; APARATOS DE ENTRADA Y ENCENDIDO DE VEHÍCULOS SIN LLAVE; PARTES Y ACCESORIOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, AURICULARES,

REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y HARDWARE PORTÁTIL; BATERÍAS; BATERÍAS SOLARES; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CARGADORES DE ENERGÍA PORTÁTILES; CARGADORES DE BATERÍA INALÁMBRICOS; CARGADORES DE BATERÍA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; CARGADORES INALÁMBRICOS PARA COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; APARATOS DE CARGA PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ALFOMBRILLAS DE CARGA Y ESTUCHES DE CARGA ADAPTADOS PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, INTRAURICULARES, AUDÍFONOS, AURICULARES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; ADAPTADORES DE CORRIENTE; CONECTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ACOPLADORES, HILOS, CABLES, CARGADORES, MUELLES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO Y ADAPTADORES PARA SU USO CON ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO, TELEVISORES Y DECODIFICADORES; CARGADORES DE BATERÍAS ELÉCTRICAS; CARGADORES DE CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; SOPORTES PARA MONITORES DE ORDENADOR, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TABLETAS, ORDENADORES PORTÁTILES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, TELEVISORES, DECODIFICADORES, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; BOLSAS, FUNDAS, ESTUCHES, MANGAS, CORREAS, CORDONES Y SOPORTES PARA ORDENADORES, PERIFÉRICOS DE ORDENADOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES,

ANILLOS INTELIGENTES, ALTAVOCES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO Y REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO; PROTECTORES DE PANTALLA PARA MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA ORDENADORES, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, GAFAS INTELIGENTES, TELEVISORES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO; PALOS PARA SELFIES; LENTES PARA SELFIES; ANILLOS DE LUZ PARA SELFIES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES, ORDENADORES, ORDENADORES PORTÁTILES Y TABLETAS; ALMOHADILLAS DE REFRIGERACIÓN PARA ORDENADORES PORTÁTILES; HARDWARE INFORMÁTICO PARA SU USO EN EL CONTROL DE SISTEMAS DOMÓTICOS, INCLUYENDO ILUMINACIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS, CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO, TIMBRES DE PUERTAS Y ALARMAS DE SEGURIDAD; APARATOS ELECTRÓNICOS ACTIVADOS POR VOZ Y DE RECONOCIMIENTO DE VOZ PARA CONTROLAR DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE CONSUMO Y SISTEMAS RESIDENCIALES; SISTEMAS DE CONTROL CLIMÁTICO QUE CONSISTEN EN DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CALEFACCIÓN; TERMOSTATOS; MONITORES, SENSORES Y CONTROLES PARA DISPOSITIVOS Y SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO, CALEFACCIÓN Y VENTILACIÓN; APARATOS DE CONTROL DE ILUMINACIÓN; ENCHUFES ELÉCTRICOS; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; ALARMAS, SENSORES DE ALARMA Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALARMAS; DETECTORES DE HUMO Y MONÓXIDO DE CARBONO; CERRADURAS Y PESTILLOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS Y VENTANAS; TECLADOS Y CONTROLES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA PUERTAS DE GARAJE; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL; SOFTWARE DE ORDENADOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA INSTALAR, CONFIGURAR, OPERAR Y CONTROLAR COMPUTADORAS, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TELÉFONOS INTELIGENTES, RELOJES INTELIGENTES, ANTEOJOS INTELIGENTES, ANILLOS INTELIGENTES, PARLANTES INTELIGENTES, CENTRALIZADORES DOMÉSTICOS INTELIGENTES, AURICULARES, AUDÍFONOS, CASCOS DE AUDIO, DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DIGITALES DE MANO, TELEVISORES, DECODIFICADORES, REPRODUCTORES DE AUDIO Y VIDEO Y SISTEMAS DE ENTRETENIMIENTO DOMÉSTICO; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE GESTOS; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO DE IMÁGENES; SOFTWARE DE RECONOCIMIENTO FACIAL; SOFTWARE DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICA; SOFTWARE DE DESARROLLO DE APLICACIONES; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA SU USO COMO INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS API) PARA CREAR APLICACIONES DE SOFTWARE;

SOFTWARE PARA PROCESAR, TRANSMITIR Y MOSTRAR TEXTO, DATOS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y OTRO CONTENIDO MULTIMEDIA; SOFTWARE PARA ENVIAR Y RECIBIR MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR; PROGRAMAS DE VIDEOJUEGOS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN ENTORNOS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE ORDENADORES, DISPOSITIVOS MÓVILES Y TELÉFONOS MÓVILES PROPORCIONEN EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA; PRODUCTOS VIRTUALES DESCARGABLES, EN CONCRETO, PROGRAMAS INFORMÁTICOS CON PRODUCTOS ELECTRÓNICOS, AURICULARES, GAFAS, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS PARA LA CABEZA, JOYAS, COSMÉTICOS, BEBIDAS, EQUIPOS DEPORTIVOS, VEHÍCULOS Y JUGUETES PARA SU USO EN MUNDOS VIRTUALES EN LÍNEA; SOFTWARE PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, MAPAS INTERACTIVOS E IMÁGENES AÉREAS Y DE SATÉLITE; MONEDEROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; SOFTWARE PARA FACILITAR TRANSACCIONES COMERCIALES A TRAVÉS DE DISPOSITIVOS MÓVILES DE TELECOMUNICACIONES; ARCHIVOS DE AUDIO DESCARGABLES, ARCHIVOS DE IMAGEN, ARCHIVOS DE VIDEO, ARCHIVOS DE MÚSICA Y CONTENIDO MULTIMEDIA; GRABACIONES DE AUDIO Y VISUALES DESCARGABLES, PODCASTS, LIBROS, PUBLICACIONES PERIÓDICAS, GRABACIONES MUSICALES, PELÍCULAS, PELÍCULAS Y PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; PROTECTORES DE PANTALLA DESCARGABLES PARA ORDENADORES, TELÉFONOS Y RELOJES INTELIGENTES; EMOTICONES DESCARGABLES; GRÁFICOS INFORMÁTICOS DESCARGABLES; TONOS DE LLAMADA DESCARGABLES; FUENTES TIPOGRÁFICAS DESCARGABLES; AGENDAS ELECTRÓNICAS; APARATOS PARA COMPROBAR EL CORREO POSTAL; CAJAS REGISTRADORAS; MECANISMOS PARA APARATOS QUE FUNCIONAN CON MONEDAS; MÁQUINAS DE DICTAR; MARCADORES DE DOBLADILLO; MÁQUINAS DE VOTACIÓN; MÁQUINAS DE SELECCIÓN DE PREMIOS; HOLOGRAMAS; MÁQUINAS DE FAX; APARATOS E INSTRUMENTOS DE PESAJE; MEDIDAS; TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; APARATOS DE MEDICIÓN; OBLEAS [REBANADAS DE SILICIO]; FILAMENTOS CONDUCTORES DE LUZ [FIBRAS ÓPTICAS]; PARARRAYOS; APARATOS DE IONIZACIÓN QUE NO SEAN PARA EL TRATAMIENTO DE AIRE O AGUA; EXTINTORES; APARATOS RADIOLÓGICOS PARA USO INDUSTRIAL; DIBUJOS ANIMADOS; VELAS DE HUEVO; SILBATOS PARA PERROS; IMANES DECORATIVOS; CERCAS ELECTRIFICADAS; RETARDADORES PORTÁTILES DE CONTROL REMOTO PARA AUTOMÓVILES; SILBATOS DEPORTIVOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005880-1

No. de Expediente: 2023218969

No. de Presentación: 20230365950

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CJ Cheiljedang Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: bibigo y diseño, que servirá para: AMPARAR: DUMPLINGS DE MASA GUISADA DE PATATA; KIMCHI; PEPINO COREANO EN RODAJAS CONSERVADO EN SALSA DE SOJA O PASTA DE SOJA (JANGAJJI); KIMCHI DE RÁBANO EN CUBOS (KKAKDUGI); VEGETALES EN VINAGRE; COL EN VINAGRE; PEPINILLOS; KIMCHI DE PEPINO [OI-SOBAGI]; CARNE HERVIDA EN SALSA DE SOJA (CARNE TSUKUDANI); CALAMARES, QUE NO ESTÉN VIVOS; ALIMENTOS PROCESADOS DE CALAMAR; ANCHOAS QUE NO ESTÉN VIVAS; FILETES DE ANCHOAS; FILETE DE PESCADO SECO; CALDO A BASE DE HUESOS DE BUEY (SEOLLEONGTANG); KIMCHI JJIGAE [PLATO COREANO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE VERDURAS FERMENTADAS, CERDO Y TOFU]; PLATO COCINADO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE PASTA DE SOJA Y TOFU (DOENJANG-JJIGAE); GUISO DE SALCHICHA PICANTE (BUDAE JJIGAE); CALDO DE CARNE PICANTE (YUKGAEJANG); SOPA DE LOCHA; SOPA DE HUESOS (GALBI TANG); CARNE DE PEZ DE CIRUJANO DOKANI; SOPA DE RABO DE BUEY; SOPA DE RES; SOPA DE COSTILLA DE CERDO PARA LA RESACA; SAMGYE-TANG [SOPA DE POLLO CON GINSENG COREANO]; SOPA DE CERDO CON HUESO (GAMJA TANG); CALDOS TIPO BOUILLON; PREPARACIONES PARA HACER CALDO; CONCENTRADOS DE

CALDO; CALDISOPA; CONCENTRADOS DE SOPA; CALDO DE TERNERA; CALDO DE PERNIL; AGUA HERVIDA CON HUESO DE GANADO; ESTOFADO DE CARNE; CALDO DE CARNES VISCERALES; SOPILLA; SOPA INSTANTÁNEA O PRECOCIDA; PRODUCTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PESCADO; TIRAS DE PESCADO; PECES, QUE NO ESTÉN VIVOS; EMPANADAS DE COSTILLAS A LA PARRILLA; QUENELLE; CARNE DE RES ASADA EN RODAJAS Y SAZONADA TIPO (BULGOGI); NUECES PROCESADAS; ALGAS PROCESADAS; ALBÓNDIGAS A BASE DE PATATAS; JALEAS DE CARNE; EXTRACTOS DE CARNE; BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS; HUEVOS; CERDO; TOFU; EMPANADAS DE TOFU; MANTEQUILLA; TOCINO; FRUTAS Y HORTALIZAS EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; FUENTE, CONSERVADA; PESCADO EN CONSERVA; FRIJOLES EN CONSERVA; SALCHICHAS; PREPARACIONES PARA HACER SOPAS; JALEAS PARA LA ALIMENTACIÓN; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTARIO; ACEITE DE SÉSAMO PARA USO ALIMENTARIO; ACEITE DE SOJA PARA USO ALIMENTARIO; COSTILLAS DE RES MARINADAS A LA PARRILLA; PLATO COCINADO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE TERNERA SALTEADA Y SALSA DE SOJA FERMENTADA (SOGALBI); CARNES, PESCADOS, AVES Y CAZA; YOGUR; LECHE; BEBIDAS DE ÁCIDO LÁCTICO; PRODUCTOS LÁCTEOS; CUAJADA; CONFITURAS; MARISCOS, QUE NO ESTÉN VIVOS; NUECES SAZONADAS; LEGUMBRES PREPARADAS; SUSTITUTOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; PREPARACIONES DE SOPAS DE VERDURAS; QUESO; COMPOTAS; EMPANADAS DE SOJA; CROQUETAS; FRITURAS DE PESCADO; FRITURAS DE POLLO; ENCURTIDOS; BOCADILLOS A BASE DE ALGAMARINA; JAMÓN; LÁMINAS DE ALGAS SECAS (HOSHI-NORI); LAVER SAZONADA (JABAN-GIM); ACEITES PARA ALIMENTACIÓN; PASTELES DE PESCADO; FRIJOLES COCIDOS EN SALSA DE SOJA (KONGJABAN); PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; PRODUCTOS VEGETALES PROCESADOS; CONCENTRADO A BASE DE FRUTAS PARA COCINAR; PATATAS PROCESADAS; BOCADILLOS A BASE DE PATATAS; NUGGETS DE POLLO; BROCHETA DE POLLO; APERITIVOS CONGELADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE POLLO; POLLO; GUARNICIONES PREPARADAS COMPUESTAS PRINCIPALMENTE DE CARNE, PESCADO, AVES O VERDURAS; FRIJOLES CONGELADOS; POLEN PREPARADO COMO ALIMENTO; ALIMENTOS PREPARADOS CON TOFU (TOFU); LEGUMBRES PROCESADAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE HUEVO; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS CON LOMBRICES; PRODUCTOS LÁCTEOS PROCESADOS; ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SALUD A BASE PRINCIPALMENTE DE FRUTAS Y VERDURAS SECAS, PROCESADAS O EN CONSERVA; CARNE PROCESADA; CARNE DE ÓRGANOS PROCESADA; ALIMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA LA SALUD A BASE PRINCIPALMENTE DE CARNE PROCESADA, VÍSCERAS PROCESADAS Y PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS; ALIMENTOS COM-

PLEMENTARIOS PARA LA SALUD A BASE PRINCIPALMENTE DE PESCADO Y MARISCO (EN CONSERVA) O PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE PESCADO Y MARISCO; PRODUCTOS PROCESADOS DE ALGAS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS ELABORADOS A BASE DE PESCADOS Y MARISCOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: DUMPLINGS A BASE DE HARINA; BOLLLOS AL VAPOR RELLENOS DE CARNE PICADA (NIKU-MANJUJ); DUMPLINGS CHINAS AL VAPOR (SHUMAI, COCIDAS); MANDU [DUMPLINGS AL ESTILO COREANO]; JIAO-ZI; DUMPLINGS DE CAMARONES; EMPANADAS; DUMPLINGS HERVIDAS (MUL MANDU); DUMPLINGS FRITAS; DUMPLINGS CHINAS AL VAPOR; DUMPLINGS; DUMPLINGS DE PESCADO; PIELES DE DUMPLINGS; PAPILLA TIPO GACHAS; GACHAS DE SÉSAMO EN POLVO; GACHAS DE FRIJOL MUNGO; SOPA DULCE DE FRIJOLES ROJOS; GACHAS DE CALABAZA DULCE; GACHAS DE ARROZ CON POLLO; GACHAS DE ARROZ CON CAMARONES; GACHAS DE ARROZ CON TERNERA Y CHAMPIÑONES; GACHAS DE ARROZ CON VERDURAS; GACHAS DE ATÚN Y VERDURAS; GACHAS DE ARROZ CON ABULÓN (JEONBOK JUK); GACHAS DE SÉSAMO; GACHAS DE FRIJOLES ROJOS (PATJUK); GACHAS DE CALABAZA (HOBAK-JUK); MACARRONES; FIDEOS SALTEADOS CON VERDURAS (JAPCHAE); COMIDAS PREPARADAS A BASE DE FIDEOS; HIERBAS PROCESADAS [CONDIMENTOS]; SALSA DE SOYA; PASTA DE FRIJOLES SAZONADA; JA-JANG [PASTA DE FRIJOLES NEGROS PARA USAR COMO SALSA PARA FIDEOS]; PATATAS FRITAS [PRODUCTOS DE CEREALES]; SNACKS A BASE DE CEREALES; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; SIROPE DE MELAZA; CONFITERÍA; ARROZ PREPARADO ENROLLADO EN ALGAS; TORTITAS DE KIMCHI; MIEL Y MELAZA; ADOBOS; POLVOS DE HORNEAR; BIBIMBAP [ARROZ MEZCLADO CON VERDURAS Y CARNE DE RES]; GALLETAS; SORBETES [HELADOS]; PAN; MIGAS DE PAN; SAGÚ; SÁNDWICHES; ADEREZOS PARA ENSALADAS; AZÚCAR; SAL; ROLLITOS DE PRIMAVERA; HELADOS COMESTIBLES; VINAGRE; LEVADURA; AROMAS ALIMENTARIOS, DISTINTOS DE LOS ACEITES ESENCIALES; ARROZ; FIDEOS DE ARROZ; PLATOS LIOFILIZADOS CUYO INGREDIENTE PRINCIPAL SEA EL ARROZ; BOCADILLOS A BASE DE ARROZ; HELADO; HIELO; SUSTITUTOS DEL CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE CAFÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ; CHOCOLATE; CAFÉ; PASTELES; CACAO; TAPIOCA; PASTA; TARTAS; PRODUCTOS DE PASTERÍA; FERMENTOS PARA MASA; PUDINES; PIZZAS; PIMIEN- TA; PERRITOS CALIENTES; ARROZ COCIDO SECO; ARROZ SALTEADO; PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (GOCHUJANG); DOENJANG; PASTELILLOS DE ARROZ; PLATO COCINADO QUE CONSISTE PRINCIPALMENTE EN PASTEL DE ARROZ SALTEADO CON PASTA DE PIMIENTO PICANTE FERMENTADA (TOPOKKI); HARINA DE TRIGO; ADOBOS; SALSAS DE CURRY; SALSAS CONDIMENTADAS; ALIÑOS; ESPECIAS; PASTAS DE CURRY; GERME DE TRIGO PARA CONSUMO HUMANO; CONDIMENTOS CON QUÍMICO; PANECILLOS CON

SALCHICHAS; BOCADILLOS A BASE DE TRIGO; CEREALES PROCESADOS PARA ALIMENTACIÓN HUMANA; MASA; FIDEOS CONGELADOS; BOLAS DE ARROZ; PASTELES DE ARROZ PARA PASTEL DE ARROZ SALTEADO; PASTEL DE ARROZ SALTEADO CON FIDEOS RAMEN (RABOKKI); CONDIMENTOS A BASE DE COMPUESTOS QUÍMICOS; FIDEOS INSTANTÁNEOS; TAZA DE FIDEOS; CHURROS; HAMBURGUESAS [SÁNDWICHES]; PASTA DE ALMENDRA; FIDEOS DE VIDRIO CON ALGAS; PANQUEQUES CHINO RELLENO DE AZÚCAR (HOTTEOK); TORTAS DE CARPA; PANQUEQUES; VARIEDAD DE DELICIAS FRITAS (JEON); ABLANDADORES DE CARNE PARA USO CULINARIO; ROLLO DE HUEVO; ROLLITOS DE PRIMAVERA CHINOS (CHUNGWON); ARROZ INSTANTÁNEO; CEREALES PULIDOS; PRODUCTOS DE CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005881-1

No. de Expediente: 2023219376

No. de Presentación: 20230366661

CLASE: 07, 08, 09, 11, 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Empower Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**PowerXL**

Consistente en: la palabra PowerXL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o

necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Molinillos de café eléctricos; afiladores de cuchillos eléctricos; molinillos eléctricos de sal y pimienta; selladoras eléctricas de bolsas; máquinas de envasado al vacío; tapones de botellas como accesorios, piezas y partes para selladoras de bolsas eléctricas y máquinas de envasado al vacío; licuadoras eléctricas; discos para cortar y discos para rallar como accesorios, piezas y partes para batidoras eléctricas; aspiradoras eléctricas y sus componentes; batidoras eléctricas para uso doméstico; motores de asador; máquinas eléctricas para abrir tarros. Clase: 07. Para: Amparar: Planchas eléctricas; planchas de vapor eléctricas. Clase: 08. Para: Amparar: Termómetros. Clase: 09. Para: Amparar: Sartenes eléctricas; utensilios de cocina eléctricos; aparatos eléctricos para cocinar; aparatos eléctricos de preparación de alimentos de encimera para cocinar; sandwicheras eléctricas; asadores; máquinas para hacer pan; cocinas eléctricas al vacío; cafeteras espresso eléctricas; hornos microondas para uso doméstico; tapas, ollas interiores, bandejas, recolectores de condensación, patas de silicón, placas para parrilla, cajones extraíbles, rejillas, juegos de asador, herramientas de mayor alcance o para insertar o quitar, brochetas, soportes para asador, ejes de asador, bandejas para verduras y bandejas para hornear, todos ellos accesorios, piezas y accesorios para freidoras sin aceite; vaporizadores de tela. Clase: 11. Para: Amparar: Recipiente de repuesto para batidora; parrillas para horno; accesorios eléctricos o que funcionan con pilas para bares y botellas de vinos; abridores de vino; aireadores de vino; platos calientes; cestas; cucharones. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005883-1

No. de Expediente: 2023219760

No. de Presentación: 20230367284

CLASE: 09, 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO

BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: DISEÑO IDENTIFICADO COMO: T Conecta, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE RELACIONADO CON MENSAJERÍA INSTANTÁNEA Y CON LA COMPARTICIÓN DE ARCHIVOS, SOFTWARE RELACIONADO CON EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VIDEO, IMÁGENES Y GRÁFICOS VÍA UN ORDENADOR, VÍA CELULAR, VÍA INALÁMBRICA Y VÍA REDES DE TELECOMUNICACIÓN, SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO Y TEXTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN PRESTADOS A TRAVÉS DE UNA APLICACIÓN PARA USO EN DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS EN LA CUAL SE PUEDE PARTICIPAR EN UN PROGRAMA DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DE CONOCIMIENTO, REALIZAR DIFERENTES TAREAS PARA GANAR RECOMPENSAS Y TRANSFERIR ESAS RECOMPENSAS A OTROS USUARIOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS A TRAVÉS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRAFICAS ACCESIBLES A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE MENSAJERÍA WEB; PROPORCIONAR ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRAFICAS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS U OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; PROPORCIONAR FOROS EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PROPORCIONAR ENLACES DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIERE A USUARIOS DE APARATOS MÓVILES E INTERNET A OTROS SITIOS EN LÍNEA LOCALES Y MUNDIALES. Clase: 38. Para: AMPARAR: PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER, PROPORCIONAR, HOSPEDAR, ADMINISTRAR, Y DESARROLLAR SERVICIOS DE APLICACIONES DE SOFTWARE, SOFTWARE (CONFIGURACIÓN), SITIOS WEB (HOSPEDAJE), Y BASES DE DATOS [CREACIÓN DE-] EN LOS CAMPOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS, ACCESO A LA INFORMACIÓN MÓVIL, Y GESTIÓN REMOTA DE DATOS PARA ENTREGA INALÁMBRICA DE CONTENIDO A COMPUTADORAS DE MANO, COMPUTADORAS PORTÁTILES Y APARATOS MÓVILES ELEC-

TRÓNICOS; PROPORCIONAR USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, ALOJAMIENTO DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS PARA TERCEROS; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIOS DE APLICACIÓN, A SABER, ALOJAMIENTO DE APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TERCEROS; PROPORCIONAR EL USO TEMPORAL DE UN SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A LOS USUARIOS TRANSFERIR DATOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005885-1

No. de Expediente: 2017162240

No. de Presentación: 20170254645

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Ubiquiti Networks, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como U LOGO & UBIQUITI NETWORKS, que servirá para AMPARAR: SOFTWARE DE COMPUTADORAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES TELEFÓNICAS Y REDES DE DATOS DE VOZ; DISPOSITIVO DE ALMACENAJE ELECTRÓNICO, A SABER, UNIDAD FLASH EN BLANCO, MEDIOS DE MEMORIA, DISCO DURO Y SUBSISTEMAS DE ALMACENAJE PARA ALMACENAJE Y RESERVA DE DATOS ELECTRÓNICOS YA SEA LOCALMENTE O VÍA UNA

RED DE TELECOMUNICACIÓN; EQUIPOS INALÁMBRICOS DE BANDA ANCHA, A SABER, EQUIPOS DE ESTACIONES BASE DE TELECOMUNICACIONES PARA CELULAR, APLICACIONES INALÁMBRICAS Y FIJAS DE RED Y COMUNICACIONES; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE REDES DE COMPUTADORA Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT), PARA CONECTAR REDES DE RADIO, PARA ESTABLECER Y CONFIGURAR REDES LOCALES, PARA ESTABLECER Y CONFIGURAR REDES DE ÁREA AMPLIA, PARA CAMBIAR CANALES DE LA RADIO EN INTERVALOS DADOS QUE PUEDEN SER DESCARGADOS DE UNA RED DEL GLOBAL DE COMPUTADORA, PARA SU USO EN LA GESTIÓN DE LA RED, PARA CONECTAR A USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, PARA CONECTAR USUARIOS DE LA RED INFORMÁTICA, PARA CONECTAR USUARIOS DE ORDENADORES PORTÁTILES, PARA CONTROLAR Y MANEJAR APLICACIONES DEL ACCESO AL SERVIDOR, PARA LA GESTIÓN DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN, PARA ENTREGA DE CONTENIDO INALÁMBRICO, PARA CONTROLAR LA OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SINCRONIZAR UN RELOJ GPS EN UN SISTEMA DE ANTENA, PARA SERVICIOS DE REDES DE DATOS Y TELECOMUNICACIONES; SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA UNIR A USUARIOS EN REDES INALÁMBRICAS, REDES DE ORDENADOR Y SISTEMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS IT); TELÉFONOS; DISPOSITIVOS DE COMUNICACIONES INALÁMBRICAS PARA VOZ, DATOS O TRANSMISIÓN DE LA IMAGEN; DISPOSITIVOS DE PUNTO DE ACCESO INALÁMBRICO (POR SUS SIGLAS EN INGLÉS WAP); DISPOSITIVOS PARA TRANSMISIÓN DE RADIO INALÁMBRICA; RADIOS INALÁMBRICAS INDUSTRIALES PUNTO A MULTIPUNTO; RADIOS INALÁMBRICAS PUNTO A MULTIPUNTO DE CLASE PORTADORA; TRANSMISORES INALÁMBRICOS Y RECEPTORES; ADAPTADORES DE CORRIENTE; HARDWARE DE TELECOMUNICACIONES Y CONEXIÓN DE REDES DE DATOS, A SABER, DISPOSITIVOS PARA TRANSPORTAR Y AGREGAR VOZ, DATOS Y VIDEO COMUNICACIONES A TRAVÉS DE MÚLTIPLES INFRAESTRUCTURAS DE RED Y PROTOCOLOS DE COMUNICACIONES; ANTENAS MICROONDAS; APARATO DE TRANSMISIÓN MICROONDAS PARA ENTREGAR CONTENIDO INALÁMBRICO, PROGRAMAS DE RADIO Y MENSAJES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220472

No. de Presentación: 20230368779

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOCADELI BOCANUTS

Consistente en: la expresión BOCADELI BOCANUTS, que servirá para AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; SEMILLAS PREPARADAS. Clase: 29. Para AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PAS- TELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023219765

No. de Presentación: 20230367293

CLASE: 09, 14, 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUSANA DE LOS ANGELES NAVARRO DE HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO MODA SCARPA, S.A.P.I. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAPA DE OZONO

Consistente en: las palabras CAPA DE OZONO, que servirá para: AMPARAR: GAFAS (LENTES) INCLUYENDO GAFAS DE SOL, GAFAS DE PLÁSTICO, SOPORTES PARA GAFAS, ESTUCHES DE GAFAS, CORDONES DE GAFAS, MONTURAS DE GAFAS. Clase: 09. Para: AMPARAR: ARTÍCULOS DE JOYERÍA INCLUYENDO ARTÍCULOS DE JOYERÍA DE IMITACIÓN, ARTÍCULOS DE BISUTERÍA, LLAVEROS COLGANTES METÁLICOS, LLAVEROS COLGANTES NO METÁLICOS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BOLSAS DE VIAJE [DE PIEL], BOLSAS Y CARTERAS DE PIEL, PIEL DE IMITACIÓN, PIEL SEMIELABORADA, PIELES A GRANEL, PIELES DE IMITACIÓN, PIELES Y CUEROS MANUFACTURADOS Y SEMIMANUFACTURADOS, PORTATARJETAS DE CRÉDITO DE PIEL, CUERO E IMITACIONES DE CUERO, PIELES DE ANIMALES Y PRODUCTOS FABRICADOS CON ESTOS MATERIALES, BOLSAS PARA ZAPATOS INCLUYENDO BOLSAS DE ZAPATOS PARA VIAJE, CUERO PARA ZAPATOS, CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES. Clase: 18. Para: AMPARAR: CALZADO EN GENERAL INCLUYENDO CALZADO PARA HOMBRES, CALZADO PARA MUJERES, CALZADO PARA NIÑOS, CALZADO PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ZAPATILLAS DE TENIS; CINTURONES; MASCADAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220253

No. de Presentación: 20230368232

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## OnePlus Open

Consistente en: las palabras OnePlus Open que se traduce al castellano como UnoMás abierto, que servirá para: AMPARAR: TERMINALES INTERACTIVOS CON PANTALLA TÁCTIL; TABLETAS ELECTRÓNICAS; RELOJES INTELIGENTES; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; LÁPICES DE PANTALLA TÁCTIL; TELÉFONOS CELULARES; SOPORTES ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; PELÍCULAS DE PROTECCIÓN DISEÑADAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES]; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CARCASAS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; CASCOS DE REALIDAD VIRTUAL; AURICULARES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; TELEVISORES; CABLES USB; SENSORES; CHIPS [CIRCUITOS INTEGRADOS]; CARGADORES DE PILAS Y BATERIAS; FUENTE DE ALIMENTACIÓN PORTÁTIL EN FORMA DE BATERÍAS RECARGABLES; ORDENADORES NOTEBOOK; PROYECTORES MULTIMEDIA; TECLADOS DE COMPUTADORA; RATONES [PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS]; MONITORES; TELÉFONOS INTELIGENTES [SMARTPHONES] PLEGABLES; TELÉFONO INTELIGENTE CON PANTALLA PLEGABLE; LÁPICES ELECTRÓNICOS PARA UNIDADES DE VISUALIZACIÓN; PROGRAMAS DEL SISTEMA OPERATIVO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2023220244

No. de Presentación: 20230368225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### TECNOLOGÍA CONTROL-MOVE

Consistente en: las palabras TECNOLOGÍA CONTROL - MOVE que se traduce al castellano como TECNOLOGÍA CONTROL- MOVIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS (HIGIÉNICAS); PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; TOALLAS SANITARIAS LAVABLES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005893-1

No. de Expediente: 2023220212

No. de Presentación: 20230368138

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# V-SAN

Consistente en: la palabra V-SAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL; JABONES Y GELES; PREPARACIONES PARA BAÑO NO MEDICINALES; HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA NO MEDICINAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER UNGÜENTOS O SUPOSITARIOS MEDICINALES PARA USO VAGINAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, SUPOSITARIOS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS Y CÁPSULAS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS; PREPARACIONES DE REMEDIOS NATURALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA SEQUEDAD VAGINAL Y PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUCOSA VAGINAL; HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA MEDICINAL; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; JABONES Y SANITIZADORES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EQUIPOS DE FISIOTERAPIA, A SABER, APLICADORES RELLENOS PARA LUBRICACIÓN E HIDRATACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA ZONA VAGINAL; COPAS MENSTRUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005894-1

No. de Expediente: 2023220210

No. de Presentación: 20230368136

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Dr. August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

August Wolff GmbH & Co. KG Arzneimittel, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VAGINELLA

Consistente en: la palabra VAGINELLA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL; JABONES Y GELES; PREPARACIONES PARA BAÑO NO MEDICINALES; HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA NO MEDICINAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER UNGÜENTOS O SUPOSITARIOS MEDICINALES PARA USO VAGINAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, SUPOSITARIOS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS Y CÁPSULAS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS; PREPARACIONES DE REMEDIOS NATURALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA SEQUEDAD VAGINAL Y PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUCOSA VAGINAL; HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA MEDICINAL; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; JABONES Y SANITIZADORES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EQUIPOS DE FISIOTERAPIA, A SABER, APLICADORES RELLENOS PARA LUBRICACIÓN E HIDRATACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA ZONA VAGINAL; COPAS MENSTRUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005895-1

No. de Expediente: 2023220209

No. de Presentación: 20230368135

CLASE: 03, 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Dr.

## VSAN

Consistente en: la palabra VSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE TOCADOR NO MEDICINALES PARA LA HIGIENE PERSONAL ÍNTIMA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y LA LIMPIEZA CORPORAL; JABONES Y GELES; PREPARACIONES PARA BAÑO NO MEDICINALES; HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES NO MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA NO MEDICINAL. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES MÉDICAS, A SABER UNGÜENTOS O SUPOSITARIOS MEDICINALES PARA USO VAGINAL; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y PREPARACIONES DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, A SABER, SUPOSITARIOS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS Y CÁPSULAS VAGINALES ANTIDERMÓINFECIOSOS; PREPARACIONES DE REMEDIOS NATURALES PARA EL TRATAMIENTO DE LA SEQUEDAD VAGINAL Y PARA PRESERVAR LA SALUD DE LA MUCOSA VAGINAL; HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES INCLUYENDO HUMECTANTES VAGINALES MEDICINALES EN FORMA DE CREMA O SUPOSITARIO QUE CONTIENE UNA CREMA MEDICINAL; PRODUCTOS SANITARIOS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES Y ANTISÉPTICOS; JABONES Y SANITIZADORES MEDICINALES Y DESINFECTANTES; PREPARACIONES DE BAÑO PARA USO MÉDICO. Clase: 05. Para: AMPARAR: EQUIPOS DE FISIOTERAPIA, A SABER, APLICADORES RELLENOS PARA LUBRICACIÓN E HIDRATACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA ZONA VAGINAL; COPAS MENSTRUALES. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005896-1

No. de Expediente: 2023218839

No. de Presentación: 20230365664

CLASE: 08, 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

YiWu KeMei Electric Appliance CO., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra: Mpro y diseño, que servirá para: AMPARAR: TIJERAS; MAQUINILLAS PARA CORTAR LA BARBA; TENAZAS PARA RULOS; APARATOS DE MANO PARA RIZAR EL CABELLO; MAQUINILLAS ELÉCTRICAS O NO PARA CORTAR EL CABELLO; CORTAÚÑAS ELÉCTRICAS O NO; MAQUINILLAS DE AFEITAR ELÉCTRICAS O NO; APARATOS DE DEPILACIÓN ELÉCTRICAS O NO; RIZADORES DE PESTAÑAS; PELADORES DE VERDURAS Y HORTALIZAS ACCIONADOS MANUALMENTE; CUBIERTOS [CUCHILLOS, TENEDORES Y CUCARAS]; NECESERES DE INSTRUMENTOS DE MANICURA ELÉCTRICOS; ESTUCHES DE PEDICURE; CUCHILLOS DE COCINA; PLANCHAS DE ROPA; CORTADORES DE HUEVOS NO ELÉCTRICOS. Clase: 08. Para: AMPARAR: HERVIDORES ELÉCTRICOS; PLACAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS; SECADORES DE CABELLO; HORNOS DE PAN; APARATOS VAPORIZADORES PARA PLANCHAR TEJIDOS; FREIDORAS DE AIRE CALIENTE; PRENSAS ELÉCTRICAS PARA TORTILLAS; PRENSAS ELÉCTRICAS PARA SÁNDWICHES; OLLAS ELÉCTRICAS MULTI FUNCIONALES; CAFETERAS ELÉCTRICAS; PARRILLAS [UTENSILIOS DE COCCIÓN]; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; OLLAS A PRESIÓN ELÉCTRICAS; VENTILADORES ELÉCTRICOS PARA USO PERSONAL; APARATOS Y MÁQUINAS PARA PURIFICAR EL AIRE; FREIDORAS ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA HACER LECHE DE SOJA; VAPORIZADORES FACIALES [SAUNAS]; APARATOS DE FUMIGACIÓN QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; MÁQUINAS DE COCCIÓN ELÉCTRICAS DE ARROZ. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005897-1

No. de Expediente: 2023218840

No. de Presentación: 20230365665

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL

de Essity Hygiene and Health Aktiebolag, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SABA V-BIO

Consistente en: las palabras: SABA V-BIO, que servirá para: AMPARAR: BRAGAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BRAGAS PARA LA MENSTRUACIÓN, BRAGAS ABSORBENTES PARA LA INCONTINENCIA; BOMBACHAS HIGIÉNICAS INCLUYENDO BOMBACHAS PARA LA MENSTRUACIÓN; COMPRESAS HIGIÉNICAS; COMPRESAS SANITARIAS; TOALLAS SANITARIAS; TAMPONES HIGIÉNICOS; PROTEGE-SLIPS [HIGIÉNICAS]; PREPARACIONES DE IRRIGACIÓN INTERNA PARA USO MÉDICO; DUCHAS VAGINALES PARA USO MÉDICO; TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES FARMACÉUTICAS; DESINFECTANTES PARA USO HIGIÉNICO; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE INCONTINENCIA; ALMOHADILLAS DE MENSTRUACIÓN; TOALLITAS ESTERILIZADORAS; ARTÍCULOS ABSORBENTES PARA LA HIGIENE PERSONAL; CALZONCILLOS PARA USO SANITARIO; ROPA INTERIOR PARA LA MENSTRUACIÓN. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005898-1

No. de Expediente: 2023220474

No. de Presentación: 20230368782

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BOCADELI DELINUTS

Consistente en: la expresión BOCADELI DELINUTS, que servirá para AMPARAR: SNACKS O BOCADILLOS A BASE DE FRUTAS, VERDURAS Y LEGUMBRES; LEGUMBRES EN CONSERVA,

CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS, JALEAS; FRITURAS ELABORADAS DE VEGETALES, DE CERDO, DE RES, PLÁTANO, O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; FRITURAS DE PAPAS; SEMILLAS PREPARADAS. Clase: 29. Para AMPARAR: CHOCOLATE; PAN, PASTELES Y CONFITES; HARINAS, A SABER, HARINA DE MAÍZ, HARINA DE TRIGO, HARINA DE ARROZ, HARINA PASTELERA; PRODUCTOS COMESTIBLES A BASE DE CEREALES INCLUYENDO CHIPS A BASE DE MAÍZ Y CEREALES, BARRAS DE CEREALES, HOJUELAS DE CEREALES SECOS; GALLETAS INCLUYENDO GALLETAS SALADAS, GALLETAS SALADAS DE ARROZ Y GALLETAS DE MANTEQUILLA; HELADOS CREMOSOS, SORBETES; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, A SABER, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; TAPIOCA Y SAGÚ; CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; VINAGRE, SALSAS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; HIELO; ARROZ, PASTA ALIMENTICIAS Y FIDEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005900-1

No. de Expediente: 2023220001

No. de Presentación: 20230367739

CLASE: 11, 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA ESPECIAL de MUKHI IMPEX, S. A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**TIC TAC**

Consistente en: la expresión TIC TAC, que servirá para AMPARAR: ENCENDEDORES DE ESTUFA. Clase: 11. Para AMPARAR: ENCENDEDORES DE GAS PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005901-1

No. de Expediente: 2023220483

No. de Presentación: 20230368809

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Hyundai Motor Company, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**STARGAZER**

Consistente en: la palabra STARGAZER, que servirá para: Amparar: Automóviles incluyendo coches deportivos, furgones [vehículos], camiones, autobuses y vehículos eléctricos; partes y accesorios para automóviles. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005902-1

No. de Expediente: 2023220466

No. de Presentación: 20230368771

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Zino Davidoff SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Cool Water  
REBORN

Consistente en: las palabras Cool Water REBORN y diseño, que se traduce al castellano como Fresco Agua Renacer, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PERFUMERÍA INCLUYENDO PERFUMES Y AGUAS DE TOCADOR; GELES DE BAÑO; LOCIONES COSMÉTICAS PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA DESPUÉS DEL AFEITADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005903-1

No. de Expediente: 2023220470

No. de Presentación: 20230368777

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como KIA Sustainable Logo, que servirá para: AMPARAR: CARGADOR PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CARGADORES PARA SU USO DOMÉSTICO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005908-1

No. de Expediente: 2023220471

No. de Presentación: 20230368778

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como KIA Sustainable Logo, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES; VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOMÓVILES; ESTRIBOS PARA AUTOMÓVILES; RUEDAS DE VEHÍCULOS; PARTES Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; CARROCERÍAS PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; PUERTAS DE VEHÍCULOS; RINES PARA RUEDAS DE AUTOMÓVILES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE AUTOMÓVILES (CON FORMA O AJUSTADAS); FUNDAS MOLDEADAS PARA VOLANTES DE AUTOMÓVILES; MOLDURAS INTERIORES PARA AUTOMÓVILES; ASIENTOS PARA AUTOMÓVILES; ADORNOS INTERIORES DE AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005910-1

No. de Expediente: 2023220545

No. de Presentación: 20230368955

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de Kia Corporation, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como KIA Sustainable Logo, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR INCLUYENDO CHALECOS, CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005912-1

No. de Expediente: 2023219436

No. de Presentación: 20230366742

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras esika PRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005913-1

No. de Expediente: 2023219488

No. de Presentación: 20230366845

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ZHEJIANG USHAS COSMETICS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHAMPÚS; EXFOLIANTES CORPORALES; COSMÉTICOS; PERFUMES; PINTALABIOS; BASE LÍQUIDA; PASTAS DE DIEN- TES; ACEITES ESENCIALES; LOCIONES CORPORALES; CREMAS PARA LA PIEL; SOMBRA DE OJOS; LECHE LIMPIADORA FACIAL; MASCARILLAS DE BELLEZA; DESMAQUILLADORES; LÁPICES PARA USO COSMÉTICO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005914-1

No. de Expediente: 2023219670

No. de Presentación: 20230367099

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### D.B.I. AP 500

Consistente en: los términos: D.B.I. AP 500, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS Y ANTI-HIPERGLUCEMIANTES, MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005915-1

No. de Expediente: 2023219671

No. de Presentación: 20230367100

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO EMPRESARIAL BAGÓ S. A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### D.B.I. DUO

Consistente en: los términos: D.B.I. DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS Y ANTI-HIPERGLUCEMIANTES, MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005916-1

No. de Expediente: 2023219569

No. de Presentación: 20230366957

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CREEKSTONE FARMS PREMIUM BEEF LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### CREEKSTONE FARMS

Consistente en: las palabras: CREEKSTONE FARMS, que se traduce al castellano como: CREEKSTONE GRANJAS, que servirá para: AMPARAR: CARNE INCLUYENDO CARNE DE RES Y CARNE DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005918-1

No. de Expediente: 2023219669

No. de Presentación: 20230367098

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Grupo Empresarial Bagó S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

### **D.B.I FORTE**

Consistente en: la expresión D.B.I FORTE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTIDIABÉTICOS Y ANTI-HIPERGLUCEMIANTES, MEDICAMENTOS INCLUYENDO PRODUCTOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005921-1

No. de Expediente: 2023219758

No. de Presentación: 20230367280

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PA' MI gente EMPAQUE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley

de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS Y ROSETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005922-1

No. de Expediente: 2023219759

No. de Presentación: 20230367283

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PA' MI gente y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA; GALLETAS Y ROSETAS DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005923-1

No. de Expediente: 2023219766

No. de Presentación: 20230367296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Abbott Products Operations AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ALVATANZ

Consistente en: la palabra ALVATANZ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, A SABER, PREPARACIONES CARDÍACAS, CARDIOVASCULARES Y CARDIOMETABÓLICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005924-1

No. de Expediente: 2023219762

No. de Presentación: 20230367287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JARALIX

Consistente en: la expresión JARALIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTITUSIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRASTORNOS RESPIRATORIOS; JARABES MEDICINALES PARA LA TOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ALIVIAR EL RESFRIADO Y LA GRIPE; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL ALIVIO SINTOMÁTICO DE LAS AFECCIONES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TOS Y EL RESFRIADO; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR LA IRRITACIÓN DE GARGANTA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS

PARA INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS PEDIÁTRICA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005925-1

No. de Expediente: 2023219764

No. de Presentación: 20230367291

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de FARMAMEDICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FLEMEDEX

Consistente en: la expresión FLEMEDEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ANTITUSIVOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA TRASTORNOS RESPIRATORIOS; JARABES MEDICINALES PARA LA TOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA ALIVIAR EL RESFRIADO Y LA GRIPE; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL ALIVIO SINTOMÁTICO DE LAS AFECCIONES RESPIRATORIAS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA TOS Y EL RESFRIADO; MEDICAMENTOS PARA ALIVIAR LA IRRITACIÓN DE GARGANTA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA INFECCIONES DEL TRACTO RESPIRATORIO; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS PEDIÁTRICA; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA ALIVIAR LA TOS EN ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005926-1

No. de Expediente: 2023217948

No. de Presentación: 20230363952

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de MARKATRADE INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **DXKETO**

Consistente en: la palabra DXKETO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO INCLUYENDO ANALGÉSICOS, ANTIINFLAMATORIOS Y ANTIPIRÉTICOS, PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005927-1

No. de Expediente: 2023219915

No. de Presentación: 20230367549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NADYA SUSANA LEON RETANA, en su calidad de APODERADO de Novo Nordisk A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **WEGOVY**

Consistente en: la palabra WEGOVY, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA REDUCCIÓN DE PESO Y EL MANTENIMIENTO DE LA PÉRDIDA DE PESO A LARGO PLAZO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005928-1

No. de Expediente: 2023219945

No. de Presentación: 20230367600

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra L EXPERTÉ y diseño, que se traduce como EXPERTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005929-1

No. de Expediente: 2023219948

No. de Presentación: 20230367603

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## L'BEL DÉFENSE TOTAL

Consistente en: las palabras L'BEL DÉFENSE TOTAL, que se traduce al castellano como L'BEL DEFENSA TOTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005930-1

No. de Expediente: 2023219947

No. de Presentación: 20230367602

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ésika MEGA FULL SIZE

Consistente en: las palabras ésika MEGA FULL SIZE que se traduce al castellano como ésika MEGA TAMAÑO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO

MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005942-1

No. de Expediente: 2023219976

No. de Presentación: 20230367676

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## VIBRANZZA

Consistente en: la palabra VIBRANZZA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005943-1

No. de Expediente: 2023219975

No. de Presentación: 20230367675

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **L'BEL NOCTURNE**

Consistente en: Las palabras L'BEL NOCTURNE que se traduce al castellano como L'BEL NOCTURNO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005945-1

No. de Expediente: 2023219975

No. de Presentación: 20230367673

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EQUISUPPORT**

Consistente en: la palabra EQUISUPPORT, que servirá para: AMPARAR: ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA EQUINOS; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PIENSOS Y PRODUCTOS

ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS; ALIMENTO MEDICADO; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA MASCOTAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA MASCOTAS. Clase: 05. Para: AMPARAR : ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ALIMENTOS PARA EQUINOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005946-1

No. de Expediente: 2023219974

No. de Presentación: 20230367674

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **EQUIFITNESS**

Consistente en: la palabra EQUIFITNESS, que servirá para: AMPARAR: ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA EQUINOS; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA USO EN LA FABRICACIÓN DE PIENSOS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS; ALIMENTO MEDICADO; ADITIVOS PARA PIENSOS PARA MASCOTAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA MASCOTAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS; ALIMENTOS PARA EQUINOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005947-1

No. de Expediente: 2023220250

No. de Presentación: 20230368231

CLASE: 01, 05, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CAN Technologies, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TruEquine

Consistente en: la palabra TruEquine que se traduce al castellano TruEquino, que servirá para: AMPARAR: FERMENTACIÓN DE LEVADURA NATURAL PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PIENSOS PARA ANIMALES; ENZIMAS PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA EQUINOS; ENZIMAS PARA AYUDAR EN LA DIGESTIÓN PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE ALIMENTOS PARA ANIMALES. Clase: 01. Para: AMPARAR: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; ADITIVOS ALIMENTARIOS PARA ANIMALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ALIMENTOS DE ANIMALES. Clase: 05. Para: AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005949-1

No. de Expediente: 2023220414

No. de Presentación: 20230368632

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## Colorfix Duo Tattoo

Consistente en: las palabras Colorfix Duo Tattoo, que se traduce al castellano como Colorfix Duo Tatuaje, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005950-1

No. de Expediente: 2023220416

No. de Presentación: 20230368636

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## L'BEL CONCENTRÉ CELL+

Consistente en: las palabras L'BEL CONCENTRÉ CELL+, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELES O EMULSIONES NUTRITIVAS, ANTIARRUGAS,

LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TÓNICAS, EXFOLIANTES, RECONSTITUYENTES, REMODELADORAS, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES, MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS, DESMAQUILLADORAS, RESTAURADORAS, AFIRMANTES, ACLARADORAS, REVITALIZANTES Y ENERGIZANTES, MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, TALCOS PARA TOCADOR, JABONES PERFUMADOS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005951-1

No. de Expediente: 2023220415

No. de Presentación: 20230368634

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10**

Consistente en: las palabras L'BEL CONCENTRÉ TOTAL 10, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA LA HIGIENE Y EL CUIDADO DE LA PIEL INCLUYENDO PRODUCTOS COSMÉTICOS DE TRATAMIENTO FACIAL CON CREMAS, LOCIONES, GELES O EMULSIONES NUTRITIVAS, ANTIARRUGAS, LIMPIADORAS, HUMECTANTES, HIDRATANTES, TÓNICAS, EXFOLIANTES, RECONSTITUYENTES, REMODELADORAS, ASTRINGENTES, EQUILIBRANTES, MATIFICANTES, PURIFICADORAS, CORRECTORAS, DESMAQUILLADORAS, RESTAURADORAS, AFIRMANTES, ACLARADORAS, REVITALIZANTES Y ENERGIZANTES, MASCARILLAS Y LIFTING FACIALES, DESODORANTES PARA USO PERSONAL, TALCOS PARA TOCADOR, JABONES PERFUMADOS, ACEITES PARA USO COSMÉTICO, GEL DE BAÑO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005952-1

No. de Expediente: 2023219138

No. de Presentación: 20230366208

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de General Motors LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión dexdrive EV GM APPROVED y diseño, que se traduce al idioma castellano como dexdrive EV GM APROBADO, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTE PARA VEHÍCULOS DE MOTOR, A SABER, LUBRICANTE PARA UNIDADES DE ACCIONAMIENTO ELÉCTRICO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005953-1

No. de Expediente: 2023219196

No. de Presentación: 20230366314

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRÜNE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRÜNE

Consistente en: la palabra PRÜNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; ARTÍCULOS DE EQUIPAJE Y BOLSAS DE TRANSPORTE; CARTERAS; BOLSOS; BANDOLERAS; MOCHILAS; MORRALES; MONEDEROS; BILLETERAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS, ARNESES Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005954-1

No. de Expediente: 2023219197

No. de Presentación: 20230366315

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PRÜNE S.A., de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PRÜNE

Consistente en: la palabra PRÜNE y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005956-1

No. de Expediente: 2023219290

No. de Presentación: 20230366509

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## TRANSGARD

Consistente en: la palabra TRANSGARD, que servirá para: AMPARAR: LUBRICANTES PARA USO AUTOMOTRIZ, INDUSTRIAL Y DE USO GENERAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005957-1

No. de Expediente: 2023219288

No. de Presentación: 20230366507

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PACEMAKER

Consistente en: la palabra PACEMAKER, que se traduce al castellano como MARCAPASOS, que servirá para: AMPARAR: CERAS DE PARAFINA REFINADAS, ACEITES Y GRASAS PARA USO COMO LUBRICANTES MULTIUSO. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005958-1

No. de Expediente: 2023219291

No. de Presentación: 20230366510

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## HYDURANCE

Consistente en: la palabra HYDURANCE, que servirá para: AMPARAR: FLUIDO HIDRÁULICO. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005959-1

No. de Expediente: 2023219292

No. de Presentación: 20230366511

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## LITHOPLEX

Consistente en: la palabra LITHOPLEX, que servirá para: AMPARAR: GRASA UTILIZADA PARA PROPÓSITOS DE LUBRICACIÓN MECÁNICA GENERAL. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005960-1

No. de Expediente: 2023219271

No. de Presentación: 20230366443

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión PRÍNCIPE LEMON DROPS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es PRÍNCIPE LIMÓN GOTAS. Se concede exclusividad sobre la palabra PRÍNCIPE y diseño, no así sobre los elementos denominativos: LEMON y DROPS, individualmente considerados, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: GALLETAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005961-1

No. de Expediente: 2023219293

No. de Presentación: 20230366512

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de CITGO Petroleum Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CITGARD

Consistente en: la palabra CITGARD, que servirá para: AMPARAR: ACEITE DE MOTOR. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005962-1

No. de Expediente: 2023220123

No. de Presentación: 20230367958

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de STANTON S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# BRAHMA

Consistente en: la palabra BRAHMA y diseño, que servirá para AMPARAR: ROPA INCLUYENDO VESTIDOS, CALZADO, CON INCLUSIÓN DE BOTAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS Y SOMBRE-RERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005963-1

No. de Expediente: 2023220027

No. de Presentación: 20230367787

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de DEACERO, S.A.P.I. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras VAQUERITO y diseño. Sobre las palabras Alambre de Púas incluidas en el diseño, No se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, en relación a los productos que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Alambres de púas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005964-1

No. de Expediente: 2023220207

No. de Presentación: 20230368133

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de ASE-SORÍA Y MERCADEO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# Success

Consistente en: la palabra SUCCESS, que se traduce al castellano como Éxito, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005965-1

No. de Expediente: 2023218641

No. de Presentación: 20230365242

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAKIS ORIGINAL y diseño. Sobre la palabra ORIGINAL, no se le concede exclusividad, por ser término de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005966-1

No. de Expediente: 2023218637

No. de Presentación: 20230365238

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAKIS XPLOSION y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS HECHOS A BASE DE HARINA DE MAÍZ Y HARINA DE TRIGO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005967-1

No. de Expediente: 2023218867

No. de Presentación: 20230365694

CLASE: 30, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

MARÍA ALCIRA CELIS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: VILLA MARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS, ESENCIAS Y EXTRACTOS ALCOHÓLICOS INCLUYENDO PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS [EXCEPTO CERVEZAS]. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005968-1

No. de Expediente: 2023218971

No. de Presentación: 20230365954

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SAFILO - Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali S.P.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño que se identifica como: DISEÑO DE PALLINI, que servirá para: AMPARAR: ANTEOJOS [ÓPTICA]; GAFAS DE SOL; GAFAS DE PROTECCIÓN; GAFAS DE DEPORTE Y GALAS PARA EJERCICIO; LENTES, MONTURAS, PATILLAS; BISAGRAS, ESTUCHES, CADENAS, CORDONES, CORREAS ELÁSTICAS PARA DICHOS PRODUCTOS, GAFAS CON CLIP. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005969-1

No. de Expediente: 2023218972

No. de Presentación: 20230365955

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Chicago Digital Power, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: CDP Chicago Digital Power y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTROS, FUENTES DE ALIMENTACIÓN DE RESPALDO DE BATERÍAS, REGULADORES DE VOLTAJE, INVERSORES DE ONDA SINUSOIDAL, SISTEMAS DE ENERGÍA DE EMERGENCIA, BATERÍAS, PROTECTORES CONTRA SOBRETENSIONES, SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN ININTERRUMPIDA. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005970-1

No. de Expediente: 2023219136

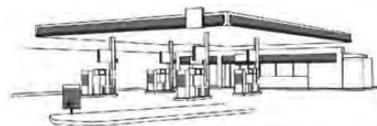
No. de Presentación: 20230366206

CLASE: 04, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

Shell Brands International AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño que se identifica como Diseño Colores - Estación de Servicio (3-D) (RVI- EVOLUCIÓN), que servirá para: AMPARAR: COMBUSTIBLES. Clase: 04. Para: AMPARAR: ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día nueve de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005976-1

No. de Expediente: 2023219949

No. de Presentación: 20230367604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de Belcorp SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**BLEU INTENSE L'BEL**

Consistente en: las palabras BLEU INTENSE L'BEL que se traduce al castellano como AZUL INTENSO L'BEL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y DE BELLEZA INCLUYENDO MAQUILLAJE Y PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA EL CUI-

DADO E HIGIENE PERSONAL INCLUYENDO PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA TRATAMIENTO FACIAL, CORPORAL Y CAPILAR, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005977-1

No. de Expediente: 2023219672

No. de Presentación: 20230367101

CLASE: 05, 31, 32, 33, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, en su calidad de APODERADO de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TAKIS**

Consistente en: la expresión TAKIS, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; SEMILLAS. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de octubre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005978-1

No. de Expediente: 2023220120

No. de Presentación: 20230367955

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, en su calidad de APODERADA de GENERAL MOTORS LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**TOGETHER LET'S DRIVE**

Consistente en: la expresión TOGETHER LET'S DRIVE, cuya traducción al idioma castellano es JUNTOS VAMOS A CONDUCIR, que servirá para AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, A SABER, AUTOMÓVILES, VEHÍCULOS UTILITARIOS DEPORTIVOS, CAMIONES, FURGONETAS, MOTORES PARA ESTOS Y PARTES ESTRUCTURALES DE LOS MISMOS. Clase: 12. Para AMPARAR: SUMINISTRAR INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR SOBRE AUTOMÓVILES EN VENTA O ARRENDAMIENTO MEDIANTE MATERIAL IMPRESO, GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO, PUBLICIDAD EN TELEVISIÓN Y RADIO, PUBLICIDAD EN LÍNEA, SITIOS WEB DE INTERNET Y CONCURSOS PROMOCIONALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005979-1

No. de Expediente: 2024221588  
 No. de Presentación: 20240371232  
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS REYNALDO MARQUEZ CASTANEDA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOGIX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOGIX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EUROPANEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, color y diseño que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre la expresión: EUROPANEL; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LAMINAS METÁLICAS PARA TECHOS, DIVISIONES Y PAREDES DE EDIFICACIONES. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035664-1

No. de Expediente: 2024222367  
 No. de Presentación: 20240372866  
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ANGEL ALBERTO MATA MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Copinap y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE, QUESOS, CREMA Y TODO TIPO DE LÁCTEOS Y SUS DERIVADOS, CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA,

EXTRACTOS DE CARNE YA SEAN ENLATADOS, CONGELADOS O EN ESTADO NATURAL, FRUTAS, LEGUMBRES EN CONSERVA SECAS Y COCIDAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035717-1

No. de Expediente: 2024222546  
 No. de Presentación: 20240373302  
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, en su calidad de APODERADO de DKT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PROSIM

Consistente en: la expresión PROSIM, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTO PARA EL TRATAMIENTO DE ÚLCERAS GÁSTRICAS Y/O USO GINECO OBSTETRA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035789-1

No. de Expediente: 2024222088  
 No. de Presentación: 20240372175  
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ASDRUVAL ALFONSO RAMIREZ CANIZALEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra XOCOTILTIK y diseño, que se traduce al castellano como chocolate y negro. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos chocolate y cultura, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035808-1

No. de Expediente: 2024222090  
No. de Presentación: 20240372178  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PATRICIA GARCIA DE HIDALGO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras SG Skin Glow BELLEZA QUE IRRADIA y diseño, se traduce al castellano las palabras Skin Glow como: piel y brillo. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y ACEITES ESENCIALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035812-1

No. de Expediente: 2023213844

No. de Presentación: 20230356407

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JORGE ALBERTO MATHUS DERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATIVO y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y todos los elementos denominativos en su conjunto, sin embargo, respecto al elemento denominativo individualmente considerado: NATIVO, no se concede exclusividad, por ser un elemento de uso común y necesario en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz, pastas alimenticias y fideos; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; chocolate; helados cremosos, sorbetes y otros helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, productos para sazonar, especias, hierbas en conserva; vinagre, salsas y otros condimentos; hielo. Clase: 30. Para: amparar: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de marzo del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de agosto del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. c. No. X037033-1

**INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION**

RAMON ANDRES RAMOS FRANCO, Notario, con oficina situada en Quinta Calle Poniente, número 612, Barrio La Merced, de la ciudad y Departamento de San Miguel,

HACE SABER: Que ante mis oficios ha comparecido el Licenciado JOSEBINICIO VILLANUEVA ORELLANA, de cuarenta y nueve años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero uno seis nueve siete ocho seis nueve- tres, quien actúa como Apoderado del señor JESUS EDILBERTO ORTEGA BARRERA, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho nueve nueve seis dos cuatro - cinco, promoviendo Diligencias de Delimitación de un Derecho de Propiedad Proindiviso correspondiente a las DOS NOVENAS PARTES de la novena parte de la "Hacienda Guadalupe", jurisdicción de Chirilagua, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRECE MANZANAS aproximadamente, que lindan: AL ORIENTE, con terreno de Trinidad Barrera, AL PONIENTE, con la porción vendida a Mariana Barrera de Cruz, AL NORTE, con Moisés Rivera, Calle de por medio; y AL SUR, con Facundo Machado, quebrada de por medio. Solicitando al suscrito Notario que se le declare separado de la proindivisión y se delimite, acote e inscriba a cuerpo cierto la porción de terreno sobre la cual ejerce la posesión material del derecho de propiedad proindiviso relacionado. Lo que se pone en conocimiento público, con el propósito de que las personas que se consideren afectadas por el trámite relacionado se presenten a la oficina del suscrito Notario, deduciendo los derechos que le convengan, hasta antes de pronunciarse resolución final.

Ciudad y Departamento de San Miguel, trece de febrero del año dos mil veinticuatro.

LIC. RAMON ANDRES RAMOS FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. X035720

YUNI LIZZETTE SALMERON, Abogado y Notario, de este domicilio, al público.

HACE SABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Tercera Avenida Norte y Doce Calle Poniente, Número Ciento siete, de la Ciudad de San Miguel, con Telefax dos seis seis cero- uno uno siete ocho y correo electrónico yuni5salmeron@gmail.com, se ha presentado el señor JAIME BALMORE RAMOS, de cuarenta y siete años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos seis siete siete dos

ocho cinco-tres; quien comparecido como Apoderado Especial del señor ENRIQUE PRUDENCIO HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, de los domicilios de Grand Prairie, Estado de Texas, Estados Unidos de América y del de Sociedad, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cinco uno cuatro tres dos-siete, quien está promoviendo DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS. De un terreno rústico proindiviso equivalente a un derecho proindiviso equivalente a UNA OCTAVA PARTE DE LA MITAD PROINDIVISA, en la Hacienda Santa Cruz, de Naturaleza rústica, situada en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Jocoro, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, lindante al ORIENTE, con terreno de la Hacienda Candelaria Albornoz; AL NORTE, con la Hacienda San Antonio Guayoto; AL PONIENTE, con la de San Juan Buena Vista; y AL SUR, con el camino real de partidas de por medio con los extinguidos ejidos Jocoro, cuya capacidad no aparece en el antecedente, es de CIENTO CUARENTA HECTAREAS, aunque haciendo la advertencia que dicha Hacienda, linda además; AL ORIENTE, con la Hacienda Sitio del Sol y con la del Nombre de Jesús; AL PONIENTE. Que el Derecho Proindiviso a acotar en razón de su derecho ha quedado dividido en dos porciones y son de la capacidad y linderos siguientes: PORCION UNO: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Victor Manuel Hernández y Ramón Prudencio Hernández, AL ORIENTE: linda con Lester Alfonso Prudencio; AL SUR: linda con Lester Alfonso Prudencio; y AL PONIENTE: linda con Ana Deisis Prudencio Hernández. PORCION DOS: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial aproximada de SEIS MIL CIENTO VEINTE PUNTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que tiene los linderos siguientes: AL NORTE: linda con Priscila Prudencio, AL ORIENTE: linda con Calle de por medio con Doris Lindeli Prudencio, Susana Flores Prudencio, Delmi Tobar; AL SUR: linda con Gerardo Lazo Ventura; y AL PONIENTE: linda con Lester Alfonso Prudencio. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro QUINIENTOS NOVENTA, de propiedad del Departamento de Morazán. Que la porción de terreno que se pretende acotar está ubicada por el rumbo SUR ORIENTE DEL INMUEBLE GENERAL y no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten. Lo adquirió por compraventa que le hizo el señor ALFONSO PRUDENCIO, en el año dos mil ocho. Que unida su posesión con la de sus antecesores data por más de diez años consecutivos; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS de la porción de terreno descrita anteriormente, de conformidad al Artículo UNO y siguientes de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, a fin de que seguidos los trámites

de ley: se declare separado el inmueble de la proindivisión en que se encuentra y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; así mismo se le reconozca como exclusivo titular de las porciones de terreno antes relacionado, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los doce días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

YUNI LIZZETTE SALMERON,

NOTARIO.

1 v. No. X035724

DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS, Notario, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con oficina ubicada en Caserío Milingo, Cantón Las Pilas, San Ignacio, Chalatenango, teléfono y fax. 23255047.

HACE SABER: Que a mi oficina ha comparecido el señor JACOBO REYES GUTIERREZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro cero cinco cero nueve cero - cero, solicitando se le tramiten DILIGENCIAS DE ACOTAMIENTO en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad o de Posesión en inmuebles en estado de Proindivisión, y especialmente lo regulado en el artículo, cuatro y siguientes de dicha Ley, sobre el inmueble del cual es copropietario, según Matrícula número CUATRO CERO CERO OCHO CUATRO CUATRO NUEVE CINCO - CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del departamento de Chalatenango, siendo dueño y actual poseedor del derecho proindiviso, equivalente al DIECINUEVE PUNTO NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO POR CIENTO, del inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Centro, jurisdicción de la Villa de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial actual de SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS. Que los otros copropietarios y sus porcentajes son: DELFINA LOPEZ REYES, con un porcentaje de veinte punto cero ciento sesenta y ocho por ciento, JOSE MODESTO REYES PORTILLO, con un porcentaje del diecinueve punto nueve mil ochocientos ochenta y ocho por ciento, BLANCA MARLENY MATA REYES, con un porcentaje de cuatro punto cero cero treinta y tres por ciento, ANNER FEDERIO MATA REYES, con un porcentaje de cuatro punto cero cero treinta y tres por ciento, ELMER OMAR MATA REYES, con un porcentaje de cuatro punto cero cero treinta y tres por ciento, NELDON MATA REYES, con un porcentaje de cuatro punto cero cero treinta y tres por ciento, EDRAS EFRAIN MATA REYES, con un porcentaje de cuatro punto cero cero treinta y tres por ciento, y DELFINA MENENDEZ POSADA, con un porcentaje de

diecinueve punto nueve mil ochocientos noventa y uno por ciento. Que la porción acotada, objeto de interés del solicitante tiene una extensión superficial de TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las siguientes medidas y colindancias: LINDERO NORTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de treinta y nueve punto noventa y dos metros; Tramo dos, con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo tres, con una distancia de cuarenta punto cero tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y seis metros; colindando con RUBEN REYES, con cerco de púas de por medio; Tramo cinco, con una distancia de cincuenta y nueve punto veinticuatro metros; colindando con ESTENIA PORTILLO, con cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por tres: Tramo uno, con una distancia de noventa y siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, con una distancia de ciento diez punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con una distancia de ciento cincuenta y seis punto cuarenta y cuatro metros; colindando con DELFINA LOPEZ REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO SUR: formado por cuatro tramos: Tramo uno, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y siete metros; Tramo dos, con una distancia de sesenta y cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con MELIA REYES, con cerco de púas de por medio; Tramo tres, con una distancia de veinte punto noventa y tres metros; Tramo cuatro, con una distancia de cincuenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; colindando con MIGUEL REYES, con cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: formado por cinco tramos: Tramo uno, con una distancia de noventa y ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, con una distancia de sesenta y uno punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, con una distancia de veintinueve punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro, con una distancia de veinte punto noventa y un metros; colindando con FEDERICO MATA, con cerco de púas; Tramo cinco, con una distancia de ciento noventa y siete punto veinticuatro metros; colindando con DELFINA MENENDEZ POSADA, con cerco de púas de por medio. La porción del inmueble que se pretenden acotar, no es dominante, ni sirviente, no se encuentra arrendado, ni lo ha estado anteriormente, no pesan sobre él cargas o derechos reales de ajena tenencia. Por lo que el solicitante ME PIDE, SE LE DECLARE SEPARADO DE LA PROINDIVISIÓN y SE DELIMITE EL INMUEBLE conforme el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad o de Posesión en Inmuebles en Estado de Proindivisión; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo. El inmueble lo valúa en VEINTISIETE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición, lo hagan dentro del término legal en mi despacho notarial.

En San Ignacio, departamento de Chalatenango, trece de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. DINORA ELIZABETH GUILLEN ROJAS,  
NOTARIO.

1 v. No. X035732

## DE SEGUNDA PUBLICACION

**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Juzgado se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por la Licenciada TERESA DE JESÚS LEÓN DE ESTRADA, quien actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora EVA DEL CARMEN MANCIA ALFARO, y que por resolución de las catorce horas y cincuenta minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVA DEL CARMEN MANCIA ALFARO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve uno cinco siete cero cinco - ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos nueve cero cuatro cinco nueve - uno cero cuatro - dos, la SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó la causante señor MARÍA MARGOT ALFARO, conocida por MARGARITA ALFARO QUINTANILLA, MARÍA MARGOTH ALFARO QUINTANILLA, y por MARGARITA ALFARO, quien a la fecha de su defunción era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, soltera, originario del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, hija de Leonides Quintanilla o Leonides Quintanilla Cea y Raquel Alfaro, del último domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día catorce de septiembre de dos mil quince, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco ocho cuatro siete cero cuatro - siete, y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero tres - uno siete cero siete tres dos - uno cero uno - cero. La aceptante comparece por derecho propio en calidad de hija sobreviviente de la causante; y de conformidad al art. 1163 del Código Civil, se le confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Así mismo en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que, si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005815-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RAUL PALACIOS quien era de setenta años de edad, casado, vendedor, salvadoreño, Originario y del Domicilio del Municipio de Usulután del Departamento de Usulután con Documento Único de Identidad estableciendo en su partida de defunción el pasaporte Estadounidense número 533382823, al fallecer a las siete horas con treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintiuno, en Los Ángeles, California de los Estados Unidos de Norte América, siendo el Municipio de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio en el país; de parte del señor JAIME RAUL PALACIOS OSTORGA en su calidad de hijo y cesionario de los derechos que le correspondieran a la señora ELOISA OSTORGA DE PALACIOS en su calidad de cónyuge del causante y de los señores JUANA MARICELA PALACIOS OSTORGA y RAUL ERNESTO PALACIOS OSTORGA en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005826-2

LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil nueve, en esta Ciudad, siendo esta su último domicilio, dejare el causante señor LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ conocido por LUIS ABRAHAM ORELLANA VÁSQUEZ, quien fue de cincuenta años de edad, casado, pintor industrial, de nacionalidad salvadoreña, originario de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 00089053-6; de parte de la señora MARÍA JULIA

UMAÑA VIUDA DE ORELLANA, mayor de edad, costurera, viuda, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01489230-4; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Karen Alexia Orellana Umaña y Luis Fernando Orellana Umaña en su calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035084-2

---

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en Beaufort County, South Carolina, Estados Unidos de América y registrada en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador su último domicilio en la República de El Salvador, el día siete de julio de dos mil veinte, dejó el señor SANTIAGO SANTOS MONTOYA, de parte de la señora MARIA CORALIA SANTOS CHEVEZ conocida por CORALIA SANTOS CHEVEZ, quien tiene la calidad de hija sobreviviente del causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035089-2

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Carlos Antonio Gómez López, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante ROBERTO ORLANDO PÉREZ PONCE, quien fuera de cuarenta y tres años de edad, comerciante, casado, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día seis de marzo del año dos mil veintitrés, ocurrida en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-187-23-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora ALBA ALICIA DÍAZ DE PÉREZ conocida por ALBA ALICIA DÍAZ DE LA CRUZ, y los adolescentes EDWIN ORLANDO PÉREZ DÍAZ Y FÁTIMA PAOLA PÉREZ DÍAZ, (estos representados legalmente por su madre señora Alba Alicia Díaz de Pérez conocida por Alba Alicia Díaz de la Cruz) en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado a las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.-

3 v. alt. No. X035090-2

---

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veintinueve minutos del día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora LIDIA SÁNCHEZ VÁSQUEZ conocida por LIDIA SÁNCHEZ, quien fue de 72 años de edad, Soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga departamento de Morazán, hija de Arcadio Sánchez y de Juana Vásquez, ya fallecidos, quien falleció el día 15 de octubre de 2022; de parte de la señora EVILA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, de cuarenta y dos años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 03193705-2, como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras GILMA ARELY SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, GLADIS SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MIRIAN SÁNCHEZ FERNÁNDEZ,

MIRNA NOHEMY FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ROSALBA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ y DEISY LISETH SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, en calidad de hijas de la causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035106-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA, que a su defunción dejó el causante JOSÉ IRENEO GUTIÉRREZ conocido por JOSÉ IRENE GUTIÉRREZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecido el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora SANTOS AUDELIA GRANADOS GUTIÉRREZ, en concepto de HIJA del causante en mención y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores Francisca Granados Gutiérrez y Santos Arturo Granados Gutiérrez como hijos del causante en referencia, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MADRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035119-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día doce de diciembre de dos mil veintitrés, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FLORENTINO ALFARO, conocido por FLORENTINO REYES y por FLORENTINO ALFARO REYES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecida el dieciséis de noviembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS ROMEL ALFARO GRANADOS, en concepto de HIJO del referido causante y además como cesionario del derecho que le correspondía a los señores Rosa Emilia Reyes de Núñez, Gerardo Reyes Granados, Efraín Reyes Fernández, Marina Alfaro de Granados y Guillermina Alfaro Reyes Granados, como hijos del causante en mención.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035120-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en el presente Juzgado de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día dos de octubre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor VICTOR NOE MORENO LOPEZ, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, albañil, casado, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, hijo de Fabian López y de Josefina Moreno, ambos ya fallecidos; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte de la señora MARIA DOMINGA LUNA LUNA, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, actuando en su calidad de Heredera Testamentaria del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035129-2

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en San Salvador de este Departamento, siendo su último domicilio Santiago Texacuangos de este Departamento, el día diecisiete de enero de dos mil veinte, dejó el causante señor SALVADOR VÁSQUEZ PÉREZ conocido por SALVADOR VÁSQUEZ, quien fue de 93 años de edad al momento de su fallecimiento, Jornalero, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 01376033-4; de parte de las señoras ANA SILVIA VÁSQUEZ MONTOYA, de 51 años de edad, Costurera, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 01830193-1 y RUTH VÁSQUEZ MONTOYA, de 62 años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santiago Texacuangos de este Departamento, con Documento Único de Identidad número 00216972-9, ambas en su concepto de hijas del causante y cesionarias de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA SOLEDAD MONTOYA DE VÁSQUEZ, GILBERTO VÁSQUEZ MONTOYA, SARA VÁSQUEZ DE CRUZ, PABLO VÁSQUEZ MONTOYA, SAÚL VÁSQUEZ MONTOYA, ELISABET VÁSQUEZ DE NUNFIO y SAMUEL VÁSQUEZ, la primera en su calidad de cónyuge y los demás como hijos del referido causante.

Se les ha conferido a las aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veinticuatro.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS.- LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035163-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas del día uno de junio de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor RODOLFO ZELAYA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, Caficultor, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve ocho tres ocho tres siete - nueve, casado con la señora Lesly Ermelinda Maldonado de Zelaya, hijo de Engracia Zelaya fallecida, falleció a las trece horas cuarenta y ocho minutos, del día dieciocho de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora LESLY ERMELINDA MALDONADO FLORES DE ZELAYA, de setenta y ocho años de edad, Modista, Casada, con Documento Único de Identidad número: Cero uno siete nueve seis cinco tres nueve - dos, en su calidad de cónyuge del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores ERICK RODOLFO ZELAYA MALDONADO; de cincuenta y tres años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cero seis cero cero cuatro cuatro - seis; JOSE RICARDO ZELAYA MALDONADO, de cincuenta y dos años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cero cinco tres siete dos tres - cinco; HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos ochenta y cuatro mil cincuenta y ocho - nueve; todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, e IDIDA CLOTILDE ZELAYA DE MORAGA, de cincuenta y seis años de edad, del domicilio de Linden, New Jersey, Estados Unidos de América, y temporalmente del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos nueve uno uno cinco dos cero - cuatro, todos hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas del día uno de junio de dos mil veintitrés.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035171-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor FABIO OSMIN GARCIA PINEDA, quien fue de treinta y cuatro años de edad, falleció a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día veintiuno de octubre del año dos mil diecisiete, en colonia El Prado, Municipio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de la señora MAGALY KARINA ESCOBAR TURCIOS o MAGALY KARINA ESCOBAR DE GARCIA, como CONYUGE, del causante en referencia.

Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035178-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas del uno de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE:05406-23-CVDV-1CM1-678-2-HI, promovidas por la Licenciada Sonia Esperanza Orellana Funes, en calidad de Apoderada General Judicial de Marta Gerardina Alberto, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI:04992611-2; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Idis Haydee Alberto Álvarez conocida por Aida Hardee Alberto Álvarez y José Danilo Alberto Álvarez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Sebastián Alberto Ulloa conocido por Sebastián Alberto, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, con DUI:02850462-0, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, quien falleció en el Cantón El Volcán, San Miguel, el 25 de mayo del 2007, a consecuencia de Paro Cardíaco, sin asistencia médica, Hijo de Tomas Alberto y Ana Paula Ulloa; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación

interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas cinco minutos del uno de diciembre del dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDO. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035179-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución las nueve horas siete minutos del cinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JOSE BAUDILIO CANALES, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de Cecilia Canales y Teódulo Alvarado, falleció el trece de diciembre de dos mil veinte, en Memorial Hermann Southeast Hospital, Houston, Harris Texas, a consecuencia de paro cardíaco; de parte de la señora ODILIA ARIAS VENTURA conocida por ODILIA ARIAS y por ODILIA ARIAS DE CANALES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 05353331-1, en calidad de cónyuge; respecto del patrimonio dejado por el causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.-

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035211-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor EDIN ERNESTO BUEZO LOZANO conocido por EDIN ERNESTO LOZANO HUEZO; acaecido el día veinticinco de junio de dos mil veintitrés, en Cantón Santa Rosa, Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, jornalero, soltero; hijo de la señora la señora Rosa Lilian Hernández conocida por Ramona Buezo, y del señor Amílcar Lozano Sánchez conocido por Amilcar Lozano. (Fallecido); de parte de la señora ROSA LILIAN HERNANDEZ conocida por RAMONA BUEZO, en calidad de madre del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035235-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cincuenta y un minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA PORTILLO conocida por ORBELINA PORTILLO; acaecida el día uno de mayo de dos mil veintidós, en el municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio en Cantón Santa Rosa, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, fue la causante de sesenta y siete años de edad, ama de casa, soltera, hija de la señora

Maria Portillo (fallecida); de parte del señor JOSE ELEAZAR ANTONIO SANTAMARIA PORTILLO, en calidad de hijo de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MARIA ROSA ROSAURA PORTILLO SANTAMARIA y MARIO SANTAMARIA PORTILLO; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOSE ARMANDO CASTILLO FLORES.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035236-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas diecisiete minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo de parte de las señoras: ROSA DELIA RIVERA DE FUENTES, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y número de identificación tributaria homologado cero cero ciento setenta y cinco mil ochocientos noventa y cinco-siete; IRMA RIVERA RAMÍREZ, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero ciento setenta y un mil quinientos dieciocho-siete; y ANA VILMA RIVERA RAMÍREZ VIUDA DE ALVARADO, ama de casa, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado cero cero doscientos noventa y siete mil setecientos setenta y dos-cuatro; en calidad de Hijas del Causante y Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores: ANTONIO RIVERA RAMIREZ y CARMEN RIVERA RAMIREZ, hijos del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor CRISTOBAL RAMIREZ MORAN, quien fue de setenta y nueve años de edad, Soltero, Jornalero, con Documento Unico de Identidad número cero un millón ciento cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y uno-dos, fallecido el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo la Ciudad de Nejapa, su último domicilio.-

Y se les confirió a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035261-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ERLINDA MELENDEZ DE ALFARO, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ciento noventa y seis mil ochocientos cincuenta y siete-ocho; fallecida el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Nejapa, su último domicilio; de parte de la señora ANA DAYSI MELENDEZ DE CASTILLO, de cincuenta y cuatro años de edad, Doméstica, del domicilio de Nejapa, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: Cero cero ochocientos treinta y dos mil novecientos dieciséis-cinco; en calidad de Hija del Causante.-

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cfese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X035262-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las diez horas con cuatro minutos del día veintidós de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, dejó la causante señora: CRIMILDA ALFARO conocida por CRIMILDA RIVERA ALFARO y MARIA CREMILDA GARCIA, quien fue de setenta y dos años de edad, casada, Cocinera, hijo de CELIA ALFARO, originario de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad: 02016274-1 y Número de Identificación Tributaria: 0908-010749-001-4; de parte de los señores: LUIS EDGARDO GARCIA RIVERA; mayor de edad, Empleado, Soltero, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia; con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 04062441-2 y ROBERTO FAUSTO FERNANDEZ, mayor de edad, Motorista, Soltero, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: 03403897-0; el primero en su calidad de hijo y el segundo en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; representados por medio de su procuradora Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035272-2

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y catorce minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JUAN ANTONIO HERRERA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, jornalero, casado con Estebana Reyna Lira Herrera, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento

de Sonsonate, hijo de Marcelina Herrera, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce; de parte del señor EDGAR JOSUÉ MENÉNDEZ LIRA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponderían a los señores Estebana Reyna Lira de Herrera, Juan Carlos Herrera Lira, Ana Elizabeth Herrera Lira, Nahin Antonio Herrera Lira, Betsaida Raquel Herrera Lira y Ruth Morena Herrera de Argueta, la primera de ellos, en concepto de cónyuge y el resto en concepto de hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas y veinticinco minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035285-2

HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del tres de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el 23 de septiembre de 2002, dejó el causante señor OSCAR ARMANDO GARRIDO PAREDES, quien era de cincuenta y cinco años de edad, contador, salvadoreño, casado, originaria de Ahuachapán, siendo su último domicilio Soyapango, departamento San Salvador, hijo de los señores Amado Antonio Garrido y Catalina Lemus Calderón conocida por Catalina Paredes Lemus, quien poseía documento único de identidad número 00985176-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0101-140546-001-7, de parte de las señoras INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, conocida por INGRID ELIZABETH GARRIDO DE GOMEZ, de cincuenta y cuatro de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 00329998-3, y EVELYN PATRICIA GARRIDO VIUDA DE CALERO conocida por EVELYN PATRICIA GARRIDO OLIVARES, de cincuenta y tres de edad, Secretaria, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado número 02241644-7, ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas treinta minutos del tres de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES -1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035291-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Javier Eduardo González Parada, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 580-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora PAZ OLIVIA TEJADA VIUDA DE MORATAYA conocida por PAZ OLIVIA TEJADA DE MORATAYA, PAZ OLIVIA TEJADA y OLIVIA TEJADA, quien fue de 87 años de edad, ama de casa, viuda, con último domicilio en Santa Ana, del mismo departamento, y quien falleció a las 06 horas del día 02 de junio de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: 1 MARÍA MORATAYA DE COPLAND, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Modesto, Estado de California, de los Estados Unidos de América, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X035309-2

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (J2),

HACE SABER: Que en este Tribunal, se han iniciado Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, promovidas por el Licenciado JORGE ERNESTO CÁRCAMO GARCÍA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial de los solicitantes, señores MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA y DOUGLAS ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA, y que por resolución de esta misma fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los solicitantes, señores MANUEL ALBERTO HERNÁNDEZ RIVERA, mayor de edad, Licenciado en Finanzas Empresariales, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve siete cinco ocho ocho dos-seis; y DOUGLAS ALEXANDER HERNÁNDEZ RIVERA, mayor

de edad, comerciante, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos cuatro dos seis cinco uno-nueve; LA SUCESIÓN INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ MEJÍA conocido por MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ y MANUEL D HERNÁNDEZ, quien a la fecha de su defunción era de sesenta y dos años de edad, conductor de camiones, divorciado, originario del municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de ANSELMO HERNÁNDEZ y JESÚS MEJÍA, del último domicilio de Los Ángeles, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, quien falleció el día veinte de junio de dos mil veintiuno, con pasaporte número A siete cero tres nueve cero tres cuatro cero. Los aceptantes comparecen por derecho propio en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y de conformidad al Art. 1163 del Código Civil, se les confirió la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Asimismo, en dicha resolución se ordenó notificar a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del plazo de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación del edicto de ley, se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos. Advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse a las presentes diligencias, deberán comparecer por medio de apoderado.

Y para que lo proveído tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas con tres minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés. DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X035320-2

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor SIMON MOLINA PÉREZ, mayor de edad, Agricultor, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Carretera Panorámica, kilómetro treinta y cuatro y medio, sin número, de esta Jurisdicción y Departamento, compuesto de CIENTO CINCO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Rosa Amalia Pérez de Salmeron, calle de por medio; AL ORIENTE: con Oscar Ernesto Jovel Sánchez; AL SUR: con José Luis Navidad; y AL PONIENTE: con José Luis Navidad. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora María Leoncia Pérez de Pérez, quien fue mayor de edad, de oficios del hogar y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, treinta de enero de dos mil veinticuatro. ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X035127-2

#### **TITULO SUPLETORIO**

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora CONCEPCION LOPEZ, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en: Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel; que se describe a continuación: Con un área superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las Colindancias siguientes: LINDERO NORTE: treinta y cinco punto ochenta y cuatro metros cuadrado, colinda con SUCESION DEL SEÑOR OSCAR ANTONIO BONILLA; cerco alambrado en postes, propiedad del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE: diecinueve punto cuarenta y seis metros, colindando con CRISTINA FUNES, línea entre mojones definidos y calle de acceso de cuatro metros de ancho de por medio; LINDERO SUR: veintiocho punto cero cuatro metros, colindancia con DILMA REYES y con JESUS ARMANO PARADA SOLIS, línea entre mojones, cordón cuneta y calle nacional de por medio; LINDERO PONIENTE: nueve punto ochenta y nueve metros, colindancia con LOTIFICACION "LOMA LINDA", línea entre mojones, prolongación de línea de cerco existente propiedad del colindante norte, y calle nacional de por medio; finalizando en esquinero Nor Poniente del inmueble, vértice y mojon donde se inició la presente descripción, mi poderdante lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las catorce horas con veinte minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005831-2

#### **TITULO DE DOMINIO**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado EDGAR ULISES ARGUETA TEJADA, de cincuenta años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos veinte mil seiscientos diez - nueve; en calidad de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial del señor DANIEL DE JESUS RIVAS PEREZ, de cuarenta y un años de edad, Estudiante, del

domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: Cero cero trescientos sesenta y seis mil setecientos – cuarenta y dos - nueve, solicitando a favor de su representado Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Colonia Milagro de la Paz, Calle Tres de Mayo, de la ciudad de San Miguel, Distrito y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: DOSCIENTOS SEIS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos, rumbos y colindancias siguientes, según plano y descripción técnica se describe en sentido horario: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los rumbos y distancias siguientes: Norte Setenta y tres grados, veintisiete minutos, trece punto ochenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiocho metros; linda con propiedad de María Ester Andrade de Escobar; LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos: Tramo Uno con los rumbos y distancias siguientes: Norte Sesenta y nueve grados, seis minutos, cero cero punto catorce segundos Este, con una distancia de Ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo Dos con los rumbos y distancias siguientes: Norte Tres grados, diecinueve minutos, cincuenta y siete punto ochenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; linda con propiedad de María Guadalupe Umaña Córdova; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur cincuenta y dos grados, cero cero minutos, veintinueve punto veintidós segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cero ocho metros, colindando con propiedad de Juan Rodríguez, con calle tres de mayo de por medio; y LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Sur veintidós grados, diecinueve minutos, cincuenta y cuatro punto cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de seis punto noventa metros; colindando con propiedad de David Umaña Rivas, Pasaje Cuscatlán de por medio.- En el inmueble antes descrito existe construcción de sistema mixto y demás servicios necesarios, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Y lo adquirió mediante Testimonio de Escritura Pública de compraventa de posesión material, que hizo a la señora María Ester Andrade De Escobar, en ese momento de setenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ocho cuatro cinco dos dos cuatro - tres, celebrado en esta ciudad, a las diez horas del día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis ante los oficios notariales de la Licenciada Elvia Tatiana Magaña Barrera, inmueble que a su vez obtuvo la señora María Ester Andrade de Escobar, mediante Escritura Pública de compraventa, celebrada en esta ciudad, a las once horas con cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil dos, otorgada por la señora Juana Andrade de Medrano, ante los oficios del notario Saúl Flores Lazo. Que la posesión material ejercida por su antecesora y unida al actual poseedor supera más de diez años continuos de conformidad a los Artículos 2239 y 756 inc. 2 c.c., y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X035214-2

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023219304

No. de Presentación: 20230366524

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAWRENCE BRADLEY BALDANZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES CLAROS & BALDANZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión AMERICAN BISTRO & BAR y diseño. Sobre los elementos denominativos AMERICAN BISTRO & BAR, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS Y ACTIVIDADES DE RESTAURANTE, VENTA DE COMIDA Y BEBIDA.

La solicitud fue presentada el día trece de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, tres de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035105-2

No. de Expediente: 2024222134

No. de Presentación: 20240372313

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATYA YAMILETH ECHEGOYEN RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras CLINICA DENTAL ECHEGOYEN y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos o Palabras CLINICA DENTAL, individualmente consideradas, no se concede exclusividad; por ser términos de uso común dentro del comercio. Lo anterior según lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS DENTALES.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

JORGE MARTINEZ LACAYO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035294-2

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el día viernes quince de marzo de dos mil veinticuatro a partir de las 3:00 pm. en primera convocatoria, en las instalaciones de Hacienda de los Miranda, final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán. La agenda a tratar será la siguiente:

### ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores del ejercicio 2023.
- II. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio 2023, los cuales incluyen: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.

III. Dictamen e informe del Auditor Externo de los Estados Financieros del ejercicio 2023.

IV. Aplicación de los resultados del ejercicio 2023.

V. Nombramiento del Auditor Externo Financiero y Auditor Externo Fiscal y sus respectivos suplentes para el ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.

VI. Autorización a los miembros de Junta Directiva para celebrar contratos o realizar negocios con la Sociedad Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C. V., según Art. 275 romano IV del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el día lunes dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las Acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 14 de febrero de 2024.

LIC. JOSÉ MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,  
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W005997-2

## REPOSICION DE CERTIFICADO

### AVISO

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro, San Ignacio, Chalatenango, se ha presentado la propietaria de los CERTIFICADOS DE DEPOSITO A PLAZO FIJO No. 0060, por el valor de CINCO MIL DOLARES CON 00/100 (\$ 5,000.00), y No. 0097, por el valor de TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO DOLARES CON 20/100 (\$ 3,931.20), solicitando la reposición de dichos certificados.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Ignacio, 10 de febrero 2024.

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X035141-2

**BALANCE DE LIQUIDACION**

**COMPañA MARINA DE SOL E HIJA, S.A. DE C.V. " EN LIQUIDACION "**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 13 DE MARZO DE 2023**

(Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<b>ACTIVOS</b>		<b>PASIVOS</b>	
<b>ACTIVOS CORRIENTES</b>		<b>PASIVOS CORRIENTES</b>	
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES	\$ 1,703,459.89	DEUDAS COMERCIALES Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR	115,176.06
CUENTAS POR COBRAR PARTES RELACIONADAS	1,943.05	PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES	152,401.37
ACTIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES	10,074.42	DIVIDENDOS POR PAGAR	950,000.00
GASTOS ANTICIPADOS	30,000.00		
		<b>PATRIMONIO NETO</b>	527,899.93
<b>ACTIVOS NO CORRIENTES</b>		CAPITAL SOCIAL	\$ 77,268.00
PROPIEDAD MOBILIARIO Y EQUIPO	\$ 0.00	CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$ 2,305.00
BIENES MUEBLES	6,601.59	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	74,962.00
DEPRECIACION ACUMULADA ( R )	-6,601.59	RESERVA LEGAL	16,302.36
PROPIEDADES DE INVERSION	0.00	RESULTADOS ACUMULADOS	464,137.11
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ 464,137.11
		UTILIDAD DEL PRESENTE EJERCICIO	-29,807.54

**TOTAL ACTIVOS** \$ 1,745,477.36      **TOTAL PASIVOS Y PATRIMONIO** \$ 1,745,477.36

Hector Wilfredo Gozman Ramirez  
 Liquidador



Edmundo Melara Gonzalez y Asociados  
 Auditores Externos




Juan Carlos Flamenco Montenegro  
 Contador




**TITULO MUNICIPAL****EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado el señor RAUL ANTONIO HERNANDEZ PANAMEÑO, de cuarenta y cuatro años de edad, Jornalero, del domicilio de Cantón El Lazareto, San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete ocho ocho uno cero - tres, por lo que está SOLICITANDO: TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Lazareto, Número S/N, de esta ciudad el cual posee un área de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS DOCE DECIMETROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS TODOS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: once metros, línea recta inclinada, linda con terreno de ESTEBAN MOLINA DÍAZ y RUBENIA MOLINA VIUDA DE VENTURA, calle de por medio; AL ORIENTE: dieciocho metros, línea recta, linda con DANIEL SALVADOR MOLINA; AL SUR: veintiún metros, línea recta, inclinada, linda con terreno de Santos Hernández Bernal; y AL PONIENTE: veintidós metros, línea recta linda con terreno de PABLO MOLINA LÓPEZ y FRANCISCO EVELIO MOLINA DÍAZ. Que es el punto de inicio de esta descripción técnica. No es predio sirviente, ni dominante y no tiene cargas ni derechos reales, que pertenezcan a terceras personas; lo valúan en CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: los colindantes son de este domicilio. Y lo hubo por compraventa de inmueble, según consta en Testimonio de Escritura Pública, otorgada por parte del señor, SANTOS HERNÁNDEZ BERNAL.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal y Jefatura del distrito: San Pedro Nonualco, cuatro de diciembre dos mil veintitrés.- LIC. JUAN PABLO PÉREZ BAYONA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA GABRIELA PAZ ESCAMILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005810-2

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CAROLINA.**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada: VIOLETA AURORA TREJO MONROY, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán y del domicilio de Ciudad Barrios, portadora de su Tarjeta de Abogado Número: uno dos cero dos cinco seis cinco cuatro uno uno siete tres cinco cinco nueve, y Documento Único de Identidad número: cero un millón quinientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve guion cero; en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores: CRISTOBAL VENTURA AMAYA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Harrisonburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de Norte América, con pasaporte Americano Tipo P número cinco uno cero dos ocho cuatro dos nueve uno y Número de Identificación Tributaria: mil doscientos uno guion ciento diez mil doscientos setenta y dos guion ciento uno guion cero, y LORENA DEL CARMEN HERNANDEZ DE VENTURA, de cuarenta años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Carolina, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero novecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco guion siete, solicitando se le extienda

TITULO MUNICIPAL A FAVOR DE SU REPRESENTADO; sobre un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, con una Capacidad Superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y cinco minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados treinta y cuatro minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y un metros; colindancia con SUCESION DE MAURICIO OCHOA, muro y pared propios el primer tramo de lindero, y muro y pared ajenos, los últimos dos tramos; linderos especiales mencionados de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur diecisiete grados dieciocho minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de uno punto setenta y ocho metros; colindancia con SUCESIÓN DE NEFTALI AMAYA y con RAFAEL HERNANDEZ, construcción propia, cerco fijo, acera municipal existente y avenida principal del Barrio de por medio; LINDERO SUR: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta metros; Tramo dos, Sur setenta y un grados once minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta metros; colindancia con SUCESION DE VIRGILIO VASQUEZ CASTILLO, pared ajena el primer tramo de lindero, y pared propia el último tramo de lindero por medio; LINDERO PONIENTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados treinta y cuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y ocho metros; colindancia con DOMINGA PORTILLO DE SORTO y con OLINDA SORTO, muro y pared propias, quebrada y calle paralela a quebrada de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción, y los titulares lo adquirieron por medio de compraventa que le hiciera al señor: CRISTOBAL VENTURA DIAZ, de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Carolina, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos cinco mil sesenta y seis guion seis, según compraventa de posesión material, otorgada en esta ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas treinta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, el referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie o de ajena pertenencia y lo valora en la suma de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10,000.00).

Lo que hago del conocimiento público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.- ISRAEL NOLASCO PINEDA, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SALVADOR BENJAMÍN RUBIO FRANCO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W005824-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024222118

No. de Presentación: 20240372294

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID ALBERTO GUEVARA HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## EL SHOW DE LAS DESPECHADAS

Consistente en: las palabras EL SHOW DE LAS DESPECHADAS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; EVENTOS MUSICALES, ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005804-2

No. de Expediente: 2023221085

No. de Presentación: 20230370151

CLASE: 36, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALEJANDRO ARGUMEDO BONET, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de N1 TECHNOLOGIES INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## N1CO CASH

Consistente en: la expresión N1COCASH, cuya traducción al idioma castellano es N1CO EFECTIVO. Se concede exclusividad sobre la palabra N1CO, no así sobre el elemento denominativo CASH, individualmente considerado, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS RELATIVOS A LOS SERVICIOS BANCARIOS Y OTRAS TRANSACCIONES FINANCIERAS, LOS SERVICIOS DE VALORACIÓN, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES DE SEGUROS Y DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36. Para AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE

AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE. COMPRENDE PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS EN RELACIÓN CON ASPECTOS TEÓRICOS O PRÁCTICOS DE SECTORES DE ACTIVIDADES DE ALTA COMPLEJIDAD, TALES COMO: LOS SERVICIOS DE LABORATORIOS CIENTÍFICOS, INGENIERÍA, LA PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, LOS SERVICIOS DE ARQUITECTURA O EL DISEÑO DE INTERIORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W005817-2

No. de Expediente: 2024222335

No. de Presentación: 20240372800

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDRA ALICIA VEGA MONGE en su calidad de APODERADO de MAURICIO ORLANDO ERAZO MONGE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Kiuvos.com ¡Tu mejor opción en ventas! y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra Kiuvos y el diseño representado con la combinación de colores, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: .com Tu mejor opción en ventas, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. Con base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIA DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS DE AGENCIAS DE INFORMACIÓN COMERCIAL, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA, BÚSQUEDA DE NEGOCIOS, CONSULTORÍA PROFESIONAL SOBRE NEGOCIOS COMERCIALES, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE NEGOCIOS, SONDEOS DE OPINIÓN, PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA, ALQUILER DE TIEMPO PUBLICITARIO EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIAL AL CONSUMIDOR, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL AL CONSUMIDOR, COMPILACIÓN DE ÍNDICES DE INFORMACIÓN CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS, SERVICIOS DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: ALQUILER DE BIENES INMUEBLES, CORRETAJE DE BIENES INMUEBLES, COBRO DE ALQUILERES, SERVICIOS INMOBILIARIOS, CORRETAJE COMERCIAL. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035159-2

### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222276

No. de Presentación: 20240372643

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## BRONCORT

Consistente en: la expresión BRONCORT, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, seis de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005803-2

No. de Expediente: 2024222274

No. de Presentación: 20240372641

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ROSUCREX

Consistente en: la expresión ROSUCREX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

LIC. CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005806-2

No. de Expediente: 2023220953

No. de Presentación: 20230369863

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS SACA ZEDAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RANIER

Consistente en: la palabra RANIER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO

MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. W005811-2

No. de Expediente: 2024222437

No. de Presentación: 20240373026

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CELIDA ALELY GONZALEZ AGUILAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALE S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión: Alely Plata 925 y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PLATA 925; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BISUTERIA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005833-2

No. de Expediente: 2024222298

No. de Presentación: 20240372714

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALIA GABRIELA HASBUN DE SAFIE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: LEQUIBAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035111-2

No. de Expediente: 2024222339

No. de Presentación: 20240372809

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de LONCIN MOTOR Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BICOSE y diseño, que servirá para: Amparar: Motocicletas eléctricas; motocicletas tipo scooter eléctricas; motores de motocicletas; cuadros de motocicleta; sillines de motocicletas; tapones de depósitos de combustible para motocicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035164-2

No. de Expediente: 2024222383

No. de Presentación: 20240372907

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de Yiwu Joyluck Sanitary Ware Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JOYLUCK

Consistente en: la palabra JOYLUCK, que servirá para: Amparar: Aparatos e instalaciones de alumbrado; refrigeradores; secadores de pelo eléctricos de mano; instalaciones de filtrado de aire; instalaciones de suministro de agua; grifos mezcladores para tuberías de agua; aireadores de grifos; calentadores de baño; aparatos para filtrar el agua; aparatos y máquinas para purificar el agua; radiadores eléctricos; instalaciones de baño; váteres [inodoros]; bañeras. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035175-2

No. de Expediente: 2024222468

No. de Presentación: 20240373096

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FERNANDO ANTONIO CONTRERAS ESCOBAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada y SALMA NATALY REGALADO MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, con el 50% de cotitularidad sobre la marca solicitada, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NATALIA y diseño. Sobre la palabra NATALIA, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser un término de uso común o necesario en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el

modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra y el diseño que le acompaña. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035308-2

No. de Expediente: 2024222161

No. de Presentación: 20240372381

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTIAN GERSSON MATA BONILLA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Deja Vu y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035332-2

**DE TERCERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del dos de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora FELICIANA FUENTES VIUDA DE PRUDENCIO c/p FELICIANA FUENTES, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Chilanga, y del último domicilio aquí en el país en Chilanga departamento Morazán, hija de Anacleto Argueta y Francisco Fuentes, con Documento Único de Identidad número 02460052-1, falleció el día 29 de noviembre de 2020; de parte de JOSÉ ALFREDO FUENTES PRUDENCIO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario de Lolotiquillo, departamento de Morazán, y del domicilio de New York Estados Unidos, con documento único de identidad número 04360682-9; NAUN IVAN PRUDENCIO FUENTES c/p NAHUN IVAN FUENTES PRUDENCIO, de cuarenta años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de Chilanga, con Documento Único de Identidad número 06553672-3, y SANTOS ALTAGRACIA FUENTES c/p SANTOS ALTAGRACIA FUENTES PRUDENCIO, de cincuenta y ocho años de edad, soltera, empleada, originaria de Lolotiquillo, con Documento Único de Identidad número 06539497-7, en calidad de herederos únicos y universales de la causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los dos días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005701-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Amadeo Cuadra, quien fue de sesenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, divorciado, fallecido el día tres de junio de dos veintitrés, siendo del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Karina Lourdes Cuadra Chávez, hija sobreviviente del causante; confiéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005702-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas diecisiete minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JERÓNIMO GRANADOS JOYA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y nueve años de edad, soltero (posteriormente existe declaratoria de unión no matrimonial), agricultor, originario del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con último domicilio en el distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, del departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01496634-9, falleció el día nueve de mayo de dos mil veinte, hijo de Ángel Granados Reyes y de María Estefanía Joya de Granados conocida por María Estefanía Joya y por Estefanía Joya; de parte de CARLOS ENRIQUE GRANADOS VELÁSQUEZ y de FRANCISCO JAVIER GRANADOS VELÁSQUEZ, el primero a este día tendría la edad de treinta años y el segundo la edad de veintiocho años de edad, de quienes se desconoce su profesión, domicilio y demás generales, pero se les ha nombrado en calidad de curadora especial a la abogada ANDREA DEL TRANSITO DÍAZ RIVERA; de parte de la niña SAMANTA GABRIELA GRANADOS VELÁSQUEZ,

a este día de diez años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1319-060114-101-1; de los adolescentes FLOR DE MARÍA GRANADOS VELÁSQUEZ, a este día de quince años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1319-050308-101-9; y GERARDO SEBASTIÁN GRANADOS VELÁSQUEZ, a este día de trece años de edad, estudiante, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, departamento de Morazán, con tarjeta de identificación tributaria número 1303-110310-101-0; y de los adultos SUYAPA MARGARITA GRANADOS VELÁSQUEZ, a este día de veintiséis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, del departamento de Morazán, con documento único de identidad número 05587846-6; JOSÉ DANIEL GRANADOS VELÁSQUEZ, a este día de veintidós años de edad, agricultor, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, del departamento de Morazán, con documento único de identidad número 06213733-4; y MARÍA ALICIA VELÁSQUEZ JOYA, a este día de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Corinto, municipio de Morazán Norte, del departamento de Morazán, con documento único de identidad número 012150763-6; todos en calidad de hijos de la causante a excepción de la última, quien viene en calidad de cónyuge sobreviviente del causante por declaratoria de unión no matrimonial, y a su vez todos como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de padre y madre del causante a ÁNGEL GRANADOS REYES y MARÍA ESTEFANIA JOYA DE GRANADOS conocida por MARÍA ESTEFANIA JOYA y ESTEFANIA JOYA.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005703-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS ALBERTO CAMPOS REYNA conocido por CARLOS ALBERTO CAMPOS REINA, quien fue de sesenta y dos años de edad, mecánico, casado, del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, falleció el día once de julio de dos mil veintidós, de parte de los señores MARÍA LUZ MEJÍA DE CAMPOS, SANDRA MERIDIT CAMPOS MEJÍA y ERICK ALBERTO CAMPOS MEJÍA, en calidad de cónyuge e hijos del causante respectivamente, a quienes se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas quince minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. W005716-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cinco de diciembre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, ANDRES ORELLANA, quien fue de veintiocho años de edad, Salvadoreño, originario y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Felipa Orellana; fallecido el día veintinueve de octubre del año mil novecientos sesenta y ocho; de parte de la señora ANA IMELDA ORELLANA CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número: 00349841-4; actuando por derecho de representación, del causante RAMON ORELLANA conocido por JUAN RAMON ORELLANA RAMIREZ y por JUAN RAMON ORELLANA, quien fue hermano del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005717-3

---

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FLORENTIN PORTILLO MANZANO, quien fue de ochenta y siete años de edad, soltero, fallecido el día quince de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de VÍCTOR MANUEL SOLORZANO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CARMEN PORTILLO DE VILLEGAS, en calidad de hermana del causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas trece minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005718-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA CORTEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, doméstica, soltera, originaria del Municipio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hija de la señora María Cortez, y de padre desconocido; quien falleció en Cantón Lepaz del Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, a las tres horas del día diez de noviembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos siete seis uno ocho cuatro cero-cero; de parte de la señora REINA ISABEL CORTEZ, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, doméstica, del domicilio de Nueva Granada, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno cuatro tres nueve dos tres dos- cero, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante, y CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN CRUZ DE RODRIGUEZ, y SANTIAGO CORTEZ CRUZ, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JOSÉ SANTIAGO GARCIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005725-3

---

AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZA DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO. Por decreto de transformación número ochocientos cuarenta y cinco de fecha seis de octubre del año dos mil veintitres, a través del cual se convierte el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango en Juzgado de instrucción de Chalatenango, y en el cual también se dispone que se continuarán tramitando los procesos civiles que se iniciaron antes de la entrada en vigencia del relacionado decreto.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de

enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de junio del dos mil diez, en el Hospital Nacional de Chalatenango Departamento Chalatenango, dejare el causante JOSÉ BERLANDO RAMOS, quien fue de cuarenta años de edad, originario de Concepción Quezaltepeque Municipio del Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02592336-2; de parte de los señores EDGAR EDENILSON RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, con Documento Único de Identidad: 06676951-5, JOSÉ ANTONIO RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Garden City, Estado de Nueva York, con Documento Único de Identidad: 06198144-7; WENDY MARILY RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Alexandria, Estado de Virginia, con Documento Único de Identidad: 04584741-3 Y HUGO ISAÍAS RAMOS LÓPEZ, mayor de edad, supervisor, del domicilio de Hyattsville, Estado de Maryland, con Documento Único de Identidad 04754956-6, en la calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la señora WENDY MARILY RAMOS LÓPEZ, también en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ERLINDA RÁMOS RÁMOS madre del causante

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con veinticinco minutos del día uno de Febrero de dos mil veinticuatro.- MSC. AGUSTINA YANIRA HERRERA RODRÍGUEZ, JUEZ DE INSTRUCCIÓN.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005726-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA MAGDALENA MURILLO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, profesora, soltera, fallecida el día tres de septiembre de dos mil diez, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSELLINE STEFFANY ZELAYA DE CRUZ y CHRISTOPHER AMADEO ZELAYA MURILLO, en calidad de hijos

de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día catorce de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005730-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cincuenta minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor José Abelardo Ferrufino Montalvo, quien fue de setenta y un años de edad, militar, casado, fallecido el día veintitrés de enero del dos mil trece, siendo el lugar de su último domicilio el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, de parte de los señores Marina Isabel Ferrufino Quintanilla, José Abelardo Ferrufino Gómez y Martín Willfredo Ferrufino Gómez, que comparecen en calidad de herederos testamentarios del causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICDA. FRANCIS LILIBETH LOZANO DE ZAVALA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005732-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 08:30 horas de este día se emitió en las Diligencias de Aceptación de Herencia DHI 72-2/23 resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Karen Janeth Deleon de Marroquín, quien al fallecer era de 48 años de edad, salvadoreña, comerciante, originaria y con último domicilio en Armenia, Sonsonate, casada, hija Valentín Deleon y Alma Ivette García (fallecida), quien falleció a las 06:25 horas del día 1 de abril del año 2022, a consecuencia de cáncer cervical uterino en etapa terminal; de parte del señor Jorge Antonio Ortiz Marroquín en su calidad de esposo sobreviviente de la causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida administrador y representante de la sucesión de la referida causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005733-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las quince horas de este día en la Diligencias de Aceptación Herencia Intestadas No. 86-1/23 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario a la señora Rosa Nelis Molina de Domínguez, en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Saúl Lorenzo Molina Henríquez y José Luis Molina Henríquez conocido por José Luis Molina Henríquez, hijos sobrevivientes de la causante Juana Francisca Molina Avalos conocida por Juana Francisca Molina y Francisca Molina, quien era de 82 años de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, soltera, originaria de San Esteban Catarina, San Vicente, del domicilio de Colonia San Fernando, polígono 23 No. 23, Armenia, departamento de Sonsonate, hija de Leoncio Eugenio Molina y Angela Avalos, quien falleció a las veintidós horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintidós en Colonia San Fernando Uno, a consecuencia de paro cardio respiratorio; se nombró interinamente a la persona ya referida administradora y representante de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, veintisiete de noviembre del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005734-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas y treinta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA TARCILA PEREIRA VIUDA DE CHICAS, conocida por MARÍA TARCILA PEREIRA, MARÍA TERCILA PEREIRA PEREIRA y TARCILA PEREIRA, quien al momento de fallecer era de 68 años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del último domicilio Arambala, departamento de Morazán, falleció el día 20 de junio de 2022, hija de Juana Evangelista Pereira Hernández, conocida por Juana Evangelista Perera (ya fallecida); de parte de la señora SOFÍA ESPERANZA CHICA DE ARGUETA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio del Meanguera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 01857973-8: en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios de: 1) MARÍA DOLORES CHICA DE CHICA, 2) IRMA YAMILETH DÍAZ DE HERNÁNDEZ, 3) DINORA DEL CARMEN PEREIRA DE MÁRQUEZ, 4) JOSÉ SANTIAGO CHICA PEREIRA, y 5) ANA FLORICIA PEREIRA PEREIRA, en calidad de hijos de la causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W005753-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ANA MARIA CASTRO VIUDA DE CHAVARRIA, quien al momento de fallecer era de setenta y nueve años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las cero horas treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecisiete, hija de Santiago Castro, con Documento Único de Identidad Número 00175732-5; siendo el municipio de San Francisco Gotera el lugar de su último domicilio; de parte de ANA JOSEFA CHAVARRIA DE ROMERO, de sesenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Único de Identidad Número 00880646-8, SANTIAGO ANTONIO GUTIERREZ CASTRO, de cincuenta y dos años de edad, cocinero, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00137962-2, SADINOEL CHAVARRIA CASTRO, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número 00677098-8, MARIA SUYAPA CHAVARRIA HERNANDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada del domicilio de Houston Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad Número 06743073-7, y DOUGLAS JOEL PEREIRA CASTRO, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 06787797-1; los primero cuatro como hijos de la causante y el último como cesionario de los derechos que le correspondían al señor JOAQUIN LEONIDAS CASTRO CHAVARRIA, hijo de la causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005754-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, ANA SUSANA PEREZ DE VÁSQUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, falleció a las diecinueve horas con cuarenta

y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil trece, hija de Vicente Pérez y de María Santiago Rosa, con Pasaporte Salvadoreño Número B569906; siendo el municipio de Chilanga el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSÉ LINO VÁSQUEZ MARTÍNEZ conocido por JOSÉ LINO VÁSQUEZ, de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03941702-2, en su calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos que le correspondían a JOSUÉ MISAEL VÁSQUEZ PÉREZ, RUTH DAMARIS VÁSQUEZ DE ORTIZ, LINO ISAAC VÁSQUEZ PÉREZ, ARIELA IVETH VÁSQUEZ DE VÁSQUEZ, DORIS ADELAIDA VÁSQUEZ PÉREZ, JOSÉ ANNER VÁSQUEZ PÉREZ Y MARIA ELIZABETH VÁSQUEZ VELASCO, como hijos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005755-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, el señor JUAN DE DIOS MÁRQUEZ CHICA, quien fue de 77 años de edad, Casado, Agricultor, originario y del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, hijo de Vicente Chica y Sabina Márquez, ambos ya fallecidos, quien fallecida el día 04 septiembre del año 2023; de parte de MARÍA SATURNINA GUEVARA DE MÁRQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 01173051-1; en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W005756-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cincuenta minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE:05616-23-CVDV-1-CM1-710-2-HI, promovidas por el Licenciado Luis Alberto Mendoza Flores, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Cándida Martínez Fuentes, Mayor de edad, Oficios domésticos, Soltera, de este domicilio, con DUI: 03439184-9, en calidad de hija sobreviviente del causante Agustín Martínez, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor en pequeño, Casado, Originario de Chilanga, Departamento Morazán, de este domicilio; quien falleció el 08 de octubre del 2001, en Cantón Miraflores, San Miguel, a consecuencia de Fiebre, sin asistencia médica, Hijo de Gabino Perla y Candelaria Martínez; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Y acente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del ocho de diciembre del dos mil veintitrés. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034436-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA SABINA RIVAS FUNES conocida por MARÍA SABINA RIVAS, quien fue de sesenta y un años de edad, soltera, salvadoreña, comerciante, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Claudio Funes y Nicomedes Rivas, con documento único de identidad número 00053442-3, fallecida el día once de abril de dos mil quince; de parte del señor MARVIN DANILO RIVAS TORRES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02971317-5, en calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras YESENIA DE LA PAZ RIVAS DE VIERA y LUZ MARLENY RIVAS, también hijas de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034445-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE MANUEL LEMUS RAMOS conocido por JOSE MANUEL LEMUS, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, fallecido el día diez de febrero de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres seis cero uno cero seis siete guion siete( 03601067-7), de parte de los señores: María del Carmen Lemus Hernández, Eva Gladis Lemus Hernández, José German Lemus Hernández, Marina del Carmen Lemus Hernández conocida por María Lemus Hernández, y Edith Esmeralda Lemus Hernández, como herederos testamentarios del causante; confirniéndoles a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034449-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MAESTRO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 436-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE LEONEL ALFONSO ASENSIO RIVAS, conocido por LEONEL ALFONSO ASENSIO, LEONEL ALFONSO ASENSIO RIVAS y LEONEL ALFONSO ASCENCIO RIVAS, quien según certificación de partida de defunción que ahora consta en el proceso, fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, originario de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cuatro cinco cero nueve seis-uno, con último domicilio en Barrio San José, Final Quinta Avenida Sur, quien falleció a las cero horas y treinta minutos del día once de julio del dos mil ocho; de parte de KARLA PATRICIA FUENTES CASTILLO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho siete cinco siete cuatro tres-nueve, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras SILVIA BEATRIZ ASCENCIO LÓPEZ y YESENIA ESMERALDA ASCENCIO LÓPEZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas con diez minutos del día doce de diciembre de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X034474-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez del Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Flor de María Escobar de Campos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VÍCTOR RICARDO GUTIÉRREZ, conocido por RICARDO GUTIÉRREZ, quien fue de 88 años de edad, jornalero, casado, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, quien falleció a las 04 horas del día 12 de junio del año 2023, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) MARÍA MARTA ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; 2) ELSA DE LA CRUZ GUTIÉRREZ LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; y 3) REINA ISABEL GUTIÉRREZ DE ALVARADO, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda y tercera en calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034482-3

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas diez minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor ELMER ALEXANDER GUILLEN SORIANO, quien fue de cuarenta y seis años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, falleció el día cinco de julio de dos mil veintitrés, de parte del señor OSCAR HERIBERTO CASTILLO GUILLEN, en el concepto de cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores JOSÉ ERIBERTO GUILLEN conocido por JOSÉ HERIBERTO GUILLEN y como JOSÉ HERIBERTO GUILLEN LANDA VERDE, y ARELI SORIANO conocida por ARELY SORIANO y por ARELI SORIANO DE GUILLEN, en el concepto de padre y madre del causante respectivamente; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la tercera publicación.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas quince minutos del día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. X034492-3

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CIPRIANA AQUINO VIUDA DE PÉREZ conocida por MARÍA CIPRIANA AQUINO DE PÉREZ, MARÍA CIPRIANA AQUINO, SIPRIANA AQUINO y por CIPRIANA AQUINO, quien según certificación de partida de defunción fue de ochenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARÍA DOLORES AQUINO, fallecido a la una hora del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno; de parte del señor JOSÉ LEOPOLDO PÉREZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante; a quien se le nombra interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas veinte minutos del día once de enero de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034511-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta y dos minutos del diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05084-23-CVDV-1CM1-631-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de LUCIA RAQUEL PRIVADO DE HERNANDEZ, Mayor de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04899258-4, JHONNY HERNANDEZ, Mayor de edad, empresario, del domicilio

de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06756615-6 y KEVIN GABRIEL HERNANDEZ, Mayor de edad, mecánico automotriz, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06925265-6, en calidad de Herederos Testamentarios del Causante JOHNY HERNANDEZ PORTILLO conocido por JOHNY PORTILLO HERNANDEZ, JOHNNY HERNANDEZ y por JHONY HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el 02/12/2021, a la edad de 50 años, comerciante, casado, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Lilian Marlene Portillo y Cristóbal Hernández Medrano, con Documento Único de Identidad Número 03385615-5, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del diecinueve de Diciembre de dos mil veintitrés. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034513-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 572-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSE ELIAS SIFONTES CHACON, quien falleció a las trece horas cuarenta y siete minutos del día cinco de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio El Congo, departamento de esta ciudad por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor JOSE RICARDO SIFONTES VALDEZ, en calidad de hijo sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034517-3

LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Se han promovido por la Licenciada Cecilia Emperatriz Cárcamo hoy de Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor VICENTE APARICIO, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de Berlín, departamento de Usulután, con documento único de identidad número 02405643-9, fallecido a las seis horas treinta minutos del día veintinueve de abril de dos mil dieciocho, en el Cantón San Francisco Chamoco, jurisdicción de San Vicente, lugar de su último domicilio; habiéndose nombrado este día, en el expediente H-128-2023-5, como ACEPTANTES INTERINOS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a los señores EDITH ERLINDA APARICIO PONCE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 02435075-2; y, DAVID SALVADOR APARICIO PONCE, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 03817064-3, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la primera, además, como cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores Dora María Aparicio de Flores, María Leticia Aparicio de Ruiz y Daysi Haydee Aparicio Ponce, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; en consecuencia este Juzgador Suplente NOMBRÓ a los referidos señores COMO ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días de enero del año dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. X034526-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución el día diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante JOSÉ ERNESTO GUEVARA conocido por ERNESTO PINEDA GUEVARA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Yayantique, departamento de La Unión, y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de Angela Guevara, con documento único de identidad número 02400087-8, fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil veinte; de parte de la señora GRISELDA PINEDA ALEMÁN, mayor de edad, empleada, del domicilio de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 01674829-2, en calidad de heredera testamentaria del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034528-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y nueve minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor LUCIO GUEVARA LIZAMA, quien al momento de su defunción era de setenta y ocho años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, quien se identificaba por medio de su Documento Único de Identidad: cero cero cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres-uno; siendo Cantón Ostucal, Caserío El Jute, Municipio de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de los señores: SANTOS SILVERIO GUEVARA GUEVARA y JOSE CESILIO GUEVARA GUEVARA; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes declarados en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las catorce horas con diecinueve minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034534-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 504-ACE-23 (4), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE EDWIN ALEXANDER RIVAS CRUZ, quien según certificación de partida de defunción fue de veintiocho años de edad, Técnico en Enfermería, con Documento Único de Identidad número: CERO CINCO CERO CINCO CERO TRES CUATRO OCHO-CERO, soltero, originario de San Antonio del Monte, Sonsonate, del domicilio de San Antonio del Monte, Sonsonate, hijo de Rosa Mirna Cruz Trinidad, Pedro Enrique Rivas Hernández; quien falleció a las cero horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintitrés; por parte de los solicitantes PEDRO ENRIQUE RIVAS HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, empleado del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO CERO CINCO UNO DOS CUATRO TRES SIETE-CERO, el cual se encuentra homologado; y la señora ROSA MIRNA CRUZ DE RIVAS, quien es mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número: CERO DOS SIETE SIETE UNO SEIS NUEVE CUATRO-NUEVE, debidamente homologado, en calidad de padres sobrevivientes del causante EDWIN ALEXANDER RIVAS CRUZ.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. X034564-3

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LEONIDAS GUERRERO LÓPEZ, conocido por JOSÉ LEONIDAS GUERRERO, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, fallecida el día treinta de diciembre de dos mil veinte, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la joven LILIAN ANDREA MARTÍNEZ GUERRERO conocida por LILIAN ANDREA GUERRERO BERRIOS, en calidad de heredera testamentaria del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: A las nueve horas doce minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034576-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FRANCISCO TREJO CHÁVEZ, quien falleció el día veinte de junio de dos mil cuatro, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de

La Paz; por parte del señor SANTOS TREJO PALACIOS, en calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a la señora MARÍA JULIA PALACIOS VIUDA DE TREJO, cónyuge del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los trece días del mes de junio de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034585-3

LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia en Funciones del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por esta sede judicial, a las diez horas del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Abintestato, que a su defunción ocurrida el día veintisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, dejó el causante Silverio Durán, de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, con Cédula de vecindad No. 1292, hijo de Andrés Durán y María Barahona, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de la señora Lucinda Durán Serrano, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00373323-8, y número de Identificación Tributaria homologado 00373323-8, en calidad de hija sobreviviente del causante Silverio Durán, a través de su representante procesal, Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo.

Confiriéndose a la aceptante señora Lucinda Durán Serrano, la administración y representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas treinta minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034588-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor José Alberto Gómez, quien fuera de setenta y cuatro años de edad, soltero, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Rufina Gómez, portador de su documento único de identidad número 02199142-8; quien falleció el día quince de febrero del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-187-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de los señores Neydi Guadalupe Gómez Parada, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 00088742-8; y Antoni Adalberto Gómez Parada, mayor de edad, mecánico tornero, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 02896087-6, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034589-3

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Mario Roberto Tejada Portillo, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Cruz Argueta Osorio, quien fuera de treinta y seis años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Jerónimo Argueta y Lorenza Osorio; quien falleció el día veinte de agosto de mil novecientos

ochenta y siete, siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-200-2023-3, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Teodora del Carmen Flores viuda de Argueta, mayor de edad, agricultora, viuda, del domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número 02530344-9, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034592-3

ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado José Félix Pineda Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número H-262-2023-4; sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Josefa Menjivar de Cañas, quien fue de setenta y seis años de edad, ama de casa, salvadoreña, casada, con Documento Único de Identidad número 01837085-9, quien falleció el día veintinueve de marzo de dos mil tres, y tuvo como último domicilio la ciudad de Guadalupe, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Celia Querubina Cañas Menjivar, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01182338-0 en calidad de hija sobreviviente de la causante y cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a los señores José Antonio Cañas Menjivar, César Boris Cañas Menjivar, Edwin Geovany Cañas Menjivar y Flor Maricela Cañas de Benítez, como hijos sobrevivientes de la causante en comentario.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, el día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro. LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034593-3

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante MANUEL DE JESUS ZELAYA DIAZ, quien fue de cuarenta y seis años de edad, casado, cocinero, originario y del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, hijo de María Corina Díaz y de Manuel de Jesús Zelaya, fallecido el día 14 de marzo de 2022; de parte de SANDRA JENIFER MENJIVAR DE ZELAYA, mayor de edad, profesora, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número 01988244-3, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034594-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción el día seis de junio del año mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora ROSA GONZÁLEZ DE SANTANA o ROSA GONZÁLEZ o ROSA AMELIA SANTANA GONZÁLEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, casada, hija de Eduardo González y Felicita González, quien falleció a las diecisiete horas del día seis de junio del año mil novecientos noventa y ocho, en Barrio San Jacinto, Ciudad Arce, a consecuencia de Enfermedad Natural, siendo su último domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad; de parte de la señora: HELEN YAMILETH SANTANA DE ANAYA, de veinticuatro años de edad, Agricultora, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RICARDO DE JESÚS SANTANA GONZÁLEZ, en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora ROSA GONZÁLEZ DE SANTANA o ROSA GONZÁLEZ o ROSA AMELIA SANTANA GONZÁLEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDO. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034604-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA EMILIA ORDOÑEZ GALLEGOS conocida por ROSA EMILIA ORDOÑEZ, ROSA EMILLIE EPSTEIN

y por EMILY EPSTEIN, quien falleció el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, en Mojave, Kern, Estado de California de los Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, en territorio nacional Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora SUSAN LEA ORDOÑEZ MERINO, en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034622-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante FERNANDA DE LEÓN MUÑOZ, quien falleció el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz; por parte de la señora ANA YAMILETH BAIRES DE MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a las señoras Glenda Elizabeth Castro de León y Belcy Carolina Baires de León, hijas de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los ocho días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORRÉGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034623-3

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las catorce horas y cinco minutos del día once de Octubre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por la señora por la señora BLANCA F. LAINEZ conocido por BLANCA FLOR LAINEZ, quien era de dieciocho años de edad, soltera, Estudiante, originaria y del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, hija de Elena Flor Merino y de Miguel Ángel Láñez, sin documento de identificación proporcionado, falleció el día quince de junio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de este Distrito Judicial, a consecuencia de PENDIENTE DE INVESTIGACION; de parte del señor MIGUEL ANGEL LAINEZ MERINO, de treinta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad cero dos nueve dos ocho nueve uno siete-seis, y Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero-tres cero cero cuatro ocho cinco-uno cero uno-cinco; en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían a los señores ELENA FLOR MERINO y MIGUEL ANGEL LAINEZ conocido por MIGUEL ANGEL LAINEZ HENRIQUEZ, en el concepto de MADRE y PADRE DE LA CAUSANTE. Confiérase al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciocho de Diciembre de dos mil veintitrés. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA EN FUNCIONES DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. KARLA IVONE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X034700-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Julia Maria Carpio Magaña, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 559-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RAFAEL ESCOBAR ESCOBAR, quien falleció a las cero horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Texistepeque, departamento de esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y

restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SONIA MARLENI GUERRA ARGUETA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARTA MAGAÑA DE MENJIVAR conocida por MARTA LIDIA MAGAÑA y LUIS MIGUEL MAGAÑA POLANCO, la primera en calidad de madre del causante y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X034722-3

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil veinte, dejó el causante señor FRANCISCO ORLANDO LOPEZ conocido por FRANCISCO ORLANDO LOPEZ ESCALANTE, quien fue de Setenta años de edad, Casado, Empleado, hijo de Graciela López y de Jesús Escalante, originario de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 00999334-9; de parte de los señores: RAFAELA MARTINEZ VIUDA DE LOPEZ, mayor de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador; con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 01421275-8; FRANCISCO ORLANDO LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, Ingeniero en Ciencias de la Computación, Soltero, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 01190452-6 y EDGARDERNESTO LOPEZ MARTINEZ, mayor de edad, Estudiante, Casado, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad y Número de Identificación Tributaria debidamente homologado: 00344270-6; la primera en su calidad de cónyuge y el segundo y tercero de los mencionados en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; representados por medio de su procurador Licenciado JUAN CARLOS GUTIERREZ MARTINEZ.

CONFIÉRASE a los aceptantes la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil veinticuatro. LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X034743-3

#### **HERENCIA YACENTE**

MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas con diecisiete minutos del día veintiuno de agosto del año dos mil veintitrés, se ha sustituido al curador de la herencia yacente nombrado en las Diligencias marcadas bajo la referencia 78-DV-2004, que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, a las seis horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, dejó la causante señora BARBARA PAZ HERNADEZ PEREZ, conocida por PAZ HERNÁNDEZ PEREZ, hoy PAZ HERNANDEZ PEREZ DE DIAZ o PAZ HERNANDEZ PEREZ VIUDA DE DIAZ, en la cual se ha nombrado como curadora de la misma a LA ABOGADA ISABEL CRISTINA GARCIA GONZALEZ, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Marcos; San Salvador, a las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil veinticuatro. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MARCOS. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005750-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de ocho horas cuatro minutos del treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CANDELARIO ARGUETA BARAHONA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Carmen, La Unión, hijo de Olivia Barahona Díaz y Eliseo Argueta, quien tuvo su último domicilio en El Carmen, La Unión, falleció el día

ocho de agosto de dos mil catorce, en Barrio El Centro El Carmen, La Unión, a consecuencia de problemas en el hígado, sin asistencia médica; representada la yacencia por el curador especial el Abogado ROLANDO ISAAC MORAN VALDES, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número: 04969432-5, y tarjeta de identificación de abogado serie: 0210524D2074918, nombrado mediante resolución pronunciada a las ocho horas tres minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro folios 16-, quien fue juramentado tal como lo documenta el acta de las catorce horas diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veinticuatro folios 19-.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. PERLA GUADALUPE DOMINGUEZ ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. X034442-3

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que, a esta Alcaldía se ha presentado la señora DOLORES AYDEE GUZMÁN DE SORTO, de cuarenta y ocho años de edad, cosmetóloga, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cero quinientos cuarenta y cinco mil ochocientos setenta y cinco-tres, actuando en su CARÁCTER PERSONAL, y como APODERADA de la señora MARIA DE LA PAZ GUZMÁN, de cincuenta y tres años de edad, empleada, de este origen, y con domicilio en la ciudad de Harrisonburg, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones quinientos seis mil trescientos cincuenta y ocho-dos, solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado según antecedente, en el barrio Buenos Aires, de esta ciudad, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, pero catastralmente está situado en el barrio El Calvario, de esta ciudad, Distrito de Sesori, Departamento de San Miguel, y aunque su antecedente no lo dice, según plano topográfico, tiene la capacidad superficial de UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, y tiene los linderos actuales siguientes: AL NORTE: linda en parte, con terreno de Cristian Marcelo Guzmán Márquez y Glenda Estela Guzmán Márquez; en otra parte, con terreno de Rosa Arminda Carranza Ochoa y José Isidoro Díaz Argueta, y en otra parte, con terreno de Emilio Márquez, con todos los divide, calle de por medio; AL ORIENTE: linda en parte, con terreno de Maria Santos Hernandez Viuda de Argueta, calle de por medio, y en otra parte, con terreno de Juan Antonio Lovo, calle de por medio; AL SUR: linda con

sucesión de José Balvino Márquez Nolasco, cerco de alambre y muro de por medio; y, AL PONIENTE, linda en parte con terreno de José Armando Carranza Ochoa, calle de por medio, y en otra parte, linda con terreno de Nelson Ramos Pastora, cerco de alambre de por medio. Dicho terreno tiene construida una casa paredes de bloque, techo de duralita y lámina zinc alum, piso de ladrillo, con servicio de energía eléctrica y agua potable. No tiene cargas reales ni personales a favor de nadie, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Que lo adquirieron por traspaso por herencia según escritura pública CIENTO CINCUENTA, del libro de protocolo OCHO, del notario José Antonio Guzmán Requeno, en la que fueron declaradas herederas definitivas y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción, dejó su madre señora HERMELINDA GUZMÁN POSADAS conocida por HERMELINDA GUZMÁN, HERMELINDA GUZMÁN POSADA y HERMELINDA GUZMÁN DE OCHOA, en su calidad de hijas de dicha causante, fallecida en el Barrio El Calvario, de esta ciudad, a las siete horas y quince minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil dieciocho. Que dicha señora, hubo dicho inmueble, por escritura privada de compraventa, inscrita bajo el número VEINTINUEVE del libro de DOCUMENTOS PRIVADOS que la Alcaldía Municipal de esta ciudad, llevó en el año mil novecientos sesenta y seis, otorgada a su favor, en esta ciudad, a las doce horas del día veintiuno de agosto de mil novecientos sesenta y seis, por la señora MARÍA AGUSTINA CRUZ VIUDA DE RIVERA, y dicha señora hubo dicho inmueble por herencia de su difunto esposo señor Antonio Rivera, quien falleció en esta ciudad, y éste había lo había adquirido por compra que le hizo a don Tomás Henriquez, en el año mil novecientos cincuenta y nueve. Valúan dicho inmueble, en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Luis de la Reina, departamento de San Miguel, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro. CARLOS ALFREDO PORTILLO CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NAHÚN AVIMELEX GRANADOS MOLINA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X034533-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Leivi Amarili Duran Cornejo, en calidad de apodera legal de la señora MARIA DE LA PAZ CORNEJO MARTINEZ, mayor de edad, empleada, soltera, de los domicilios de San Lorenzo, departamento de San Vicente y de Tyler, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número cero seis ocho uno uno dos seis cinco-nueve, solicitando se extienda a favor de la señora MARIA DE LA PAZ CORNEJO MARTINEZ, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio El Niño, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con la descripción

técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y siete mil cuarenta y un punto noventa. ESTE quinientos veintinueve mil doscientos dos punto cuarenta y dos. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formando por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados diez minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cero dos minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y cuatro metros; colindando con SILVIA CUBIAS, con pared. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero tres grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta metros; colindando con JUAQUIN ESCOBAR y SAMUEL ALVARES, con pared y calle existente de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formando por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cuarenta minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de punto once metros; Tramo tres, Norte ochenta y cuatro grados treinta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto diez metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados cero cuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando con MARTA AGUILAR con pared. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cincuenta y cuatro minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo dos, Norte once grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de punto treinta metros; colindando con CURIA DICESANA DE SAN VICENTE, IGLESIA CATOLICA con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble antes descrito lo adquirió por compra que le realizó al señor RAFAEL CASTRO CUBIAS, poseyéndolo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de diez años consecutivos sumados al tiempo del transferente y que el inmueble descrito no está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LIC. JUAN CARLOS AGUILERA MELÉNDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LISETH CONCEPCION CARCAMO PEÑA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X034702-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.-

HACE SABER: Que el señor NORRIS FRANCISCO MELÉNDEZ REALES, quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, del señor WILBER HERIBERTO MELÉNDEZ REALES, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Rústica, situado en Barrio El Carmen, Calle a Cantón Los Laureles, sin número, Jurisdicción de San Juan Tepezontes, departamento de La Paz, compuesto de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: AL NORTE: con Apolonaria Hernández Barahona; AL ORIENTE: con Wilber Heriberto Meléndez Reales; AL SUR: con René Nolasco Cabezas y Angélica Nolasco Cabezas, calle de por medio; y AL PONIENTE: con Ana Lilian Mejía Rodríguez y Dora Elizabeth Mejía de Nolasco. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor José Israel Mejía Rodríguez, quien es mayor de edad, Carpintero, de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, siete de febrero de dos mil veinticuatro. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ELÍAS LÓPEZ MÁRTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X034753-3

#### TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado, se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, de la señora EUGENIA RAMOS DE JOYA; solicitando TITULO SUPLETORIO, de una porción de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío Arenal, Cantón Volcancillo, municipio de Joateca, departamento de Morazán, de una extensión superficial de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción: LINDERO NORTE: distancia de dos punto noventa y nueve metros, linda con terreno de Lidia Ramos, LINDERO ORIENTE: distancia de ciento veinticinco punto treinta y ocho metros, linda con Lidia Ramos, LINDERO SUR: distancia de ciento dieciséis punto setenta y cinco metros, linda con Eugenia Ramos de Joya, LINDERO PONIENTE: distancia de ciento setenta y siete punto dieciocho metros, linda con Eugenia Ramos de Joya. Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo la señora PETRONILA RAMOS DE LAINEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día treinta y uno de mayo del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de enero de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W005757-3

#### TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado ELISEO BENITEZ ULLOA, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: uno dos uno siete cuatro cinco cuatro dos dos cero ocho seis cinco cinco tres, en calidad de Apoderado Especial de los señores CARMEN ULLOA CHAVEZ, de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cero cinco siete cero nueve uno-dos homologado y JUAN CARLOS MOLINA ULLOA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero uno cinco cero siete siete cuatro uno-cero homologado; MANIFIESTA: Que venimos a solicitarle Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en Calle Los Laureles, casa número cuarenta cuatro, Colonia Milagro de la Paz, Municipio y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas, linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veinticuatro segundos Este, con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando antes Sucesión de Teodoro Perdomo Cerón, Ahora representada por Silvia Perdomo, con Tapial de bloque de por medio; LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados treinta y ocho minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur cero cinco grados treinta minutos dieciséis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros; colindando con Celestino Chicas Argueta ya fallecido, actualmente colinda con María Isabel Chicas Márquez, Rosa Chicas Márquez y Berta Chicas de Centeno, con tapial de ladrillo; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cero tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; colindando con José Emiliano Chicas Márquez, con Calle Los Laureles de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero tres grados cero seis minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero seis metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cero nueve minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de veintiséis punto veinte metros; colindando con Roberto Chávez, Leandra Mejía de Chávez y Jeremías López Cruz, con pared y tapial de bloque de por medio, Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble antes descrito existen construcciones, posee servicios básicos, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a personas distintas a los poseedores y no obstante la anterior propiedad se encuentra proindivisión con un cincuenta por ciento para cada uno de derecho de propiedad de los señores Carmen Ulloa Chávez y Juan Carlos Molina Ulloa, y lo valúan en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el inmueble lo adquirieron desde el año dos mil seis, formalizando la compra por medio de Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material de Inmueble que le hiciera a favor de los titulares la señora Ana Julia Ulloa Viuda de Benítez, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres cero cinco siete cero nueve uno - dos y Número de Identificación Tributaria ya homologado; otorgado en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel a las diecisiete horas con treinta minutos del día veinte de septiembre del año dos mil veintidós, ante los oficios del notario Juan José Segovia. Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores unida a la de su antecesora data más de dieciséis años y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ WILFREDO SALGADO GARCÍA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTÍNEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X034448-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2024221977

No. de Presentación: 20240371919

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras TOZZI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PASTA BAR que se incluyen en el diseño, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa dedicada a brindar servicios de Restaurante.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005706-3

No. de Expediente: 2024221636

No. de Presentación: 20240371303

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNO-

VACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SMART INSIGHT SOLUTIONS, que se traducen al castellano como: Inteligentes Soluciones de Conocimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del signo en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para: Identificar una empresa y sus establecimientos dedicados a la prestación de servicios de asesoría y consultoría en materia de tecnología de la información; servicios de diseño y desarrollo de software; software como servicio (SAS).

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034580-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2023219609

No. de Presentación: 20230367012

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de International Stores Corporation, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

**iShop cerca de ti**

Consistente en: la expresión iShop cerca de ti. La Marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es ISHOP inscrita al Número 00290 del libro 00451 de Marcas, que servirá

para: Atraer la atención de los consumidores sobre los servicios de Venta al detalle de productos electrónicos, aparatos móviles, computadoras, monitores para computadoras, tabletas, relojes digitales, aparatos de audio, video y sonido, accesorios para aparatos electrónicos tales como estuches, protectores, cargadores, audífonos, adaptadores y cables y servicios de revisión y reparación técnica de productos electrónicos, aparatos móviles, computadoras, monitores para computadoras, tabletas, relojes digitales, aparatos de audio, video y sonido, accesorios para aparatos electrónicos tales como estuches, protectores, cargadores, audífonos, adaptadores y cables.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005736-3

EL QUORUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA PRIMERA FECHA SERÁ DEL 75% DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA LA APROBACIÓN DE RESOLUCIÓN SERÁ LA MISMA PROPORCIÓN DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EL QUORUM NECESARIO PARA CELEBRAR LA JUNTA EN LA SEGUNDA FECHA SERÁ DE LA MITAD MÁS UNA DE TODAS LAS ACCIONES Y PARA TOMAR RESOLUCIÓN SERÁN NECESARIAS LAS TRES CUARTAS PARTES DE LAS ACCIONES PRESENTES.

EN EL ROSARIO, LA PAZ, AL 05 DE FEBRERO DE 2024.

CARLOS EDUARDO SANDOVAL BARTON,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005708-3

PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIAS

INVERSIONES LUZ DE MARIA S.A. de C.V.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD INVERSIONES LUZ DE MARIA, S.A. DE C.V., CONVOCA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ A LAS 10:30 HORAS DEL DÍA 27 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, UBICADAS EN EL KILOMETRO 47 ½, CARRETERA A LA HERRADURA, CANTÓN EL PEDREGAL, MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, DE NO ALCANZAR EL QUORUM NECESARIO PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA LA SEGUNDA CONVOCATORIA SERÁ EL DÍA 29 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO A LAS 10:30 HORAS EN LA MISMA DIRECCIÓN.

LA AGENDA A DESARROLLAR ES LA SIGUIENTE:

1. COMPROBACION DE QUORUM
2. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA DE LABORES DEL 2023
3. LECTURA Y APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2023
4. NOMBRAMIENTO DE AUDITOR EXTERNO Y FISCAL DEL EJERCICIO 2024
5. DISTRIBUCION DE UTILIDADES EJERCICIOS ANTERIORES
6. CIERRE.

La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable" por mi medio convoca a celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día veintitrés de marzo de dos mil veinte y cuatro, a realizar en el Auditorium de la Universidad Albert Einstein, ubicado en Final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum legal necesario para celebrar la Asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Lectura del Acta anterior número sesenta.
3. Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
4. Presentación y lectura de los Estados Financieros que corresponden:
  - a. Balance General al 31 de diciembre de 2023.
  - b. Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.
  - c. Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2023.

5. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2023; para Aprobarlos o improbarlos.
6. Nombramiento de Auditor Externo, para ejercicio 2024.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil veinte y cuatro, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los ocho días de febrero de dos mil veinte y cuatro.

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005711-3

---

#### CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad Cooperativa de Cafetaleros de San José de La Majada de Responsabilidad Limitada, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el Salón de Sesiones "Armando Márquez Luna" de su sede social ubicada en el Cantón San José de La Majada, Jurisdicción de Juayúa, Departamento de Sonsonate, a las ocho horas del día domingo 14 de Abril del año dos mil veinticuatro.

Establecido el quórum legal, la Asamblea General conocerá y resolverá sobre la siguiente Agenda:

1. Comprobación de quórum.
2. Designación de tres asambleístas que firmarán el Acta de la Asamblea General, juntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.
3. Informe del Presidente.
4. Presentación de la Memoria de Labores e Informes de los Organismos Directivos correspondientes al Ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023, de los Estados Financieros correspondientes al mismo período y del informe de los Auditores Externos, a fin de aprobar o no los dos primeros y adoptar las medidas que considere oportunas.
5. Presentación del proyecto para la aplicación de los resultados del ejercicio, según lo establecido en los Estatutos.
6. Reconocimiento a los socios que cumplen cincuenta años de pertenecer a la Cooperativa.

7. Reconocimiento a los socios que cumplen veinticinco años de pertenecer a la Cooperativa.
8. Elección de los miembros propietarios y suplentes para el Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Crédito y Comité de Educación, que sustituirán a los que finalizan su período.
9. Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2024 y asignación de sus honorarios, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
10. Nombramiento del Auditor Fiscal para el ejercicio económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre, ambas fechas de 2024, así como de su suplente y asignación de sus honorarios.
11. Autorizar al Consejo de Administración para obtener créditos de instituciones financieras y/o comerciales, nacionales o extranjeras, para los destinos siguientes:
  - a. Créditos para financiar a los cooperados las labores agrícolas, fertilización y recolección de la cosecha 2025/2026 y el proceso industrial de la misma.
  - b. Créditos con garantía personal y/o hipotecaria para financiar y/o refinanciar cualquiera otra actividad industrial o agrícola.
12. Acordar la tasa de interés de las Acciones Especiales a emitirse en el ejercicio 2024.
13. Cualquier otro asunto de carácter informativo comprendido en los Estatutos que no requiera de la resolución de la Asamblea General.

Para constituirse la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria será necesaria la asistencia o representación de 211 socios de un total de 420, inscritos en el Registro de Asociados de la Cooperativa, en pleno goce de sus derechos como socio de la misma; sus resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes.

En caso de que por falta de quórum no pudiese celebrarse la Asamblea General en la fecha señalada, SE CONVOCA POR SEGUNDA VEZ a los asociados para que asistan a las ocho horas y en el mismo lugar, el Lunes 15 de Abril de dos mil veinticuatro, la cual se constituirá válidamente con los socios que asistan, siempre que el número de los que concurren no sea inferior a veinticinco según lo estipula el artículo No. 93 de los Estatutos.

Las resoluciones y acuerdos serán de obligatorio cumplimiento cuando sean adoptados por la mayoría de votos requeridos por los Estatutos de la Cooperativa.

A el (la) asociado (a) que no asistiere a dicha Asamblea General Ordinaria sin causa justificada, se le aplicará la multa aprobada en sesión de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil seis, según Acta No. 66.

San José de La Majada, 07 de Febrero de 2024.

LICDO. JOSE SALVADOR ANTONIO VILANOVA NOLTENIUS,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W005745-3

### REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

La Señora, LUZ MARIBEL ALAS DE OSEGUEDA, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Jiquilisco con documento único de Identidad número cero dos siete ocho siete cero tres uno guión uno, se presentó, el día treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro a informar que extravió el certificado de depósito No. 03176 con número de cuenta 26-000040262-7, a un plazo de 360 días con vencimiento el seis de diciembre de dos mil veinticuatro a una tasa del 4.50%, emitido por la Caja de Crédito de San Agustín Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el día diecisiete de diciembre de dos mil veintidós, por lo tanto, informamos que se realizará la REPOSICION de dicho título valor.

Jiquilisco, 02 de febrero de 2024.

PLUTARCO GALILEO ROMERO ALEGRÍA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X034480-3

### AVISO

Banco Azul de El Salvador,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo fijo No. 0000618468, emitido en Agencia Metrocentro, San Salvador, el día 07 de mayo del 2016, por un valor original de \$8,500.00 a un plazo de 360 días el cual devenga el 5.00% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los Veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.

LICDA. INGRID JEANNETTE LUNA,  
GERENTE DE DEPÓSITOS  
BANCO AZUL DE EL SALVADOR.

3 v. alt. No. X034661-3

### AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 313PLA000001145, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO (US\$ 7,968.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

CHALATENANGO, lunes, 05 de febrero de 2024.

MARTA NELLY MENJIVAR,  
GERENTE DE AGENCIA

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA  
AGENCIA CHALATENANGO.

3 v. alt. No. X034669-3

### AVISO

LA ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO MAGISTERIAL "EL ESFUERZO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ACACME DE R.L.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicada en Av. Morazán N°. 3-6 Barrio El Centro, Oficina Central, Sonsonate.

Se ha presentado el propietario del Certificado a plazo fijo No. 01391 extraviado, solicitando la reposición de dicho certificado por la cantidad de CIEN MIL 00/100 DOLARES (\$ 100.000.00).

En Consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Sonsonate, 29 de enero de 2024.

LIC. MIGUEL ANTONIO ARUCHA MORAN,  
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X034711-3

**MARCAS DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2024221975  
 No. de Presentación: 20240371917  
 CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RUBEN ANTONIO MAGAÑA CASTILLO, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOZZI y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos: PASTA BAR, que se incluyen en el diseño, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio en relación a los servicios que solicita amparar. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Servicios de Restaurantes. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005707-3

No. de Expediente: 2024221820  
 No. de Presentación: 20240371584  
 CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILY RODRIGUEZ DE URIAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras belú cacao y diseño. Sobre la palabra CACAO no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005746-3

No. de Expediente: 2024222313  
 No. de Presentación: 20240372768  
 CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARMEN PATRICIA MARTÍNEZ LÓPEZ, en su calidad de PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL de FUNDACIÓN DONA TU CORAZON que se abrevia: DONA TU CORA y/o DONA TU CORAZON, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión FUNDACIÓN DONA TU CORA y diseño, que servirá para AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES SIN FINES DE LUCRO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034466-3

No. de Expediente: 2023220086

No. de Presentación: 20230367903

CLASE: 35, 39, 43, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIO-SO de American Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

# FLAGSHIP

Consistente en: la palabra FLAGSHIP, que se traduce al castellano como: BUQUE INSIGNIA, que servirá para: amparar: Servicio de venta al por menor de bebidas alcohólicas; suministro de personal profesional de apoyo para ayudar en la gestión de planes de viaje; servicios de procesamiento de datos; suministro de personal profesional de apoyo, de oficina para ayudar en la gestión de planes de viaje; prestación de servicios de club de miembros, a saber, proporcionar a los miembros acceso a instalaciones para el uso de equipo y maquinaria de oficina, para reuniones de negocios y para espacio de trabajo que contenga equipo de negocios. Clase: 35. Para: amparar Servicios de reserva de circuitos turísticos; Servicios de control de abordaje prioritario en líneas aéreas; Servicios de embarque, registro, asignación de asientos y reserva prioritaria para pasajeros aéreos frecuentes. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de reserva de restaurantes; Información y asesoramiento sobre alojamiento temporal; Servicios de información, asesoramiento y reserva de comidas y bebidas. Clase: 43. Para: amparar: Control de seguridad del equipaje; Compras personales para terceros; Servicios de conserjería; Control de seguridad de pasajeros de líneas aéreas; Facilitar el control acelerado de pasajeros, es decir, proporcionar acceso prioritario al control de seguridad de pasajeros y equipaje de líneas aéreas; Servicios de líneas aéreas, es decir, proporcionar control de seguridad de forma

prioritaria a los clientes que son pasajeros de líneas aéreas; Servicios personales para terceros que comprenden la realización de gestiones y reservas personales solicitadas y el suministro de información específica al cliente para satisfacer sus necesidades individuales. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034561-3

No. de Expediente: 2024221634

No. de Presentación: 20240371301

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNOVACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNOVACION, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SMART INSIGHT SOLUTIONS, que se traducen al castellano como: Inteligentes Soluciones de Conocimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio, que servirá para:

amparar: Servicios de asesoría y consultoría en materia de tecnología de la información; servicios de diseño y desarrollo de software; software como servicio (Saas). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034575-3

No. de Expediente: 2024221807

No. de Presentación: 20240371571

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## ORIGIN

Consistente en: la palabra: ORIGIN, que se traduce al idioma castellano como: origen, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034591-3

No. de Expediente: 2024221808

No. de Presentación: 20240371572

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA DE WAHN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

## LATERAL

Consistente en: la palabra LATERAL, que servirá para: Amparar: Servicios de agencia inmobiliaria; administración de bienes inmuebles; alquiler y comercialización de casas y apartamentos. Clase: 36. Para: Amparar: Servicios de construcción inmobiliaria; servicios de restauración y mantenimiento de construcciones inmobiliarias. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034597-3

No. de Expediente: 2024221971

No. de Presentación: 20240371904

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA CORENA, de nacionalidad SALVADOREÑA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESIDENCIAL VICTOROSA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RESIDENCIAL, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035551-3

No. de Expediente: 2024221970

No. de Presentación: 20240371903

CLASE: 36, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ROSA CORENA, de nacionalidad SALVADOREÑA y VICTOR MANUEL HERNANDEZ AYALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad

de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras RESIDENCIAL KAIROS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: RESIDENCIAL, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035553-3

#### MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222293

No. de Presentación: 20240372704

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ARTURO ZABLAH KURI, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS CAPRI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS CAPRI, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CAPRI SILVER DREAM**

Consistente en: las palabras CAPRI SILVER DREAM, que se traducen al idioma castellano como CAPRI SUEÑO DE PLATA, que

servirá para: AMPARAR: CAMAS, COLCHONES, MUEBLES METÁLICOS, MUEBLES PARA CAMPING, ALMOHADAS Y ESPEJOS DE MOBILIARIO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005715-3

No. de Expediente: 2023220304

No. de Presentación: 20230368376

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VEEV**

Consistente en: la palabra VEEV, que servirá para: Amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros, cigarrillos, cigarritos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los

productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005728-3

No. de Expediente: 2023220596

No. de Presentación: 20230369065

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de MARY KAY INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CONFIDENTLY YOU**

Consistente en: las palabras CONFIDENTLY YOU, que se traducen al idioma castellano como: confianza tú, que servirá para: Amparar Cosméticos; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; artículos de tocador no medicinales; fragancias para uso personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005737-3

No. de Expediente: 2023220595

No. de Presentación: 20230369064

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## JOY EMOTION SCENT

Consistente en: las palabras JOY EMOTION SCENT, que se traducen al idioma castellano como: aroma alegría emoción, que servirá para: Amparar: Cosméticos; preparaciones no medicinales para el cuidado de la piel; artículos de tocador no medicinales; fragancias para uso personal. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005738-3

No. de Expediente: 2023220300

No. de Presentación: 20230368369

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SMARTCORE

Consistente en: la palabra SMARTCORE, que se traduce al castellano como: núcleo inteligente, que servirá para: Amparar: Vaporizador con cable para cigarrillos electrónicos y dispositivos electrónicos para fumar; tabaco, crudo o procesado; productos del tabaco, incluidos puros,

cigarrillos, cigarrillos, tabaco para enrollar, tabaco para pipa, tabaco para mascar, tabaco para rapé, kretek; snus; sucedáneos del tabaco (no para usos médicos); artículos para fumadores, incluidos papel y tubos para cigarrillos, filtros para cigarrillos, latas de tabaco, cigarreras y ceniceros para fumadores, pipas, aparatos de bolsillo para liar cigarrillos, encendedores para fumadores; cerillas; palitos de tabaco, productos del tabaco para calentar, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos o tabaco con el fin de liberar aerosoles que contengan nicotina para inhalación; soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos; dispositivos electrónicos para fumar; cigarrillos electrónicos; cigarrillos electrónicos como sustitutos de los cigarrillos tradicionales; dispositivos electrónicos para la inhalación de aerosol que contiene nicotina; dispositivos de vaporización oral para fumadores, productos del tabaco y sustitutos del tabaco; artículos para fumadores para cigarrillos electrónicos; piezas y accesorios para los productos mencionados anteriormente incluidos en la clase 34; dispositivos para apagar cigarrillos y puros calentados, así como barritas de tabaco calentadas; estuches electrónicos recargables para cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veinte de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005739-3

No. de Expediente: 2024222073

No. de Presentación: 20240372145

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de CLARK & FREEMAN LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLOUDFIT

Consistente en: la palabra CLOUDFIT y diseño, que se traduce al castellano como Ajuste en la nube, que servirá para: Amparar: Calzado; suelas y plantillas para calzado. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W005740-3

No. de Expediente: 2022208650  
No. de Presentación: 20220345603  
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de TOSKANI S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra TOSKANIMED y diseño, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas excluyendo preparaciones farmacéuticas antitusivas; sustancias dietéticas adaptadas a uso médico; preparaciones sanitarias para uso medicinal; aminoácidos para uso medicinal y preparaciones de vitaminas; suplementos dietéticos consistentes en aminoácidos; extractos de plantas para uso farmacéutico; píldoras antioxidantes; ungüentos para fines farmacéuticos médicos; preparaciones químicas para uso farmacéutico y médico; preparaciones biológicas para uso farmacéutico y médico; preparaciones enzimáticas para uso médico; tónicos restaurativos [fármacos]; tónicos (medicamentos); emplastos adhesivos; Relleno dérmico inyectable; productos farmacéuticos inyectables; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico, para el tratamiento de enfermedades de la piel; aminoácidos para uso médico y preparaciones de vitaminas; ácidos para uso farmacéutico; antitoxinas; sustancias dietéticas para uso médico, a saber complementos alimenticios a base de plantas, preparaciones de vitaminas y minerales; suplementos vitamínicos y minerales; pomadas para uso médico; preparaciones químicas para uso farmacéutico y uso médico; tónicos reconstituyentes [medicamento]; emplastos para uso médico; material para apósitos; Crema cosmética para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diez de enero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034562-3

No. de Expediente: 2023220515  
No. de Presentación: 20230368853  
CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DEWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO DEWARE, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMERICAN MEDI - SHIELD y diseño, que se traduce al castellano como: Escudo Medi Americano, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034568-3

No. de Expediente: 2024221635

No. de Presentación: 20240371302

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNOVACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNOVACION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras EZbilling SERVICIO DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Servicio de Facturación Electrónica, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Software para facturación electrónica; software para su uso como una interfaz de programación de aplicaciones (API). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día quince de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034572-3

No. de Expediente: 2024221590

No. de Presentación: 20240371239

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNO-

VACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SOLUCIONES DE TECNOLOGIA DE INFORMACION E INNOVACION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras THE PEOPLE APP y diseño, que se traducen al idioma castellano como: la aplicación de personas, que servirá para: Amparar: Software para la gestión de talento; aplicaciones de software descargables. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034587-3

No. de Expediente: 2024221799

No. de Presentación: 20240371563

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO FARINTER IP, S.R.L., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

# FUCIFARM

Consistente en: la palabra FUCIFARM, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034602

No. de Expediente: 2024221669

No. de Presentación: 20240371347

CLASE: 09, 14, 16, 20, 21, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de BEIJING POP MART CULTURAL CREATIVE CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## POP MART

Consistente en: la expresión POP MART, que servirá para AMPARAR: PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLE; APLICACIONES MÓVILES, DESCARGABLES; CORREAS PARA CELULAR; FUNDAS PARA CELULAR; AURICULARES; MARCOS DE FOTOS DIGITALES; AUDÍFONOS; CÁMARAS FOTOGRÁFICAS; ANTEOJOS; CORDONES PARA ANTEOJOS; CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS; ENERGÍA MÓVIL (BATERÍA RECARGABLE); DIBUJOS ANIMADOS; IMANES DECORATIVOS. Clase: 09. Para AMPARAR: METALES PRECIOSOS EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CAJAS DE METALES PRECIOSOS; INSIGNIAS DE METALES PRECIOSOS; PEQUEÑAS ESTATUAS DE METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; OBRAS DE ARTE DE METALES PRECIOSOS; MEDALLAS LLAVEROS [LLAVEROS CON BARATIJA O LLAVERO DECORATIVO]; DIJES DE JOYERÍA; JOYAS; RELOJES DE PULSERA. Clase: 14. Para AMPARAR: PAPEL; PAÑUELOS DE PAPEL; FIGURITAS DE PAPEL MACHÉ; PEGATINAS [PAPELERÍA]; PUBLICACIONES PERIÓDICAS; PUBLICACIONES IMPRESAS; OBRAS DE ARTE LITOGRAFICAS; APARATOS PARA EL MONTAJE DE FOTOGRAFÍAS; SELLOS DE CORREOS; LIENZOS; BOLSAS [SOBRES, FUNDAS] DE PAPEL O PLÁSTICO, PARA EMBALAJE; MATERIALES DE EMBALAJE [ACOLCHADO, RELLENO] DE PAPEL O CARTÓN; BOLSAS DE PAPEL O PLÁSTICO; CAJAS DE PAPEL O CARTÓN; PAPELERÍA; FUNDAS DE PASAPORTE; SOPORTES PARA PASAPORTES; SELLOS; MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DIDÁCTICO [EXCEPTO APARATOS]; MOLDES PARA MODELAR ARCILLAS [MATERIAL PARA ARTISTAS]. Clase: 16. Para AMPARAR: MOBILIARIO DE OFICINA; VITRINAS; COFRES PARA JUGUETES; AROS PARTIDOS, NO METÁLICOS, PARA LLAVES; MARCOS PARA CUADROS; ARTESANÍA DE HIERBA; ARTESANÍA DE PAJA DE TRIGO; ARTESANÍA DE BAMBÚ; ARTESANÍA DE FIBRA DE VIDRIO; FIGURILLAS [ESTATUILLAS] DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; OBRAS DE ARTE DE MADERA, CERA, YESO O PLÁSTICO; ARTESANÍA DE BARRO; ARTESANÍA DE LACA; ARTESANÍA DE RESINA; CUERNOS, DIENTES Y CONCHAS, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; PLACAS IDENTIFICATIVAS, NO DE METAL; DECORACIONES DE PLÁSTICO PARA ALIMENTOS; CAJAS NIDO PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; URNAS FUNERARIAS; HERRAJES PARA MUEBLES, NO METÁLICOS; ALMOHADAS. Clase: 20. Para AMPARAR: UTENSILIOS DOMÉSTICOS; UTENSILIOS DE COCINA; CRISTALERÍA DE USO COTIDIANO (INCLUIDOS VASOS, PLATOS, OLLAS, CAZUELAS); CERÁMICA

PARA USO DOMÉSTICO; OBRAS DE ARTE DE PORCELANA, CERÁMICA, LOZA, TERRACOTA O VIDRIO; RECIPIENTES PARA BEBER; BANDEJAS [RECIPIENTES PARA OBJETOS PEQUEÑOS] DE USO DOMÉSTICO; INCENSARIO; PEINES; PINCELES; MATERIAL PARA LA FABRICACIÓN DE CEPILLOS; CEPILLOS DE DIENTES; HILO DENTAL; UTENSILIOS COSMÉTICOS; RECIPIENTES TERMOAISLANTES PARA ALIMENTOS; INSTRUMENTOS DE LIMPIEZA MANUALES; CRISTALERÍA; JAULAS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS; TERRARIOS DE INTERIOR [VIVARIOS]; ARTÍCULOS PARA MATAR MOSQUITOS. Clase: 21. Para AMPARAR: ROPA; CALZADO; SOMBREROS; MEDIAS; GUANTES; BUFANDAS; CORREAS; ROPA DE BODA; MÁSCARAS PARA DORMIR; ROPA RELIGIOSA. Clase: 25. Para AMPARAR: JUEGOS; MÁQUINAS RECREATIVAS AUTOMÁTICAS Y DE MONEDAS; JUGUETES; FIGURAS DE JUGUETE; MUÑECAS; ROPA PARA MUÑECAS; JUGUETE PARA EMPALMAR; BLOQUES (CONSTRUCCIÓN)[JUGUETES]; CARTAS DE JUEGO; JUEGOS DE MESA; PELOTAS PARA JUEGOS; APARATOS PARA ENTRENAR EL CUERPO; INSTRUMENTOS DE TIRO CON ARCO; MÁQUINAS PARA EJERCICIOS FÍSICOS; PISCINAS [ARTÍCULOS DE JUEGO]; ACOLCHADOS DE PROTECCIÓN [PARTES DE TRAJES DEPORTIVOS]; TARIJETAS DE RASCAR PARA JUGAR A LA LOTERÍA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034605-3

No. de Expediente: 2024221791

No. de Presentación: 20240371553

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ROLEX SA, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SETTIMO

Consistente en: la palabra SETTIMO, que servirá para: amparar: Artículos de reloj y relojería, incluyendo relojes, relojes de pulsera, componentes y accesorios para relojes y artículos de relojería no incluidos

en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (reloj y relojería), brazaletes de reloj, correas de relojes, esferas (reloj y relojería), mecanismos para relojes y partes de estos, cajas y estuches de presentación para relojes y relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semi-preciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pines (joyería), mancuernillas; llaveros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034607-3

No. de Expediente: 2024221805

No. de Presentación: 20240371569

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de DUWEST GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NUTRIWEST** 

Consistente en: la palabra NUTRIWEST y diseño, que servirá para: amparar: Productos químicos para la agricultura, horticultura, silvicultura, Fertilizantes. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034609-3

No. de Expediente: 2024221857

No. de Presentación: 20240371659

CLASE: 24, 25, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cleankore, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

**CLEANKORE**

Consistente en: la palabra CLEANKORE, que servirá para: amparar: Tejidos para prendas de vestir, tejidos de mezclilla para prendas de vestir. Clase: 24. Para: amparar: Ropa, prendas de vestir de mezclilla. Clase: 25. Para: amparar: Servicios de consultoría en el ámbito del procesamiento y el tratamiento de tejidos; Servicios de consultoría técnica en el ámbito del procesamiento y el tratamiento de tejidos. Clase: 40. Para: amparar: Servicios de ingeniería en el ámbito del procesamiento de tejidos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034611-3

No. de Expediente: 2024221850

No. de Presentación: 20240371650

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HERBAL ESSENCES y diseño, que se traducen al castellano como: Hierba Esencias, que servirá para: amparar: Preparaciones para el cuidado del cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034613-3

No. de Expediente: 2024221889

No. de Presentación: 20240371736

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SUNDA GROUP CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Kleesoft y diseño, que servirá para: Amparar: Detergente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034619-3

No. de Expediente: 2024221890

No. de Presentación: 20240371737

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

SUNDA GROUP CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Doffi y diseño, que servirá para: amparar: Detergente. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034620-3

No. de Expediente: 2024221891

No. de Presentación: 20240371738

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SUNDA GROUP CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Frencia y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos y accesorios sanitarios. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034621-3

No. de Expediente: 2024221897

No. de Presentación: 20240371748

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de SUNDA GROUP CO., LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Twyford y diseño, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos; azulejos no metálicos para la construcción; suelos de baldosas no metálicas para la construcción. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034625-3

No. de Expediente: 2023220510

No. de Presentación: 20230368848

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DE WARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO DE WARE, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MASTER SHIELD y diseño, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas

de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034627-3

No. de Expediente: 2024222183

No. de Presentación: 20240372442

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE SAUL CARAVANTES ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras: DISTRIBUIDORA CARAVANTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PLASTICAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034628-3

No. de Expediente: 2023220512

No. de Presentación: 20230368850

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DEWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO DEWARE, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLOR SHIELD y diseño, que se traduce al castellano como: Color Escudo, que servirá para: amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034630-3

No. de Expediente: 2023220516

No. de Presentación: 20230368854

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DEWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO

DEWARE, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ULTRA SHIELD y diseño, que se traduce al idioma castellano la palabra shield como: escudo, que servirá para: Amparar: Pinturas, barnices, lacas; productos contra la herrumbre y el deterioro de la madera; colorantes, tintes; tintas de imprenta, tintas de marcado y tintas de grabado; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para la pintura, la decoración, la imprenta y trabajos artísticos. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034632-3

No. de Expediente: 2023220509

No. de Presentación: 20230368847

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de GRUPO DEWARE, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: GRUPO DEWARE, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GRUPO DEWARE y diseño, que servirá para: amparar: Pinturas. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034636-3

No. de Expediente: 2024222221

No. de Presentación: 20240372517

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de SANKEI INDUSTRY CO., LTD., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**THREE 555 FIVE**

Consistente en: la expresión THREE 555 FIVE y diseño, que se traducen al castellano como: Tres 555 cinco, que servirá para: amparar Piezas de dirección y suspensión para automóviles; extremo de la barra de dirección, extremo de cremallera, conjunto de barra lateral, rótula, eslabón central, conjunto de eje del brazo interior, brazo tensor, brazo pitman, manivela acodada, conjunto de brazo de control interior, barra en cruz, eslabón de arrastre, eslabón estabilizador. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034638-3

No. de Expediente: 2023220743

No. de Presentación: 20230369451

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de CUEROS VELEZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**FLY UP**  
VÉLEZ

Consistente en: las palabras FLY UP VÉLEZ y diseño, que se traducen al idioma castellano las palabras fly up como: volar arriba, que servirá para: Amparar: Bolsos, especialmente maletas, equipaje, mochilas escolares, bolsos para libros escolares; mochilas; mochilas de deporte; bolsos de deporte; bolsos de deporte multiusos; bolsos y bolsos para indumentaria deportiva; bolsos para ropa de deporte; canguros; bolsas para playa; bolsas para gimnasio; bolsas de lona; bolsos de mano para la noche; estuches de tocador vacíos; bolsos de viaje; carteras; billeteras; bolsos de mano; estuches para llaves; mochilas portabebés; bolsos marineros; riñoneras; maletines; bolsas para compras; tarjeteros; billeteras para tarjetas; fundas para pasaportes; sombrillas; cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; estuches de cuero; artículos de guarnicionería de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, gorras, gorros y sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034639-3

No. de Expediente: 2024222049

No. de Presentación: 20240372099

CLASE: 01, 05, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARISA-BELLA NOVA HENRIQUEZ, en su calidad de APODERADO de

Roche Diagnostics GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gambro Lundia AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## IONIFY

Consistente en: la palabra IONIFY, que servirá para: amparar: Preparaciones químicas, biológicas y bioquímicas para propósitos científicos y de investigación; reagentes de diagnóstico in vitro para uso en la industria y la ciencia; Preparaciones químicas para uso en cromatografía; Materiales de separación para uso en columnas de cromatografía líquida; Reagentes químicos para uso con espectrómetros para analizar muestras biológicas en el campo del diagnóstico clínico. Clase: 01. Para: amparar: Agentes de diagnóstico In vitro para uso médico; todos los productos antes mencionados para uso en el campo de la espectrometría en masa. Clase: 05. Para: amparar. Instrumentos de laboratorio para uso en la preparación de muestras biológicas, cromatografía y análisis de muestras biológicas; Espectrómetros; columnas de cromatografía para uso con instrumentos de laboratorio para uso en la preparación de muestras biológicas, cromatografía y análisis de muestras biológicas; programas de computación para uso en el campo del diagnóstico; programas de computación que contienen algoritmos para análisis de datos de exámenes de laboratorio; programamas de computación que tienen un algoritmo de procesamiento usado para identificar, filtrar, analizar, visualizar y administrar datos provenientes de información biológica; siendo todos los productos antes mencionados para uso en el campo de la espectrometría en masa. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034642-3

No. de Expediente: 2024221911

No. de Presentación: 20240371775

CLASE: 05, 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

## VANTIVE

Consistente en: la palabra VANTIVE, que servirá para: amparar: Preparaciones farmacéuticas e higiénicas para el tratamiento de enfermedades renales; suplementos dietéticos para el tratamiento de enfermedades renales; concentrados en forma sólida o líquida para uso farmacéutico para preparar líquido de diálisis; líquido de diálisis para hemodiálisis; líquido de diálisis para diálisis peritoneal; soluciones farmacéuticas para diálisis. Clase: 05. Para: amparar: Máquinas de diálisis y productos desechables para su uso en máquinas de diálisis; equipos de diálisis renal a domicilio y accesorios para los mismos; máquinas y aparatos para preparar soluciones de diálisis; equipos de purificación de agua compuestos por un sistema de desinfección, un sistema médico de ósmosis inversa, un sistema de distribución de agua y accesorios para los mismos, todo ello para su uso en relación con el tratamiento de diálisis. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034646-3

No. de Expediente: 2024222133

No. de Presentación: 20240372312

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de

NR Class 3, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NARCISO RODRIGUEZ

Consistente en: las palabras NARCISO RODRIGUEZ, que servirá para: Amparar: Perfumes, agua de perfume, agua de colonia, agua de tocador; cosméticos, cremas cosméticas; leches corporales para fines cosméticos; lociones y cremas para la cara y el cuerpo; preparaciones cosméticas para el cuidado del cuerpo y de la cara; geles de baño; geles de ducha; lociones de baño; desodorantes para uso personal; preparaciones para el cuidado del cabello, cremas para el cuidado del cabello; geles para peinar el cabello; laca para el cabello; lociones para el cabello; jabones para el cuidado del cuerpo; jabones perfumados; jabones líquidos para las manos, la cara y el cuerpo; jabón en barra; jabones para uso personal; aceites de baño; ambientadores para la piel con fines cosméticos; preparaciones para el cuidado de las uñas; pañuelos impregnados con cosméticos; sueros de belleza; aerosoles corporales con fines cosméticos; lápices cosméticos; brillos de labios; colorete; delineadores de ojos; quitaesmaltes; máscara de pestañas; sombra de ojos; polvos compactos para la cara; polvos de maquillaje; pomadas para los labios; lápices de labios; lacas y esmaltes de uñas; baños de burbujas para fines cosméticos; perlas de baño para fines cosméticos; sales de baño para fines cosméticos; agua perfumada; aceites perfumados; aceites esenciales para uso personal; aceites para fines cosméticos; leche limpiadora para uso de tocador; cremas frías para uso cosmético; lociones desmaquillantes; lociones para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el baño; preparaciones cosméticas para adelgazar; bronceadores [cosméticos]; máscaras de belleza; espuma de baño; champús no medicinales para el cabello; lociones para después del afeitado; bálsamos para después del afeitado. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034649-3

No. de Expediente: 2024222189

No. de Presentación: 20240372457

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

## BYD SEAL X

Consistente en: las palabras BYD SEAL X, que se traducen al castellano como BYD Sello X, que servirá para: Amparar: Automóviles; Carros de motor; Carros; Autocares; Camiones; Camiones de carga; Autobuses; Carretillas elevadoras; Carrocerías de automóviles; Chasis de automóviles; Motores eléctricos para vehículos terrestres; Pastillas de freno para automóviles; Coches autónomos; Coches que se autoconducen. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034651-3

No. de Expediente: 2024222273

No. de Presentación: 20240372636

CLASE: 06, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERNAN LOPEZ MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ARTE METAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ARTE METAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ARTEMETAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: ESTRUCTURAS METÁLICAS. Clase: 06. Para: AMPARAR: MUEBLES Y CLOSETS METÁLICOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X034714-3

No. de Expediente: 2023217078

No. de Presentación: 20230362317

CLASE: 29, 30, 32, 35, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Boba Time, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras IT'S BOBA TIME y diseño, que se traduce al castellano como: ES TIEMPO DE BOBA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño del signo; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: boba time individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebida alimenticia a base de frutas; Batidos; Bases para hacer batidos de leche; Bebidas a base de lácteos; Bebidas alimenticias a base de lácteos que también contienen cacao; Polvos a base de lácteos para hacer bebidas alimenticias y batidos a base de lácteos; Bebidas a base de leche que contienen zumo de frutas; Bebidas lácteas que contienen frutas; batidos de leche; Bebida a base de leche que contiene café; Bebidas a base de leche que contienen concentrados de leche, aceite vegetal y nutrientes añadidos; Bebidas a base de yogur. Clase: 29. Para: amparar: Sorbete; Tapioca; Té; Boba siendo perlas de tapioca; Bebidas a base de café; Bebidas heladas a base de café; Aperitivos a base de café; Bebidas a base de café; Aperitivos a base de yogur helado; Yogurt congelado; Mezclas de yogur helado; Aperitivos a base de helado; Dulces de hielo raspado; Harina de tapioca; Perlas de tapioca; Bebidas a base de té; Bebidas heladas a base de té; té con leche a base de té; Bebidas a base de té con leche; Bebidas a base de té; Bebida a base de café que contiene leche; Mezclas en forma de concentrados, jarabes o polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de té; Café preparado y bebidas a base de café; Bebidas a base de té con aromas de frutas; Bebidas a base de té que contienen boba. Clase: 30. Para: amparar: batidos; Bebidas a base de frutas; Bebidas sin alcohol que contienen zumos de frutas; Bebidas sin alcohol con sabor a café; Bebidas sin alcohol aromatizadas con té; Bebidas sin alcohol con sabor a té; Bebidas carbonatadas sin alcohol; Bebidas de zumos de frutas sin alcohol; Bebidas gaseosas sin alcohol con sabor a té; Bebidas de zumo de frutas con gas sin alcohol; Bebidas no alcohólicas a base de agua; batidos que contienen cereales y avena; Sorbetes en forma de bebidas; Bebidas de belleza, en concreto, zumos de frutas y bebidas energéticas que contienen suplementos nutricionales; Bebidas congeladas a base de

frutas; Bebidas de frutas; Zumo de frutas; Batidos de fruta; Refrescos a base de frutas aromatizados con té; jugo de frutas mixtas; Bebidas a base de avena con zumo de frutas que no sean para uso alimentario. Clase: 32. Para: amparar: Administración de un programa de fidelización de clientes que ofrece a los clientes descuentos y artículos de menú gratuitos o promocionales; Servicios de publicidad, marketing y promoción; Administración de Empresas; Gestión de Empresas; Asesoramiento y gestión de negocios; Asistencia en la gestión empresarial; Consultoría en gestión empresarial; Gestión comercial para tiendas; Planificación de la gestión empresarial; Servicios de distribución en el campo de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos de servicio de alimentos, incluidos vasos, pajitas, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postre y productos alimenticios; Servicios de franquicia, a saber, ofrecer asistencia en la gestión comercial en el establecimiento y funcionamiento de restaurantes o cafeterías; Franquicias, en concreto, asesoramiento y asistencia en la gestión, organización y promoción de negocios; Promoción de oportunidades de negocio; Puntos de venta minoristas de bebidas, postres y alimentos; Servicios de tiendas minoristas de bebidas, postres y alimentos; Distribuidores mayoristas de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos para el servicio de alimentos, incluidos vasos, popotes, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postres, y productos alimenticios; Servicios de distribución de alimentos al por mayor; Servicios de pedidos al por mayor en el campo de bebidas, postres y productos alimenticios, ingredientes para tales bebidas, postres y productos alimenticios, y suministros y productos de servicio de alimentos, incluidos vasos, pajitas, servilletas, portavasos y agitadores asociados con la venta y distribución de bebidas, postres y productos alimenticios; Administración de asuntos comerciales de franquicias; Publicidad, incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia relacionados con eventos deportivos internacionales; Asistencia en la gestión de empresas comerciales franquiciadas; Servicios de asesoramiento en gestión empresarial relacionados con franquicias; Administración comercial de la concesión de licencias de productos y servicios de terceros; Desarrollo de conceptos publicitarios en Internet; Distribución de productos con fines publicitarios; Servicios de referencia de redes de negocios en general, en concreto, promoción de productos y servicios de otros pasando contactos comerciales y referencias entre miembros del grupo; Servicios de publicidad y marketing en línea en el ámbito de cafeterías, restaurantes, franquicias de restaurantes y redes de franquiciados, y/o servicios de venta minorista a través de redes inalámbricas para su visualización en dispositivos móviles; Franquicias de restaurantes, en concreto, ofrecer asistencia en la gestión comercial en el establecimiento y/o la explotación de restaurantes. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de restaurante, en concreto, suministro de alimentos y bebidas para el consumo dentro y fuera de las instalaciones. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de agosto del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,  
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X035414-3

## **SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

### **CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA**

**RESOLUCIÓN No. 482-2023 (COMIECO-CV)**

**EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que según los artículos 7 y 26 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte han convenido en establecer un proceso de armonización regional de la normativa técnica;

Que el COMIECO, mediante la Resolución No. 401-2018 (COMIECO-LXXXIII), del 28 de junio de 2018, aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, que fue modificado, por sustitución total, mediante la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020;

Que el numeral 14.1 del mencionado RTCA, establece que las autoridades nacionales competentes de los Estados Parte tendrán un plazo de hasta un (1) año, para evaluar la información presentada por el administrado y emitir la resolución de aprobación o negación de etiquetas y panfletos, y algunos Estados Parte han determinado que requieren un plazo mayor para tales efectos;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

**POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

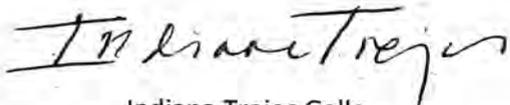
**RESUELVE:**

1. Para el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el plazo establecido en el numeral 14.1 Transitorio I, DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES (ANC), del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.67:18 INSUMOS AGRÍCOLAS. INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO, PLAGUICIDAS QUÍMICOS FORMULADOS, SUSTANCIAS

AFINES, COADYUVANTES Y VEHÍCULOS FÍSICOS DE USO AGRÍCOLA. REQUISITOS PARA LA ELABORACIÓN DE ETIQUETAS Y PANFLETOS, aprobado por la Resolución No. 434-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, aplicable a las Autoridades Nacionales Competentes, vencerá el 30 de junio de 2024.

2. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

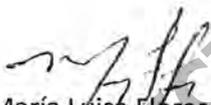
Centroamérica, 5 de diciembre de 2023



Indiana Trejos Gallo  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



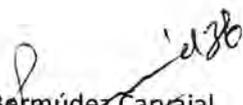
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán  
Viceministra, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Francisco Mola  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 482-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiéndole la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Francisco A. Lima Mena  
Secretario General



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

**RESOLUCIÓN No. 483-2023 (COMIECO-CV)****EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que de acuerdo con el artículo 15 de ese mismo instrumento jurídico regional, los Estados Parte tienen el compromiso de constituir una Unión Aduanera entre sus territorios, la que se alcanzará de manera gradual y progresiva, sobre la base de programas que se establezcan al efecto, aprobados por consenso;

Que mediante la Resolución No. 216-2007 (COMIECO-XLVII), del 11 de diciembre de 2007, el COMIECO aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria, el cual fue modificado parcialmente, por la Resolución No. 325-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013;

Que los Estados Parte, en su calidad de Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC), notificaron al Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el proyecto de RTCA 67.01.31:20 Alimentos procesados. Procedimiento para otorgar, renovar, modificar el registro sanitario y la inscripción sanitaria y concedieron un plazo prudencial a los Estados Miembros de la OMC para hacer observaciones al Proyecto referido, según lo establecido en el artículo 2, párrafo 9, numeral 4) del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, observaciones que fueron debidamente analizadas y atendidas en lo pertinente;

Que de conformidad con el artículo 2, párrafo 12 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, los Miembros preverán un plazo prudencial entre la aprobación de los reglamentos técnicos y su entrada en vigor, con el fin de dar tiempo a los productores para adaptar sus productos o sus métodos de producción a lo establecido en los reglamentos técnicos;

Que en cumplimiento con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el proyecto del nuevo Reglamento se remitió a consulta del Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que las instancias de la Integración Económica han conocido la propuesta técnica y la han sometido a consideración de este foro;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

**POR TANTO:**

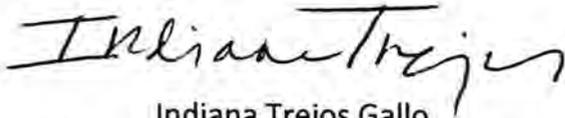
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 15, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Modificar, por sustitución total, el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:07 Alimentos Procesados. Procedimiento para Otorgar el Registro Sanitario y la Inscripción Sanitaria; por el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:20 Alimentos procesados. Procedimiento para el Otorgamiento, Renovación y Modificación del Registro Sanitario, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.
2. Derogar las Resoluciones No. 216-2007 (COMIECO-XLVII), del 11 de diciembre de 2007 y No. 325-2013 (COMIECO-LXVI), del 12 de diciembre de 2013 y sus Anexos.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 5 de agosto de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de Panamá.

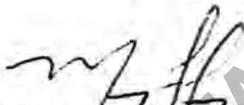
Centroamérica, 5 de diciembre de 2023



Indiana Trejos Gallo  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



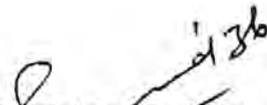
María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán  
Viceministra, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Francisco Mola  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las tres (3) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en el anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas en el anverso y reverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron, y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.



Francisco A. Lima Mena  
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO  
CENTROAMERICANO**

**RTCA 67.01.31:20  
ICS: 67.020  
1ra. Revisión**

---

**ALIMENTOS PROCESADOS. PROCEDIMIENTO PARA EL  
OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL  
REGISTRO SANITARIO.**

---

**CORRESPONDENCIA:** Este reglamento técnico no tiene correspondencia con ninguna norma internacional.

---

**Editado por:**

- Ministerio de Economía. **MINECO**
- Organismo Salvadoreño de Reglamentación Técnica. **OSARTEC**
- Secretaría de Desarrollo Económico. **SDE**
- Ministerio de Fomento, Industria y Comercio. **MIFIC**
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. **MEIC**

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20****INFORME**

Los respectivos comités técnicos de reglamentación técnica a través de los entes de reglamentación técnica de los Estados Miembros que integran la región centroamericana y sus sucesores, son los organismos encargados de realizar el estudio o la adopción de los reglamentos técnicos. Están integrados por representantes del gobierno, organismos de protección al consumidor, académico y sector privado.

Este Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 67.01.31:20 Alimentos procesados. Procedimiento para el otorgamiento, renovación y modificación del registro sanitario, fue adoptado por el Subgrupo de Alimentos y Bebidas y el Subgrupo de Medidas de Normalización del Grupo Técnico de Registro. La oficialización de este reglamento técnico conlleva la aprobación del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO).

**MIEMBROS PARTICIPANTES DEL COMITÉ****Por Guatemala:**

Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

**Por El Salvador:**

Ministerio de Salud

**Por Honduras:**

Agencia de Regulación Sanitaria

**Por Nicaragua:**

Autoridad Nacional de Regulación Sanitaria

**Por Costa Rica:**

Ministerio de Salud

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20****1. OBJETO**

Establecer el procedimiento para el otorgamiento, renovación y modificación del registro sanitario de alimentos procesados y semiprocados preenvasados.

**2. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Las disposiciones de este procedimiento:

- 2.1** Se aplica a los alimentos procesados y semiprocados preenvasados comercializados en los Estados Parte, que se ofrecen como tales al consumidor.
- 2.2** No aplica a los alimentos no procesados, materias primas, y aditivos alimentarios.
- 2.3** Se excluyen aquellos alimentos procesados listos para consumo que se empaquetan en el momento que el producto es pedido, solicitado o adquirido por el consumidor final.

**3. DEFINICIONES**

En la aplicación de este procedimiento se utilizarán las definiciones siguientes:

**3.1 Alimento:** es toda sustancia procesada, semiprocada y no procesada, que se destina para la ingesta humana, incluidas las bebidas, goma de mascar y cualesquiera otras sustancias que se utilicen en la elaboración, preparación o tratamiento del mismo, pero no incluye los cosméticos, el tabaco ni los productos que se utilizan como medicamentos.

**3.2 Alimento no procesado:** es el alimento que no ha sufrido modificaciones de origen físico, químico o biológico, salvo las indicadas por razones de higiene o por la separación de partes no comestibles.

**3.3 Alimento procesado:** el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y consumo ulterior.

**3.4 Alimento semiprocado:** es el alimento que ha sido sometido a un proceso tecnológico adecuado para su conservación y que requiere de un tratamiento previo a su consumo.

**3.5 Certificado de libre venta:** documento emitido por la autoridad competente o entidad responsable que indique que el producto es de libre venta y consumo en el país de procedencia o de origen según la legislación de cada país.

**3.6 Certificado de exportación:** documento emitido por la entidad responsable que indica que el producto es apto para el consumo humano en el país de origen o procedencia, así como destinado para la exportación.

**3.7 Distribuidor:** es la persona natural o jurídica que comercializa un producto alimenticio.

**3.8 Estados Parte:** cada uno de los países firmantes del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala.

**3.9 Fabricación por terceros:** fabricación nacional o extranjera que se realiza para el titular del registro sanitario del alimento, realizada dentro de los límites de una contratación previa entre el fabricante y el titular del registro sanitario del alimento, siendo este último el responsable del mismo.

**3.10 Identidad del producto:** propiedades y características relativas a la composición final de un producto que lo definen como tal.

**3.11 Importador autorizado:** es la persona natural o jurídica autorizada por el titular del registro sanitario para la importación y comercialización de alimentos.

**3.12 Licencia sanitaria, licencia sanitaria de funcionamiento, permiso de funcionamiento o permiso de instalación y funcionamiento:** es la autorización para operar un establecimiento donde se producen alimentos procesados, o donde se almacenan dichos alimentos, extendida por la autoridad competente de cada uno de los Estados Parte.

**3.13 Materia prima:** es toda sustancia o mezclas de sustancias que, para ser utilizada como alimento procesado, requiere sufrir alguna transformación de naturaleza química, física o biológica.

**3.14 Número de registro sanitario:** es el código alfanumérico asignado por la autoridad competente a un producto.

**3.15 País de origen:** es el país donde se procesa un alimento. Cuando un alimento se someta en un segundo país a una elaboración que cambie su naturaleza, el país en el que se efectúe la elaboración debe considerarse como país de origen para los fines del etiquetado.

**3.16 País de procedencia:** país desde donde se distribuye o exporta el producto.

**3.17 Paquete variado /múltiple:** se refiere a los productos que contienen dos o más alimentos diferentes envasados individualmente, los cuales declaran nombre y lista de ingredientes, contenidos en un envase exterior o secundario.

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20**

**3.18 Procesamiento de alimentos:** son todas o cualquiera de las operaciones que se efectúan sobre la materia prima hasta el alimento terminado.

**3.19 Registro sanitario:** procedimiento establecido, por el cual los alimentos procesados son aprobados por la autoridad competente de cada Estado Parte para su comercialización.

**3.20 Renovación de registro sanitario:** es el acto por medio del cual la autoridad competente extiende la vigencia del registro sanitario.

**3.21 Representante legal:** persona natural o jurídica que reside en el país donde se tramita el registro, autorizada por el titular del producto, a través de un poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte para que responda, ante la autoridad competente.

NOTA 1. Para el caso de El Salvador la responsabilidad recae únicamente sobre el titular, distribuidor o importador.

**3.22 Solicitante:** titular del registro, representante legal o persona natural o jurídica que actúa en nombre de estos a través de un poder otorgado de acuerdo con la legislación de cada Estado Parte.

**3.23 Titular del registro sanitario:** es el propietario del registro, quien responde legalmente por el producto registrado, puede ser una persona natural o jurídica. En el caso de titulares extranjeros, mediante un poder debidamente legalizado, nombra a su representante.

#### **4. REQUISITOS Y MECANISMOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL REGISTRO SANITARIO**

##### **4.1 Requisitos para registro.**

Los trámites de registro sanitario ante la autoridad competente, podrán ser realizados por cualquier persona natural o jurídica. No necesariamente debe ser un profesional de derecho.

La presentación de dichos trámites debe ser en físico o en digital, de acuerdo con el sistema de cada Estado Parte.

Todo documento oficial o legal proveniente del extranjero debe estar legalizado y con traducción oficial si se encuentra en un idioma distinto al español.

Para la obtención del registro sanitario se debe presentar ante la autoridad competente del Estado Parte lo siguiente:

a) Solicitud firmada por el solicitante, conteniendo la siguiente información:

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20****i. Datos del titular:**

- Nombre del titular
- Número del documento de identificación
- Dirección exacta del titular
- Teléfono
- Correo electrónico

**ii. Datos del importador autorizado:**

- Nombre
- Número del documento de identificación
- Número de la licencia sanitaria vigente
- Dirección exacta
- Teléfono
- Correo electrónico

**iii. Datos del solicitante:**

- Nombre del solicitante
- Número del documento de identificación
- Dirección exacta del solicitante
- Teléfono
- Correo electrónico

**iv. Datos del representante legal:**

- Nombre del representante legal
- Número del documento de identificación
- Dirección exacta del representante legal
- Teléfono
- Correo electrónico

**v. Datos de la fábrica o bodega donde se almacena el producto:**

Nombre de la fábrica, indicar si es nacional o extranjera. En caso de fábrica nacional debe declararse tal como aparece en la licencia sanitaria, ubicada en el Estado Parte. En el caso de ser extranjera, debe declararse tal como aparece en el certificado de libre venta o certificado de exportación.

NOTA 1. Para el caso de Guatemala y El Salvador, en caso de que no esté consignado en los documentos anteriores se puede tomar la información de la etiqueta o mediante carta emitida por quien consta en el CLV o mediante carta emitida por el titular del registro.

- Nombre de la bodega tal como aparece en la licencia sanitaria
- Número de licencia sanitaria vigente de la fábrica o bodega ubicada en el Estado Parte
- Dirección exacta de la fábrica, teléfono y correo electrónico
- Dirección exacta de la bodega, teléfono y correo electrónico

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20****vi. Datos del distribuidor:**

- Nombre
- Número del documento de identificación
- Número de la licencia sanitaria vigente
- Dirección exacta
- Teléfono
- Correo electrónico

NOTA 1. No aplica para Costa Rica.

**vii. Datos del producto:**

- Nombre del producto a registrar
- Marca del producto
- Contenido neto
- No. de registro sanitario, en caso de renovación
- País de origen
- País de procedencia

**b)** Fichas técnicas del producto a registrar, se solicitan cuando la autoridad competente lo considere para diferenciar y clasificar adecuadamente con fines de registro sanitario.

**c)** Para productos de fabricación nacional, copia de la licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento vigente de la fábrica y bodega (s) (cuando son establecimientos diferentes). Para productos de fabricación en el extranjero, copia de la licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento de la bodega (s) ubicada en el Estado Parte.

**d)** Certificado de libre venta o certificado de exportación, según la legislación de cada país emisor.

Todo certificado requerido debe de estar vigente al momento de su presentación. Tendrán la validez que les otorgue la autoridad competente o entidad responsable del país donde se emite. En los casos en los que no se indique la vigencia, ésta será de dos años para efecto del trámite de registro, a partir de la fecha de emisión.

**e)** Etiqueta original. En el caso de aquellos alimentos que no se hayan comercializado en el territorio del Estado Parte y que soliciten su registro, pueden presentar un proyecto o bosquejo de etiqueta.

Cuando la etiqueta del producto importado se encuentre en un idioma diferente al español se debe presentar su traducción. La etiqueta debe cumplir con la legislación centroamericana vigente en materia de etiquetado.

**f)** Comprobante de pago.

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20**

- g) Muestra del producto, cuando se realicen análisis previos al registro sanitario según la establece la legislación de cada país.

NOTA 1. Para Honduras muestra del producto, cuando aplique. En caso de realizar análisis previos al registro sanitario, estos deben ser presentados de conformidad con lo establecido en los RTCA's vigentes.

- h) En caso de fabricación por terceros, se debe presentar:
- Contrato de fabricación por terceros o una carta emitida por el fabricante, firmada por ambas partes, que indique el listado de productos fabricados para el titular del registro sanitario.
  - Licencia sanitaria vigente del fabricante cuando es nacional y certificado de libre venta o certificado de exportación cuando el fabricante es extranjero.

**NOTAS:**

- 1) Para Honduras se requiere la carta emitida por el fabricante firmada por ambas partes o extracto del contrato de fabricación donde se indique la relación entre ellos.
- 2) Este requisito no aplica para Guatemala.

**4.2 Mecanismo para registro**

- a) El interesado presenta ante la autoridad competente los requisitos completos establecidos en el numeral 4.1, del presente procedimiento.
- b) La autoridad competente verifica el cumplimiento de la documentación presentada.
- c) La autoridad competente ingresa los expedientes con documentación completa.
- d) Cuando corresponda, serán remitidas las muestras al laboratorio para su respectivo análisis, según lo establecido en el cuadro de determinaciones analíticas (análisis físico – químicos) resolución COMIECO 121- 2004 (Anexo 2) y RTCA Criterios Microbiológicos para la Inocuidad de los Alimentos en su versión vigente, respectivamente.
- e) Como constancia de que un producto ha sido registrado, la autoridad competente extiende una certificación o resolución en la que conste el número de registro sanitario.
- f) A los productos de un mismo titular y fabricante, que tienen la misma formulación y que varían únicamente su forma, presentación, nombre o marca, se le puede asignar un único número de registro sanitario.

NOTA 1. Para el caso de Costa Rica, el interesado debe presentar la fórmula cuali cuantitativa de los productos, que incluya el INS de los aditivos. En caso de incumplimiento de una de las condiciones antes mencionadas, se le asignará un nuevo número de registro sanitario.

- g) Los paquetes variados/surtidos que tienen productos con registros individuales puede comercializarse en paquete variado/surtido indicando en cada empaque el registro de cada producto individual.  
Se puede registrar el paquete variado/surtido sin que sus productos individuales estén registrados, sin embargo, no pueden comercializarse en el mercado sus productos de manera individual.

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20****5. RENOVACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO**

El registro sanitario puede ser renovado, presentando los requisitos establecidos en el numeral 4.

Para el caso de las renovaciones se debe presentar etiqueta original del producto. Se permite presentar arte o proyecto de etiqueta en los casos que la etiqueta original este incumpliendo algún reglamento por actualización de la normativa para su adecuación, cuando no hay existencia de etiqueta o por modificación del diseño de la misma; y cuando la etiqueta original no sea posible presentarla por las características del envase (ej. vidrio, metales, etiqueta de gran tamaño).

**NOTAS:**

- 1) En el caso de Costa Rica si el solicitante lo desea se puede hacer la renovación de productos que no han sufrido modificación por medio de una declaración jurada firmada por el representante legal del producto y adjuntando la etiqueta del mismo.
- 2) En el caso de Guatemala y Nicaragua se puede mantener el mismo número de registro sanitario, siempre y cuando se renueve en un plazo no mayor de seis (6) meses transcurridos después de su vencimiento, este plazo no otorga autorización para su comercialización.

**6. MODIFICACIONES DESPUÉS DE OTORGADO EL REGISTRO SANITARIO**

Las modificaciones en la información o condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario de un alimento deben ser presentadas a las autoridades competentes con la solicitud firmada por el titular, representante legal o solicitante del registro sanitario y pago correspondiente. Adjuntar según sea el caso la siguiente documentación:

**6.1 Cambio de razón social del titular del registro sanitario:**

- a) Documento legal que certifica el cambio
- b) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera

**6.2 Cambio de razón social del fabricante del producto:**

- a) Documento legal que certifica el cambio
- b) Nuevo proyecto de etiqueta
- c) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera

**6.3 Cambio de casa fabricante:**

- a) Copia de la licencia sanitaria o permiso sanitario de funcionamiento del nuevo fabricante, en caso de ser nacional
- b) Si el producto es fabricado en el extranjero presentar el certificado de libre venta o certificado de exportación, según sea el caso
- c) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera.

Anexo de la Resolución No. 483-2023 (COMIECO-CV)

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO****RTCA 67.01.31:20**

- d) Nuevo proyecto de etiqueta o etiqueta original
- e) Muestra para análisis, cuando aplique

**6.4 Cambio en la lista de ingredientes:**

- a) Nuevo proyecto de etiqueta o etiqueta original
- b) Muestra para análisis, cuando aplique

NOTA 1. Se permite cambiar un ingrediente por otro similar, cambiar un aditivo por otro que cumpla la misma función tecnológica o modificar los aditivos utilizados siempre y cuando no se altere la identidad del producto registrado. La adición de nuevos ingredientes que modifique la identidad del producto, corresponde a un nuevo registro.

**6.5 Traspaso del registro (cambio de titular del registro sanitario):**

- a) Documento legal que certifica el traspaso, suscrito por el titular anterior y el nuevo titular. Presentar poder a favor del representante del nuevo titular, cuando aplique
- b) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera

**6.6 Cambio o ampliación (adición) de marca:**

- a) Nuevo proyecto de etiqueta
- b) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera

**6.7 Cambio o ampliación del nombre del producto:**

- a) Nuevo proyecto de etiqueta
- b) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera

**6.8 Cambio del representante legal del titular del registro sanitario:**

Poder emitido por el titular del producto, a favor del nuevo representante legal

**6.9 Cambio o modificación del diseño de la etiqueta:**

Nuevo proyecto de etiqueta

NOTA 1. Este requisito no aplica para Honduras.

**6.10 Cambio o adición en el contenido neto del producto:**

Nuevo proyecto de etiqueta

**6.11 Cambio o modificación en la información de la etiqueta (agregar o eliminar texto)**

Nuevo proyecto de etiqueta

NOTA 1. Para Honduras:

Cambio o modificación en la información de la etiqueta (agregar, cambiar, modificar, adaptar, ajustar o eliminar texto de los requisitos obligatorios establecidos en el RTCA de Etiquetado General o en el RTCA de Etiquetado Nutricional, no contemplados en las modificaciones anteriores).

**REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO**

**RTCA 67.01.31:20**

**6.12 Cambio o ampliación (adición) o eliminación de distribuidor:**

- a) Copia de la licencia sanitaria de los distribuidores
- b) Proyecto de etiqueta o etiqueta complementaria
- c) Certificado original o copia del registro, cuando la autoridad competente lo requiera

NOTA 1. No aplica para Costa Rica.

**6.13 Cambio o ampliación (adición) o eliminación del importador autorizado:**

- a) Copia de la licencia sanitaria del (los) importador (es) a ser incluido (s) o eliminados
- b) Proyecto de etiqueta o etiqueta complementaria (cuando aplique)

**7. VIGENCIA DEL REGISTRO SANITARIO**

El registro sanitario tendrá vigencia por un período de cinco años.

**8. COSTO DEL REGISTRO SANITARIO Y RENOVACIÓN**

Cada Estado Parte establecerá las tarifas por derecho al registro sanitario, renovación, modificaciones después de otorgado el registro sanitario y para la vigilancia sanitaria.

**9. VIGILANCIA Y VERIFICACIÓN**

La vigilancia y verificación de este Reglamento Técnico Centroamericano le corresponde a las autoridades competentes de cada uno de los Estados Parte.

**-FIN DE REGLAMENTO TÉCNICO CENTROAMERICANO-**

## RESOLUCIÓN No. 484-2023 (COMIECO-CV)

## EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002; y 6, 7 y 22 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es competencia exclusiva del Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), dirigir y administrar el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, así como aprobar y modificar la nomenclatura y los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), contenidos en el Arancel Centroamericano de Importación;

Que el Comité de Política Arancelaria alcanzó consenso para crear aperturas arancelarias dentro del Arancel Centroamericano de Importación para papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia, comprendido en el inciso arancelario 4802.56.3, por lo que elevó a consideración de este Foro, la correspondiente propuesta para su conocimiento y aprobación;

Que le corresponde al COMIECO aprobar las aperturas arancelarias contenidas en el Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A" del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

## POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 3, 4, 6, 7, 13, 14, 15, 22 y 23 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; 10, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

## RESUELVE:

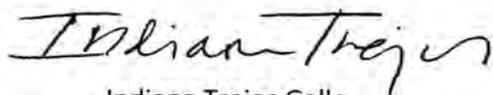
1. Aprobar las aperturas arancelarias siguientes:

CÓDIGO	DESCRIPCION	DAI %
48.02	PAPEL Y CARTÓN, SIN ESTUCAR NI RECUBRIR, DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA ESCRIBIR, IMPRIMIR U OTROS FINES GRÁFICOS, Y PAPEL Y CARTÓN PARA TARJETAS O CINTAS PARA PERFORAR (SIN PERFORAR), EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR, DE CUALQUIER TAMAÑO, EXCEPTO EL PAPEL DE LAS PARTIDAS 48.01 o 48.03; PAPEL Y CARTÓN HECHOS A MANO (HOJA A HOJA)	
4802.5	- Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra:	
4802.56	- - De peso superior o igual a 40 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 150 g/m <sup>2</sup> , en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar:	
4802.56.3	- - - Papeles "bond" (excepto el "bond" registro) y "ledger", incluso para mimeógrafo y fotocopia:	
4802.56.32.00	- - - - En hojas bond en las que un lado sea de 216 mm y el otro sea de 279 mm (8.5 X 11 pulgadas, tamaño carta), de peso superior o igual a 72 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m <sup>2</sup>	10
4802.56.33.00	- - - - En hojas bond en las que un lado sea de 216 mm y el otro sea de 330 mm (8.5 X 13 pulgadas, tamaño oficio), de peso superior o igual a 72 g/m <sup>2</sup> pero inferior o igual a 80 g/m <sup>2</sup>	10
4802.56.39.00	- - - - Los demás	10

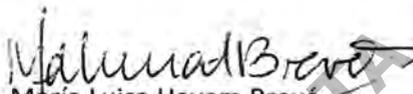
2. Las aperturas arancelarias anteriores forman parte integrante del Arancel Centroamericano de Importación, Anexo "A", del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

3. La presente Resolución entrará en vigor el 5 de junio de 2024 y será publicada por los Estados Parte.

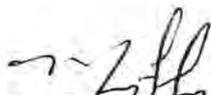
Centroamérica, 5 de diciembre de 2023



Indiana Trejos Gallo  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador



María Luisa Flores Villagrán  
Viceministra, en representación de la  
Ministra de Economía  
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato Valladares  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



Francisco Mola  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que la presente fotocopia y las dos (2) que le anteceden, impresas únicamente en el anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 484-2023 (COMIECO-CV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.



Francisco A. Lima Méndez  
Secretario General